

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Sábado 28 de marzo de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - Nº 13201

549615

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Fe de Erratas Ley N° 30313 **549618**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 022-2015-PCM.- Convocan a Elecciones Municipales 2015 **549618**

Fe de Erratas R.S N° 077-2015-PCM **549619**

CULTURA

R.M. N° 095-2015-MC.- Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio **549619**

DEFENSA

R.S. N° 119-2015-DE.- Designan miembros integrantes de la Junta de Sanidad Especial Intersanidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú para el AF 2015 **549619**

R.M. N° 246-2015 DE/FAP.- Aprueban nombramiento del Presidente y Secretario del Subcomité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Fuerza Aérea **549620**

R.M. N° 250-2015-DE/IGN.- Autorizan viaje de Suboficial del Ejército del Perú a Francia, en comisión de servicios **549621**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 068-2015-EF.- Autorizan Crédito Suplementario para la continuidad de proyectos de inversión pública, actividades de infraestructura en instituciones educativas y actividades vinculadas a la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre durante el año 2015 **549622**

D.S. N° 069-2015-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año fiscal 2015 a favor de los pliegos Gobiernos Regionales de los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Cajamarca, Loreto y Puno **549623**

EDUCACION

R.M. N° 205-2015-MINEDU.- Aprueban Manual de Operaciones de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos **549625**

R.M. N° 206-2015-MINEDU.- Modifican la "Estrategia de corto plazo para la atención inmediata de la infraestructura educativa en Lima Metropolitana en el 2015" **549625**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 149-2015-MEM/DM.- Aprueban a Central Hidroeléctrica de Langui S.A. como empresa calificada para efecto del artículo 3 del D. Leg. N° 973, por el desarrollo del proyecto "Central Hidroeléctrica de Langui II" **549626**

R.M. N° 150-2015-MEM/DM.- Autorizan Transferencia Financiera a favor del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, destinados al mantenimiento correctivo de Reactor Nuclear y otras actividades **549627**

R.M. N° 153-2015-MEM/DM.- Designan Director de la empresa PERUPETRO S.A en representación del Ministerio **549628**

R.M. N° 159-2015-MEM/DM.- Aprueban criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental **549628**

INTERIOR

R.S. N° 093-2015-IN.- Aceptan renuncia y designan Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES **549632**

R.S. N° 094-2015-IN.- Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Italia, en comisión de servicios **549632**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 062-2015-JUS.- Designan Procurador Público Ad Hoc a fin que ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado Peruano, en solicitud y proceso de Arbitraje iniciado ante autoridades judiciales de Chile **549633**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 045-2015-MIMP.- Aceptan renuncia y encargan la Presidencia del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Moquegua **549634**

R.M. N° 046-2015-MIMP.- Designan Director General de la Oficina General de Administración del MIMP **549634**

PRODUCE

R.M. N° 083-2015-PRODUCE.- Modifican el artículo 2 de la R. M. N° 214-2014-PRODUCE, referido al establecimiento del Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) del Recurso Merluza **549635**

R.M. N° 084-2015-PRODUCE.- Establecen normas complementarias que garanticen el abastecimiento de atún a la industria de procesamiento pesquero del país **549636**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 049-2015-RE.- Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a la Protección de la Información y Material Clasificados en el ámbito de la Defensa

549638

R.S. N° 050-2015-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante el Reino de España

549639

R.S. N° 051-2015-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Polonia

549639

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 071-2015-TR.- Oficializan la "Gran Feria de Promoción de los Derechos de los Trabajadores y Trabajadoras del Hogar", a realizarse en la ciudad de Lima

549639

R.M. N° 072-2015-TR.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Ministerio

549640

R.M. N° 074-2015-TR.- Aprueban el "Plan de Actuación de Certificación de Competencias Laborales para los Trabajadores y las Trabajadoras del Hogar en el Perú - Años 2015 -2016"

549641

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. N° 126-2015-MTC/03.- Aprueban transferencia de autorización otorgada a persona natural mediante R.VM. N° 330-2012-MTC/03 a favor de la empresa Grupo Turbo Mix S.R.L.

549642

R.VM. N° 127-2015-MTC/03.- Declaran aprobada transferencia de autorización otorgada mediante R.VM. N° 251-2011-MTC/03 a favor de persona natural

549642

R.D. N° 815-2015-MTC/15.- Declaran la renovación de autorización de funcionamiento del Centro de Inspección Técnica Móvil para operar una línea mixta otorgado a Cyclopea S.A.C.

549643

R.D. N° 1028-2015-MTC/15.- Autorizan a la empresa Escuela de Conductores Integrales Rutas del Tawantinsuyo Sociedad Anónima Cerrada la modificación de su autorización contenida en la R.D N° 968-2014-MTC/15

549645

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 81-2015/IGSS.- Designan Jefe de la Oficina de Administración del Hospital "José Agurto Tello de Chosica"

549647

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0105-2015-ONAGI-J.- Designan Gobernador Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima

549647

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Res. N° 001-2015/SBN-DNR.- Aprueban el Decimosexto Fascículo del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado

549648

RR. N°s. 198 y 205-2015/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el departamento de Ica

549648

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 063-2015-OS/CD.- Disponen publicación del Proyecto de "Procedimiento para Licitaciones de Instalaciones Internas de Gas Natural Residenciales a ejecutarse con recursos del FISE" en el portal institucional de OSINERGMIN

549650

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 030-2015-CD/OSIPTEL.- Prorrogan entrada en vigencia de las Resoluciones N°s. 150 y 151-2014-CD/OSIPTEL, y el período de habilitación del Módulo de Prueba del Sistema SIGEP

549651

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Fe de Erratas Res. N° 008-2015-SUNASS-PCD

549651

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL

Res. N° 016-2015-OEFA/CD.- Aprueban nuevo Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

549652

Res. N° 038-2015-OEFA/PCD.- Designan Asesora de la Alta Dirección del OEFA

549658

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 121-024-0000910/SUNAT.- Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto

549658

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

RR. N°s. 048 y 049-2015-SUNAFIL.- Designan Coordinadores de la Oficina General de Administración de la SUNAFIL

549659

Res. N° 050-2015-SUNAFIL.- Disponen la publicación en el Portal Institucional de la SUNAFIL del proyecto de "Directiva de fiscalización de las obligaciones del régimen de los trabajadores y trabajadoras del hogar"

549660

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Res. N° 064-2015-SUNARP/SN.- Aprueban nuevo Reglamento de Acceso a la Función Registral dentro del Sistema Nacional de los Registros Públicos

549660

Res. N° 071-2015-SUNARP/SN.- Autorizan traslado de la Oficina Receptora de San Luis al distrito de San Borja, departamento de Lima, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° IX - Sede Lima

549669

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdo N° 001-2015/005-FONAFE.- Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista **549671**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Inv. N° 454-2010-LIMA.- Sancionan con destitución a Secretaria Judicial del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, Corte Superior de Justicia de Lima **549671**

Inv. ODECMA N° 383-2012-ICA.- Sancionan con destitución a Juez de Paz del Distrito de Río Grande - Provincia de Palpa de la Corte Superior de Justicia de Ica **549673**

Inv. ODECMA N° 410-2012-ICA.- Sancionan con destitución a Juez de Paz del Distrito de Santiago, Corte Superior de Justicia de Ica **549675**

Queja ODECMA N° 1514-2012-APURÍMAC.- Sancionan con destitución a Especialista Legal del Segundo Juzgado Penal de Andahuaylas, Corte Superior de Justicia de Apurímac **549676**

Visita ODECMA N° 15-2013-SULLANA.- Sancionan con destitución a Asistente del Módulo de Atención al Usuario del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Sullana **549678**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 146-2015-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan juez supernumerario **549679**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 010-2015-BCRP.- Autorizan viaje de Especialista en Contabilidad de la Gerencia de Contabilidad y Supervisión a España, en comisión de servicios **549680**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 142-2015-CG.- Aprueban Planes Anuales de Control 2015 de Órganos de Control Institucional de seis entidades que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control **549680**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 027-2015-MP-FN-JFS.- Crean Despachos Fiscales en los Distritos Fiscales de Apurímac y Huancavelica **549681**

RR. N°s. 1061, 1062, 1063, 1064, 1065, 1066, 1067, 1070, 1071 y 1072-2015-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **549682**

RR. N°s. 1068 y 1069-2015-MP-FN.- Convierten fiscales en diversos Distritos Fiscales y aprueban otras disposiciones **549689**

Res. N° 1073-2015-MP-FN.- Aceptan renuncia de magistrada como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de la Libertad, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo **549691**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1715-2015.- Autorizan al Banco Financiero del Perú el traslado definitivo de oficina especial ubicada en el departamento de Huánuco **549692**

Res. N° 1887-2015.- Autorizan viaje de funcionario a EE.UU., en comisión de servicios **549692**

Res. N° 1890-2015.- Modifican el Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario **549693**

Res. N° 1891-2015.- Designan responsable del Libro de Reclamaciones de la SBS **549693**

Res. N° 1928-2015.- Aprueban Reglamento para la Gestión del Riesgo Social y Ambiental **549694**

Res. N° 1930-2015.- Autorizan viaje de funcionario de la SBS a Malasia, en comisión de servicios **549698**

Res. N° 1931-2015.- Autorizan viaje de funcionarios de la SBS a Cuba, en comisión de servicios **549699**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza N° 001-2015-CR-GRH.- Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Red de Salud Leoncio Prado **549700**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza N° 1879.- Ordenanza que suspende durante el Ejercicio 2015 el Cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de Ordenanzas Distritales, que aprueban derechos de trámite por procedimientos y servicios contenidos en el TUPA **549701**

Acuerdo N° 057.- Aprueban valores totales de tasación de inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto Línea Amarilla **549701**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 432/MC.- Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad **549705**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Acuerdo N° 028-2015.- Aprueban los Estados Financieros y Memoria Anual de la Municipalidad de La Molina correspondientes al Ejercicio Fiscal 2014 **549706**

Acuerdo N° 036-2015.- Autorizan viaje de Regidor a España, en comisión de servicios **549706**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Acuerdo N° 013-2015-MDL.- Autorizan viaje de Regidora y Gerente Municipal a España, en comisión de servicios **549708**

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Ordenanza N° 216-MDL.- Aprueban implementación del Programa de Atención Pre Hospitalaria y Social de la Municipalidad **549708**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

D.A. N° 005-2015-A/MDSJL.- Aprueban Propuesta Metodológica y el Cronograma de Actividades del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2016 en el distrito **549709**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Acuerdo N° 010-2015-MDE.- Fijan remuneración mensual de Alcalde y dieta de Regidores **549710**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

FE DE ERRATAS

LEY N° 30313

Fe de Erratas de la Ley N° 30313, publicada en la edición del 26 de marzo de 2015.

DICE:

“Artículo 2. Naturaleza del procedimiento de inscripción registral
(...)

Únicamente cabe admitir el apersonamiento de autoridades o funcionarios al procedimiento de inscripción en trámite para plantear su oposición por suplantación de identidad o falsificación de documentos, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la presente Ley.
(...).

DEBE DECIR:

“Artículo 2. Naturaleza del procedimiento de inscripción registral
(...)

Únicamente cabe admitir el apersonamiento de autoridades o funcionarios al procedimiento de inscripción en trámite para plantear su oposición por suplantación de identidad o falsificación de documentos, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la presente Ley.
(...).

DICE:

“Artículo 3. Formulación de oposición en el procedimiento de inscripción registral en trámite

3.1 Solo se admite el apersonamiento del notario, cónsul, juez, funcionario público o árbitro al procedimiento de inscripción registral en trámite en los casos de suplantación de identidad o falsificación de documentos, mediante la oposición a este sustentada exclusivamente en la presentación de los siguientes documentos, según corresponda:

(...)
e. Declaración del árbitro o presidente del tribunal arbitral, indicando que el laudo arbitral materia de calificación no ha sido expedido por él o por el tribunal arbitral.

Cualquier documento distinto a los antes señalados es rechazado liminarmente, en decisión irrecusable en sede administrativa”.

DEBE DECIR:

“Artículo 3. Formulación de oposición en el procedimiento de inscripción registral en trámite

3.1 Solo se admite el apersonamiento del notario, cónsul, juez, funcionario público o árbitro al procedimiento de inscripción registral en trámite en los casos de suplantación de identidad o falsificación de documentos, mediante la oposición a este sustentada exclusivamente en la presentación de los siguientes documentos, según corresponda:

(...)
e. Declaración del árbitro o presidente del tribunal arbitral, indicando que el laudo arbitral materia de calificación no ha sido expedido por él o por el tribunal arbitral.

Cualquier documento distinto a los antes señalados es rechazado liminarmente, en decisión irrecusable en sede administrativa”.

DICE:

“Artículo 6. Título formal en las decisiones arbitrales

La decisión arbitral que sustenta la inscripción o anotación en el registro debe cumplir la formalidad que disponga la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos conforme al principio registral de titulación auténtica”.

DEBE DECIR:

“Artículo 6. Título formal en las decisiones arbitrales

La decisión arbitral que sustenta la inscripción o anotación en el registro debe cumplir la formalidad que disponga la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos conforme al principio registral de titulación auténtica”.

1218190-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Convocan a Elecciones Municipales 2015

**DECRETO SUPREMO
Nº 022-2015-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 5) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece que corresponde al Presidente de la República convocar a elecciones para alcaldes y regidores y demás funcionarios que señala la ley;

Que, conforme al artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-2014-PCM se convocó a Elecciones Municipales 2014 para el 5 de octubre de 2014, a fin de realizarse la elección de las autoridades municipales correspondientes al periodo 2015 - 2018;

Que, en el proceso electoral llevado a cabo el 5 de octubre de 2014, no fueron incluidas las circunscripciones creadas mediante las Leyes N° 30186, N° 30197, N° 30221, N° 30265, N° 30278, N° 30279, N° 30280 y N° 30295, promulgadas y publicadas con posterioridad a la convocatoria;

Que, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, de fecha 17 de marzo de 2015, resulta necesario convocar a Elecciones Municipales 2015, con la finalidad de que se elijan a las autoridades que conducirán los gobiernos locales de la Provincia de Putumayo (Loreto) y de los distritos de Yaguas y Rosa Panduro (Putumayo, Loreto), Mi Perú (Callao), Uchuraccay (Huanta, Ayacucho), Inkawasi y Villa Virgen (La Convención, Cusco), Quichuas y Andaymarca (Tayacaja, Huancavelica) y José María Arguedas (Andahuaylas, Apurímac), para el periodo 2015-2018;

Que, mediante Acuerdo del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones antes acotado, se acordó solicitar al señor Presidente de la República, la convocatoria a Elecciones Municipales 2015, en las circunscripciones creadas el año 2014, las mismas que se detallan en el Anexo del presente Decreto Supremo;

Que, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República deberá convocar a Elecciones Municipales 2015 en las diez (10) circunscripciones creadas en el año 2014;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales; y, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Convocatoria a Elecciones Municipales 2015

Convóquese a Elecciones Municipales 2015, para el día 29 de noviembre de 2015, con la finalidad de elegir alcaldes y regidores de los concejos municipales de las circunscripciones que se detallan en anexo adjunto, el que constituye parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Normas de aplicación

Las elecciones se regirán por lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; y, la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales.

Artículo 3.- Del Financiamiento

El financiamiento que demande la aplicación del presente Decreto Supremo se regirá por lo establecido en el artículo 373 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ

Presidenta del Consejo de Ministros

Distritos en los que deberá llevarse a cabo las Elecciones Municipales 2015

ANEXO

N.º	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	LORETO	PUTUMAYO	
2		PUTUMAYO	YAGUAS
3		PUTUMAYO	ROSA PANDURO
4	--	CALLAO	MI PERÚ
5	AYACUCHO	HUANTA	UCHURACCAY
6	CUSCO	LA CONVENCIÓN	INKAWASI
7		LA CONVENCIÓN	VILLA VIRGEN
8	HUANCAYA	TAYACAJA	QUICHUAS
9		TAYACAJA	ANDAYMARCA
10	APURÍMAC	ANDAHUAYLAS	JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

1218187-1

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 077-2015-PCM**

Mediante Oficio N° 229-2015-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 077-2015-PCM, publicada en nuestra edición del día 24 de marzo de 2015.

DICE:

“Artículo 1.- Encargar al señor Manuel Álvaro Sevilla Echevarría, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI (...”).

DEBE DECIR:

“Artículo 1.- Encargar al señor Manuel Álvaro Sevilla Echevarría, Gestor de la Mejora Continua de la Dirección Ejecutiva de la Dirección Nacional de Inteligencia – DINI (...”).

1218189-1

CULTURA

Aceptan renuncia de Asesor II del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 095-2015-MC**

Lima, 23 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 416-2014-MC de fecha 11 de noviembre de 2014, se designó a la señora Leslie Carol Urteaga Peña, en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura;

Que, la señora Leslie Carol Urteaga Peña ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, la que resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Leslie Carol Urteaga Peña, en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1218176-1

DEFENSA

Designan miembros integrantes de la Junta de Sanidad Especial Intersanidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú para el AF 2015

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 119-2015-DE/**

Lima, 27 de marzo de 2015

VISTOS; los Oficios N° 138 Y-6.a.2/15.00 de fecha 06 de febrero de 2015, G.500-0355 de fecha 28 de enero de 2015, NC-160-SGFA-DSCD-N° 0449 de fecha 30 de enero de 2015 y N° 944-2015-SEGEN PNP/OTD de fecha 09 de febrero de 2015, mediante los cuales las Instituciones Armadas y la Policía Nacional del Perú, designan a sus representantes como integrantes de la

Junta de Sanidad Especial Intersanidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, para el AF-2015, y el Informe Legal emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 del Reglamento de Inaptitud Psicosomática para la Permanencia en la situación de Actividad del Personal Militar y Policial, aprobado por Decreto Supremo N° 057-DE-SG, de fecha 10 de noviembre de 1999, crea la Junta de Sanidad Especial Intersanidad de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, con el fin de revisar y dictaminar sobre los casos de reclamos y observaciones referidas a la Inaptitud Psicosomática y/o Invalidad del Personal Militar y Policial para permanecer en la situación de actividad;

Que, el artículo 8 del precitado Reglamento establece que la Junta de Sanidad Especial Intersanidad está integrada por los Componentes Médicos de las Instituciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, Componente Jurídico, Componentes Administrativos, Secretaría, Asesores y/o Especialistas, según sea el caso, los mismos que serán nombrados anualmente. Dicho artículo señala asimismo, que la Presidencia de dicha Junta será ejercida anualmente en forma rotativa por el Componente Médico representante de cada Institución;

Que, mediante Resolución Suprema N° 364-2014-DE de fecha 01 de agosto de 2014, se designó a los miembros integrantes de la Junta de Sanidad Especial Intersanidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú para el AF-2014; por lo que, es necesario designar a los nuevos miembros integrantes de la Junta de Sanidad Especial Intersanidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú para el AF-2015, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 057-DE-SG;

Que, en atención al carácter específico de la designación de los integrantes de la Junta de Sanidad Especial del año fiscal 2015, la misma debe aprobarse mediante resolución suprema, conforme al artículo 11, numeral 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, y ser refrendada por los Ministros de Defensa y del Interior;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, concordante con lo previsto en el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Estando a lo propuesto por las Instituciones de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú y Ministerio de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación efectuada mediante Resolución Suprema N° 364-2014-DE de fecha 01 de agosto de 2014.

Artículo 2º.- Designar, al siguiente personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, como miembros integrantes de la Junta de Sanidad Especial Intersanidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú para el AF 2015:

Ejército del Perú:

-Coronel EP Ronald Augusto PINEDA GARCÍA (PRESIDENTE)
(Componente Médico)

Marina de Guerra del Perú:

- Capitán de Navío Orlando MARTICORENA FLORES (Componente Médico)
SN (MC)

Fuerza Aérea del Perú:

-Coronel FAP Lizandro Heriberto OBREGÓN SEVILLANO (Componente Médico)

Policía Nacional del Perú:

-Coronel Méd PNP Mario CASMA VASQUEZ (Componente Médico)
-Comandante Méd PNP Hernán ADRIANZEN RONCEROS

Ministerio de Defensa:

-Coronel FAP Johnny Williams JUAREZ RONCEROS (Componente Jurídico)

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Defensa y del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1218188-1

Aprueban nombramiento del Presidente y Secretario del Subcomité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Fuerza Aérea

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 246-2015 DE/FAP**

Lima, 26 de marzo de 2015

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Ministerial N° 103-2014-DE/FAP del 17 de febrero de 2014, se aprobó a partir del 01 de enero 2014 al 31 de diciembre de 2015, el nombramiento del Sub Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Fuerza Aérea – Sub CAFAE MINDEF FAP, conformado por el MAG. FAP Leonardo Augusto Maldonado Loechle, Director de Bienestar de la FAP en representación del Titular de la Unidad Ejecutora en calidad de Presidente del Sub Comité, el CÓR. FAP José Antonio Noriega Tello, Jefe de Personal de la FAP, quien se desempeñará como Secretario, la EC. FAP F-5 Lourdes Curasi Garate, Contador de la Unidad Ejecutora 005: Fuerza Aérea y los tres (03) representantes titulares de los trabajadores: EC. FAP STB Leonardo Armando Vital Reyes, quien se desempeñará como Tesorero, así como el EC. FAP STD Abel Giacomo Berrocal Morales y EC. FAP STD Sandobal Casafranca Reynaga; asimismo, al EC. FAP STA Carlos Enrique Rodríguez Solórzano, EC. FAP STA Jorge Luis Sánchez Franco y EC. FAP STB Susana Amalia Albán Castillo, como representantes suplentes;

Que, el artículo 1º del Decreto Supremo N° 097-82-PCM de fecha 31 de diciembre de 1982, establece que el periodo del mandato de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE será de dos (2) años;

Que, por razones del servicio con Resolución Suprema N° 792-2014-DE/FAP del 30 de diciembre de 2014, se aprueba a partir del 01 de enero de 2015, el nombramiento del MAG. FAP Leonardo Augusto Maldonado Loechle, al Comando de Control Aeroespacial, y con la Resolución Ministerial N° 1257-2014-DE/FAP del 29 de diciembre de 2014, se aprueba a partir del 31 de diciembre de 2014, el nombramiento del COR. FAP José Antonio Noriega Tello a la Dirección General de Personal de la FAP;

Que, por razones del servicio con Resolución Ministerial N° 1257-2014-DE/FAP de fecha 29 de diciembre de 2014, se aprueba a partir del 31 de diciembre de 2014, el nombramiento del COR. FAP Carlos Gustavo Valencia Suárez como Director de Bienestar de la FAP y del COR. FAP Martín Alberto Davelouis Sánchez como Director de Administración de Personal de la FAP;

Que el párrafo 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prevé que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesioné derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera a la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, la norma anteriormente invocada permite regularizar situaciones jurídicas existentes que requieren ser formalizadas mediante la decisión de la autoridad

administrativa competente, a partir del momento en que fueron originadas;

Que, en ese sentido, resulta pertinente aprobar el nombramiento del personal propuesto como nuevos miembros del Subcomité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Fuerza Aérea, Unidad Ejecutora 005: Fuerza Aérea, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, y;

Estando a lo informado por el Director General de Personal, a lo opinado por el Jefe del Estado Mayor General y a lo acordado por el Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Aprobar con eficacia anticipada, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, el nombramiento del Presidente y Secretario del Subcomité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Fuerza Aérea, Unidad Ejecutora 005: Fuerza Aérea (Sub CAFAE MINDEF FAP), a mérito de lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución:

- Coronel FAP Carlos Gustavo VALENCIA SUAREZ, con DNI N° 43314158, Presidente del Sub CAFAE FAP.

- Coronel FAP Martín Alberto DAVELOUIS SANCHEZ, con DNI N° 08701826, Secretario del Sub CAFAE FAP.

Registrese, comuníquese y publique.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1218184-1

Autorizan viaje de Suboficial del Ejército del Perú a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 250-2015-DE/IGN

Lima, 26 de marzo de 2015

VISTO:

La Hoja Informativa N° 003-2015-IGN/OGPP de marzo de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley 28303, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2007-ED, establece que el Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica –FONDECYT, es una unidad de ejecución presupuestal del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica –CONCYTEC, con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, encargado de captar, gestionar, administrar y canalizar recursos de fuente nacional y extranjera destinados a las actividades del SINACYT en el país;

Que, el Estado Peruano a través de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA) órgano rector de las actividades espaciales en el Perú ha adquirido un satélite de observación terrestre a la empresa ASTRIUM de la República Francesa y en este contexto ha solicitado al CONCYTEC que contribuya a la formación de capacidades humanas en materia de interpretación de imágenes satelitales mediante algunos mecanismos de financiamiento con los que cuenta para subvencionar pasantías de capacitación que cubran los gastos de manutención, pasajes y seguro médico;

Que, el FONDECYT ha realizado la Convocatoria 2014/2015-II, denominado: "Movilización Específica: Gestión de Imágenes Satelitales", dando el resultado de los ganadores del concurso, con Resolución de Dirección Ejecutiva N° 026-2015-FONDECYT-DE; siendo uno de los seleccionados el TCO2 EP CHAUCOSORIO, Freddy Yvan, del Instituto Geográfico Nacional, para obtener un fondo económico para su movilización en la modalidad de

estancia científica o tecnológica denominado: Gestión de Imágenes Satelitales";

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior del personal que se indica en el párrafo que antecede, para participar en la formación de capacidades humanas en materia de interpretación de imágenes satelitales; así como también adquirir nuevos conocimientos referidos a Aplicaciones Temáticas basadas en Imágenes de Satélite; esta sesión es parte del programa general de capacitación en Aplicaciones Temáticas de Satélite en el Marco del Proyecto PERUSAT desarrollado entre Airbus (Sistema Espacial y Líneas de Programa de Geo-Inteligencia) y el Ministerio de Defensa de Perú; dicha capacitación se llevará a cabo en la ciudad de Toulouse de la República Francesa, del 31 de marzo al 17 de abril de 2015.

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, (pasajes aéreos de ida y vuelta, alojamiento, alimentación y movilidad local), serán subvencionados en su totalidad por el FONDECYT; tal como señala el Contrato de Subvención N° 011-2015-FONDECYT, Concurso "Movilización Específica: Gestión de Imágenes Satelitales" Convocatoria 2014-2015-II.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2013-DE/SG de fecha 21 de setiembre de 2013, se establece que los viajes al exterior del personal militar beneficiado con una beca de estudios subvencionada por el Estado, son autorizados mediante Resolución del Titular del Sector Defensa;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047 – 2002 – PCM del 05 de junio de 2002 y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 002 – 2004 – DE/SG, del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa y el Decreto Supremo 002-2015-DE de fecha 29 de enero de 2015, que deroga al Decreto Supremo N° 024 – 2009 – DE/SG de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio al TCO2 EP CHAUCOSORIO Freddy Yvan, con DNI N° 06664468, para participar en la Movilización Específica: Gestión de Imágenes Satelitales", en la ciudad de Toulouse de la República Francesa, del 31 de marzo al 17 de abril de 2015; así como autorizar su salida del país, el 29 de marzo y su retorno el 18 de abril de 2015.

Artículo 2º. El gasto que origine el cumplimiento de la presente autorización, se efectuará con cargo al Presupuesto del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002; sin demandar gasto alguno al presupuesto del Sector Defensa.

Artículo 3º. El personal comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 4º. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º. Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (www.mindf.gob.pe), conforme a lo establecido por la Resolución Ministerial N° 996-2012-DE/SG de fecha 06 de setiembre de 2012.

Registrese, comuníquese y publique.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1218183-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Crédito Suplementario para la continuidad de proyectos de inversión pública, actividades de infraestructura en instituciones educativas y actividades vinculadas a la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre durante el año 2015

**DECRETO SUPREMO
Nº 068-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 de la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, con el fin de garantizar la continuidad de, entre otros, proyectos de inversión pública durante el año fiscal 2015, a cargo de los pliegos del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, autoriza al Poder Ejecutivo para que mediante Decreto Supremo, hasta el 31 de marzo de 2015, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, incorpore en dichas entidades los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios asignados en el Año Fiscal 2014 no devengados al 31 de diciembre de dicho año, para la ejecución de los referidos proyectos;

Que, la mencionada disposición establece que la incorporación sólo comprende los recursos para proyectos de inversión pública, que se encuentren certificados al 30 de noviembre de 2014, disponiendo, a su vez, que la determinación del monto a ser incorporado considera como base de cálculo el presupuesto institucional modificado al 30 de noviembre de 2014; asimismo, precisa que lo dispuesto en el citado numeral es aplicable siempre que dicho financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del año fiscal 2015 por parte del respectivo pliego, para el mismo proyecto de inversión;

Que, de igual forma, el numeral 2 de la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, con el fin de garantizar la continuidad de las actividades vinculadas a la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre a cargo de los pliegos respectivos, autoriza al Poder Ejecutivo para que mediante Decreto Supremo, hasta el 31 de marzo de 2015, incorpore en los presupuestos institucionales del presente año fiscal de los citados pliegos, los recursos no devengados correspondientes a los recursos autorizados, entre otros, por la Ley Nº 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre y por el numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia Nº 004-2014, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que, el mencionado numeral 2 de la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30281, dispone asimismo que para efectos de la incorporación de los créditos presupuestarios se requiere previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, y para el caso de los recursos del numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia Nº 004-2014 dicho decreto supremo es refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a solicitud de este último; y para el caso de los recursos de la Ley Nº 30191 el referido decreto supremo es refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro del sector correspondiente, a solicitud de este último;

Que, en el marco de lo establecido por los numerales 1 y 2 de la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015,

los pliegos del Gobierno Nacional: Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, Universidad Nacional Agraria de la Molina, Universidad Nacional del Santa, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza, Universidad Nacional de Jaén, Instituto de Gestión de Servicio de Salud y Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, han efectuado requerimientos de recursos para la continuidad de proyectos de inversión pública, actividades para el desarrollo de infraestructura de cocinas, almacenes y servicios higiénicos en instituciones educativas del nivel de educación inicial y primaria de la Educación Básica Regular, correspondientes a los distritos que se encuentren en el quintil I de pobreza, en el marco del numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia Nº 004-2014, y actividades vinculadas a la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre en el marco de la Ley Nº 30191, respectivamente;

Que, teniendo en cuenta el cumplimiento de los criterios establecidos en la mencionada Disposición Complementaria Final, y contando con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público; resulta necesario autorizar un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 27 449 752,00), en tanto que dicho financiamiento no ha sido considerado en el presupuesto institucional del año fiscal 2015, por parte de los citados pliegos del Gobierno Nacional, para los mismos fines señalados en el considerando precedente;

De conformidad con lo establecido en la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase la incorporación de recursos vía Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 27 449 752,00), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional para la continuidad de la ejecución de los proyectos de inversión pública, actividades de infraestructura en instituciones educativas en el marco del numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia Nº 004-2014 y actividades vinculadas a la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre en el marco de la Ley Nº 30191, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo a lo siguiente:

INGRESOS (En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	27 449 752,00
		=====
	TOTAL INGRESOS	27 449 752,00
		=====

GASTOS (En Nuevos Soles)

SECCION PRIMERA	: GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	: Gobierno Nacional
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES	1 871 483,00
2.3 Bienes y Servicios	1 871 483,00
GASTOS DE CAPITAL	25 578 269,00
2.6 Adquisición de Activos no Financieros	25 578 269,00
TOTAL GOBIERNO CENTRAL	27 449 752,00
	=====
TOTAL GASTOS	27 449 752,00
	=====

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de transferencia por pliego, se consignan en el Anexo Nº 01 "Crédito Suplementario para la Continuidad de Proyectos de Inversión en el Año Fiscal 2015 - Gobierno Nacional" y el Anexo Nº 02

"Actividades en el marco del numeral 9.1 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 004-2014 y la Ley N° 30191 - Gobierno Nacional" que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (www.midis.gob.pe) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en el presente Crédito Suplementario, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto Supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces del pliego habilitado, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego habilitado, instruirá a las Unidades Ejecutoras, para que elaboren las correspondientes "Notas para la Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos del crédito suplementario a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Educación, el Ministro de Salud y la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio
de Economía y Finanzas

JAIME SAAVEDRA CHANDUÍ
Ministro de Educación

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1218187-2

**Autorizan Transferencia de Partidas
en el Presupuesto del Sector Público
para el Año Fiscal 2015 a favor de los
pliegos Gobiernos Regionales de los
departamentos de Amazonas, Ancash,
Apurímac, Cajamarca, Loreto y Puno**

**DECRETO SUPREMO
Nº 069-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se aprobó, entre otros, el presupuesto del pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1153 y sus modificatorias se regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, cuya finalidad es que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, el numeral 3.2 del artículo 3 del precitado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1162, señala que el personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, la compensación económica que se otorga al personal de la salud es anual y está compuesta por la valorización principal, la valorización ajustada y la valorización priorizada;

Que, a través de los Decretos Supremos N°s 223 y 286-2013-EF y N° 128-2014-EF se aprobaron, entre otros, la valorización principal para los profesionales de la salud, para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial y para los profesionales de la salud químico que prestan servicios en el campo asistencial de la salud, así como para los técnicos especializados de los servicios de fisioterapia, laboratorio y rayos x, a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1153, respectivamente;

Que, con Decreto Supremo N° 302-2014-EF, se modificaron los numerales 2 y 3 del Anexo I del Decreto Supremo N° 223-2013-EF, en lo que corresponde a la valorización priorizada por atención primaria de Salud y la valorización priorizada por atención especializada para los profesionales de la salud; así como el Anexo del Decreto Supremo N° 286-2013-EF, en lo que corresponde a la valorización priorizada por atención primaria de salud para el personal de la salud técnico y auxiliar asistencial; y, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 128-2014-EF correspondiente a la valorización priorizada por atención primaria de salud para los profesionales de la salud químico que prestan servicios en el campo asistencial de la salud y técnico especializado de los servicios de fisioterapia, laboratorio y rayos x;

Que, con Decreto Supremo N° 226-2014-EF se aprobó, entre otros, el monto de la valorización priorizada por zona alejada o de frontera y por atención en servicios críticos para el personal de la salud en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1153;

Que, mediante Decreto Supremo N° 342-2014-EF se aprobó el monto de la valorización priorizada por atención específica de soporte, para el personal de la salud técnico o auxiliar asistencial de la salud conforme a lo dispuesto en el literal f) del numeral 8.3 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, incorporado mediante el artículo 1 de la Ley N° 30273;

Que, en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 223-2013-EF, se aprueba el incremento en un 55% del monto que por concepto de bonificación por guardias hospitalarias vienen percibiendo los profesionales de la salud: Químico Farmacéutico, Obstetra, Enfermero, Tecnólogo Médico y Asistente Social que laboren en los servicios de emergencia, centro quirúrgico, centro obstétrico, unidad de cuidados intensivos y hospitalización, según corresponda;

Que, en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 286-2013-EF, se establece que en tanto se apruebe el nuevo reglamento del servicio de guardia a que se refiere el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1153, amplíese los alcances de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 223-2013-EF, a todas las modalidades del servicio de guardia, según categoría de establecimiento de salud e inclúyase a los profesionales de salud: Cirujano Dentista, Biólogo, Psicólogo, Nutricionista e Ingeniero Sanitario;

Que, el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, autorizó excepcionalmente a efectuar el

nombramiento de hasta el 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, estableciendo que para tal efecto, mediante decreto supremo, del Ministerio de Salud, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y SERVIR se establecerán los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el referido proceso de nombramiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2014-SA, se aprobaron los Lineamientos para el proceso de nombramiento de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, que prestan servicios en el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, en el marco de lo dispuesto en el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014;

Que, en el numeral 29.2 del artículo 29 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se autoriza al Ministerio de Salud a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor de sus organismos públicos y los gobiernos regionales para el financiamiento y continuidad de las acciones de implementación en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, las que se aprueban hasta el 30 de marzo de 2015, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a propuesta de este último;

Que, en el numeral 29.3 del precitado artículo se establece que para la aplicación de lo dispuesto en el considerando precedente, es requisito que las plazas se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas y que cuente con el respectivo financiamiento, y asimismo, se exonera, entre otros, a los gobiernos regionales de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, mediante Informe N° 089-2015-OGPP-OP/MINSA, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud indica que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para efectuar una Transferencia de Partidas a favor de los pliegos Gobiernos Regionales de los Departamentos: Amazonas, Ancash, Apurímac, Cajamarca, Loreto y Puno, para el financiamiento y continuidad de las acciones en implementación en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 29.2 del artículo 29 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en lo que respecta a la atención del monto diferencial de las compensaciones y entregas económicas previstas en el citado Decreto Legislativo, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que prestan servicios en las unidades ejecutoras de salud de los referidos pliegos y que concluyeron el proceso de nombramiento, en el marco de lo dispuesto en el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, al 31 de diciembre de 2014; en virtud del cual, mediante Oficio N° 1003-2015-SG/MINSA, el Ministerio de Salud propone un proyecto de decreto supremo que autoriza la citada Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

Que, de acuerdo a la información registrada en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", el monto a transferir a favor de los pliegos Gobiernos Regionales de los Departamentos: Amazonas, Ancash, Apurímac, Cajamarca, Loreto y Puno para el fin indicado en el considerando precedente asciende a la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 21 623 860,00);

Que, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, del pliego Ministerio de Salud, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales de los Departamentos: Amazonas, Ancash, Apurímac, Cajamarca, Loreto y Puno, hasta por la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y 00/100

NUEVOS SOLES (S/. 21 623 860,00), para la atención del monto diferencial de las compensaciones y entregas económicas previstas en el Decreto Legislativo N° 1153, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud que prestan servicios en los referidos pliegos y que concluyeron el proceso de nombramiento, en el marco de lo dispuesto en el literal g) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, al 31 de diciembre de 2014;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 29.2 del artículo 29 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, hasta por la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 21 623 860,00), del pliego Ministerio de Salud, a favor de diversos pliegos Gobiernos Regionales, destinada al financiamiento del costo diferencial de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud nombrado en dichos pliegos en el año fiscal 2014, en el marco de la continuidad de las acciones de implementación del Decreto Legislativo N° 1153, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Nuevos Soles

SECCION PRIMERA	Gobierno Central
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud

UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central - MINSA
------------------	--------------------------------------

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD	5000001 : Planeamiento y Presupuesto
-----------	--------------------------------------

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

GASTOS CORRIENTES	2.1. Personal y Obligaciones Sociales	21 623 860,00
-------------------	---------------------------------------	---------------

TOTAL EGRESOS	21 623 860,00
---------------	---------------

=====

A LA: En Nuevos Soles

SECCION SEGUNDA	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	: Gobiernos Regionales

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD	5000005 : Gestión de Recursos Humanos
-----------	---------------------------------------

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

GASTOS CORRIENTES	2.1. Personal y Obligaciones Sociales	21 623 860,00
-------------------	---------------------------------------	---------------

TOTAL EGRESOS	21 623 860,00
---------------	---------------

=====

1.2 Los pliegos habilitados en el numeral 1.1 del presente artículo y los montos de la transferencia de partidas por pliegos y unidades ejecutoras, se consignan en el Anexo "Costo diferencial de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud nombrado de los pliegos Gobiernos Regionales", que forma parte integrante del presente Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitados en la presente Transferencia de Partidas

aprueban mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

MILTON VON HESSE LA SERNA

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de
Economía y Finanzas

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA

Ministro de Salud

1218187-3

EDUCACION

Aprueban Manual de Operaciones de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 205-2015-MINEDU

Lima, 26 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, en adelante ROF;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del referido Decreto Supremo dispuso que en un plazo no mayor de 60 días calendario, el Ministerio de Educación apruebe mediante resolución ministerial las normas para la organización y funciones de sus órganos descentrados;

Que, el artículo 190 del ROF establece que la Dirección de Gestión de Recursos Educativos es un órgano descentrado del Ministerio de Educación, a través del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, responsable de la programación, adquisición, almacenamiento y distribución, así como de la ejecución de proyectos de inversión pública, de recursos educativo-pedagógicos para el desarrollo del aprendizaje de

los alumnos de las instituciones educativas públicas, conforme a las disposiciones que para tal efecto emita el Ministerio de Educación. Estableciendo además, que la organización y funciones de éste órgano se desarrollan en sus respectivos documentos de gestión aprobados por resolución ministerial;

Que, el literal a) del artículo 34 del ROF establece que la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, tiene la función de promover documentos normativos e instrumentos de gestión para la modernización de la organización y funcionamiento del Ministerio de Educación;

Que, mediante el Oficio N° 0004-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, la Unidad de Organización y Métodos remite el Informe N° 004-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, en virtud del cual se emite opinión favorable a la propuesta de Manual de Operaciones de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos remitida a través del Informe N° 005-2015-MINEDU/DVGP/MATERIALES EDUCATIVOS, señalando además, que la estructura organizacional y funciones contenidas en la propuesta presentada, se alinean a los procesos a cargo de dicha Dirección, garantizando el cumplimiento de su objetivo;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el Manual de Operaciones de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Operaciones de la Dirección de Gestión de Recursos Educativos, el mismo que en calidad de Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1217671-1

Modifican la "Estrategia de corto plazo para la atención inmediata de la infraestructura educativa en Lima Metropolitana en el 2015"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 206-2015-MINEDU

Lima, 26 de marzo de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 01067-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, el Informe N° 063-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPEP, el Informe N° 168-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ y el Informe N° 074-2015-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 562-2014-MINEDU del 23 de diciembre de 2014, se aprueba la "Estrategia de corto plazo para la atención inmediata de la infraestructura educativa en Lima Metropolitana en el 2015", en adelante la Estrategia, que establece procedimientos y acciones (de demolición, instalación de módulos pre fabricados y desmontaje, en la línea de acción de mitigación del riesgo; así como, acciones de acondicionamiento y puesta a punto, en la línea de acción de prevención del riesgo), para la atención inmediata

de la infraestructura de locales escolares que albergan instituciones educativas públicas en riesgo en Lima Metropolitana, así como para la recuperación de las condiciones de operatividad necesarias para la adecuada prestación del servicio educativo, y óptimas condiciones de aprendizaje en el 2015; encargándose la ejecución y monitoreo de la Estrategia, así como la modificación del listado de Instituciones Educativas contemplado en el Anexo N° 2 de la misma, al Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED;

Que, producto de las inspecciones y evaluaciones realizadas por el PRONIED, con el objeto de identificar las necesidades de mejoramiento de la infraestructura educativa de las Instituciones Educativas de Lima Metropolitana, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 161-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 048-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, se modificó el Anexo N° 2 de la Estrategia, incluyéndose nuevos locales escolares para la atención de su infraestructura, haciendo un total de 373 locales escolares;

Que, mediante el Oficio N° 01067-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED, el PRONIED remite el Informe N° 063-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OPEP de la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, y el Informe N° 178-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de los cuales solicita se modifique la Estrategia, a fin de cumplir con la ejecución del total de las intervenciones que se han programado para los locales escolares de las instituciones educativas del Anexo N° 2 de la Estrategia;

Que, de acuerdo con lo indicado por la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto del PRONIED, la modificación de la Estrategia se sustenta en lo siguiente: a) el universo de atención se ha incrementado porque la cantidad de alumnos aumentó; b) las acciones a desarrollarse en algunos locales escolares han variado y/o se han incrementado, según el tipo de intervención a ejecutar; c) el cronograma de implementación de las acciones se ha ampliado debido al tiempo que conlleva realizar los procesos de contratación, y los procedimientos administrativos correspondientes ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, y las Municipalidades, para el otorgamiento de autorizaciones y licencias respectivas; d) el presupuesto estimado para la ejecución de la Estrategia ha variado por el incremento de la cantidad de locales escolares a ser atendidos, el cual cuenta con disponibilidad presupuestal; y e) el Anexo N° 3 “Distribución espacial de intervenciones por distrito” ha sido modificado para la atención de 373 locales escolares en Lima Metropolitana;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2015-PCM, publicado el 25 de marzo de 2015, se declaró el Estado de Emergencia en el distrito de Lurigancho – Chosica de la provincia de Lima, en el departamento de Lima, por el plazo de sesenta (60) días calendario, debido al impacto de los daños producidos como consecuencia de la activación de las quebradas de Pedregal, Carossio, Rayos de Sol, Quirio, San Antonio, California, La Trinchera, Buenos Aires, La Cantuna, Moyopampa, La Libertad y Mariscal Castilla, a efectos que se ejecuten las medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Asimismo, dispone que el Ministerio de Educación, dentro de sus competencias, ejecutará las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas para el restablecimiento de los servicios básicos y de infraestructura diversa, acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, atendiendo a lo expuesto en los considerandos precedentes, resulta necesario modificar la Estrategia en los extremos referidos al universo de atención, acciones a desarrollarse en los locales escolares, cronograma de implementación de las acciones, el presupuesto estimado y la distribución espacial de intervenciones por distrito contenida en el Anexo N° 3 de la misma, para la atención de 373 locales escolares en Lima Metropolitana; y disponer que el listado de Instituciones Educativas incluya información respecto a las acciones a realizar en cada local escolar;

Que, asimismo, resulta necesario que, en el marco del Decreto Supremo N° 017-2015-MINEDU y a fin de mitigar

y prevenir el riesgo de ocurrencia de desastres en el distrito de Lurigancho – Chosica, se faculte al PRONIED a modificar la Estrategia en los extremos referidos al universo de atención, acciones a desarrollar en los locales escolares y el costo estimado de ellas, así como la distribución espacial de intervenciones; y a precisar el cronograma de implementación sin exceder el plazo máximo aprobado para la culminación de la misma;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, que crea el Programa Nacional de Infraestructura Educativa; y el Decreto Supremo N° 001-2015-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la “Estrategia de corto plazo para la atención inmediata de la infraestructura educativa en Lima Metropolitana en el 2015”, aprobada por la Resolución Ministerial N° 562-2014-MINEDU, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que el listado de Instituciones Educativas contemplado en el Anexo N° 2 de la referida Estrategia contemple información respecto a las acciones a realizar en cada local escolar, de conformidad con la facultad otorgada en el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 562-2014-MINEDU.

Artículo 3.- Facultar al Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, en el marco del Decreto Supremo N° 017-2015-PCM y a fin de mitigar y prevenir el riesgo de ocurrencia de desastres en el distrito de Lurigancho – Chosica, a modificar los extremos de la citada Estrategia referidos al universo de atención, acciones a desarrollar en cada local escolar, costo estimado de la ejecución de dichas acciones, distribución espacial de las intervenciones, según corresponda, y a precisar el cronograma de implementación sin exceder el plazo máximo aprobado para la culminación de la Estrategia.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”, encargándose a la Oficina General de Asesoría Jurídica su publicación y la de su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>), en la misma fecha.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1217671-2

ENERGIA Y MINAS

Aprueban a Central Hidroeléctrica de Langui S.A. como empresa calificada para efecto del artículo 3 del D.Leg. N° 973, por el desarrollo del proyecto “Central Hidroeléctrica de Langui II”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 149-2015-MEM/DM

Lima, 25 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973 establece que mediante Resolución Ministerial del sector competente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce de la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV), así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán dicho Régimen, para cada Contrato;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 084-2007-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 973,

concordado con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por la Ley N° 30056, establece que mediante Resolución Ministerial se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV;

Que, con fecha 24 de octubre de 2014, CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE LANGUI S.A. celebró, en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado "Central Hidroeléctrica de Langui II", en adelante el Proyecto, para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, tal y como lo dispone el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 493-2015-EF/13.01, ingresado bajo Registro N° 2472995 al Ministerio de Energía y Minas, el cual acompaña el Informe N° 037-2015-EF/61.01, opina que procede la aprobación de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción presentada por CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE LANGUI S.A. para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 973 por el Proyecto, acompañando los Anexos que contienen el detalle de los bienes, servicios y las actividades de construcción;

Estando a lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, el inciso i) del artículo 6 del Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y en los incisos h) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con el visto bueno del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE LANGUI S.A., por el desarrollo del proyecto denominado "Central Hidroeléctrica de Langui II", de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 24 de octubre de 2014.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE LANGUI S.A. asciende a la suma de US\$ 5 411 251.00 (Cinco Millones Cuatrocientos Once Mil Doscientos Cincuenta y Uno y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de un (01) año, nueve (09) meses y veintiséis (26) días, contado a partir del 29 de noviembre de 2013.

Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en las Cláusulas Primera y Segunda del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grava la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en los Anexos de la presente Resolución, y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contrato de construcción que se hubieran efectuado a partir del 29 de noviembre de 2013 y hasta la percepción

de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 La Lista de bienes, servicios y contrato de construcción se incluirán como Anexos al Contrato de Inversión y podrán ser modificadas a solicitud de CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE LANGUI S.A. de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

ANEXO I

CUODE	Subpartida Arancelaria	Descripción
613	MATERIALES DE CONSTRUCCION ELABORADOS	
613	7304.59.00.00	- Los demás
840	MAQUINARIA INDUSTRIAL	
840	8410.12.00.00	- De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW
840	8501.64.00.00	- De potencia superior a 750 kVA

ANEXO II

I. LISTA DE SERVICIOS	
1	Servicio de suministro, montaje, pruebas en sitio y puesta en servicio de la tubería forzada y del equipamiento electromecánico del proyecto.
2	Servicios de gerencia y supervisión de obra.
3	Servicios de Ingeniería de construcción.
4	Servicio de transporte aéreo.
5	Servicio de alojamiento.
6	Servicio de obtención y dotación de personal.

II. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN VINCULADAS A:	
1	Contrato de obras civiles necesario para la ejecución del proyecto.

1217150-1

Autorizan Transferencia Financiera a favor del Instituto Peruano de Energía Nuclear - IPEN, destinados al mantenimiento correctivo de Reactor Nuclear y otras actividades

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 150-2015-MEM/DM**

Lima, 25 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, autoriza excepcionalmente al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias financieras con cargo a los saldos de balance de la Unidad Ejecutora N° 005 – Dirección General de Electrificación Rural (DGER), previa incorporación en su presupuesto institucional;

Que, según el inciso 1.1 del numeral 1 de la precitada Disposición Complementaria Final, se autoriza al Ministerio de Energía y Minas a efectuar la transferencia financiera a favor del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), hasta por el monto de S/. 10'141.700.00 (Diez Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Setecientos y 00/100 Nuevos Soles), para financiar lo siguiente: mantenimiento correctivo del Reactor Nuclear RP-10 y Planta de Producción de Radioisótopos, para el Seguro de Riesgo

Nuclear, para actividades especializadas referente a Buenas Prácticas de Manufacturas (BPM) y operación de reactor, para la implementación de políticas de seguridad y salud en el trabajo de prevención de desastres naturales, para el pago de compromisos por deuda pendiente con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), la mejora del Centro de Datos y el Acceso a los Servicios Informáticos;

Que, según la citada norma, la transferencia se autoriza mediante resolución del titular del pliego, que se publica en el diario oficial El Peruano, previa suscripción del convenio, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y la entidad o empresa involucrada, según corresponda, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados a fines distintos para los cuales son transferidos, por lo que con fecha 12 de febrero de 2015 el Ministerio de Energía y Minas suscribió un convenio con el IPEN a fin de establecer las condiciones administrativas, financieras y de operatividad a fin de viabilizar la transferencia;

Que, asimismo mediante Resolución Ministerial N° 100-2015-MEM/DM de 27 de febrero de 2015, se incorporaron mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional para el Año Fiscal 2015 del Pliego 016: Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los Saldos de Balance del Año Fiscal 2014, de la Unidad Ejecutora N° 005 – Dirección General de Electrificación Rural (DGER), hasta por el monto de S/. 10'141,700.00 (Diez Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Setecientos y 00/100 Nuevos Soles), de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados;

Que, la Oficina de Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, a solicitud de la Dirección General de Electricidad, emitió el 16 de marzo de 2015 la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2015-01001-001, con registro SIAF N° 000948, por el monto S/. 10'141,700.00 (Diez Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Setecientos y 00/100 Nuevos Soles), en mérito al numeral 1 de la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir la normativa correspondiente para ejecutar la Transferencia Financiera a favor del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN), al amparo de la Ley N° 30282 – Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2015, a fin de ser destinados al financiamiento de las actividades previstas en la referida Ley;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30282 – Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF; y la Ley N° 28693 - Ley General del Sistema Nacional de Tesorería;

Con el Visto Bueno de la Directora General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la Transferencia Financiera de la Fuente de Financiamiento de Recursos Determinados, a favor del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) – Unidad Ejecutora N° 0188, destinados exclusivamente, para el mantenimiento correctivo del Reactor Nuclear RP-10 y Planta de Producción de Radioisótopos, para el Seguro de Riesgo Nuclear, para actividades especializadas referente a Buenas Prácticas de Manufacturas (BPM) y operación de reactor, para la implementación de política de seguridad y salud en el trabajo de prevención de desastres naturales, para el pago de compromisos por deuda pendiente con el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), mejora del Centro de Datos y Acceso a los Servicios Informáticos; hasta por el monto de S/. 10'141,700.00 (Diez Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Setecientos y 00/100 Nuevos Soles), de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: 5 Recursos Determinados

5 Gastos Corrientes:

2.4 Donaciones y Transferencias
2.4.1.3.1.1 A Otras Unidades del Gobierno Nacional S/. 10 141 700,00

Artículo 2º.- Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el

Convenio Específico de Transferencia de Recursos de 12 de febrero de 2015, celebrado entre el Ministerio de Energía y Minas y el Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1217149-1

Designan Director de la empresa PERUPETRO S.A. en representación del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 153-2015-MEM/DM

Lima, 27 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, creó a la empresa PERUPETRO S.A., organizada como sociedad anónima de acuerdo con el Texto Único Ordenado de la Ley General de Sociedades, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 311;

Que, el artículo 12º de la Ley de Organización y Funciones de PERUPETRO S.A. - Ley N° 26225, dispone que el Directorio del PERUPETRO S.A. estará integrado por cinco (5) miembros; cuyo Presidente será designado por Resolución Suprema y los cuatro (4) restantes por Resolución Ministerial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2002-EM se aprueba la adecuación del Estatuto Social de PERUPETRO S.A., que señala en su artículo 40º que el Directorio se compondrá de cinco miembros que serán designados tres en representación del Ministerio de Energía y Minas, uno de los cuales presidirá el Directorio, y dos en representación del Ministerio de Economía y Finanzas; los cuales son designados, en el caso del Ministerio de Energía y Minas, por resolución suprema en el caso del Presidente y por resolución ministerial en el caso de los otros miembros;

Que, encontrándose vacante un cargo de representante del Ministerio de Energía y Minas ante el Directorio de la empresa Perupetro S.A., es necesario designar al funcionario que lo desempeñará;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26225 y el Decreto Supremo N° 002-2002-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, como Director de la empresa PERUPETRO S.A. en representación del Ministerio de Energía y Minas a la siguiente persona:

- Guillermo Santiago Thornberry Villarán

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1218179-1

Aprueban criterios técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y de mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 159-2015-MEM/DM

Lima, 27 de marzo de 2015

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM y el artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, se aprobaron disposiciones especiales para el desarrollo de procedimientos administrativos relacionados con la ejecución de proyectos de inversión en materia de energía; en especial, los referidos a la seguridad energética, teniendo como objetivo central la reducción de plazos y la ejecución de proyectos con mayor celeridad y menores costos;

Que, al respecto, en el artículo 4 de dicha norma, se regula la presentación de los Informes Técnicos para los supuestos de modificación de componentes auxiliares o ampliaciones en proyectos de inversión con Certificación Ambiental que tienen impacto ambiental no significativo o de mejoras tecnológicas en las operaciones. Siendo que en dichos casos la Autoridad Ambiental Competente procederá a emitir la conformidad del Informe Técnico correspondiente en el plazo máximo de 15 días hábiles;

Que, en esa misma línea, para las Actividades de Hidrocarburos, el artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, mediante el cual se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, regula la presentación de Informes Técnicos Sustentatorios (ITS), estableciendo de manera general tres supuestos (técnicos) que habilitan la presentación de dichos informes ante la Autoridad Ambiental Competente, siendo los siguientes: la modificación de componentes, las ampliaciones en las actividades o las mejoras tecnológicas en las operaciones;

Que, considerando que lo establecido en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, no profundiza los conceptos determinados como supuestos, corresponde que dichos conceptos sean complementados con disposiciones que precisen y desarrolle a mayor detalle técnico los criterios y los supuestos que deben ser considerados en la evaluación de los ITS presentados ante la Autoridad Ambiental Competente, a fin de definir de forma clara en qué casos se aplica lo dispuesto en el citado artículo;

Que, en tal sentido, en concordancia con los Principios de Uniformidad y Predictibilidad contemplados, respectivamente, en los numerales 1.14 y 1.15 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, a fin de brindar la mayor celeridad a los procedimientos de aprobación de los ITS, corresponde aprobar criterios técnicos para la evaluación de las modificaciones, las ampliaciones de las Actividades de Hidrocarburos y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental;

De conformidad con lo dispuesto por el literal h) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los criterios técnicos a considerar en los procedimientos de aprobación de Informes Técnicos Sustentatorios presentados ante la Autoridad Ambiental Competente

Aprobar los criterios técnicos para la solicitud y evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos ambientales no significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, en concordancia con el artículo 40 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

Artículo 2.- De la aplicación de los criterios técnicos

Los criterios técnicos deberán ser considerados para la elaboración de los Informes Técnicos Sustentatorios presentados por los Titulares de Actividades de Hidrocarburos así como para su evaluación y otorgamiento de conformidad. Los criterios técnicos forman parte de la presente Resolución Ministerial como Anexos 1, 2 y 3.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y Anexos 1, 2 y 3 en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

ANEXO N° 1

**CRITERIOS TÉCNICOS
PARA LA EVALUACIÓN DE MODIFICACIONES,
AMPLIACIONES EN LAS ACTIVIDADES
DE HIDROCARBUROS Y MEJORAS
TECNOLÓGICAS CON IMPACTOS NO
SIGNIFICATIVOS, RESPECTO DE ACTIVIDADES
QUE CUENTEN CON CERTIFICACIÓN AMBIENTAL**

**DECRETO SUPREMO N° 039-2014-EM
“REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
EN LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS”**

1. Objetivo

Los presentes criterios técnicos se han establecido dentro del marco del artículo 40° “De las modificaciones de componentes, ampliaciones y las mejoras tecnológicas con impactos no significativos” del “Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos” aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM (en adelante RPAAH), con el fin que los Titulares conozcan a mayor detalle y de manera anticipada si el proyecto que pretenden ejecutar se encuentra bajo los alcances del artículo mencionado; de esta manera, se brindará mayor predictibilidad y se agilizará y dará mayor celeridad a los procedimientos de aprobación de Informe Técnico Sustentatorio (en adelante ITS) tramitados ante la Autoridad Ambiental Competente.

2. Ubicación de las modificaciones y ampliaciones de las actividades de hidrocarburos

Las modificaciones y ampliaciones que se refiere el artículo 40 deben considerar los siguientes aspectos:

- Relacionarse con un Estudio Ambiental o con un Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y vigente.

- Encontrarse dentro del área que cuenta con Línea Base Ambiental (área estudio) a fin de identificar y evaluar los impactos y las medidas, programas o planes correspondientes; salvo que el Titular demuestre que las características ambientales del área colindante o adyacente en la que se pretenda realizar la modificación, ampliación y/o mejora tecnológica sean similares a las del área evaluada en el estudio ambiental aprobado.

- En el caso de los Planes de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA), Plan de Adecuación Complementaria (PAC), Plan de Manejo Ambiental (PMA) o Planes de adecuación Ambiental (PAA) debe presentarse información de Línea Base Ambiental.

- No deberá afectar centros poblados o comunidades no considerados en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y vigente.

- No deberá ubicarse ni involucrar Áreas Naturales Protegidas o sus Zonas de Amortiguamiento no consideradas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y vigente.

- No debe afectar o involucrar zonas arqueológicas no consideradas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y vigente.

3. Componentes de las Actividades de Hidrocarburos

El artículo 40 del RPAAH habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como mejoras tecnológicas siempre que en conjunto impliquen impactos ambientales **negativos no significativos**.

En el supuesto que se tenga más de un ITS aprobado y se planteen otras modificaciones ampliaciones o mejoras

tecnológicas, el Titular debe sustentar técnicamente que los impactos a generarse seguirán siendo no significativos. En caso, no se sustente técnicamente el impacto ambiental negativo no significativo, no se dará la conformidad y se dispondrá que el titular realice el trámite de modificación respectivo.

4. Aplicable a las actividades de hidrocarburos

4.1. Actividad de Comercialización a través de Establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos (concordante con el anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM)

Los titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación de sus ITS para todas aquellas modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, asimismo para el reemplazo de tanques equipos o instalaciones, que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo de uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natural Comprimido (GNC) y Plantas envasadoras de GLP.

4.2. Actividad de distribución de gas por red de ductos

Las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas que se realicen para la Actividad de Distribución de Gas en Zonas Urbanas (Redes de Distribución de Baja Presión, conexiones acometidas), podrán solicitarse a través del procedimiento de evaluación de ITS.

Aquellas modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas que se realicen a esta actividad en donde se tengan Líneas (Ductos) i) Troncales de Distribución de Gas o ii) de alta presión, podrán solicitarse a través del procedimiento de evaluación de ITS; siempre y cuando los impactos negativos no sean superiores a los evaluados en su Estudio Ambiental.

4.3. Actividad de Exploración

a. Adquisición de sísmica 2D y 3D

- Modificación y ampliación de líneas sísmicas (orientación, longitud; entre otros) siempre y cuando no abarquen otras comunidades y/o distritos.
- Modificación en las técnicas de obtención de información geofísica del subsuelo (explosiones, camiones vibradores; entre otros).
- Ampliación en el número de componentes auxiliares (campamentos, bases logísticas, campamentos volantes, puntos de apoyo logístico, entre otros)

b. Perforación de pozos exploratorios

- Reubicación de pozos, siempre y cuando no abarquen otras comunidades y/o distritos.
- Modificación o Ampliación de los componentes auxiliares en las locaciones de Perforación.
- Ampliación del número de pozos, siempre y cuando encuentre en el área de influencia directa y que los impactos negativos no sean superiores a los evaluados en su Estudio Ambiental.
- Reuso o reaprovechamiento de cortes de perforación.
- Cambio de la técnica y el tipo de perforación (de horizontal a vertical).
- Cambio del fluido de perforación siempre y cuando exista una mejora tecnológica.
- Cambio de combustible para generación de energía.
- En caso de pozos de perforación en mar (off shore), modificación de equipo de perforación (Flotante, apoyada, anclada, jackup, otros).
- Modificación en el cambio de transporte del material obtenido (crudo, gas, agua, etc.) en las pruebas de pozos

4.4. Actividad de Explotación

- Modificación del sistema de perforación de pozos, teniendo en cuenta el avance de las tecnologías.
- Modificación de la modalidad de transporte de hidrocarburos.

- Modificación de la disposición final del agua de producción, siempre y cuando sea considerada una mejora tecnológica.
- Modificación en la recuperación secundaria o mejorada.

4.5. Actividad de Transporte de Hidrocarburos por Redes de Ductos

Las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas que se realicen para esta actividad podrán acogerse al procedimiento de evaluación de ITS en los siguientes casos:

- Cuando exista un realineamiento de la traza propuesta inicialmente.
- Cuando se reubiquen áreas de acopio de material excedentes o campamentos volantes.

4.6. Refinación

- Modificación de la capacidad de almacenamiento y ampliación del número de tanques de almacenamiento de combustibles, siempre y cuando no sean impactos significativos.

- Modificación y/o Ampliación de los componentes auxiliares.
- Modificación y/o Ampliación para instalaciones de nuevas unidades de proceso

5. Estrategia de Manejo Ambiental y/o Plan de Manejo Ambiental

5.1. Programa de Monitoreo Ambiental

- Modificación o Incorporación de puntos de monitoreo de emisiones y efluentes y/o de monitoreo en el cuerpo receptor.
- Precisión de datos respecto a la ubicación geográfica (georreferenciación en coordenadas UTM) de la estación de monitoreo y/o modificación de su ubicación en tanto optimice la vigilancia del recurso a monitorear.

5.2. Estudios de Riesgos y/o Planes de Contingencias

- Cuando se incorporen, modifiquen o actualicen Estudios de Riesgos y/o Planes de Contingencias.

5.3. Otras consideraciones

La relación de supuestos señalados en la presente Resolución Ministerial no es taxativa; por lo que, se podrán considerar para su evaluación supuestos adicionales no previstos en ésta, siempre y cuando se cumpla con lo señalado en el artículo 40º del Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

Se sugiere a los Titulares gestionar ante la Autoridad Ambiental Competente una cita para exponer el proyecto, con la finalidad de recoger las sugerencias al mismo, así como determinar si lo propuesto se encuentra dentro de los alcances de la norma.

En el caso de los ITS que involucren Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento y/o Áreas de Conservación Regional, el Titular deberá comunicar dicha situación a la Autoridad Ambiental Competente a fin de coordinar oportunamente con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado su participación en la exposición del proyecto a realizarse.

Para el caso de los ITS que involucren recursos hídricos, el Titular deberá comunicar dicha situación a la Autoridad Ambiental Competente a fin de coordinar oportunamente con la Autoridad Nacional del Agua su participación en la exposición del proyecto a realizarse.

Dentro del plazo de revisión del ITS, excepcionalmente, la Autoridad Ambiental Competente podrá solicitar precisiones a la información presentada por el Titular.

Durante el período en que los ITS se encuentren pendientes de emisión de opinión técnica vinculante por parte de las entidades competentes o pendientes de subsanación de observaciones por parte del titular, el plazo para que la Autoridad Ambiental Competente emita su pronunciamiento quedará suspendido.

La suscripción del ITS por parte de los profesionales que participaron de su elaboración, deberá tener en cuenta

lo dispuesto por la Ley N° 16053^[3], y sus modificaciones, Ley N° 28858^[4] y Ley 28966^[5].

- [3] Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República.
- [4] Ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República.
- [5] Ley que complementa el marco legal vigente referido al ejercicio profesional del arquitecto.

ANEXO N° 2

CRITERIOS TÉCNICOS DE CONTENIDO DEL INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO (ITS), PARA LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN A TRAVÉS DE ESTABLECIMIENTOS DE VENTA AL PÚBLICO DE HIDROCARBUROS.

I. Datos generales

- Nombre del proyecto.
- Nombre del titular o proponente (persona natural o jurídica).
- Representante legal (adjuntar vigencia de poder actualizado)
- Datos de la Consultora (registrada en la DGAAE o en la entidad autorizada) o de los profesionales especialistas colegiados y habilitados, que han elaborado el proyecto de modificación, ampliación o una mejora tecnológica.
- Ubicación (geográfica y política).
- Marco Legal.
- Antecedentes (Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) aprobados; así como, ITS aprobados previamente).

II. Características del proyecto con IGA aprobado

- Descripción del área de influencia del proyecto con los componentes aprobados en su IGA, acompañado de un mapa y/o plano, debidamente georeferenciado (Coordenadas UTM WGS 84¹).

III. Proyecto de modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica mediante el ITS.

- Objetivo y alcance.
- Sustentar en qué supuesto se encuentra el proyecto (modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica).
- Descripción de las actividades y componentes que propone el ITS, como una modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica.
- Mapa, plano o diagrama de las actividades y componentes aprobados en su IGA; y, de las actividades que propone en el ITS, a nivel de factibilidad; en escala adecuada donde se visualice su contenido en coordenadas UTM DATUM WGS 84.
- De ser el caso, indicar los recursos e insumos a requerirse para implementar el ITS; en caso involucrar recursos hídricos, precisar la fuente, el volumen, el caudal, su tratamiento y disposición final; indicar las coordenadas de ubicación de los puntos de captación y descarga, que deberán estar plasmados en el mapa de componentes correspondiente al ITS.
- Presentar un cronograma de ejecución y el costo de la modificación, ampliación y/o mejora tecnológica.
- Presentar información actualizada de los componentes ambientales a ser impactados por la modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica (indicar la fuente de información primaria o secundaria)
- Identificación y evaluación de impactos
- Identificar las actividades que puedan causar impactos.
- Identificar los factores o componentes y aspectos ambientales del entorno susceptibles de ser impactados.
- Evaluación de impactos

* Metodología de evaluación de los potenciales impactos ambientales.

* Matriz de identificación de impactos potenciales productos de la modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica.

* Descripción y evaluación de los potenciales impactos identificados, incluyendo los impactos acumulativos y sinérgicos.

- Realizar una comparación entre los impactos identificados en su IGA aprobado con los identificados en el ITS.

- Implementación de los Planes o Programas de Manejo Ambiental que conlleven para cada uno de los impactos identificados en la modificación, ampliación y/o mejora tecnológica; así como, las medidas y acciones de seguimiento y control (monitoreo).

- Modificación o Actualización del programa de monitoreo (componente, frecuencia, ubicación, parámetros y norma a cumplir), en caso corresponda.

- Incorporación, Actualización o Modificación del Plan de Contingencias para el proyecto de modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica, en caso corresponda.

- Incorporación, Actualización o Modificación del Estudio de Riesgo para el proyecto de modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica, en caso corresponda.

- Plan de Abandono a nivel conceptual de las actividades y componentes propuestas del ITS.

- Conclusiones del ITS afirmando encontrarse en uno de los supuestos señalados en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

¹ Para aquellos proyectos cuya información se encuentre en DATUM PSAD 56, deberán presentar dicha información así como su correspondiente conversión en DATUM WGS 84.

ANEXO N° 3

CRITERIOS TÉCNICOS DE CONTENIDO DEL INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO (ITS)

I. Datos generales

- Nombre del proyecto.
- Nombre del titular o proponente (persona natural o jurídica).
- Representante legal (adjuntar vigencia de poder actualizado)
- Datos de la Consultora (registrada en la DGAAE o en la entidad autorizada) o de los profesionales especialistas colegiados y habilitados, que han elaborado el proyecto de modificación, ampliación o una mejora tecnológica.
- Ubicación (geográfica y política).
- Marco Legal.
- Antecedentes (Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA) aprobados; así como, ITS aprobados previamente).

II. Características del proyecto con IGA aprobado

- Descripción del área de influencia del proyecto con los componentes aprobados en su IGA, acompañado de un mapa y/o plano debidamente georeferenciado (Coordenadas UTM WGS 84²).

- Plano y/o mapa de ubicación integrada de los componentes a modificar, ampliar y/o a implementar una mejora tecnológica, indicando la ubicación de las estaciones de muestreo, las unidades de vegetación existentes, comunidades campesinas o nativas y zonas arqueológicas aprobadas, áreas naturales protegidas o sus zonas de amortiguamiento, de ser el caso, del área de influencia del proyecto con IGA aprobado, debidamente georeferenciado (coordenadas UTM WGS 84³).

² Para aquellos proyectos cuya información se encuentre en DATUM PSAD 56, deberán presentar dicha información así como su correspondiente conversión en DATUM WGS 84.

³ Para aquellos proyectos cuya información se encuentre en DATUM PSAD 56, deberán presentar dicha información; así como, su correspondiente conversión en DATUM WGS 84.

III. Proyecto de modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica mediante el ITS.

- Objetivo y alcance.
- Sustentar en qué supuesto se encuentra el proyecto (modificación, ampliación o una mejora tecnológica).
- Descripción de las actividades y componentes que propone el ITS, como una modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica.
- Mapa, plano o diagrama de las actividades y componentes aprobados en su IGA y, de igual forma, para aquellos que se proponen el ITS como una modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica; a nivel de factibilidad, escala adecuada donde se visualice su contenido en coordenadas UTM DATUM WGS 84.
- De ser el caso, indicar los recursos e insumos a requerirse para implementar el ITS; si se requerirá del recurso hídrico precisar la fuente, el volumen, el caudal, su tratamiento y disposición final, indicar las coordenadas de ubicación de los puntos de captación y descarga, que; además, se plasmen en el mapa de componentes que propone el ITS.
- Presentar un cronograma de ejecución y el costo de la modificación, ampliación y/o mejora tecnológica.
- Presentar información actualizada de los componentes ambientales a ser impactados por la modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica (indicar la fuente de información primaria o secundaria).
- Identificación y evaluación de impactos.
- Identificar las actividades que puedan causar impactos.
- Identificar los factores o componentes y aspectos ambientales del entorno susceptibles de ser impactados.
- Evaluación de impactos.
- * Metodología de evaluación de los potenciales impactos ambientales.
- * Matriz de identificación de impactos ambientales potenciales productos de la modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica.
- * Descripción y evaluación de los potenciales impactos identificados, incluyendo los impactos acumulativos y sinérgicos.
- Realizar una comparación de los impactos identificados en su IGA aprobado con los identificados en el ITS.

- Implementación de los Planes o Programas de Manejo Ambiental, que conlleven para cada uno de los impactos identificados en la modificación, ampliación y/o mejora tecnológica; así como, las medidas y acciones de seguimiento y control (monitoreo).
- Modificación o Actualización del programa de monitoreo (componente, frecuencia, ubicación, parámetros y norma a cumplir), en caso corresponda.
- Incorporación, Actualización o Modificación del Plan de Contingencias para el proyecto de modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica, en caso corresponda.
- Incorporación, Actualización o Modificación del Estudio de Riesgo para el proyecto de modificación, ampliación y/o una mejora tecnológica, en caso corresponda.
- Plan de Abandono a nivel conceptual de las actividades y componentes del ITS se evaluará el abandono de acuerdo al Decreto Supremo N° 039-2014-EM.
- Conclusiones del ITS afirmando encontrarse en uno de los supuestos señalados en el artículo 40 del Decreto Supremo N° 039-2014-EM.

1218104-1

INTERIOR

Aceptan renuncia y designan Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones -MIGRACIONES

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 093-2015-IN**

Lima, 27 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 13º del Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, el Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones es designado por el Presidente de la República mediante Resolución Suprema a propuesta del Ministro del Interior, siendo un cargo de confianza;

Que, mediante Resolución Suprema N° 135-2014-IN de fecha 12 de agosto de 2014, se designó al señor General (r) PNP Edwin Ramón Palomino Vega en el cargo de confianza de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones;

Que, el señor General (r) PNP Edwin Ramón Palomino Vega, ha presentado su renuncia al cargo para el cual fue designado, por lo que resulta resulta pertinente emitir la Resolución mediante la cual se acepte la misma y se designe al funcionario titular que ocupe el cargo de Superintendente Nacional de Migraciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia presentada por el General (r) PNP Edwin Ramón Palomino Vega al cargo de confianza de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al Señor Abogado Boris Gonzalo Potozen Branco en el cargo de confianza de Superintendente Nacional de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

JOSE LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1218187-4

Autorizan viaje de personal de la Policía Nacional del Perú a Italia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 094-2015-IN**

Lima, 27 de marzo de 2015

VISTOS; el Mensaje con referencia 2013-25590 de fecha 2 de marzo de 2015, de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Roma; y, el Memorándum Múltiple N° 136-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 11 de marzo de 2015, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 112-2014-JUS de fecha 30 de mayo de 2014, el Estado peruano accede a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana Elena Beatriz Vásquez Santos, formulada por el Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de Uso de documento público falso, en agravio del Estado peruano y de la Embajada de España en Lima; y disponer su

presentación por la vía diplomática a la República Italiana, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, mediante Mensaje con referencia 2013-25590 de fecha 2 de marzo de 2015, la Oficina Central Nacional de INTERPOL en Roma, hizo de conocimiento a la Oficina Central de INTERPOL en Lima que, el Ministerio de Justicia italiano con su Decreto del 23 de febrero de 2015, concedió la extradición activa de la ciudadana peruana Elena Beatriz Vásquez Santos a las autoridades peruanas; motivo por el cual solicitaron los nombres y planes de desplazamiento de los funcionarios policiales que se encargarán de recibir, custodiar y trasladar a la citada reclamada desde la ciudad de Roma, República Italiana hacia territorio peruano;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 193-2015-DIRGEN PNP/EMP-OCNI de fecha 10 de marzo de 2015, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, en base a los argumentos y documentos señalados en la referida Hoja de Estudio y Opinión, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior del país en comisión de servicios del 4 al 10 de abril de 2015, de la Mayor de la Policía Nacional del Perú Osmara Denisse Rujel Zapata y de la Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Giuliana Cecilia Alvarado Mesarina, a la ciudad de Roma, República Italiana, para que ejecuten la extradición activa mencionada en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, mediante Memorándum Múltiple N° 136-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 11 de marzo de 2015, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando que los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán asumidos por el Estado peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior; mientras que los gastos correspondientes a pasajes aéreos, e impuesto de viaje para el personal policial y el extraditable serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, según lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior del país en comisión de servicios, de la Mayor de la Policía Nacional

del Perú Osmara Denisse Rujel Zapata y de la Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Giuliana Cecilia Alvarado Mesarina, para que ejecuten la extradición activa de la ciudadana peruana Elena Beatriz Vásquez Santos, quien se encuentra requerida por el Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Fe Pública en la modalidad de Uso de documento público falso, en agravio del Estado peruano y de la Embajada de España en Lima, a realizarse en la ciudad de Roma, República Italiana, del 4 al 10 de abril de 2015.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Pers.	Total US \$
Viáticos	US \$ 540.00	7	X 2 =	7,560.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1218187-5

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Procurador Público Ad Hoc a fin que ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado peruano, en solicitud y proceso de Arbitraje iniciado ante autoridades judiciales de Chile

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 062-2015-JUS

Lima, 27 de marzo de 2015

VISTO, el Oficio N° 1178-2015-JUS/CDJE-ST, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 47º establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos y mediante Decreto Legislativo N° 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito

local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7º del Decreto Legislativo N° 1068 mencionado, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Legislativo N° 1068, señala que el Procurador Público Ad Hoc asume la defensa jurídica del Estado en los casos que la especialidad así lo requiera, siendo su designación de carácter temporal; asimismo, el numeral 14.3 de la citada norma, determina que el Consejo de Defensa Jurídica del Estado propondrá al Presidente de la República la designación de los Procuradores Públicos Ad Hoc y de los Procuradores Públicos Ad Hoc Adjuntos del Poder Ejecutivo, en los casos que así la necesidad lo requiera;

Que, de conformidad con el artículo 21º del referido Decreto Legislativo N° 1068 y el artículo 33º de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, la defensa del Estado en sedes jurisdiccionales extranjeras se encuentra a cargo de Procuradores Públicos Ad Hoc, designados mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante el OF. RE (OGA) N° 2-19/03, de fecha 23 de marzo de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores comunicó que el señor Arquitecto Edgar Miguel Hinojosa Vega en su calidad de supervisor de la obra de "Restauración y Puesta en Valor de la Casa Yanulaque" como Sede del Consulado General del Perú en la ciudad de Arica, ha presentado una solicitud de arbitraje contra el Consulado General del Perú en Arica, ante las autoridades judiciales de la República de Chile, a fin que se le reconozcan y paguen los supuestos adeudos por el trabajo realizado en la supervisión de la obra;

Que, por lo expuesto, resulta necesario que se designe un Procurador Público Ad Hoc, que asuma de manera exclusiva la defensa de los intereses y derechos del Estado en la solicitud y proceso de Arbitraje iniciado por el señor Arquitecto Edgar Miguel Hinojosa Vega contra el Consulado General del Perú en Arica ante las autoridades judiciales de la República de Chile, a fin de cautelar y ejercer una defensa ordenada, eficiente y eficaz;

Que, conforme al Oficio de visto, el Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto designar al señor abogado José Arturo Rodríguez Hernández, Procurador Público del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Procurador Público Ad Hoc para que ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado, en la solicitud y proceso de Arbitraje iniciado por el señor Arquitecto Edgar Miguel Hinojosa Vega contra el Consulado General del Perú en Arica ante las autoridades judiciales de la República de Chile, siendo pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad, con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor abogado José Arturo Rodríguez Hernández, como Procurador Público Ad Hoc, a fin que ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado peruano, en la solicitud y proceso de Arbitraje señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1218187-6

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Aceptan renuncia y encargan la Presidencia del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Moquegua

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 045-2015-MIMP

Lima, 26 de marzo de 2015

Vistos, el Informe N° 031-2015-MIMP/DGFC-DIBPV-CAB de la Dirección de Beneficencias Públicas y Voluntariado y la Nota N° 154-2015-MIMP/DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 144-2012-MIMP, entre otras acciones, se designó a la señorita ZULEIKA VALERIA JUÁREZ HURTADO como Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Moquegua;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 389-2007-MIMDES, entre otras acciones, se designó a la señora ROSA IRENE MALDONADO RUEDA como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Moquegua;

Que, la funcionaria mencionada en el primer considerando de la presente Resolución, ha formulado renuncia al cargo para el cual fue designada, por lo que resulta necesario emitir el acto mediante el cual se acepte la misma, así como encargar la Presidencia del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Moquegua a la señora ROSA IRENE MALDONADO RUEDA, miembro del Directorio de la citada entidad benéfica, a fin de continuar con la normal marcha administrativa, en tanto se designe a su titular;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918 – Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP; y el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por la señorita ZULEIKA VALERIA JUÁREZ HURTADO como Presidenta del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Moquegua, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar a la señora ROSA IRENE MALDONADO RUEDA, miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Moquegua, la Presidencia del Directorio de la referida entidad benéfica, en tanto se designe a su titular.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MIMP

1217853-1

Designan Director General de la Oficina General de Administración del MIMP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 046-2015-MIMP

Lima, 26 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, en consecuencia resulta necesario designar a la persona que desempeñará el referido cargo;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo Único.– Designar al señor IGNACIO HUGO VALLEJOS CAMPBELL en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
MIMP

1217853-2

PRODUCE

Modifican el artículo 2 de la R.M. N° 214-2014-PRODUCE, referido al establecimiento del Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) del Recurso Merluza

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 083-2015-PRODUCE

Lima 26 de marzo de 2015

VISTOS: Los Oficios N° DEC-100-047-2015-PRODUCE/IMP y N° PCD-100-120-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, el Informe N° 123-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Memorando N° 1235-2015-PRODUCE/DGCHD-Depchd de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo; el Informe N° 030-2015-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, en su artículo 2, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, la citada Ley en su artículo 9, establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Ordenamiento

Pesquero del Recurso Merluza, el cual tiene como propósito lograr la recuperación de este recurso en el mediano plazo para su aprovechamiento sostenido y de su fauna acompañante, teniendo en cuenta sus características biológicas y poblacionales, considerando los principios de pesca responsable, la conservación del medio ambiente y la biodiversidad;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del mencionado Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 012-2010-PRODUCE, establece entre otros, que la merluza es un recurso en recuperación, por lo que se requiere reducir el esfuerzo pesquero hasta permitir que los principales puntos de referencia biológicos se encuentren en niveles de seguridad. Para este fin, el manejo pesquero se establecerá a través de Regímenes Provisionales de Pesca aprobados por Resolución Ministerial antes del inicio del año correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Que, asimismo, establece que el Ministerio de la Producción en función de los informes científicos del Instituto del Mar del Perú, en concordancia con la Ley General de Pesca, determinará el inicio y término de la temporada de pesca anual y fijará el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) del recurso merluza que corresponde; así también, que excepcionalmente, mediante Resolución Ministerial, podrá modificar las normas de ordenamiento pesquero del citado recurso, incluyendo, entre otros, el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP), incluso durante la temporada de pesca anual, en función de los informes técnicos que emita el Instituto del Mar del Perú. Correspondrá a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, hoy Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, publicar por Resolución Directoral la versión actualizada de las relaciones de Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) y Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 214-2014-PRODUCE se estableció el Régimen Provisional de Pesca del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) julio 2014 – junio 2015, en el marco del cual se desarrollará la actividad extractiva del mencionado recurso desde el 1 de julio de 2014 hasta el 30 de junio de 2015, en el área marítima comprendida desde el extremo norte del dominio marítimo del Perú y los 06°00' Latitud Sur. Asimismo, establece el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) para dicho periodo, en cuarenta y siete mil ciento veintinueve (47,129) toneladas;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE mediante los Oficios de Vistos, señala entre otros aspectos, que: (i) Las actuales condiciones biológicas del recurso, así como las oceanográficas y la estacionalidad de la Extensión Sur de la Corriente de Cromwell, continúan siendo favorables para la disponibilidad de merluza en aguas del Dominio Marítimo Peruano y dichas condiciones hacen que el recurso se encuentre accesible a la flota en sus zonas tradicionales de pesca; (ii) El dinamismo del mar peruano, ocasiona un constante desplazamiento de los recursos vivos, por lo que resulta pertinente un manejo adaptativo de los mismos; (iii) Las condiciones actuales del ambiente, corroboran los supuestos con los que se hicieron las proyecciones de pesca en junio 2014, por lo que reitera las proyecciones que recomendaron utilizar en un rango de tasas de explotación seguras ($E = < 0.15$), lo cual garantiza tener niveles de biomasa desovante sobreviviente durante el 2015 por encima del valor de referencia. En ese sentido, considera viable que el Ministerio de la Producción opte por un manejo del recurso merluza, dentro de los rangos de seguridad señalados;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, considerando lo informado por el IMARPE sobre la posibilidad de incrementar el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) utilizando una tasa de explotación no mayor a 0.15 y el avance del Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) superior al 60% del establecido para el presente Régimen Provisional de Pesca, propone modificar el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 214-2014-PRODUCE, en el extremo del Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP);

Con el visto bueno del Despacho Viceministerial de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la

Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Merluza, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2003-PRODUCE y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el primer párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 214-2014-PRODUCE, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 2.- Establecimiento del Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) del Recurso Merluza

*2.1 Establecer el Límite Máximo de Captura Total Permisible (LMCTP) del recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) para el período comprendido entre el 1 de julio de 2014 y el 30 de junio de 2015, en cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y nueve (54,359) toneladas, las que podrán ser extraídas durante el Régimen Provisional de Pesca establecido en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.*

(...)

Artículo 2.- La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo – DGCHD, mediante Resolución Directoral publicará la versión actualizada del Listado de Asignación de los Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE) del recurso merluza, correspondiente al Régimen Provisional de Pesca del Recurso Merluza (*Merluccius gayi peruanus*) julio 2014 – junio 2015.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1218171-1

Establecen normas complementarias que garanticen el abastecimiento de atún a la industria de procesamiento pesquero del país

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 084-2015-PRODUCE

Lima, 26 de marzo de 2015

VISTOS: El Informe N° 111-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe N° 61-2015-PRODUCE/OGAJ-Jhuari de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 66 a 68 de la Constitución Política del Perú establecen que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado promover su uso sostenible y conservación de la diversidad biológica;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales – Ley N° 26821 señala que la soberanía del Estado para el aprovechamiento de los recursos naturales se traduce en la competencia que tiene para legislar y ejercer funciones ejecutivas y jurisdiccionales sobre ellos;

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977 prevé que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son Patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular

su manejo integral y explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, establece dentro de sus objetivos, el aprovechamiento racional y sostenido de los stocks de atunes y especies afines tanto en aguas jurisdiccionales peruanas como en alta mar, mediante la aplicación de medidas para el ordenamiento y conservación de su pesquería; y la promoción y desarrollo de la pesquería de atunes mediante la conformación y crecimiento progresivo de una flota atunera nacional especializada con sistemas de preservación a bordo;

Que, por Decreto Supremo N° 005-2015-PRODUCE se modificó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, estableciéndose, entre otros, la obligación de los titulares de permisos de pesca de embarcaciones de bandera extranjera de entregar una cantidad de atún a las plantas de procesamiento industrial pesquero del país;

Que, con Informe de vistos, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, recomienda la emisión de una Resolución Ministerial que establezca medidas complementarias a las dispuestas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y modificatorias, para garantizar el cumplimiento de la obligación de abastecer a las plantas de procesamiento pesquero de enlatado o congelado del país, por parte de las embarcaciones atuneras de bandera extranjera, así como para asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas para los armadores de embarcaciones de bandera extranjera en la entrega del recurso atún;

Con el visto de del Viceministro de Pesquería y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, el Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1047 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación

1.1 Establecer normas complementarias que garanticen el abastecimiento de atún a la industria de procesamiento pesquero del país, en el marco de lo establecido en el numeral 6.5 del artículo 6 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y modificatorias.

1.2 La presente Resolución Ministerial es de aplicación a los armadores de embarcaciones de bandera extranjera que soliciten permiso de pesca para la extracción del recurso atún, así como a los titulares de las licencias de operación de plantas de procesamiento pesquero industrial que procesen el mencionado recurso.

Artículo 2.- Convenios de Abastecimiento

2.1 De conformidad con el numeral 6.5.1 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y modificatorias, para el acceso a la actividad extractiva del recurso atún, los armadores de embarcaciones atuneras de bandera extranjera deberán presentar los requisitos exigidos en el procedimiento de permiso de pesca de embarcaciones de bandera extranjera establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción.

2.2. Asimismo, para la entrega del recurso atún capturado, los armadores de embarcaciones atuneras, deberán suscribir al menos un Convenio de Abastecimiento con los titulares de licencias de operación de plantas de procesamiento pesquero de enlatado o congelado del país, debiendo alcanzar copia del mencionado convenio

a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, para obtener el correspondiente permiso de pesca. En el indicado convenio, el armador de la embarcación pesquera de bandera extranjera deberá consignar el compromiso de entregar copia de los documentos generados por el observador a bordo de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), así como del Técnico Científico de Investigación del Instituto del Mar del Perú (IMARPE), según corresponda, atendiendo a la clase y capacidad de acarreo de las embarcaciones atuneras.

2.3. El armador de la embarcación pesquera de bandera extranjera deberá coordinar con el titular o los titulares de la licencia de operación de planta de procesamiento pesquero de enlatado o congelado con el que decida suscribir el correspondiente Convenio de Abastecimiento, sobre el momento o los momentos de la entrega de la cantidad de atún señalada precedentemente la misma que podrá realizarse dentro de la vigencia del permiso de pesca incluyendo sus renovaciones.

De manera opcional y por mutuo acuerdo entre las partes, la obligación de entrega de atún bajo las modalidades referidas en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial, podrá realizarse una vez concluida la vigencia del permiso de pesca hasta por un periodo que no supere un (01) año contado desde la entrada en vigencia del permiso, la misma que deberá ser consignada en el Convenio de Abastecimiento, para lo cual el armador deberá mantener vigente la carta fianza hasta treinta (30) días posteriores al término del periodo adicional de entrega acordado.

La prórroga de la carta fianza deberá ser alcanzada a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización con copia a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación al término de la vigencia del permiso de pesca, adjuntando la comunicación de los suscriptores del convenio en la que se señale si se acogen a la opción señalada precedentemente.

El incumplimiento de la renovación de la carta fianza habiendo comunicado que se acogen a la opción precedente, motivará la ejecución de la misma, sin perjuicio de la aplicación por incumplimiento de otras obligaciones.

2.4. El Convenio de Abastecimiento deberá ajustarse al modelo aprobado por la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de conformidad a lo señalado en el numeral 3 de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo Nº 005-2015-PRODUCE.

2.5. La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo remitirá copia del Convenio de Abastecimiento y de las cartas fianza, así como de la Resolución Directoral que otorgue el permiso de pesca de embarcación de bandera extranjera, a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización para las acciones pertinentes.

2.6. En caso que el armador hubiera contado con un permiso de pesca anterior y solicite un nuevo permiso de pesca para extraer el recurso atún, es condición haber cumplido con la entrega de la cantidad del recurso atún capturado correspondiente al último permiso de pesca, que incluye sus renovaciones, sin perjuicio de la evaluación de los requisitos previstos en la presente Resolución Ministerial y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción.

Artículo 3.- Modalidades de entrega de atún

El armador de la embarcación pesquera de bandera extranjera que solicita permiso de pesca para extraer atún, deberá consignar en el Convenio de Abastecimiento a que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, la modalidad o las modalidades que empleará para la entrega del recurso atún a las plantas de procesamiento pesquero de enlatado o congelado en el país, para lo cual deberá considerar lo siguiente:

3.1 En caso que el desembarque se realice en puerto peruano, los armadores deberán descargar como mínimo el treinta (30%) de lo capturado por la embarcación durante la vigencia de su permiso de pesca, e igual porcentaje para cada renovación.

El Técnico Científico de Investigación del IMARPE, deberá informar a la Dirección General de Supervisión

y Fiscalización sobre las actividades extractivas que realicen las embarcaciones atuneras de bandera extranjera, debiendo remitir al final de cada faena de pesca, copia del reporte generado; de otro lado, en caso de embarcaciones que lleven a bordo observador de la CIAT, el armador deberá remitir a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, copia del documento generado por dicho observador, al final de cada faena de pesca, con la finalidad de determinar la existencia de capturas de atún durante la vigencia del permiso de pesca y sus renovaciones, o de ser el caso, lo que corresponda al periodo adicional de entrega acordado.

El Ministerio de la Producción, cuando corresponda, realizará las coordinaciones pertinentes con la CIAT, para efectos de verificar la documentación alcanzada por el armador de la embarcación de bandera extranjera generada por el observador a bordo de la CIAT.

La Dirección General de Supervisión y Fiscalización tendrá un plazo de quince (15) días calendario posterior al término de la vigencia del permiso de pesca incluida sus renovaciones, o de ser el caso, al término del periodo adicional de entrega acordado, para determinar el cumplimiento de la entrega del mínimo del treinta por ciento (30%) de lo capturado por la embarcación de bandera extranjera a la planta de procesamiento pesquero de enlatado o congelado, para lo cual deberá identificar la totalidad capturada, a partir de lo informado por el Técnico Científico de Investigación del IMARPE, del observador a bordo de la CIAT, o en ejecución de las actividades de inspección a que se refiere en el numeral 9.2 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, conforme corresponda, durante la vigencia del permiso de pesca que incluye sus renovaciones.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo señalado precedentemente, la referida dependencia deberá comunicar inmediatamente sobre dicha omisión a la Oficina General de Administración para efectos de que proceda, conforme a sus competencias, con la ejecución de la carta fianza.

3.2 En caso de otras modalidades de desembarque, los armadores de embarcaciones de bandera extranjera deberán entregar una cantidad del recurso atún que equivalga al 30% como mínimo de la capacidad de acarreo de la embarcación, durante la vigencia de su permiso de pesca e igual porcentaje para cada renovación.

Para tal efecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo consignará, en la Resolución Directoral que otorgue el permiso de pesca para operar embarcaciones de bandera extranjera, el equivalente expresado en toneladas del treinta por ciento (30%) de la capacidad de acarreo, como valor mínimo de entrega de atún, en el marco de los Convenios de Abastecimiento suscritos con el titular o los titulares de las licencias de operación de planta de procesamiento pesquero de enlatado o congelado; para cuyo efecto, se tomará como referencia la capacidad de acarreo (TM) consignada por la CIAT, publicada en el portal web institucional de dicha Comisión Interamericana.

El Técnico Científico de Investigación del IMARPE, deberá informar a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización sobre las actividades extractivas que realicen las embarcaciones atuneras de bandera extranjera, debiendo remitir al final de cada faena de pesca, copia del reporte generado; de otro lado, en caso de embarcaciones que lleven a bordo observador de la CIAT, el armador deberá remitir a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización copia del informe generado por dicho observador al final de cada faena de pesca para determinar la existencia de capturas de atún durante la vigencia del permiso de pesca que incluye sus renovaciones, o de ser el caso, lo que corresponda al periodo adicional de entrega acordado.

La Dirección General de Supervisión y Fiscalización tendrá un plazo de quince (15) días calendario posterior al término de la vigencia del permiso de pesca incluida sus renovaciones, o de ser el caso, al término del periodo adicional de entrega acordado, para determinar el cumplimiento de la entrega de atún del mínimo del treinta por ciento (30%) de la capacidad de acarreo de la embarcación de bandera extranjera a la planta o las plantas de procesamiento pesquero de enlatado o congelado, para lo cual solicitará al titular o los titulares de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero la documentación que acredite dicho cumplimiento.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo señalado precedentemente, la referida dependencia deberá comunicar inmediatamente sobre dicha omisión a la Oficina General de Administración para efectos de que proceda, conforme a sus competencias, con la ejecución de la carta fianza.

3.3. En caso que el armador decida consignar ambas modalidades de entrega a que se refiere el numeral 3.1 y 3.2 de la presente Resolución Ministerial deberá considerar lo siguiente:

El armador de la embarcación de bandera extranjera deberá comunicar a la Dirección General de Supervisión y Fiscalización con una anticipación de 48 horas de la finalización de la faena de pesca, la modalidad de entrega del recurso atún que empleará para el cumplimiento de la obligación.

En caso que el armador decida efectuar algún desembarque fuera del país, se aplicará la modalidad de entrega del mínimo del treinta por ciento (30%) de la capacidad de acarreo para el periodo de vigencia del permiso de pesca, sin perjuicio del desembarque o desembarques que se haya o hayan realizado dentro del país en dicho periodo, para cuyo efecto, se computarán las cantidades desembarcadas como parte del cumplimiento del porcentaje mínimo antes citado.

Lo anteriormente expuesto será aplicado para los períodos de renovación del permiso de pesca, en caso de existir dicho supuesto.

La Dirección General de Supervisión y Fiscalización tendrá un plazo de quince (15) días calendario posterior al término de la vigencia del permiso de pesca incluidas sus renovaciones, o de ser el caso, al término del periodo adicional de entrega acordado, para determinar el cumplimiento de la obligación de entrega del mínimo porcentaje expresado en toneladas, según la modalidad elegida en cumplimiento de lo señalado en el párrafo precedente, por parte de la embarcación de bandera extranjera a la planta o las plantas de procesamiento pesquero de enlatado o congelado, para lo cual solicitará al titular o los titulares de la licencia de operación de la planta de procesamiento pesquero la documentación que acredite dicho cumplimiento, así como de lo informado por el Técnico Científico de Investigación del IMARPE, del observador a bordo de la CIAT, o en ejecución de las actividades de inspección a que se refiere en el numeral 9.2 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, conforme corresponda.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo señalado precedentemente, la referida dependencia deberá comunicar inmediatamente sobre dicha omisión a la Oficina General de Administración para efectos de que proceda, conforme a sus competencias, con la ejecución de la carta fianza.

3.4 En caso fortuito o de fuerza mayor que no permita el cumplimiento de la obligación de la entrega del atún, de manera total o parcial, durante la vigencia del permiso de pesca y sus renovaciones, o de ser el caso, lo que corresponda al periodo adicional de entrega acordado, según las modalidades consignadas en el Convenio de Abastecimiento, el armador de la embarcación de bandera extranjera deberá presentar la documentación que acredite dicha imposibilidad, a efectos de ser exonerado de la mencionada obligación, según corresponda.

No califican como caso fortuito o fuerza mayor los supuestos que se relacionen con circunstancias previsibles, ordinarias, evitables o inherentes a la actividad pesquera.

3.5 Los armadores de embarcaciones de bandera extranjera, deberán brindar las facilidades a los inspectores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, en la entrega de la información necesaria para la verificación del cumplimiento de la obligación de la entrega del recurso atún durante la vigencia del permiso de pesca incluidas sus renovaciones, o de ser el caso, del correspondiente periodo adicional de entrega acordado.

Artículo 4.- Aplicación a embarcaciones que cuenten con permiso de pesca vigente

La presente Resolución Ministerial será de aplicación a aquellos titulares, que a la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial, cuenten con permiso de pesca vigente para operar embarcaciones de bandera extranjera; para tal efecto, se deberá alcanzar a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo una Adenda al Convenio

de Abastecimiento primigenio en el que se precise la modalidad o las modalidades de entrega de atún a la que se acogen, para efectos de las acciones pertinentes.

Artículo 5.- Facultades de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo

Facúltese a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo a aprobar y modificar el modelo de Convenio de Abastecimiento, mediante Resolución Directoral, en el marco de la presente Resolución Ministerial

Artículo 6.- Vigencia

La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia el 13 de abril de 2015, en concordancia con el artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-2015-PRODUCE.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1218171-2

RELACIONES EXTERIORES

Remiten al Congreso de la República la documentación relativa al Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a la protección de la Información y Material Clasificados en el ámbito de la Defensa

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 049-2015-RE

Lima, 27 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a la Protección de la Información y Material Clasificados en el ámbito de la Defensa** fue suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú, el 04 de noviembre de 2013;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la aprobación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56º y 102º inciso 3 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2º de la Ley Nro. 26647, que disponen la aprobación legislativa de los Tratados celebrados por el Estado peruano;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Remítase al Congreso de la República, la documentación relativa al **Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa relativo a la Protección de la Información y Material Clasificados en el ámbito de la Defensa**, suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú el 04 de noviembre de 2013.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1218188-2

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú ante el Reino de España

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 050-2015-RE

Lima, 27 de marzo de 2015

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y el artículo 64º inciso a) y la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009-RE;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de España al señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso.

Artículo 2º.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3º.- La fecha en que deberá asumir funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1218187-7

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Polonia

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 051-2015-RE

Lima, 27 de marzo de 2015

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República de Polonia al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Alberto Efraín Wilfredo Salas Barahona.

Artículo 2º.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3º.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4º.- Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

GONZALO GUTIÉRREZ REINEL
Ministro de Relaciones Exteriores

1218187-8

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Oficializan la “Gran Feria de Promoción de los Derechos de los Trabajadores y Trabajadoras del Hogar”, a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 071-2015-TR

Lima, 27 de marzo de 2015

VISTOS: El Proveído N° 1154-2015-MTPE/2 del Despacho Viceministerial de Trabajo, los Oficios N°s. 256 y 289-2015-MTPE/2/15 de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo y el Informe N° 468-2015-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, prescribe que el Ministerio es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en las materias socio-laborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, entre otros;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, señala en su artículo 52 que la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo es un órgano de línea responsable de formular las políticas públicas y funciones sustantivas orientadas a la promoción de la libertad sindical, la erradicación del trabajo forzoso, la erradicación del trabajo infantil, la igualdad de oportunidades y no discriminación, entre otros derechos fundamentales en el trabajo; así como, en materia laboral para el cumplimiento de la regulación en materia de seguridad en el trabajo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2007-TR se declaró el día 30 de marzo de cada año como el “Día Nacional de los Trabajadores y Trabajadoras del Hogar”; encargándose al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como ente responsable de fomentar, establecer, dirigir, supervisar y evaluar la política socio-laboral orientada al empleo con protección social, la organización de las actividades encaminadas a la celebración de este importante día en forma participativa y a nivel nacional, regional y local;

Que, bajo este marco legal, la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo ha programado una actividad de difusión de los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras del hogar, denominada “Gran Feria de Promoción de los Derechos de los Trabajadores y Trabajadoras del Hogar”, en la cual participarán representantes de diversas entidades públicas y privadas;

Que, en ese sentido, mediante Oficio N° 256-2015-MTPE/2/15, la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo solicita la oficialización de la actividad denominada "Gran Feria de Promoción de los Derechos de los Trabajadores y Trabajadoras del Hogar", a realizarse en la ciudad de Lima, el 29 de marzo de 2015;

Que, la referida actividad tiene como objetivo, garantizar y promover el respeto y cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras del hogar, según lo establecido en la normativa laboral correspondiente; así como orientar las acciones institucionales y la coordinación permanente con los distintos actores y gestores involucrados, a favor de este grupo de trabajadores;

Que, la realización del citado evento cuenta, para su ejecución, con disponibilidad presupuestal, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 478, expedida por la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas y a los antecedentes que se acompañan, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina mediante Informe N° 468-2015-MTPE/4/8, la procedencia de la emisión de la resolución solicitada;

Que, en ese sentido, corresponde emitir el acto de administración interna que otorgue el carácter oficial a la citada actividad;

Con las visaciones del Viceministro (e) de Trabajo, del Director General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, del Jefe de la Oficina General de Administración y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el inciso d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar carácter oficial a la actividad denominada "GRAN FERIA DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL HOGAR", a realizarse en la ciudad de Lima, el día 29 de marzo de 2015.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán cubiertos con recursos del presupuesto institucional, según detalle de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 478.

Artículo 3.- La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1218131-1

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 072-2015-TR

Lima, 27 de marzo de 2015

VISTOS: El Oficio N° 077-2015-SERVIR/PE de la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR; el Informe N° 006-2015-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio

Civil - SERVIR; el Oficio N° 379-2015-MTPE/4/12 de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 057-2015-MTPE/4/9.3 de la Oficina de Organización y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 338-2015-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29381 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el mismo que contiene la estructura orgánica y funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 122-2010-TR se aprobó el Clasificador de Cargos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo modificado por Resoluciones Ministeriales Nros. 151-2012-TR y 063-2014-TR, documento de gestión sobre el cual se formula la propuesta de Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional);

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece que el Cuadro para Asignación de Personal - CAP y el Presupuesto Analítico de Personal - PAP será sustituido por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE;

Que, la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que mediante Directiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR se establecerá la progresividad de la implementación de la aprobación de los Cuadros de Puestos de las entidades;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE se aprueba la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades", que establece los lineamientos generales y reglas básicas para la aprobación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional);

Que, mediante Oficio N° 148-2015-MTPE/4/12 del 30 de enero de 2015, el Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, solicita a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR realizar la aprobación correspondiente de la propuesta del CAP Provisional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE;

Que, el subnumeral 5.5.2 del numeral 5 de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR/PE, señala que la aprobación del CAP Provisional, para el caso del Gobierno Nacional que incluye entre otros, a los Ministerios será aprobado a través de Resolución Ministerial del Titular del Sector, previo informe técnico de aprobación que emita la Autoridad Nacional de Servicio Civil - SERVIR;

Que, mediante Oficio N° 077-2015-SERVIR/PE la Presidencia Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR remite el Informe N° 006-2015-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, por la cual concluye que, la propuesta del CAP Provisional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se fundamenta en el hecho de que la entidad aprobó recientemente su ROF, lo cual hace necesario modificar el CAP a fin de poder implementar la nueva estructura planteada. Ello es una situación contemplada en la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, la cual regula la elaboración y aprobación del CAP Provisional, considerando pertinente la propuesta del CAP Provisional planteado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, por lo que recomienda proseguir con las acciones administrativas necesarias para su aprobación por parte de la entidad;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, resulta necesario aprobar el Cuadro para Asignación de

Personal Provisional (CAP Provisional) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con las visaciones del Secretario General, de los Jefes de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Decreto Supremo N° 004-2014-TR, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 001-2014- SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE y su modificatoria Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 234-2014-SERVIR/PE;

SE RESUELVE

Artículo 1.- De la aprobación

Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el que en anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- De la publicación

Publicar la presente resolución ministerial y el anexo integrante de la misma, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo www.trabajo.gob.pe el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Artículo 3.- De la Oficina General de Recursos Humanos

Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos continuar con la realización de las acciones contempladas en la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GPGSC, "Reglas de aplicación progresiva para la aprobación del Cuadro de Puestos de las Entidades" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 152-2014-SERVIR/PE para sus fines.

Artículo 4.- De la vigencia

La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1218131-2

Aprueban el "Plan de Actuación de Certificación de Competencias Laborales para los Trabajadores y las Trabajadoras del Hogar en el Perú - Años 2015-2016"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 074-2015-TR

Lima, 27 de marzo de 2015

VISTOS: El Oficio N° 208-2015-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Oficio N° 411-2015-MTPE/3/19 de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral y el Informe N° 472-2015-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29381, establece que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto a otros niveles de gobierno en todo el territorio

nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, entre otros, en materia de normalización y certificación de competencias laborales;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a través de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, así como la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, propone, ejecuta y difunde planes nacionales y sectoriales en materia de normalización y certificación de competencias laborales, entre otros;

Que, el "Plan de Acción para promover el cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores y las trabajadoras del hogar - 2014" aprobado por Resolución Ministerial N° 052-2014-TR, comprende dentro 5 ejes estratégicos: (i) Orientación y difusión; (ii) Registro; (iii) Fiscalización; (iv) Erradicación del trabajo infantil y trabajo forzoso; y (v) Empleabilidad; éste último tiene como objetivo contribuir a la mejora de las condiciones laborales mediante la acreditación y certificación de competencias laborales en el trabajo del hogar;

Que, asimismo, los Lineamientos de Política Socio Laboral 2012-2016 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo aprobado por Resolución Ministerial N° 227-2012-TR, establece en el lineamiento V.8 la de "Promover el empleo, empleabilidad y emprendimiento de manera articulada y complementaria con un enfoque multisectorial e intergubernamental y respeto al medioambiente";

Que, mediante documentos de vistos la Dirección de Normalización y Certificación de Competencias Laborales de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, mediante Informe Técnico N° 002-2015-MTPE/3/19.2, informa que en atención al objetivo estratégico "Empleabilidad", los trabajadores y trabajadoras del hogar son considerados un grupo vulnerable en nuestro país que requiere de un reconocimiento de sus competencias laborales que les permita insertarse adecuadamente en el mercado laboral;

Que, el sector viene implementando experiencias pilotos para el desarrollo de los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales, con la finalidad de promover el empleo en las diferentes ocupaciones a nivel nacional, a través de los Centros de Certificación de Competencias Laborales, debidamente autorizados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en ese contexto, resulta necesario e importante involucrar en el proceso de Certificación de Competencias Laborales a los trabajadores y trabajadoras del hogar, por lo que es conveniente aprobar un Plan de Actuación denominado "Certificación de Competencias Laborales para los Trabajadores y las Trabajadoras del Hogar en el Perú - Años 2015-2016", con la finalidad de mejorar la empleabilidad de los indicados trabajadores y trabajadoras, procurando la evaluación y certificación de competencias laborales, proporcionándoles un documento que acredite su experiencia laboral y oriente a mejorar sus competencias; el cual cuenta con la participación del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú", que el financiamiento de la ejecución del mencionado plan de actuación;

Que, en ese sentido, corresponde expedir la resolución que aprueba el Plan de Actuación denominado "Certificación de Competencias Laborales para los Trabajadores y las Trabajadoras del Hogar en el Perú - Años 2015-2016", la misma que cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de conformidad con el inciso h) del artículo 26 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

Con las visaciones de la Viceministra (e) de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Directora General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el inciso d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- De la aprobación

Aprobar el "Plan de Actuación de Certificación de

Competencias Laborales para los Trabajadores y las Trabajadoras del Hogar en el Perú -Años 2015-2016", que en Anexo adjunto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Aprobación de instrumentos técnicos de actuación.

Encargar a la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral la aprobación de los instrumentos técnicos de actuación, así como otros dispositivos necesarios para el desarrollo del "Plan de Actuación de Certificación de Competencias Laborales para los Trabajadores y las Trabajadoras del Hogar en el Perú – 2015-2016".

Artículo 3º.- De la publicación

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial y su Anexo en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: www.trabajo.gob.pe en la misma fecha en que se publique en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Artículo 4º.- Del financiamiento

El financiamiento de las acciones y actividades descritas en el Plan de Actuación aprobado por el artículo 1 de la presente resolución será con cargo a los recursos del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Vamos Perú".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1218099-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban transferencia de autorización otorgada a persona natural mediante R.VM. N° 330-2012-MTC/03 a favor de la empresa Grupo Turbo Mix S.R.L.

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 126-2015-MTC/03

Lima, 19 de marzo del 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2014-082849, presentado por el señor WILMER HUARIPATA AGUILAR, sobre aprobación de transferencia de autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 330-2012-MTC/03, a favor de la empresa GRUPO TURBO MIX S.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 330-2012-MTC/03 del 19 de setiembre de 2012, se otorgó autorización al señor WILMER HUARIPATA AGUILAR, por el plazo de diez (10) años, que incluye un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de San Pablo-Chilete- San Bernardino-San Luis Grande, departamento de Cajamarca;

Que, con escrito de visto, el señor WILMER HUARIPATA AGUILAR, solicita se apruebe la transferencia de la autorización que le fuera otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 330-2012-MTC/03, a favor de la empresa GRUPO TURBO MIX S.R.L.;

Que, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante

Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74º y 76º de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, mediante Informe N° 0317-2015-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que debe aprobarse la transferencia de autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 330-2012-MTC/03 al señor WILMER HUARIPATA AGUILAR, a favor de la empresa GRUPO TURBO MIX S.R.L., y reconocer a ésta última como titular de la citada autorización; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada al señor WILMER HUARIPATA AGUILAR mediante Resolución Viceministerial N° 330-2012-MTC/03, a favor de la empresa GRUPO TURBO MIX S.R.L.; conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionado a dicha autorización.

Artículo 2º.- Reconocer a la empresa GRUPO TURBO MIX S.R.L., como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 330-2012-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HENRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Comunicaciones (e)

1217160-1

Declaran aprobada transferencia de autorización otorgada mediante R.VM. N° 251-2011-MTC/03 a favor de persona natural

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 127-2015-MTC/03

Lima, 19 de Marzo del 2015

VISTO, el escrito de registro N° 2014-026872 del 29 de abril de 2014, sobre transferencia de autorización de titularidad de la empresa INVERSIONES &

COMUNICACIONES NUEVA VISIÓN S.R.L. a favor del señor ANTONIO CASTOPE CERQUIN;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 251-2011-MTC/03, del 15 de marzo de 2011, se otorgó a la empresa STEREO SUPERIOR FM E.I.R.L. autorización por el plazo de diez (10) años, por períodos sucesivos, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Cajamarca – Jesús – Llacañora – Los Baños del Inca, departamento de Cajamarca; con vencimiento de su plazo de vigencia al 09 de diciembre de 2017. Asimismo, se declaró aprobada al 28 de diciembre de 2009, por aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de la citada autorización a favor de la empresa INVERSIONES & COMUNICACIONES NUEVA VISIÓN S.R.L., reconociéndola como su nueva titular, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión;

Que, con escrito de registro N° 2014-026872 del 29 de abril de 2014, la empresa INVERSIONES & COMUNICACIONES NUEVA VISIÓN S.R.L. solicitó la transferencia de su autorización a favor del señor ANTONIO CASTOPE CERQUIN;

Que, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74º y 76º de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, por otro lado, el artículo 2º de la Ley del Silencio Administrativo – Ley N° 29060, precisa que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, habiendo vencido el 28 de enero de 2015 el plazo máximo establecido en el artículo 27º de la Ley de Radio y Televisión sin que la Administración emita pronunciamiento expreso respecto a la solicitud de transferencia de autorización presentada por la empresa INVERSIONES & COMUNICACIONES NUEVA VISIÓN S.R.L. con escrito de registro N° 2014-026872, la misma quedó aprobada el 29 de enero de 2015, al haberse configurado el silencio administrativo positivo a que se refiere dicho artículo y el TUPA del Ministerio;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 0205-2015-MTC/28, opina que en aplicación del silencio administrativo positivo corresponde emitir el acto administrativo que declare aprobada al 29 de enero de 2015, la solicitud de transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 251-2011-MTC/03, formulada por la empresa INVERSIONES & COMUNICACIONES NUEVA VISIÓN S.R.L., a favor del señor ANTONIO CASTOPE CERQUIN, y reconocer a éste último como nuevo titular de la citada autorización; así como de los permisos, licencias y autorizaciones para la utilización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma; al verificarse que el adquirente no se encuentra en causal de denegatoria e impedimentos para el otorgamiento de la autorización;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y su modificatoria; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060; el

Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Directora General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 29 de enero del 2015, por aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada a la empresa INVERSIONES & COMUNICACIONES NUEVA VISIÓN S.R.L. mediante Resolución Viceministerial N° 251-2011-MTC/03, a favor del señor ANTONIO CASTOPE CERQUIN; conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados a dicha autorización.

Artículo 2º.- Reconocer al señor ANTONIO CASTOPE CERQUIN como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 251-2011-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo éste todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HENRY ZAIRA ROJAS
Viceministro de Comunicaciones (e)

1217161-1

Declaran la renovación de autorización de funcionamiento del Centro de Inspección Técnica Móvil para operar una línea mixta otorgado a Cyclopea S.A.C.

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 815-2015-MTC/15**

Lima, 24 de febrero de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N° 229555 y 002318, presentados por la empresa denominada CYCLOPEA S.A.C., en vía de regularización solicita renovación de autorización de su Centro de Inspección Móvil Tipo Mixta y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, se aprobó el Reglamento Nacional de Vehículos, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del sistema nacional de transporte terrestre;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante El Reglamento el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, mediante Resolución Directoral N° 6866-2008-MTC/15, de fecha 13 de mayo del 2008 y publicada el 30 de mayo del 2008, se autorizó a la empresa CYCLOPEA S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV para operar con dos (02) Líneas de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Liviana y Mixta en el local ubicado en Carretera Industrial a Laredo Km. 05, Distrito de Moche, Provincia de Trujillo y Departamento de La

Libertad, por el plazo de cinco (05) años con vigencia hasta el 31 de mayo del 2013.

Que, mediante Resolución Directoral N° 2350-2012-MTC/15, de fecha 19 de junio del 2012 y publicada el 05 de septiembre del 2012, se autorizó como operador de una Línea Móvil, la misma que estaría a cargo del Centro de Inspección Técnica Vehicular Fija autorizada en la ciudad de Trujillo, cuya vigencia estaba condicionada a la vigencia de la autorización de funcionamiento del CITV fijo.

Que, mediante Resolución Directoral N° 4933-2013-MTC/15, de fecha 19 de noviembre del 2013 y publicada el 04 de diciembre del mismo año, se renovó la autorización a la empresa CYCLOPEA S.A.C., como Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV para operar con dos (02) Líneas de Inspección Técnica Vehicular de Tipo Liviana y Mixta en el local ubicado en Carretera Industrial a Laredo Km. 05, Distrito de Moche , Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad, por el plazo de cinco (05) años con la eficacia anticipada contado a partir del 30 de mayo del 2013.

Que, mediante Parte Diario N° 182195 de fecha 09 de diciembre del 2013, la empresa informó a la DGTT que habiendo sido renovada la autorización de su planta fija de CITV había procedido a reiniciar la operación de su línea móvil en la ciudad de Tumbes a partir del 02 de diciembre del 2013.

Que, con Oficio N° 282-2014-MTC/15 de fecha 16 de enero del 2014 y notificado el 17 de enero del 2014, la DGTT comunicó a la empresa CYCLOPEA S.A.C. que su Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil cumplía con las condiciones y exigencias para la continuación de sus operaciones.

Que, mediante Parte Diario N° 229555 de fecha 12 de diciembre de 2014, la empresa denominada CYCLOPEA S.A.C. , en adelante "La Empresa", en vía de regularización solicita renovación de autorización de su Centro de Inspección Móvil Tipo Mixta; para cuyo efecto manifiesta disponer de personal técnico calificado, infraestructura y equipamiento para realizar las inspecciones mencionadas.

Que, con Oficio N° 9021-2014-MTC/15.03 de fecha 23 de diciembre de 2014 y notificado el 29 de diciembre del mismo año, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Empresa, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, y mediante Parte Diario N° 002318 de fecha 07 de enero de 2015, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado, asimismo adjunta cronograma especial señalando las localidades donde operará su Centro de Inspección Móvil solicitando funcionar en la provincia de Guadalupe, Tumbes y Paita, según el siguiente cronograma:

LOCALIDAD	Desde	Hasta	Categorías	Último dígito de placa
GUADALUPE	20-10-2014	20-12-2014	M,N y O	0 al 9
TUMBES	02-01-2015	26-02-2015	M,N y O	0 al 9
PAITA	01-03-2014	30-04-2015	M,N y O	0 al 9

Que, mediante Parte Diario N° 008122 de fecha 15 de enero del 2015, la empresa CYCLOPEA S.A.C. solicita que la renovación solicitada sea expedida con efectividad retroactiva a partir del 19 de noviembre del 2013.

Que, el artículo 43º de El Reglamento establece para la renovación de autorización de funcionamiento, los Centros de Inspecciones Técnicas Vehiculares deberán presentar una solicitud debiendo acompañar los documentos señalados para la autorización únicamente en el caso de que hubiese alguna variación en alguno de los documentos presentados anteriormente.

Que, el artículo 14 de la Ley 27444 ley del procedimiento Administrativo General establece que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

Que, el Tratadista Juan Carlos Morón Urbina en su Libro Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la conservación

del acto administrativo permite a la entidad mantener la vigencia de un acto viciado, solamente, mediante la emisión de un nuevo acto de enmienda, que con eficacia retroactiva, satisfaga el requisito de validez inobservado, sin perder vigencia en ningún momento la decisión final.

Que, respecto a lo señalado se observa que el Oficio N° 282-2014-MTC/15 de fecha 16 de enero del 2014 expedido por la DGTT, mediante el cual se comunica a la empresa CYCLOPEA S.A.C. que su Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil cumple con las condiciones y exigencias para la continuación de sus operaciones, fue expedido por la DGTT sin observar lo previsto en el artículo 43º del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por el D.S. 025-2008-MTC, el mismo que establece que para la renovación de autorización de funcionamiento, los Centros de Inspecciones Técnicas Vehiculares deberán presentar una solicitud debiendo acompañar los documentos señalados para la autorización únicamente en el caso de que hubiese alguna variación en alguno de los documentos presentados anteriormente, observándose que mediante los partes diarios N° 229555 de fecha 12 de diciembre del 2014 y N° 002318 de fecha 07 de enero del 2015, la empresa CYCLOPEA S.A.C. ha cumplido con presentar la documentación solicitada, de esta manera, no resulta congruente ni necesario declarar la nulidad del Oficio citado, porque de una u otra manera el sentido de la decisión final no variará ni afectará el debido proceso del administrado, conforme lo establece el artículo 14.2.3 de la Ley 27444 considerando este despacho que deberá emitirse nuevo acto administrativo con eficacia retroactiva, dejándose establecido que dicho acto no se va a cambiar la decisión final de renovar la autorización del Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil de la empresa CYCLOPEA S.A.C.

Que, el artículo 17º de la citada Ley, señala referente a la Eficacia anticipada del acto administrativo, que "la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".

Que, el Tratadista Christian Guzmán Napurí en su Manual del Procedimiento Administrativo General, respecto a la eficacia anticipada del acto administrativo señala "el ordenamiento jurídico establece que podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables a la persona interesada, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y esta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas", resultando dicho supuesto aplicable al caso materia de autos, observándose de los antecedentes, que a la fecha que la empresa CYCLOPEA SAC solicita se retrotraiga la eficacia de la renovación solicitada es decir al 19 de noviembre del 2013 no resulta procedente al observarse que a dicha fecha SOLAMENTE SE HABÍA AUTORIZADO LA RENOVACIÓN DEL CITV FIJO, siendo la fecha en que se emitió el acto administrativo que comunicó la renovación del CITV móvil, es decir el Oficio N° 282-2014-MTC/15 expedido por la DGTT que comunicó a la empresa CYCLOPEA S.A.C. que su Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil cumplía con las condiciones y exigencias para la continuación de sus operaciones y que constituye el acto que se pretende conservar, fue notificado por SERPOST el día 17 de enero 2014, siendo vigente recién al día siguiente de su notificación, siendo la fecha en que se deberá retrotraer el acto el día 18 de enero del 2014.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, deberá tenerse presente la definición de Centro de Inspección Técnica Móvil señalada en el numeral 28.2 del artículo 28º del Reglamento lo siguiente: "Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil: Contenedor, remolque o semirremolque acondicionado con el equipamiento requerido para prestar el servicio de Inspección Técnica Vehicular, que puede trasladarse de un lugar a otro y que se encuentra previamente autorizado por la DGTT para operar en localidades donde no se haya autorizado la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo. Estos Centros estarán a cargo de un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV Fijo".

Que, conforme a lo previsto en el Cuarto párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final de El Reglamento, los ámbitos territoriales de operación de

un Centro de Inspección Técnica Vehicular-CITV fijo o móvil autorizado por la DGTT o Entidad Certificadora de Conformidad de Fabricación, Modificación y Montaje autorizada al amparo de lo dispuesto por la Directiva N° 002-2002-MTC/15, serán establecidos mediante Resolución Directoral que emita la DGTT al respecto.

Finalmente, la Séptima Disposición Complementaria Final de El Reglamento, establece que cuando el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, autorice la operación de un Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV móvil en una región determinada, comunicará de este hecho al Gobierno Regional correspondiente y a los usuarios mediante la publicación del cronograma especial de inspección técnica vehicular a aplicarse en la citada región en el Diario Oficial "El Peruano" y en otro de mayor circulación dentro de la misma, señalando dicho dispositivo que vencido el plazo establecido por el cronograma especial será exigible que los vehículos que circulen en la región respectiva hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, estableciendo que las publicaciones indicadas serán de cargo del Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV;

Que, mediante Informe N° 219-2015-MTC/15.03, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, concluye que El CITV en vía de regularización ha cumplido con adjuntar los requisitos documentales para mantener la vigencia de la renovación de autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil que le fuera otorgada mediante Oficio N° 282-2014-MTC/15 por la DGTT, para operar con una (01) Línea de Inspección Técnica Tipo Mixta, el mismo que se encuentra a cargo del Centro de Inspección Técnica Vehicular Fija autorizado en la provincia de Trujillo mediante la Resolución Directoral N° 4933-2013-MTC/15, de fecha 19 de noviembre del 2013 y publicada el 04 de diciembre del 2013, encontrándose sujeta la vigencia de su autorización a la autorización del CITV fijo, concluyéndose que indudablemente de cualquier otro modo el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, y no hubiese impedido o cambiado el sentido de la decisión final de no haberse producido el vicio, ya que del procedimiento se verifica que los documentos señalados para la autorización únicamente debían presentarse en el caso de que hubiese alguna variación en alguno de los documentos presentados anteriormente, observándose que mediante los partes diarios N° 229555 de fecha 12 de diciembre del 2014 y N° 002318 de fecha 07 de enero del 2015, la empresa CYCLOPEA S.A.C. ha cumplido con presentar la documentación solicitada, de esta manera, no resulta congruente ni necesario declarar la nulidad del Oficio 282-2014-MTC/15 por la DGTT, porque de una u otra manera el sentido de la decisión final no variará ni afectará el debido proceso del administrado, conforme lo establece el artículo 14.2.3 de la Ley 27444 considerando este despacho que deberá emitirse nuevo acto administrativo con eficacia retroactiva, dejándose establecido que dicho acto no se va a cambiar la decisión final de renovar la autorización del Centro de Inspección Técnica Vehicular Móvil de la empresa CYCLOPEA S.A.C; siendo de aplicación además los principios de informalismo, presunción de veracidad y privilegio de los controles posteriores contenidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, y;

Que, de conformidad con la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la RENOVACION de la autorización de funcionamiento del Centro de Inspección Técnica Móvil para operar una Línea Mixta otorgado a la empresa CYCLOPEA S.A.C.; el mismo que estará a cargo del Centro de Inspección Fija autorizado en la provincia de Trujillo, mediante la Resolución Directoral N° 4933-2013-MTC/15, y cuyo plazo de vigencia del CITV Móvil está condicionado a la vigencia de la autorización de su CITV fijo, señalando como su ámbito territorial las provincias de Guadalupe, Tumbes y Paita, quedando su ámbito territorial subordinado a la operación de algún Centro de Inspección Técnica Vehicular Fijo en las localidades donde se autorice su operación.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia;

Artículo Tercero.- Aprobar el cronograma especial al CITV móvil de la empresa CYCLOPEA como sigue:

LOCALIDAD	Desde	Hasta	Categorías	Último dígito de placa
GUADALUPE	20-10-2014	20-12-2014	M,N y O	0 al 9
TUMBES	02-01-2015	26-02-2015	M,N y O	0 al 9
PAITA	01-03-2014	30-04-2015	M,N y O	0 al 9

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral tendrá vigencia retroactiva desde el 18 de enero del 2014, debiendo de publicarse en El Diario Oficial el Peruano para que surta efectos, siendo de cargo de la empresa CYCLOPEA S.A.C., los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1209254-1

Autorizan a la empresa Escuela de Conductores Integrales Rutas del Tawantinsuyo Sociedad Anónima Cerrada la modificación de su autorización contenida en la R.D. N° 968-2014-MTC/15

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1028-2015-MTC/15

Lima, 10 de marzo de 2015

VISTOS:

Los Partes Diarios N°009292 y 018804, presentados por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES RUTAS DEL TAWANTINSUYO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 968-2014-MTC/15 de fecha 04 de marzo de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de marzo de 2014, se otorgó autorización a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES RUTAS DEL TAWANTINSUYO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, con RUC N° 20564009581 y domicilio en: Av. Garcilaso N° 300-B, 3er Piso, Oficinas N°s. 304, 305, 306, 307, 308 y 311, Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento de Cusco, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela; conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c; así como los Cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infraactor y los Cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A Categorías II y III;

Que, mediante Parte Diario N° 009292 de fecha 16 de enero de 2015, La Escuela solicita la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 968-2014-MTC/15, cambiando la ubicación

del local situado en: Av. Garcilaso N° 300-B, 3er Piso, Oficinas N°s. 304, 305, 306, 307, 308 y 311, Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento de Cusco, al nuevo local ubicado en: Av. Los Incas N° 714-A, Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento de Cusco;

Que, mediante Oficio N° 443-2015-MTC/15.03 de fecha 23 de enero de 2015, esta Administración formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para lo cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario N° 018804 de fecha 30 de enero de 2015, La Escuela emite respuesta a lo requerido mediante oficio indicado en el párrafo precedente;

Que mediante Oficio N° 879-2015-MTC/15.03 de fecha 12 de febrero de 2015, se programó la fecha de inspección ocular, para el día 25 de febrero de 2015, con el objetivo de verificar las condiciones de infraestructura del local propuesto por La Escuela;

Que mediante Informe N° 003-2015-MTC/15.pvc de fecha 02 de marzo de 2015, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela;

Que, el numeral c) del artículo 47° de El Reglamento, indica que: "La obligación de la Escuela es informar a la DGTT sobre cualquier modificación de los términos de la resolución de autorización como Escuela de conductores, debiendo de ser el caso gestionar la modificación de la misma, o sobre cualquier información que deba ser registrada en el Registro Nacional de Escuela de Conductores";

Que, el artículo 60° de El Reglamento, establece que "La autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano"; asimismo, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento, dispone que "Procede la solicitud de modificación de autorización de La Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53° de El Reglamento...";

Que, el literal d) del artículo 53° de El reglamento indica que "La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del(las) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización,...";

Que, la solicitud de autorización para el cambio de local destinado a las Oficinas Administrativas, Aulas de Enseñanza y Taller de Instrucción Teórico-Práctico de Mecánica, presentada por la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES RUTAS DEL TAWANTINSUYO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, implica la variación de uno de los contenidos en el artículo 53° de El Reglamento, específicamente en la Ubicación del Establecimiento, autorizado mediante Resolución Directoral N° 968-2014-MTC/15, en ese sentido, y considerando lo establecido en el artículo 60° de El Reglamento, la Resolución que modifica la autorización, debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, por haberse producido la variación del contenido de la autorización;

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección

General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, mediante Informe N° 003-2015-MTC/15.pvc de fecha 02 de marzo de 2015, sobre la inspección ocular realizada a las instalaciones del local propuesto por La Escuela, el inspector concluye que habiéndose realizado la inspección ocular en lo correspondiente a la condición de infraestructura, que señala el numeral 43.3 del artículo 43° de El Reglamento, se constató que la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES RUTAS DEL TAWANTINSUYO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, propone una infraestructura con los ambientes mínimos exigidos por El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, en el Informe N° 330-2015-MTC/15.03 y siendo éste parte integrante de la presente resolución, procede emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES RUTAS DEL TAWANTINSUYO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 968-2014-MTC/15, cambiando la ubicación del local que se encuentra en: Av. Garcilaso N° 300-B, 3er Piso, Oficinas N°s. 304, 305, 306, 307, 308 y 311, Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento de Cusco, al nuevo local ubicado en: Av. Los Incas N° 714-A, Distrito de Wanchaq, Provincia y Departamento de Cusco.

Artículo Segundo.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES RUTAS DEL TAWANTINSUYO SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, los gastos que origine su publicación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ANGEL SÁNCHEZ DEL SOLAR QUIÑONES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1215961-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51° y 109° de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

ORGANISMOS EJECUTORES

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

Designan Jefe de la Oficina de Administración del Hospital "José Agurto Tello de Chosica"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 81-2015/IGSS

Lima, 27 de marzo de 2015

VISTOS:

El Informe Nº 023-2015-AGCH/IGSS, el Informe Nº 092-2015-ORRHH/IGSS, ambos emitidos por la Oficina de Recursos Humanos, el Oficio Nº 0162-2015-D.E-HJATCH, sobre la designación del Jefe de la Oficina de Administración del Hospital "José Agurto Tello de Chosica"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 1167 crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud - IGSS, como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, que constituye un pliego presupuestal y tiene como competencias entre otras, la gestión, operación y articulación de las prestaciones de servicios de salud de los Institutos Especializados, Hospitales Nacionales y demás establecimientos de Lima Metropolitana;

Que, el último párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1167, dispone que el IGSS asume los recursos humanos de los Institutos Especializados, Hospitales del tercer nivel de atención, Direcciones de Red de Salud que incluye a los Hospitales de Segundo Nivel de atención, del Programa denominado "Sistema de Atención Móvil de Urgencia – SAMU" y los recursos humanos de la DISA V Lima Ciudad, IV Lima Este y II Lima Sur que correspondan;

Que, por Resolución Ministerial Nº 029-2015/MINSA, publicado el 21 de enero de 2015, se concluyó con el proceso de transferencia al IGSS de los Institutos Especializados, Hospitales del Tercer nivel de Atención y Direcciones de Red de Salud que incluyen a los Hospitales del Segundo Nivel de Atención, los que en el marco del Decreto Legislativo Nº 1167, constituyen sus Órganos Desconcentrados;

Que, por los documentos del Visto, el Director General de la Oficina de Recursos Humanos, ante la propuesta formulada por el Director Ejecutivo del Hospital "José Agurto Tello de Chosica", sobre la designación del Economista Edison Rojas Fernández, como Jefe de la Oficina de Administración, señala que la plaza se encuentra prevista en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional modificado, por lo que es procedente su designación al encontrarse debidamente presupuestada;

Que, el literal f) y h) del artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 1167, faculta al titular de la Entidad a designar y remover a los funcionarios y servidores de la entidad, así como emitir las resoluciones correspondientes, en consecuencia, resulta pertinente adoptar las acciones necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de los órganos desconcentrados del Instituto de Gestión de Servicios de Salud;

Con los visados del Director General de la Oficina de Recursos Humanos, la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 016-2014-SA, Resolución Ministerial Nº 681-2014-MINSA, Resolución Jefatural Nº 234-2014-IGSS y los literales f) y h) del artículo 11º del Decreto Legislativo Nº 1167;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al Economista Edison Rojas Fernández, en el cargo de Jefe de la Oficina de

Administración del Hospital "José Agurto Tello de Chosica" del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, con Nivel F3.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos notifique la presente Resolución a la interesada.

Artículo 3º.- Publicar en el Diario Oficial El Peruano, y en los portales institucionales del www.igss.gob.pe y del www.hospitalchosica.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Jefe Institucional

1217858-1

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Designan Gobernador Distrital de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 0105-2015-ONAGI-J

Lima, 27 de marzo del 2015

VISTO:

El Informe Nº 217-2015-ONAGI-DGAP, emitido por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 10 del Decreto Legislativo Nº 1140, de fecha 10 de diciembre de 2012, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, en concordancia con el literal i) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2013-IN, establecen que entre las funciones del Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Interior se encuentra la de designar, remover y supervisar a los Gobernadores Provinciales y Distritales;

Que, según lo indicado en el literal b) del artículo 50 del precitado Reglamento de Organización y Funciones, la Dirección General de Autoridades Políticas tiene como función proponer la designación y remoción de los Gobernadores Provinciales y Distritales;

Que, de conformidad con las precitadas normas, mediante Resolución Jefatural Nº 0050-2015-ONAGI-J, de fecha 09 de febrero de 2015, se aprobó el Reglamento que establece los Requisitos, Funciones y el Procedimiento para la Designación, Conclusión y Encargatura de las Autoridades Políticas a Nivel Nacional;

Que, de acuerdo a la propuesta realizada por la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, contenida en el informe de visto;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior y del Director General de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo Nº 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Decreto Supremo Nº 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y, la Resolución Jefatural Nº 0050-2015-ONAGI-J, de fecha 09 de febrero de 2015, que aprueba el Reglamento que establece los Requisitos, Funciones y el Procedimiento para la Designación, Conclusión y Encargaturas de las Autoridades Políticas a Nivel Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DAR POR CONCLUIDA la designación del señor ALFREDO AGUIRRE CHÁVEZ como Gobernador Distrital de SAN JUAN DE LURIGANCHO, Provincia de Lima, Departamento de Lima.

Artículo 2º.- DESIGNAR al señor APOLINARIO OCROSPOMA VALDEZ como Gobernador Distrital de SAN JUAN DE LURIGANCHO, Provincia de Lima, Departamento de Lima.

Artículo 3º.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección General de Autoridades Políticas, a la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a la Gobernación Regional de Lima, y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ENRIQUE PESTANA URIBE
Jefe de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior (e)

1218127-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Aprueban el Decimosexto Fascículo del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado

RESOLUCIÓN Nº 001-2015/SBN-DNR

San Isidro, 20 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realizan las entidades que conforman el Sistema en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, conforme a la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, el Artículo 12º del Reglamento de la Ley Nº 29151 establece que la SBN es la única entidad que aprueba y actualiza el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado;

Que, como organismo encargado de establecer los procedimientos para la administración de los bienes del Estado a nivel nacional, mediante Resolución de Superintendencia Nº 158-97/SBN, se aprobó el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado y la Directiva Nº 001-97/SBN-UG-CIMN, instrumento técnico que permite contar con información uniforme, simple, completa, ordenada e interrelacionada de todos los tipos de bienes susceptibles de ser ingresados al inventario del patrimonio mobiliario del Estado;

Que, el Artículo 4º de la Directiva Nº 001-97/SBN-UG-CIMN establece que la actualización y divulgación del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado es permanente, para lo cual el Artículo 7º de la acotada Directiva dispone que será la SBN la que dispondrá la consulta progresiva y selectiva de los respectivos proyectos de apéndices del mencionado Catálogo;

Que, la referida Directiva establece que la actualización del Catálogo se realizará a través de fascículos aprobados por Resolución de Superintendencia, estando aprobados desde el Primero al Decimoquinto Fascículo;

Que, el proceso de actualización del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado se sustenta, entre otros aspectos, en las propuestas formuladas por diversas entidades del Estado las que solicitan la incorporación de diferentes tipos de bienes muebles al correspondiente Catálogo de acuerdo a las pautas establecidas en los Artículos 9º y 10º de la Directiva antes acotada;

Que, conforme a la Resolución Nº 048-2011/SBN, de fecha 27 de julio de 2011, se delegó a la Dirección de Normas y Registro la facultad del Superintendente Nacional de Bienes Estatales contenida en el artículo 11º inciso b) del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, a fin que proceda a aprobar los fascículos anuales del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado;

Que, mediante Informe Nº 026-2015/SBN-DNR-SDNC, de fecha 27 de febrero de 2015, la Subdirección de Normas y Capacitación da cuenta del resultado del estudio y análisis de las propuestas de incorporación de ciento cincuenta y nueve (159) tipos de bienes a ser aprobados mediante el Decimosexto Fascículo del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado y de la modificación referente a la denominación de cuatro (4) tipos de bienes muebles del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado;

De conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Resolución Nº 158-97/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Decimosexto Fascículo del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, que contiene la relación de ciento cincuenta y nueve (159) nuevos tipos de bienes muebles susceptibles de ser inventariados por las entidades del Estado, de acuerdo al Anexo A que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Aprobar la modificación del Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado: referente a la denominación de cuatro (4) tipos de bienes muebles, de acuerdo al Anexo B que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer que los Anexos señalados en los Artículos 1º y 2º sean publicados únicamente en la Página Web de la SBN (www.sbn.gob.pe).

Artículo 4º.- Disponer la aplicación y cumplimiento de la presente Resolución por todas las entidades del Estado, bajo responsabilidad de la Oficina General de Administración o la Oficina que haga sus veces.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ FELISANDRO MAS CAMUS
Director de Normas y Registro

1217390-3

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terrenos eriazos ubicados en el departamento de Ica

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 198-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 17 de marzo del 2015

Visto el Expediente Nº 154-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno erialo de 558 722,24 m², ubicado al Norte del distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema

Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 558 722,24 m², ubicado al Norte del distrito de San Clemente, en la provincia de Pisco, departamento de Ica, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral sobre la base del Informe Técnico N° 0363-2014-SUNARP-ZRXI/UR de fecha 03 de marzo de 2014 (Fojas 12 al 13), donde señala que el predio en consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que nos es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio;

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 24 de julio de 2014 (Faja 14), se observó que el terreno es eriazo, de topografía plana con pendiente menor a 2%, el suelo es arenoso, limoso, con presencia de rocas pequeñas;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 558 722,24 m², de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre

de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0780- 2014/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 23 de octubre de 2014 (Fojas 15 al 17).

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dispone la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 558 722,24 m², ubicado al Norte del distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ica.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración
del Patrimonio Estatal

1217390-1

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 205-2015/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 19 de marzo del 2015

Visto el Expediente N° 151-2014/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 149 999.73 m², ubicado en la zona norte de la jurisdicción del distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 149 999.73 m², ubicado en la zona norte de la jurisdicción del distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica;

Que, mediante Oficio N° 119-2014-ZRN°XI-ORP/RP de fecha 24 de enero 2014 (fojas 107), la Zona Registral N° XI-Sede Ica remite el Certificado de Búsqueda Catastral (Fojas 108 al 109) de fecha 20 de enero de 2014, sobre la base del Informe Técnico N° 0019-2014-SUNARP-ZRXI//UR de fecha 09 de enero de 2014, se informa que el predio materia de consulta se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que no es posible determinar si existen predios inscritos o no, asimismo se advierte que el predio se encuentra dentro de la Zona de Amortiguamiento cuyas áreas son adyacentes a los límites de las áreas naturales protegidas (Reserva Natural de Paracas), que conforman espacios de transición entre las zonas protegidas y el entorno.

Que, el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN indica que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, las Zonas de Amortiguamiento de la Reserva Nacional de Paracas – RNP son aquellos espacios adyacentes a las Áreas Naturales Protegidas del SINANPE, que por su naturaleza y ubicación, requieren un tratamiento especial que garanticé la conservación del Área Natural Protegida; la Zona de Amortiguamiento no debe poner en riesgo el cumplimiento de los fines del Área Natural Protegida, dicha zona es establecida en el Plan Maestro del Área Natural protegida – Ley N° 26834.

Que, realizada la inspección técnica con fecha 14 de agosto de 2014, se observó que el terreno es eriazo, de topografía ondulada de pendiente variado, con suelo de textura arenosa, limoso, en partes con presencia superficial de salares (fragmentos rocosos de sal), el predio se encuentra libre de ocupación;

Que, el Artículo 23° de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 149 999.73 m², de conformidad con el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento

aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0287- 2015/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 19 de marzo de 2015.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 149 999,73 m², ubicado en el distrito de San Clemente, provincia de Pisco, departamento de Ica, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ica.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1217390-2

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Disponen publicación del Proyecto de “Procedimiento para Licitaciones de Instalaciones Internas de Gas Natural Residenciales a ejecutarse con recursos del FISE” en el portal institucional de OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN
N° 063-2015-OS/CD**

Lima, 24 de marzo de 2015

VISTO:

El Memorando N° FISE-4-2015, mediante el cual el Jefe de Proyecto FISE somete a consideración del Consejo Directivo de Osinergmin el proyecto normativo denominado “Procedimiento para Licitaciones de Instalaciones Internas Residenciales de Gas Natural a ejecutarse con recursos del FISE”.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 29852, se crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético – FISE, indicándose en el numeral 5.1 de su artículo 5 que los recursos del FISE se destinarán entre otros, para la masificación del uso del Gas Natural (residencial y vehicular) de acuerdo al Plan de Acceso Universal a la Energía aprobado por el Ministerio de Energía y Minas; disponiéndose, en el artículo 9 de la referida Ley, que el Administrador del FISE queda facultado para la aprobación de los procedimientos que resulten necesarios;

Que, conforme lo señalado en la Disposición Única Transitoria de la Ley N° 29852, Osinergmin quedó encargado, por un plazo de dos años, de ejercer las funciones de Administrador del FISE, lo cual supone la posibilidad de que este organismo ejerza, durante el plazo de vigencia de dicho encargo, las facultades normativas mencionadas en el considerando precedente. Asimismo,

dicho plazo fue ampliado por un plazo adicional de tres años, de acuerdo con la Septuagésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114;

Que, asimismo el artículo 8 de la mencionada Ley establece que para los fines de masificación del uso del gas natural, el MINEM aprobará el Plan de Acceso Universal a la Energía y que los proyectos incluidos en dicho Plan serán priorizados de acuerdo a la disponibilidad del FISE y conforme al Programa Anual de Promociones aprobado por el MINEM;

Que, con Decreto Supremo N° 021-2012-EM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29852, cuyo numeral 10.1 de su artículo 10 señala que el FISE destinará los fondos necesarios para la masificación del uso residencial y vehicular del gas natural y para la promoción de nuevos suministros a que se refieren los artículos 5.1 y 8 de la Ley N° 29852;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2014-EM, se modificaron los acápite i, ii y iii del numeral 10.5 del artículo 10 del mencionado Reglamento, referidos a la masificación de gas natural residencial, señalando que los fondos del FISE podrán ser utilizados para cubrir, individual o conjuntamente, una parte o la totalidad del Derecho de Conexión, la Acometida e Instalación Interna; siendo que para el caso de la Instalación Interna, el Administrador desarrollará licitaciones a fin de obtener costos unitarios de los materiales, equipos y mano de obra más eficientes. Asimismo, señala que las Bases de las licitaciones, incluidos los modelos de contrato, serán aprobadas y supervisadas por el Administrador, estableciendo si fuera necesario, valores máximos para los elementos sujetos a Licitación bajo un esquema que propicie la competencia;

Que, en el marco del acápite iii del numeral 10.5 del artículo 10 del Reglamento del FISE, la referencia a materiales sujetos a Licitación corresponde al suministro de materiales directos de una instalación interna de gas natural; en cuanto a los equipos y mano de obra, se trata del servicio de instalación de la red interna de gas natural consistente en la provisión del personal técnico calificado con los materiales indirectos y equipamiento adecuado para realizar la instalación interna; así también se podrá incluir dentro del servicio de instalación las actividades de difusión, elaboración de documentos, revisión y acondicionamiento del gasodoméstico que son indispensables para viabilizar el uso de Gas Natural por parte de Usuario FISE de Gas Natural, siempre que estos conceptos se establezcan en el Programa Anual de Promociones que apruebe el MINEM;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 035-2014-EM, el Administrador FISE debe aprobar los procedimientos necesarios para la ejecución de las Licitaciones relacionadas a la instalación interna. En tal sentido, se ha elaborado el proyecto normativo denominado «Procedimiento para Licitaciones de Instalaciones Internas de Gas Natural Residenciales a ejecutarse con recursos del FISE»;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 y el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, para la aprobación del procedimiento antes mencionado se requiere la publicación del presente proyecto en el diario oficial El Peruano, con el fin de recibir comentarios de los interesados, los mismos que no tendrán carácter vinculante ni darán lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29852, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 08-2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y disponer que su Anexo que contiene el proyecto de «Procedimiento para Licitaciones de Instalaciones Internas de Gas Natural Residenciales a ejecutarse con recursos del FISE», así como su exposición de motivos, sean publicados en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmingob.pe) el mismo día.

Artículo 2º.- Disponer que los comentarios de los interesados sean recibidos por escrito en la mesa de partes de Osinergmin, ubicada en Calle Bernardo Monteagudo N° 222, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima; o vía correo electrónico

a cabanto@osinergmin.gob.pe, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación, siendo la persona designada para recibirlas la abogada Cory Abanto Cabanillas.

Artículo 3º.- Encargar al Jefe de Proyecto FISE la publicación dispuesta, el análisis de los comentarios que hagan llegar los interesados, así como la presentación de la propuesta final al Consejo Directivo de Osinergmin.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1217052-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Prorrogan entrada en vigencia de las Resoluciones N°s. 150 y 151-2014-CD/OSIPTEL, y el período de habilitación del Módulo de Prueba del Sistema SIGEP

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 030-2015-CD/OSIPTEL

Lima, 19 de marzo de 2015

MATERIA	: Prórroga de la fecha de entrada en vigencia de Normas del SIGEP
---------	---

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto prorrogar la fecha de entrada en vigencia de: (a) el "Reglamento para el manejo operativo del Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas – SIGEP", y (b) la "Lista de Información Confidencial de los Reportes de Información Periódica presentada mediante el SIGEP";

(ii) El Informe N° 125-GPRC/2015 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, que sustenta el Proyecto Normativo al que se refiere el numeral precedente; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 151-2014-CD/OSIPTEL, se aprobó el "Reglamento para el manejo operativo del Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas – SIGEP"; y asimismo, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 150-2014-CD/OSIPTEL, se aprobó la "Lista de Información Confidencial de los Reportes de Información Periódica presentada mediante el SIGEP";

Que, de acuerdo a lo señalado en dichas resoluciones, éstas tendrían que entrar en vigencia conjuntamente el 01 de abril del presente año;

Que, conforme a lo previsto en la Resolución N° 151-2014-CD/OSIPTEL, el OSIPTEL ha venido ejecutando las acciones pertinentes para asegurar la debida implementación del SIGEP; y así, se habilitó el Módulo de Prueba del Sistema SIGEP y se asignaron los datos de autenticación a las empresas operadoras que lo solicitaron, habiéndose permitido que éstas efectúen pruebas para habituarse al uso de este sistema, realizando las actividades de carga y reporte de la información periódica asociada a la "Norma de Requerimientos de Información Periódica sobre los Servicios Públicos de Telecomunicaciones";

Que, adicionalmente, entre los meses de enero a marzo, el OSIPTEL ha venido realizando talleres descentralizados en diversas ciudades del país, en los cuales se ha brindado una amplia capacitación a las empresas operadoras sobre el manejo del SIGEP;

Que, como resultado de las referidas acciones de implementación y capacitación ejecutadas por este organismo, se ha determinado la necesidad de incorporar diversas mejoras en la plataforma informática del SIGEP, a fin de garantizar su adecuado funcionamiento, conforme a las condiciones y parámetros establecidos en las normas del SIGEP antes citadas;

Que, en tal sentido, y en mérito al sustento desarrollado en el Informe de VISTOS, se considera pertinente prorrogar la entrada en vigencia de las Resoluciones de Consejo Directivo N° 150-2014-CD/OSIPTEL y N° 151-2014-CD/OSIPTEL, hasta el 01 de julio de 2015, disponiéndose asimismo que el Módulo de Prueba del Sistema SIGEP se mantenga habilitado hasta el 30 de junio de 2015;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 25º, así como en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 567;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Consejo Directivo N° 150-2014-CD/OSIPTEL y de la Resolución de Consejo Directivo N° 151-2014-CD/OSIPTEL; estableciéndose que dichas resoluciones entrarán en vigencia el 01 de julio de 2015, siendo por tanto de aplicación para la entrega de los reportes de información periódica que correspondan al período de remisión Trimestre II de 2015 y a los subsiguientes períodos.

Asimismo, se prorroga el período de habilitación del Módulo de Prueba del Sistema SIGEP, al que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Resolución N° 151-2014-CD/OSIPTEL, hasta el 30 de junio de 2015.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Informe Sustentatorio, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DIAZ
Presidente del Consejo Directivo

1216665-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 008-2015-SUNASS-PCD

Mediante Oficio N° 061-2015-SUNASS-030, la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Consejo Directivo N° 008-2015-SUNASS-PCD, publicada en la edición del día 20 de marzo de 2015.

- En el artículo 1º;

DICE:

"(...) Diego Erick Santamaría Guevara (...)"

DEBE DECIR:

"(...) Diego Erick Santa María Guevara (...)"

- En el artículo 2º;

DICE:

“(...) Yolanda Castillo Vilchez (...)”

DEBE DECIR:

“(...) Yolanda Castillo Vilchez (...)”

DICE:

“(...) Diego Erick Santamaría Guevara (...)”

DEBE DECIR:

“(...) Diego Erick Santa María Guevara (...)”

1217055-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**ORGANISMO DE EVALUACION
Y FISCALIZACION AMBIENTAL**

Aprueban nuevo Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 016-2015-OEFA/CD**

Lima, 24 de marzo de 2015

VISTOS:

El Informe N° 102-2015-OEFA/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 021-2015-OEFA/DS de la Dirección de Supervisión y el Informe N° 006-2015-OEFA/DFSAI de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente se crea el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización ambiental;

Que, a través de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por parte de los administrados, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental –a cargo de las diversas entidades del Estado– se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

Que, de acuerdo con lo previsto en el Literal a) del Numeral 11.2 del Artículo 11° de la Ley N° 29325, modificado por la Ley N° 30011, la función normativa del OEFA comprende la facultad de dictar, en el ámbito y materia de sus competencias, las normas que regulen el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo, así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA), las que son de cumplimiento obligatorio para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, de conformidad con lo establecido en el Literal b) del Numeral 11.1 del Artículo 11°, la función de supervisión directa del OEFA comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados;

Que, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA/CD del 28 de febrero del 2013, se aprobó el Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con el objeto de regular el ejercicio de la función de supervisión directa de dicho organismo;

Que, mediante la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, publicada el 12 de julio del 2014, se dispuso que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental;

Que, resulta necesario adecuar el ejercicio de la función de supervisión directa del OEFA a lo previsto en la Ley N° 30230, a efectos de asegurar el logro de los objetivos de prevención y corrección planteados, promoviendo una mayor subsanación voluntaria de los hallazgos detectados;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 046-2014-OEFA/CD del 27 de diciembre del 2014, se dispuso la publicación del proyecto de Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, en el portal institucional de la entidad con la finalidad de recibir los respectivos comentarios, sugerencias y observaciones de la ciudadanía en general por un período de diez (10) días hábiles contado a partir de la publicación de la citada resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

Que, habiéndose recabado comentarios, sugerencias y observaciones de los interesados, corresponde aprobar el texto definitivo del Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA;

Que, tras la absolutión y análisis de los aportes recibidos durante el período de publicación de la propuesta normativa, mediante el Acuerdo N° 015-2015, adoptado en la Sesión Ordinaria N° 010-2015 del 24 de marzo del 2015, el Consejo Directivo del OEFA decidió aprobar el Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA; por lo que resulta necesario formalizar este acuerdo mediante Resolución de Consejo Directivo, habiéndose establecido la exoneración de la aprobación del acta respectiva a fin de asegurar su publicación inmediata;

Contando con el visto de la Secretaría General, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Supervisión y la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Literal n) del Artículo 8° y Literal n) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el nuevo Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, el cual consta de tres (3) Títulos, siete (7) Capítulos, treinta y dos (32) Artículos, siete (7) Disposiciones Complementarias Finales y dos (2) Disposiciones Complementarias Transitorias, y forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Derogar el Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA/CD.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución y la norma aprobada en el Artículo 1° en el

diario oficial El Peruano y el portal institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe).

Artículo 4º.- Disponer la publicación en el portal institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe) de la Exposición de Motivos de la presente Resolución, así como de la matriz que sistematiza y absuelve los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por la Entidad durante el periodo de publicación del proyecto normativo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo
Organismo de Evaluación y Fiscalización
Ambiental - OEFA

REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN DIRECTA DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - Oefa

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el ejercicio de la función de supervisión directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, prevista en el Literal b) del Numeral 11.1 del Artículo 11º de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

2.1 El presente Reglamento es aplicable a todos los administrados bajo el ámbito de competencia del OEFA, incluso si estos no cuentan con permisos, autorizaciones y/o títulos habilitantes para el ejercicio de sus actividades económicas.

2.2 Este Reglamento también es aplicable a todas las personas que intervienen o coadyuvan en el ejercicio de la función de supervisión directa a cargo del OEFA.

Artículo 3º.- Finalidad de la función de supervisión directa

La función de supervisión directa se orienta a prevenir daños ambientales y promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de obligaciones ambientales, con la finalidad de garantizar una adecuada protección ambiental.

Artículo 4º.- Función de supervisión directa

4.1 La función de supervisión directa comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación sobre las actividades de los administrados con el propósito de asegurar su buen desempeño ambiental y el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables contenidas en:

- a) La normativa ambiental;
- b) Los instrumentos de gestión ambiental;
- c) Las medidas administrativas emitidas por los órganos competentes del OEFA; y
- d) Otras fuentes de obligaciones ambientales fiscalizables.

4.2 En ejercicio de la función de supervisión directa, se promueve la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de obligaciones ambientales, y se emiten mandatos de carácter particular, medidas preventivas y requerimientos de actualización de los instrumentos de gestión ambiental.

4.3 La función de supervisión directa también comprende la verificación del cumplimiento de los requisitos necesarios para la inscripción, renovación y/o retiro de los administrados del Registro de Buenas Prácticas Ambientales y la evaluación de las buenas prácticas que califican para el otorgamiento de incentivos en el ámbito de la fiscalización ambiental.

Artículo 5º.- De los principios de la función de supervisión directa

El ejercicio de la función de supervisión directa se rige

por los principios establecidos en la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente; la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM; la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y en otras disposiciones normativas de carácter ambiental, así como en los principios de protección ambiental que resulten aplicables.

Artículo 6º.- Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, se aplican las siguientes definiciones:

a) Acta de Supervisión Directa: Documento suscrito en ejercicio de la función de supervisión directa, que registra los hallazgos verificados *in situ*, los requerimientos de información efectuados durante la diligencia de supervisión y todas las incidencias vinculadas a la supervisión de campo.

b) Administrado: Persona natural o jurídica que desarrolla una actividad económica sujeta al ámbito de competencia del OEFA.

c) Autoridad de Evaluación Ambiental: Es el órgano del OEFA encargado de la función de evaluación ambiental, que, de forma previa o simultánea a las acciones de supervisión directa, realiza acciones de vigilancia y monitoreo, que permiten identificar la calidad del ambiente y el estado de los recursos naturales relacionados con las actividades objeto de supervisión, coadyuvando al ejercicio de la función supervisora.

d) Autoridad de Supervisión Directa: Es el órgano del OEFA encargado de la función de supervisión directa. En su calidad de Autoridad Acusadora, es el órgano que elabora y presenta el Informe Técnico Acusatorio ante la Autoridad Instructora, pudiendo apersonarse al procedimiento administrativo sancionador para sustentar dicho informe en la audiencia de informe oral.

e) Autoridad Instructora: Es el órgano del OEFA que recibe y evalúa el Informe Técnico Acusatorio, dispone el inicio del procedimiento administrativo sancionador, solicita el dictado de medidas cautelares, desarrolla las labores de instrucción, actúa pruebas durante la investigación en primera instancia y formula la correspondiente propuesta de resolución administrativa.

f) Hallazgo: Hecho relacionado con el desempeño ambiental del administrado y con el cumplimiento o presunto incumplimiento de sus obligaciones ambientales fiscalizables.

g) Ficha de obligaciones ambientales: Documento de acceso público, elaborado por la Autoridad de Supervisión Directa, en el que se compilan las obligaciones ambientales correspondientes a las unidades fiscalizables de titularidad de los administrados bajo el ámbito de competencia del OEFA.

h) Informe Preliminar de Supervisión Directa: Documento aprobado por la Subdirección de Supervisión Directa, que incluye la clasificación y valoración preliminar de los hallazgos verificados en la supervisión y los medios probatorios que sustentan dicho análisis. Este informe es previo al Informe de Supervisión Directa y será notificado al administrado a fin de que formule las consideraciones que estime pertinente.

i) Informe de Supervisión Directa: Documento aprobado por la Autoridad de Supervisión Directa, en el cual se detallan las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado que son objeto de supervisión; además, contiene el análisis final de las acciones de supervisión directa, incluyendo la clasificación y valoración de los hallazgos verificados y los medios probatorios que lo sustentan. El Informe deberá contener el Acta de Supervisión Directa suscrita en la supervisión de campo, en caso corresponda.

j) Informe Técnico Acusatorio: Documento que contiene la exposición de las acciones u omisiones que constituyen indicios de la existencia de presuntas infracciones administrativas, identificando a los presuntos responsables, los medios probatorios y las obligaciones ambientales fiscalizables incumplidas.

k) Mandato de carácter particular: Disposición mediante la cual se ordena a un administrado elaborar o generar información o documentación relevante que permita garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental. Esta medida tiene un alcance mayor a los requerimientos de información.

l) Matriz de verificación ambiental: Documento elaborado por la Autoridad de Supervisión Directa a partir de la ficha de obligaciones ambientales. En esta matriz, se incluyen los hallazgos verificados, tanto en la supervisión de campo como en la supervisión documental. Dicho documento se encuentra a disposición del administrado.

m) Medida preventiva: Disposición a través de la cual se ordena al administrado la ejecución de una obligación de hacer o no hacer orientada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental.

n) Peritos y técnicos: Profesionales con conocimientos científicos, técnicos o prácticos que coadyuvan al OEFA, en el ejercicio de sus funciones. Estos profesionales no ejercen funciones de supervisión directa.

o) Requerimiento de actualización del instrumento de gestión ambiental: Medida administrativa a través de la cual se ordena al administrado iniciar el trámite que corresponda para actualizar su instrumento de gestión ambiental ante la autoridad competente.

p) Supervisor: Persona natural o jurídica que, en representación del OEFA, ejerce la función de supervisión directa, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 7º.- De la colaboración con el Ministerio Público

7.1 La Autoridad de Supervisión Directa puede colaborar con el Ministerio Público u otra entidad pública competente en el desarrollo de las investigaciones de los delitos ambientales.

7.2 En caso se determine la necesidad de ejercer la función de supervisión directa como consecuencia de las acciones de colaboración antes mencionadas en el Numeral 7.1 precedente, la Autoridad de Supervisión Directa adoptará las medidas necesarias para su desarrollo.

Artículo 8º.- Del apoyo de la Autoridad de Evaluación Ambiental en el ejercicio de la función supervisora

8.1 La Autoridad de Supervisión Directa coordinará con la Autoridad de Evaluación Ambiental del OEFA para que se realicen estudios y acciones de vigilancia y monitoreo ambiental, a efectos de evaluar la calidad del ambiente y el estado de conservación de los recursos naturales del entorno próximo a las instalaciones del administrado cuya actividad es objeto de supervisión.

8.2 La Autoridad de Evaluación Ambiental facilitará a la Autoridad de Supervisión Directa los informes técnicos que contengan los resultados obtenidos en las acciones de evaluación ambiental, los resultados de las acciones de monitoreo participativo y demás información que resulte relevante para el correcto desempeño de sus funciones.

TÍTULO II

DE LA SUPERVISIÓN DIRECTA

Capítulo I

De los tipos de supervisión directa

Artículo 9º.- De los tipos de supervisión directa

9.1 En función de su alcance, las supervisiones pueden ser:

a) Supervisión regular: Supervisiones programadas en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental -

PLANEFA, que tienen por objeto verificar integralmente el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados.

b) Supervisión especial: Supervisiones no programadas, cuyo objetivo es verificar el cumplimiento de obligaciones ambientales específicas de los administrados. Estas supervisiones pueden llevarse a cabo en las siguientes circunstancias:

- (i) Actividades informales o ilegales;
- (ii) Accidentes de carácter ambiental;
- (iii) Denuncias;
- (iv) Verificación del cumplimiento de instrumentos de gestión ambiental cuya supervisión no haya sido objeto de programación anual, o que requieran de mayor seguimiento en función de los resultados de supervisiones regulares previas;
- (v) Reportes de emergencias formulados por los administrados;
- (vi) Solicitudes de intervención formuladas por organismos públicos, de conformidad con la legislación de la materia;
- (vii) Otras circunstancias que evidencien la necesidad de efectuar una supervisión, tales como espacios de diálogo.

9.2 En función del lugar donde se realizan, las supervisiones pueden ser:

a) Supervisión en campo: Se efectúan dentro de la unidad fiscalizable o en la respectiva área de influencia. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Supervisión documental: Se efectúa un análisis de la información documental de carácter ambiental relacionada con la actividad desarrollada por el administrado. Dicha supervisión no se realiza en la unidad fiscalizable ni en el área de influencia, sino dentro de las instalaciones del OEFA.

Capítulo II

De la fase preparatoria de la supervisión directa

Artículo 10º.- De las acciones previas a la supervisión directa

La etapa preparatoria de las acciones de supervisión directa comprende, entre otros, lo siguiente:

- a) La identificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado, lo cual se consigna en la ficha de obligaciones ambientales;
- b) La evaluación de denuncias ambientales correspondientes a la unidad a fiscalizar; y,
- c) La evaluación de resultados de supervisiones previas.

Artículo 11º.- De la coordinación con autoridades públicas

De ser el caso, y con la autorización de la Autoridad de Supervisión Directa, el supervisor podrá coordinar con otras autoridades públicas para que lo acompañen en la supervisión de campo. Estas autoridades participarán como observadores, sin perjuicio del ejercicio de sus respectivas competencias.

Capítulo III

De la ejecución de acciones de supervisión directa

Artículo 12º.- De la supervisión de campo

12.1 La supervisión de campo se realiza sin previo aviso en los establecimientos o lugares sujetos a fiscalización. En determinadas circunstancias y para garantizar la eficacia de la supervisión, la Autoridad de Supervisión Directa, en un plazo razonable, podrá comunicar al administrado la fecha y hora en que se efectuará la supervisión. Esto se realizará teniendo en cuenta la naturaleza y condiciones de la actividad a supervisar.

12.2 La supervisión comprende el levantamiento de información relevante que permita verificar el desempeño ambiental del administrado y el cumplimiento de sus

obligaciones ambientales fiscalizables. La supervisión puede ser registrada por el supervisor a través de herramientas audiovisuales.

12.3 El supervisor deberá elaborar el Acta de Supervisión Directa, en la cual describirá los hechos ocurridos desde el inicio hasta el término de la visita de supervisión e indicará si la supervisión fue registrada a través de medios audiovisuales a fin de que el administrado pueda solicitar una copia de tal registro.

12.4 Al finalizar la supervisión de campo, el Acta de Supervisión Directa debe ser suscrita por el supervisor, el personal del administrado que participe en la supervisión y, de ser el caso, los testigos, observadores, peritos y/o técnicos. Si el personal del administrado o sus representantes se negaran a suscribir el Acta de Supervisión Directa, esto no enervará su validez.

12.5 La ausencia del personal del administrado o sus representantes en las instalaciones no impide el desarrollo la supervisión de campo. Esta circunstancia no enerva la validez del Acta de Supervisión, la cual será notificada al domicilio legal del administrado.

12.6 En el supuesto de que no se realice la supervisión de campo, se levantará un acta constatando este hecho e indicando el motivo que impidió su realización.

Artículo 13º.- Del contenido del Acta de Supervisión Directa

13.1 El Acta de Supervisión Directa debe consignar la siguiente información:

- a) Nombre del supervisor;
- b) Nombre o razón social del administrado;
- c) Actividad económica desarrollada por el administrado;
- d) Nombre y ubicación de la unidad fiscalizable objeto de supervisión;
- e) Tipo de supervisión de la que se trate;
- f) Fecha y hora de la supervisión (de inicio y de cierre);
- g) Personal del administrado que participa de la diligencia de supervisión, debidamente identificado;
- h) Testigos, observadores, peritos y técnicos que acompañan en la visita de supervisión, de ser el caso;
- i) Requerimientos de información efectuados;
- j) Obligaciones ambientales fiscalizables objeto de supervisión;
- k) Hallazgos detectados que hayan sido objeto de subsanación en campo;
- l) Áreas y componentes supervisados;
- m) Medios probatorios que sustentan los hallazgos detectados en la supervisión, en caso corresponda;
- n) Verificación del cumplimiento de mandatos de carácter particular, medidas preventivas, requerimiento de actualización de instrumentos de gestión ambiental, medidas correctivas y/o medidas cautelares impuestas, en caso corresponda;
- o) Las buenas prácticas ambientales que podrían hacer al administrado acreedor de algún incentivo, conforme a lo establecido en el Reglamento del Régimen de Incentivos en el Ámbito de la Fiscalización Ambiental a cargo del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2014-OEFA/CD;
- p) Firma de los representantes del administrado y del personal del OEFA a cargo de la supervisión y, de ser el caso, de los testigos, observadores, peritos y/o técnicos;
- q) Observaciones del administrado;
- r) Dirección física a donde deben remitirse las notificaciones;
- s) Dirección electrónica del administrado, solo en caso que este haya autorizado expresamente ser notificado vía correo electrónico. La dirección física a la que se refiere el Literal r) precedente solo será empleada en caso no se reciba la notificación automática de recepción de la notificación efectuada vía correo electrónico; y,
- t) Otros aspectos relevantes de la supervisión directa.

13.2 La omisión o error material contenido en el Acta de Supervisión Directa no afecta la presunción de veracidad de la información y documentación consignada en esta.

Artículo 14º.- De la notificación de los resultados de los análisis efectuados

14.1 La Autoridad de Supervisión Directa debe notificar al administrado los resultados de los análisis de

laboratorio de las muestras tomadas en la supervisión. En caso el administrado haya consignado una dirección electrónica, esta notificación debe efectuarse en el plazo de un (1) día hábil, contado desde el día siguiente a la fecha de recepción de los resultados.

14.2 En caso el administrado no haya autorizado la notificación electrónica, los resultados de los análisis deberán ser notificados a su domicilio físico dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción por parte de la Autoridad de Supervisión Directa.

14.3 La notificación de los resultados de los análisis de laboratorio efectuados en la supervisión de campo tiene por finalidad que el administrado pueda solicitar la dirimencia a que hubiera lugar. El acceso al procedimiento de dirimencia por parte del administrado está sujeto a los plazos, condiciones y limitaciones del servicio dispuestos por el laboratorio de ensayos, de acuerdo a la legislación que rige la acreditación de los servicios de evaluación de la conformidad en el país.

14.4 Para la notificación electrónica de los resultados de los análisis de laboratorio, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Notificación de Actos Administrativos por Correo Electrónico del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 015-2013-OEFA/CD.

Artículo 15º.- De la supervisión documental

La supervisión documental es complementaria a la supervisión de campo. Consiste en el análisis de información relevante de las actividades desarrolladas por el administrado en la unidad supervisada, a efectos de evaluar su desempeño ambiental y verificar el cumplimiento de sus obligaciones ambientales fiscalizables.

Artículo 16º.- De los hallazgos detectados

Luego de efectuar la supervisión de campo y/o documental, se procederá a calificar y clasificar los hallazgos detectados, diferenciando aquellos que originan el dictado de una medida administrativa de aquellos que podrían calificarse como presuntas infracciones administrativas. En algunos casos, un hallazgo de presunta infracción administrativa también podría originar la emisión de una medida administrativa.

Artículo 17º.- De los hallazgos que originan el dictado de medidas administrativas

En caso el supervisor encuentre hallazgos que configuren supuestos para el dictado de una medida administrativa, informará inmediatamente de este hecho a la Autoridad de Supervisión Directa, quien procederá a dictar el mandato de carácter particular, la medida preventiva o el requerimiento de actualización del Instrumento de Gestión Ambiental, según sea el caso, conforme a lo establecido en el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA.

Artículo 18º.- De los hallazgos de presuntas infracciones administrativas

Los hallazgos de presuntas infracciones administrativas pueden ser:

a) Hallazgos críticos:

Son hallazgos que involucrarían: (i) un daño real a la vida o la salud de las personas; (ii) el desarrollo de actividades sin contar con un instrumento de gestión ambiental o en zonas prohibidas; o (iii) la reincidencia, dentro de un período de seis (6) meses desde que se cometió la primera infracción. Para que se configure la reincidencia, debe existir resolución firme sobre la primera infracción.

b) Hallazgos significativos:

Son hallazgos que generarían: (i) un daño potencial a la vida o salud de las personas; o (ii) un daño real a la flora y fauna.

c) Hallazgos moderados:

Son hallazgos que involucrarían: (i) un daño potencial a la flora y fauna; o (ii) incumplimientos de menor trascendencia.

Capítulo IV

De los resultados de las acciones de supervisión directa

Artículo 19º.- Del Informe Preliminar de Supervisión Directa

19.1 Luego de efectuar la supervisión de campo y/o documental, la Subdirección de Supervisión Directa emitirá el Informe Preliminar de Supervisión Directa, el cual será notificado al administrado supervisado.

19.2 En el Informe Preliminar de Supervisión Directa, se describirá el desempeño ambiental del administrado, detallando los hallazgos críticos, significativos y moderados detectados.

19.3 A través de dicho informe se concederá al administrado un plazo para que pueda remitir a la Autoridad de Supervisión Directa, la información que considere pertinente para desvirtuar los hallazgos detectados o acreditar que estos han sido subsanados, lo cual será tomado en cuenta antes de emitir el Informe de Supervisión Directa y el Informe Técnico Acusatorio, de ser el caso.

Artículo 20º - Del Informe de Supervisión Directa

20.1 Luego de concluido el plazo otorgado al administrado para que remita sus consideraciones al Informe Preliminar de Supervisión Directa, la Autoridad de Supervisión Directa emitirá el Informe de Supervisión Directa.

20.2 El Informe de Supervisión Directa debe contener la siguiente información:

- a) Objetivos de la supervisión;
- b) Nombre o razón social del administrado;
- c) Actividad económica desarrollada por el administrado;
- d) Nombre y ubicación de la unidad fiscalizable objeto de supervisión;
- e) Matriz de verificación ambiental, la cual contiene el desempeño de la unidad fiscalizada y los hallazgos verificados en campo, así como aquellos detectados en el posterior análisis efectuado por el supervisor. Se deberá adjuntar los medios probatorios que demuestren estos hechos, cuando corresponda;
- f) Detalle del seguimiento de mandatos de carácter particular, medidas preventivas, requerimientos de actualización de instrumentos de gestión ambiental, medidas correctivas o medidas cautelares dictadas con anterioridad, según corresponda;
- g) Acta de Supervisión Directa; y,
- h) Conclusiones.

20.3 El Informe de Supervisión Directa es un documento público y su contenido se presume cierto, salvo prueba en contrario. Ello sin perjuicio de lo establecido en la Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD.

Artículo 21º.- De las acciones frente a los hallazgos críticos, significativos y moderados

Luego de notificar el Informe Preliminar de Supervisión Directa y de valorar la documentación remitida por el administrado, la Autoridad de Supervisión Directa podrá disponer en el Informe de Supervisión Directa las siguientes acciones, teniendo en cuenta la naturaleza de los hallazgos detectados:

a) Hallazgos críticos y significativos:

Si estos hallazgos no han sido desvirtuados por el administrado, la Autoridad de Supervisión Directa dispondrá la emisión del Informe Técnico Acusatorio correspondiente, sin perjuicio de las medidas administrativas que pudieran dictarse. Estos hallazgos podrán ser contradichos por el administrado, en ejercicio de su derecho de defensa, una vez iniciado el respectivo procedimiento administrativo sancionador con la correspondiente resolución de imputación de cargos.

b) Hallazgos moderados:

Si se verifica que el administrado no ha desvirtuado ni subsanado el hallazgo detectado, entonces la Autoridad de Supervisión Directa dispondrá la emisión de Informe Técnico Acusatorio. En caso se verifique que el administrado ha subsanado el hallazgo, la Autoridad de Supervisión Directa podrá decidir no emitir un Informe Técnico Acusatorio. Si se comprueba que ha realizado anteriormente una conducta similar al hallazgo detectado, corresponderá emitir un Informe Técnico Acusatorio.

Capítulo V

De la subsanación voluntaria

Artículo 22º.- De la subsanación voluntaria de hallazgos

22.1 La Autoridad de Supervisión Directa promoverá la subsanación voluntaria de todos los hallazgos detectados en la supervisión.

22.2 Los administrados pueden subsanar los hallazgos detectados durante o después del desarrollo de la supervisión de campo.

22.3 Los administrados que incurran en conductas que puedan calificar como hallazgos moderados, y no hayan sido objeto de supervisión, pueden subsanarlas voluntariamente e informar de ello a la Autoridad de Supervisión Directa, lo cual evidenciará su buen desempeño ambiental.

Artículo 23º.- De los efectos de la subsanación voluntaria

Los efectos de la subsanación voluntaria se determinan en función a la naturaleza del hallazgo, conforme a las siguientes reglas:

a) Si el hallazgo subsanado califica como crítico o significativo, la Autoridad de Supervisión Directa deberá emitir un Informe Técnico Acusatorio, en el cual se consignará dicha subsanación, a fin de que la Autoridad Decisora pueda considerarla como un factor atenuante en la graduación de la posible sanción a imponer.

b) Si el hallazgo subsanado califica como moderado, la Autoridad de Supervisión Directa podrá decidir no emitir un Informe Técnico Acusatorio. En tal supuesto, deberá remitir una carta al administrado comunicándole la conformidad de la subsanación realizada.

Capítulo VI

De la acusación

Artículo 24º.- De la acusación

Cuando corresponda, la Autoridad de Supervisión Directa, en su calidad de Autoridad Acusadora, elaborará y suscribirá un Informe Técnico Acusatorio, el cual será remitido a la Autoridad Instructora para que inicie el procedimiento administrativo sancionador.

Artículo 25º.- Del Informe Técnico Acusatorio

25.1 Mediante el Informe Técnico Acusatorio, la Autoridad Acusadora somete a consideración de la Autoridad Instructora la presunta existencia de infracciones administrativas, y adjunta los medios probatorios obtenidos en las actividades de evaluación y supervisión que sustentan sus conclusiones.

25.2 El Informe Técnico Acusatorio deberá contener lo siguiente:

- a) La exposición de las acciones u omisiones que constituyan indicios de la existencia de presuntas infracciones administrativas sancionables, identificando a los presuntos responsables, los medios probatorios y las obligaciones ambientales fiscalizables supuestamente incumplidas;

- b) Los hallazgos que fueron objeto de subsanación por parte del administrado, de modo que la Autoridad Decisora los tome en consideración como factores atenuantes en la eventual sanción administrativa que podría imponer, conforme a lo dispuesto en el Artículo 23º del presente Reglamento;

- c) La propuesta de medida correctiva;

- d) La identificación de las medidas preventivas y/o requerimientos de actualización de instrumentos de gestión ambiental dictados, de ser el caso; y,

- e) La solicitud de apersonamiento de la Autoridad de Supervisión Directa al procedimiento administrativo sancionador, de considerarse pertinente.

25.3 Los medios probatorios que sustentan el Informe Técnico Acusatorio podrán ser recabados en las acciones de supervisión y podrán también sustentarse en la información que la Autoridad Acusadora obtenga de diversos medios.

25.4 El Informe Técnico Acusatorio debe ser remitido a la Autoridad Instructora para que proceda a la emisión

de la resolución de imputación de cargos, de conformidad con lo regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA.

TÍTULO III

DE LOS SUJETOS DE LA SUPERVISIÓN DIRECTA

Capítulo I

Del Supervisor

Artículo 26°.- De las facultades del supervisor

El supervisor goza, entre otras, de las siguientes facultades:

a) Requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnético/electrónicos vinculados a la gestión ambiental del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión.

b) Tomar y registrar las declaraciones de las personas que puedan brindar información relevante sobre la supervisión que se lleva a cabo.

c) Hacerse acompañar en la visita en campo por peritos y técnicos cuando lo estime necesario para el mejor desarrollo de las acciones de supervisión directa.

d) Obtener copias de los archivos físicos y electrónicos, así como de cualquier otro documento que resulte necesario para los fines de la acción de supervisión directa.

e) Llevar a cabo los actos necesarios para obtener o reproducir documentos impresos, fotocopias, facsímiles, planos, estudios o informes, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, imágenes satelitales, Sistema de Información Geográfica (SIG), microformas —tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos—, y otras reproducciones de audio y video, telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, actividad humana o su resultado, y que sean pertinentes a la supervisión.

f) Ubicar equipos en las instalaciones de las empresas supervisadas, o en las áreas geográficas vinculadas a la actividad supervisada, con el propósito de realizar monitoreos, siempre que con ello no se dificulten las actividades o la prestación de los servicios que son materia de supervisión.

g) Practicar cualquier otra diligencia de investigación que considere necesaria para comprobar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables, así como recabar y obtener la información y los medios probatorios relevantes.

Artículo 27°.- De las obligaciones del supervisor

27.1 El supervisor deberá ejercer sus funciones con diligencia y responsabilidad, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados en la supervisión directa, en caso corresponda.

27.2 El supervisor tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

a) Realizar, previamente a la supervisión encomendada, la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con la unidad o instalación a supervisar.

b) Identificarse ante quien lo solicite, presentando la credencial otorgada por el OEFA.

c) Entregar copia del Acta de Supervisión Directa al administrado en la visita de supervisión en campo.

d) Guardar reserva sobre la información obtenida en la supervisión.

27.3 La omisión al cumplimiento de las obligaciones mencionadas en el Numeral 27.2 precedente no enerva el valor probatorio de los documentos que suscriba el supervisor.

27.4 Si el supervisor tuviera acceso a información que importe secreto comercial, industrial o cualquier otro dato que pudiera ser calificado como confidencial, de acuerdo con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, deberá seguir el procedimiento establecido en la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD - Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA, aprobada por la Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD, o la norma que la sustituya.

Capítulo II

Del Administrado

Artículo 28°.- De la información para las acciones de supervisión directa

El administrado deberá mantener en su poder, de ser posible, toda la información vinculada a su actividad en las instalaciones y lugares sujetos a supervisión directa, debiendo entregarla al supervisor cuando este la solicite. En caso de no contar con la información requerida, la Autoridad de Supervisión Directa le otorgará un plazo razonable para su remisión.

Artículo 29°.- De la remisión de información periódica

29.1 El administrado remitirá la información y reportes periódicos, a través de medios físicos o electrónicos, de acuerdo con la forma y plazos establecidos en las normas ambientales, instrumentos de gestión ambiental, mandatos emitidos por el OEFA u otras obligaciones ambientales fiscalizables.

29.2 La Autoridad de Supervisión Directa evaluará la entrega oportuna y el contenido de dicha información, a fin de determinar el cumplimiento de las obligaciones del administrado.

Artículo 30°.- De la presentación de la información solicitada en el marco de la supervisión directa

La documentación solicitada a los administrados, en el marco de la supervisión directa, debe ser presentada en el Área de Trámite Documentario (mesa de partes) de la sede central del OEFA, o mediante sus oficinas descentralizadas, a través de un medio físico o digital, según sea establecido, dentro del plazo correspondiente. Para tal efecto, se podrán desarrollar procedimientos y formatos aprobados por el OEFA.

Artículo 31°.- De las facilidades para el normal desarrollo de la supervisión

31.1 El administrado está obligado a brindar al supervisor todas las facilidades para el ingreso a las instalaciones objeto de supervisión, sin que medie dilación alguna para su inicio. En caso de no encontrarse en las instalaciones un representante del administrado, el personal encargado de permitir el ingreso a estas deberá facilitar el acceso al personal del OEFA en un plazo no mayor a quince (15) minutos.

31.2 Cuando por características de la infraestructura o instalaciones a supervisar, o por la naturaleza de la actividad supervisada, no resulte ordinaria la presencia de personal permanente en el lugar materia de supervisión, el administrado deberá proporcionar a la Autoridad de Supervisión Directa, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año, información referente a sus planes de mantenimiento de instalaciones u otra información relevante, a efectos de programar, según corresponda, las supervisiones directas. De no proporcionarse tal información, se aplicarán las reglas establecidas en el Numeral 31.1 precedente.

31.3 En los casos de instalaciones ubicadas en lugares de difícil acceso, el administrado deberá otorgar las facilidades para acceder a las instalaciones objeto de supervisión. De ser necesario, el administrado deberá brindar facilidades para el transporte, alojamiento y alimentación del personal a cargo de la supervisión directa.

31.4 El personal del OEFA deberá cumplir con los requisitos de seguridad y salud en el trabajo aprobados por el administrado, sin que ello implique la obstaculización de las labores de supervisión.

Artículo 32°.- Del apoyo de la fuerza pública en las acciones de supervisión directa

32.1 En el supuesto de que el administrado incumpla lo dispuesto en el Numeral 31.1 del Artículo 31°

precedente, el supervisor podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, el cual deberá ser prestado de inmediato bajo responsabilidad, tal como lo establece el Artículo 14° de la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

32.2 En el supuesto mencionado en el Artículo 32.1 precedente, se podrá formular denuncia contra el administrado por el delito de resistencia a la autoridad, tipificado en el Artículo 368° del Código Penal vigente, para lo cual la Autoridad de Supervisión Directa remitirá la comunicación correspondiente a la Procuraduría Pública del OEFA, sin perjuicio de las acciones administrativas correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- De acuerdo con lo establecido en el Artículo 12° de la Ley N° 29325, la función de supervisión directa puede ejercerse a través de terceros supervisores, en cuyo caso las disposiciones del presente Reglamento les resultan aplicables en lo que fuere pertinente, independientemente de su modalidad de contratación.

En este marco, para efectos de lo establecido en el Artículo 425° del Código Penal, las personas naturales independientes y las personas naturales responsables de los informes que emitan las personas jurídicas, así como sus representantes legales, serán consideradas funcionarios públicos.

Segunda.- Conforme a la actual estructura orgánica del OEFA, entiéndase que: (i) la Autoridad de Evaluación Ambiental es la Dirección de Evaluación, (ii) la Autoridad de Supervisión Directa y la Autoridad Acusadora es la Dirección de Supervisión, y (iii) la Autoridad Instructora es la Subdirección de Instrucción de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos.

Tercera.- Mediante directivas aprobadas por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo se podrán desarrollar procedimientos específicos de supervisión que complementen el presente Reglamento u otros mecanismos de supervisión a los administrados.

Cuarta.- En caso que el Titular de la actividad transfiera, traspase o ceda la actividad a un tercero, el adquiriente o cesionario está obligado a comunicar dicho cambio al OEFA, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contado desde la celebración del acuerdo que contempla el cambio de titularidad.

En caso el cambio de titularidad se haya realizado con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, el actual titular deberá comunicar al OEFA dicha situación en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, contado desde la fecha de la publicación de la presente norma.

En la comunicación al OEFA, se deberá adjuntar la documentación que sustente el cambio de titularidad de la actividad.

Quinta.- Si como resultado de las acciones de supervisión directa efectuadas por el OEFA se advierten deficiencias de los instrumentos de gestión ambiental, la Autoridad de Supervisión Directa informará de manera sustentada acerca de dicha situación ante la autoridad de certificación ambiental competente para que adopte las medidas correspondientes.

Sexta.- La Autoridad de Supervisión Directa implementará, física y virtualmente, un registro de hallazgos subsanados, en el cual se consignará, respecto de los hallazgos moderados, como mínimo, la siguiente información:

- (i) El número de expediente;
- (ii) El nombre, denominación o razón social del administrado;
- (ii) El hallazgo moderado subsanado; y,
- (iii) El número y fecha de notificación del acto mediante el cual se da la conformidad a la subsanación realizada.

Sétima.- Las disposiciones contenidas en la presente norma resultan aplicables para las supervisiones que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Las supervisiones que a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento se encuentren en

trámite se rigen por lo establecido en el Reglamento de Supervisión Directa del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA/CD.

Segunda.- La presente norma puede ser aplicada de manera supletoria por las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) de ámbito nacional, regional o local, para el ejercicio de la función supervisora a su cargo, en el marco de sus competencias, en tanto el OEFA no apruebe el Reglamento de Fiscalización Ambiental modelo.

1217688-1

Designan Asesora de la Alta Dirección del OEFA

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 038-2015-OEFA/PCD

Lima, 27 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Literal e) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, establece que corresponde al Presidente del Consejo Directivo designar y remover a los funcionarios y asesores de la entidad;

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor de la Alta Dirección del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y en uso de la atribución conferida por los Literales e) y t) del Artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la señora Angela Josset Huatay Benites en el cargo de Asesora de la Alta Dirección del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, con efectividad a partir del 30 de marzo del 2015.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO RAMIRO GÓMEZ APAC
Presidente del Consejo Directivo

1217680-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto

INTENDENCIA REGIONAL LORETO

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 121-024-0000910 /SUNAT

Punchana, 11 de marzo del 2015

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Loreto para

garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Loreto, a la trabajadora que se indica a continuación:

Nº	REG.	APELLIDOS Y NOMBRES
1	3362	JAVERTH ULLILEN TAFUR

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERICK ANTONIO CÁRDENAS GARCÍA
Intendente Regional

1217346-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Designan Coordinadores de la Oficina General de Administración de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 048-2015-SUNAFIL

Lima, 26 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal de la Superintendencia Nacional de Supervisión Laboral – Sunafil, aprobado por Resolución Suprema N° 019-2013-TR, prevé dos (02) cargos de Coordinador en la Oficina General de Administración;

Que, asimismo mediante Resolución de Superintendencia Nº 47-2015-SUNAFIL del 23 de marzo de 2015, se aprueba el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal de SUNAFIL, entre los que se encuentra el de Coordinador de la Oficina General de Administración, clasificándolo como empleado de confianza;

Que, se encuentra vacante el cargo de Coordinador de la Oficina General de Administración, clasificado como empleado de confianza siendo necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al señor Jorge Oscar De Souza Ferreyra Dupuy, en el cargo de Coordinador de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, SUNAFIL, cargo clasificado como empleado de confianza, Nivel Remunerativo F-3.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR ENRIQUE GÓMEZ CASTRO
Superintendente Nacional de
Fiscalización Laboral

1217447-1

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 049-2015-SUNAFIL

Lima, 26 de marzo de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal de la Superintendencia Nacional de Supervisión Laboral – Sunafil, aprobado por Resolución Suprema N° 019-2013-TR, prevé dos (02) cargos de Coordinador en la Oficina General de Administración;

Que, asimismo mediante Resolución de Superintendencia Nº 47-2015-SUNAFIL del 23 de marzo de 2015, se aprueba el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal de SUNAFIL, entre los que se encuentra el de Coordinador de la Oficina General de Administración, clasificándolo como empleado de confianza;

Que, se encuentra vacante el cargo de Coordinador de la Oficina General de Administración, clasificado como empleado de confianza siendo necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR al señor César Augusto Cárdenas Castillo, en el cargo de Coordinador de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, cargo

clasificado como empleado de confianza, Nivel Remunerativo F-3.

Artículo 2º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OSCAR ENRIQUE GÓMEZ CASTRO
Superintendente Nacional de
Fiscalización Laboral

1217447-2

Disponen la publicación en el Portal Institucional de la SUNAFIL del proyecto de "Directiva de fiscalización de las obligaciones del régimen de los trabajadores y trabajadoras del hogar"

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 050-2015-SUNAFIL**

Lima, 27 de marzo de 2015

VISTO: el Informe Nº 035-2015-SUNAFIL/INII de la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-SUNAFIL, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18º de la Ley Nº 29981, la SUNAFIL es la autoridad central y el ente rector del Sistema de Inspección del Trabajo a que se refiere la Ley Nº 28806, Ley General de Inspección del Trabajo y en función de ello dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de su competencia;

Que, la Ley Nº 27986, Ley de los trabajadores del hogar y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2003-TR, regulan el régimen laboral especial de los trabajadores del hogar, estableciendo las modalidades de trabajo del hogar, los beneficios sociales que les corresponde, los derechos y obligaciones de los trabajadores del hogar, así como, de los empleadores y disposiciones relativas a la seguridad social de estos trabajadores;

Que, conforme a la Directiva que establece precisiones sobre las obligaciones laborales establecidas en el régimen laboral especial de las trabajadoras y trabajadores del hogar 2014, aprobada por la Resolución Ministerial Nº 052-2014-TR, SUNAFIL debe emitir las normas complementarias que faciliten la labor del Sistema de Inspección del Trabajo en relación con la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones sociolaborales y de seguridad y salud en el trabajo que tienen a su cargo los empleadores de los trabajadores del hogar;

Que, el numeral 1 del artículo 14º del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS señala que: "Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas";

Que, mediante documento de visto, la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva propone el proyecto

de "Directiva de fiscalización de las obligaciones del régimen de los trabajadores y trabajadoras del hogar", luego de que el mismo fuera revisado por el equipo funcional encargado de la revisión y actualización de las normas y procedimientos relacionados al funcionamiento del Sistema de Inspección del Trabajo, conformado por Resolución de Superintendencia Nº 111-2014-SUNAFIL, consecuentemente, resulta necesario disponer la publicación del proyecto de la Directiva en mención, así como establecer el plazo para la recepción de comentarios que las personas interesadas formulen sobre el particular;

De conformidad con la Ley Nº 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y el literal q) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2013-TR y modificado con Decreto Supremo Nº 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER, a partir de la fecha, la publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (<http://www.sunafil.gob.pe>) del proyecto de "Directiva de fiscalización de las obligaciones del régimen de los trabajadores y trabajadoras del hogar" a fin de que las personas interesadas formulen comentarios sobre dicha propuesta.

Artículo 2º.- Los comentarios que cualquier persona natural o jurídica considere pertinente alcanzar, deberán remitirse a la Intendencia Nacional de Inteligencia Inspectiva, al siguiente correo electrónico: comentariosdirectivas@sunafil.gob.pe y serán recibidos durante los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha de publicación a que alude el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OSCAR ENRIQUE GÓMEZ CASTRO
Superintendente Nacional de
Fiscalización Laboral

1217960-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

**Aprueban nuevo Reglamento de
Acceso a la Función Registral dentro
del Sistema Nacional de los Registros
Públicos**

**RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
Nº 064-2015-SUNARP/SN**

Lima, 23 de marzo de 2015

VISTOS: El proyecto de Reglamento de Acceso a la Función Registral dentro del Sistema Nacional de los Registros Pùblicos, el Informe Nº 079-2015-SUNARP/OGRH emitido por la Oficina General de Recursos Humanos y el Informe Nº 302-2015-SUNARP/OGAJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26366, se creó el Sistema Nacional de los Registros Pùblicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Pùblicos, con la finalidad de mantener y preservar la unidad y coherencia del ejercicio de la función registral en todo el país, orientado a la especialización, simplificación, integración y modernización de la función, procedimientos y gestión de todos los registros que lo integran;

Que, mediante la Resolución Nº 415-2004-SUNARP/SN se aprobó el Reglamento de Acceso a la Función Registral, entendida ésta como la actividad que realizan

los Asistentes Registrales, Registradores Públicos y Vocales del Tribunal Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, posteriormente, a través de las Resoluciones N° 283-2009-SUNARP/SN y N° 181-2012-SUNARP/SN, N° 187-2012-SUNARP/SN y N° 305-2012-SUNARP/SN se efectuaron una serie de modificaciones al instrumento antes referido, tanto en lo concerniente a su articulado como a sus anexos;

Que, con fecha 04 de julio de 2013 se publicó la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, con el objeto de establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo del éstas;

Que, en el artículo 6º de la referida ley dispone que las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas, o las que hagan sus veces, constituyen el nivel descentralizado responsable del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el mismo que abarca el subsistema de Gestión del Empleo, el cual involucra la gestión de la incorporación a través del proceso de selección con la finalidad de seleccionar a la persona más idónea para el puesto sobre la base del mérito, igualdad de oportunidades, transparencia y cumplimiento de los requisitos exigidos;

Que, asimismo, con fecha 13 de julio de 2013, se publicó la Ley N° 30065, Ley de Fortalecimiento de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, a través de la cual se modificaron e incorporaron determinados artículos de la Ley N° 26366, dentro de ellos lo concerniente a la designación del personal que integra la función registral;

Que, posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, como instrumento técnico que formaliza la nueva Estructura Orgánica de la Entidad, contenido las funciones generales de ésta y las específicas de cada uno de sus Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, en consecuencia, es necesaria la aprobación de un nuevo Reglamento de Acceso a la Función Registral que contemple los parámetros normativos vigentes respecto al acceso a la Administración Pública, así como las nuevas funciones asignadas en virtud a la normativa que regula el régimen del servicio civil y el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad;

De conformidad con lo dispuesto por el literal x) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2013-JUS, y con la visación de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Dirección Técnica Registral y de la Secretaría General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.– Aprobar el nuevo Reglamento de Acceso a la Función Registral dentro del Sistema Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.– Derogar el Reglamento de Acceso a la Función Registral dentro del Sistema Nacional de los Registros Públicos aprobado con la Resolución N° 415-2004-SUNARP/SN, así como sus modificatorias.

Artículo Tercero.– Disponer que el nuevo Reglamento de Acceso a la Función Registral dentro del Sistema Nacional de los Registros Públicos sea publicado en la página web institucional.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad.– El presente reglamento regula la forma de acceso a la función Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos en el ámbito nacional.

Artículo 2.- Principios.– Los procesos de Concurso Público de Méritos para el acceso a la función registral se rigen por los siguientes principios:

- a) Transparencia.
- b) Imparcialidad.
- c) Objetividad.
- d) Presunción de veracidad.
- e) Mérito
- f) Probidad y ética pública
- g) Eficacia y eficiencia

Son también principios del concurso los contenidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General y el Código de Ética de la Función Pública.

TÍTULO II

REQUISITOS PARA EL ACCESO

Artículo 3.- Acceso al ejercicio de la Función Registral.– El Concurso Público de Méritos constituye la única forma de acceso al cargo de Registrador Público.

En el caso del Asistente Registral, el acceso será a través de Concurso Público de Méritos o mediante Concurso Interno de Méritos para Promoción

Artículo 4.- Asistente Registral.– Para acceder al cargo de Asistente Registral se requiere, ser peruano, tener como mínimo el grado académico de Bachiller en Derecho y haber aprobado el Concurso Público de Méritos conforme al presente Reglamento o, el Concurso Interno de Méritos para Promoción.

Artículo 5.- Registrador Público.– Para acceder al cargo de Registrador Público se requiere, ser peruano, tener Título profesional de Abogado, estar colegiado, haber ejercido como mínimo 2 (dos) años la función de Asistente Registral o, en su defecto, acreditar por lo menos 4 (cuatro) años de ejercicio profesional, y haber aprobado el Concurso Público de Méritos conforme al presente Reglamento.

Artículo 6.- Cómputo de la experiencia para el acceso al cargo de Registrador Público.– El tiempo dedicado al ejercicio profesional como Abogado y el desempeño de la función como Asistente Registral es acumulable para los efectos de lo dispuesto en el artículo 5.

Para efectos de la acreditación de la experiencia se considerará la fecha de obtención del Título de Abogado.

TÍTULO III

CONVOCATORIA

Artículo 7.- Convocatoria a nivel Zonal.– La Convocatoria a Concurso Público de Méritos para cubrir las plazas de Asistente Registral o de Registrador Público, la realizará el Superintendente Nacional, previo requerimiento del Jefe de la Zona Registral, el mismo que deberá contar con el respectivo informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Recursos Humanos de la Sede Central.

La Oficina General de Recursos Humanos llevará un Registro ordenado de todos los procesos que se convoquen, velando por el cumplimiento de todos los requisitos que establezcan las normas sobre la materia e incluyendo la relación de plazas disponibles, con el apoyo de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Sede Central.

Artículo 8.- Convocatoria en el ámbito nacional o Plurizonal.– Cuando las plazas a cubrir correspondan a todas o más de una Zona Registral, la Convocatoria la hará la Sede Central de la SUNARP directamente mediante Resolución del Superintendente Nacional, disponiendo, si fuera necesario, que una o más zonas registrales se encarguen de la organización del Concurso Público de las plazas correspondientes a la Zona o Zonas Registrales convocadas.

En estos casos, la Oficina General de Recursos Humanos deberá recabar toda la documentación necesaria a efectos de cumplir con todos los requisitos

previos a la convocatoria conforme a las normas vigentes y de llevar un registro ordenado de los procesos.

Artículo 9.- Contenido de la convocatoria.- La resolución de convocatoria a Concurso Público contendrá lo siguiente:

- La Convocatoria.
- Designación del Jurado Calificador.
- Cronograma del Concurso Público, cuya propuesta será remitida por la Oficina General de Recursos Humanos en su oportunidad al Superintendente Nacional para su aprobación; el mismo que deberá incluir todas las etapas del proceso, observando los plazos establecidos en el presente Reglamento.
- Ficha de Inscripción.

Artículo 10.- Publicidad de la Convocatoria.- La Oficina General de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la zona registral, se encargará de disponer que el aviso de convocatoria se publique por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación de la Sede de la Zona Registral convocante. Cuando la Convocatoria sea realizada en el ámbito nacional o macroregional, además del Diario Oficial El Peruano, se publicará en uno de los diarios de mayor circulación nacional y en los diarios de las ciudades donde tenga su Sede las Jefaturas de las Zonas Registrales vinculadas con la convocatoria.

En general, todos los aspectos relacionados con la publicidad del Concurso Público, deberán realizarse en la página web institucional; además de la publicidad en carteles en cada una de las oficinas registrales de las zonas registrales convocantes.

Artículo 11.- Aviso de convocatoria.- Deberá establecer con precisión lo siguiente:

- a) El número del concurso y de la Resolución que lo autoriza.
- b) La plaza o plazas a cubrir con indicación de la zona registral y oficina registral a la que pertenece.
- c) El tipo de contrato que se suscribirá con el postulante que alcance una plaza, con indicación de la remuneración que corresponda
- d) El llamado a los postulantes al Concurso.
- e) El cronograma de las etapas del Concurso, señalando el carácter cancelatorio de todas y cada una de ellas, y la nota mínima requerida para acceder a la siguiente etapa.
- f) El lugar, horario y plazo para la inscripción de los postulantes.
- g) Los requisitos para la inscripción conforme al presente Reglamento.
- h) La prohibición expresa de postular a más de una plaza.
- i) La indicación expresa de la información que estará disponible en la web institucional; la que estará referida a:
- El enlace para la ficha de inscripción.
- Balotario del concurso público de méritos.
- Tabla de calificación de CV y el formato de presentación
- Reglamento de Acceso a la Función Registral.

TÍTULO IV

REGISTRO DE POSTULANTES

Artículo 12.- Del Registro de Postulantes.- La Oficina General de Tecnologías de la Información de la Sede Central, implementará, con el apoyo de la oficina responsable de administrar la web institucional, en la página web de la SUNARP un Registro de Postulantes dentro del plazo que establezca la convocatoria. En dicho registro se inscribirán los postulantes, agrupándolos según la plaza a la que concursan.

Al cierre del proceso de inscripción, la Oficina General de Tecnologías de la Información de la Sede Central, bajo responsabilidad, remitirá al Jurado Calificador la lista de postulantes debidamente inscritos, la misma que será publicada en la página web de la SUNARP por la oficina responsable de la Sede Central.

Cada postulante podrá concursar sólo a una plaza determinada en cada concurso, sin admitirse variación alguna.

Cuando se convoque a cubrir plazas en más de una Zona Registral, la encargada de crear el Registro de Postulantes será la Oficina General de Tecnologías de la Información de la Sede Central

Artículo 13.- Requisitos para la inscripción de los postulantes.- Para inscribirse en el Registro a que se refiere el artículo anterior, los postulantes deberán llenar el formato de inscripción cuyo contenido mínimo obligatorio es el siguiente:

- a) Plaza a la que postula.
- b) Apellidos y nombres.
- c) Número de Documento Nacional de Identidad o DNI.
- d) Fecha de nacimiento y estado civil.
- e) Dirección actual.
- f) Colegio profesional y número de colegiatura.
- g) Correo electrónico para las notificaciones respectivas.
- h) Teléfono fijo y celular.
- i) Las respectivas Declaraciones Juradas de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 14.- Acreditación de la inscripción.- Para que el postulante pueda acreditar su inscripción deberá contar con su código de postulación, el cual le será otorgado al momento de su inscripción. Asimismo, deberá imprimir el formato a efectos de presentarlo con su currículum vitae en caso de llegar a la etapa de evaluación curricular, conforme a lo dispuesto por el artículo 24 del presente Reglamento.

Artículo 15.- Número insuficiente de postulantes.- En caso de no presentarse postulante alguno para las plazas convocadas, se podrá disponer la ampliación del plazo de inscripción por un período igual al establecido en el aviso de convocatoria; si se mantuviera dicha situación, se procederá a realizar una segunda convocatoria. En este último caso, el nuevo llamado a concurso se hará bajo la misma numeración que la primera convocatoria con la indicación de que se trata de una segunda convocatoria.

TÍTULO V

JURADO CALIFICADOR

Artículo 16.- Composición y funciones del Jurado.- El Jurado es un colegiado encargado de conducir el proceso de Concurso Público de Méritos. Es designado por el Superintendente Nacional al momento de la Convocatoria. Su actuación se regula por lo dispuesto en el presente Reglamento. Una vez instalado, el Jurado toma decisiones que las hace constar mediante actas en donde se consignarán las decisiones que adopte debidamente motivadas. El Jurado está integrado de la siguiente manera:

- a) El Superintendente Nacional de los Registros Públicos o su representante designado mediante Resolución, quien lo presidirá;
- b) El Jefe de la Zona Registral convocante o su representante, quien desempeñará la función de Secretario Técnico del Jurado Calificador. En el caso de las Convocatorias a las que se refiere el artículo 8 del Reglamento, el Superintendente Nacional designará un representante de los Jefes Zonales y su respectivo suplente dentro de los demás Jefes Zonales
- c) El Director Técnico Registral de la Sede Central o su representante.

Todos los miembros del Jurado Calificador tanto titulares, representantes o suplentes podrán realizar reuniones de carácter virtual, previo acuerdo de sus integrantes para emitir sus votos a través del correo electrónico institucional. Esta posibilidad no podrá ser utilizada para los actos en los cuales se califiquen el currículum vitae y cuando se apruebe la lista final de resultados.

Si durante el desarrollo de las etapas del proceso se realizan evaluaciones simultáneas en diferentes ámbitos geográficos o por el alto número de postulantes,

el Superintendente Nacional podrá designar jurados de apoyo.

El Jurado Calificador designado se encargará de verificar antes de la publicación del aviso de convocatoria, que el funcionario responsable de la SUNARP haya remitido las ofertas de empleo de la institución a la Oficina de Red Cil Proempleo, o a la dirección electrónica www.empleos.peru.gob.pe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012- 2004-TR.

Artículo 17.- Instalación del Jurado y Quórum.- La instalación del Jurado deberá constar en Acta. La instalación deberá producirse a más tardar tres (03) días después de la emisión de resolución de convocatoria. Las decisiones por parte del Jurado se tomarán por mayoría de sus miembros.

Artículo 18.- Tachas.- Cualquier ciudadano puede ejercer su derecho de formular tacha contra la participación en el Concurso Público de cualquiera de los inscritos, teniendo para ello un plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados desde la fecha de la publicación de la lista de participantes. Para su admisión a trámite, la tacha deberá formularse por escrito, dirigida al Jurado Calificador y cumplir con los siguientes requisitos:

- Nombres y apellidos completos.
- Copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Dirección electrónica donde se efectuarán las respectivas notificaciones.
- Nombres y apellidos del postulante o postulantes tachados.
- Descripción de los hechos y los fundamentos en que se sustenta la tacha.
- Medios probatorios, y en caso de no tenerlos deberá precisar los datos que los identifiquen y la dependencia donde se encuentren.
- Lugar, fecha, y firma o huella digital en caso de no saber firmar o tener impedimento físico.

Las tachas admitidas a trámite deberán ser resueltas y notificadas por el Jurado Calificador dentro de los tres (3) días siguientes de vencido el plazo para su presentación y deberán notificarse al correo electrónico consignado por el postulante en la ficha de inscripción. La tacha declarada fundada determinará la descalificación automática del postulante.

Artículo 19.- Publicación de postulantes aptos.- Resueltas las tachas por el Jurado Calificador, se publicará la relación de postulantes aptos para rendir el examen escrito en la página web de la SUNARP, ordenándolos alfabéticamente y agrupándolos por zona y oficina registral

TÍTULO VI

DE LAS EVALUACIONES

Artículo 20.- Fases Eliminatorias.- La evaluación de los postulantes se llevará a cabo en tres fases, las mismas que se realizarán de manera sucesiva y eliminatoria. En todas las fases de evaluación, la calificación es en escala de uno a 20 puntos. La nota mínima aprobatoria requerida en cada una de las tres fases es de 13/20.

- a) Fase uno: Examen escrito.
- b) Fase dos: Evaluación curricular.
- c) Fase tres: Entrevista Personal.

Con la finalidad de determinar si el postulante se adecua al perfil requerido para el puesto al que se postula, el Jurado calificador podrá contar con un informe psicológico del postulante el que se desarrollará luego de la fase de evaluación curricular y será elaborado por un profesional de la materia, el mismo que permitirá que la selección esté enmarcada en las aptitudes y valores del postulante.

Artículo 21.- Examen escrito.- El examen escrito es elaborado por los miembros del Jurado Calificador, quienes pueden contar con el apoyo de profesionales expertos en la materia a evaluar, también podrá ser elaborado por una Universidad de prestigio; en ambos casos, la elaboración se realiza en coordinación con la Sub Dirección de Capacitación Registral.

Para su elaboración, se tiene en cuenta el balotario publicado en la página web y que forma parte integrante del presente reglamento. El examen consta de cuarenta (40) preguntas de carácter objetivo, cada pregunta es calificada con 0.50 por respuesta correcta. No hay puntaje en contra. Los exámenes incluyen preguntas tanto de carácter teórico como práctico.

Cuando la convocatoria se realice para más de una Zona Registral se puede tomar el mismo examen escrito, el que se rendirá de manera simultánea.

Artículo 22.- Nota mínima en el examen escrito.- Para pasar a la siguiente fase del concurso, el postulante debe aprobar el examen escrito con nota mínima de 13/20.

Artículo 23.- Publicación de postulantes aprobados.- Concluida la calificación del examen escrito y en la misma fecha en que haya sido rendido, los miembros del Jurado Calificador publicarán en la página web de la SUNARP la relación de postulantes que hayan aprobado. Esta publicación se hará en orden alfabético, sin indicación de la nota obtenida y el aviso contendrá, asimismo, la citación a los postulantes a la siguiente fase del concurso, con indicación del lugar, fecha y hora exacta.

Artículo 24.- Presentación y Calificación del Currículum Vitae.- Los postulantes que aprueben el examen escrito deberán presentar para la segunda fase su currículum vitae, el mismo que debe estar debidamente foliado y visado por el postulante en cada una de sus páginas. Asimismo, debe ser llenado y presentado conforme al formato de evaluación curricular que estará disponible en la página web institucional, de acuerdo al siguiente orden y detalle:

a) Ficha de inscripción del postulante a que se refiere el artículo 14º, en la cual se consigna el código del postulante asignado al momento de su inscripción.

b) Fotocopia simple del documento de identidad.

c) Fotocopia simple del carné de colegiado o de la constancia correspondiente.

d) Declaración Jurada del postulante de:

- No tener incapacidad para el ejercicio de sus derechos civiles

- No haber sido destituido o despedido de la administración pública u objeto de despido por causa justa en el régimen laboral de la actividad privada.

- No tener incompatibilidad, por razón de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio o convivencia, con los funcionarios que tengan la facultad de nombramiento y contratación de personal o que tengan capacidad decisoria en el proceso de selección.

e) Currículum vitae impreso y llenado según formato simplificado establecido y publicado en la página web institucional.

f) Copia simple de toda la documentación que sustente y acredite el currículum vitae del postulante.

La sola presentación del C.V., declara bajo juramento la existencia y validez de los méritos comunicados, bajo responsabilidad; y en el supuesto de salir ganador, será necesario adjuntar los documentos pertinentes, debidamente legalizados o certificados, según sea el caso.

Los grados académicos, certificaciones y diplomas obtenidos, experiencia profesional, publicaciones y demás que se detallen en el Currículum vitae se acreditarán de la siguiente manera:

- Los grados académicos se acreditan con el diploma o la constancia respectiva, según sea el caso, y su puntaje es excluyente cuando se trate del mismo grado.

- Las capacitaciones se acreditan con el certificado o constancia correspondiente, para cuyos efectos serán consideradas todas aquellas realizadas a partir de cuatro años anteriores contados desde la fecha de convocatoria al concurso.

- La experiencia profesional, registral, notarial y el ejercicio de la docencia, se acredita a través de las certificaciones, resoluciones, constancias, comprobantes

de pago y demás documentos que prueben de manera indubitable la temporalidad exigida, entendiéndose por experiencia en el sistema registral únicamente aquellas labores desarrolladas directamente en el área registral. No se consideraran para el cargo de Registrador Público y Asistente Registral las prácticas pre-profesionales.

- Los artículos jurídicos, deben ser acreditados anexando la copia respectiva del mismo. Cuando se trate de un trabajo extenso bastará solo con anexar las partes iniciales y finales del documento. En el caso de los libros bastará con anexar una fotocopia de la carátula y contraportada. Se considera para estos efectos, los artículos publicados en periódicos y revistas así como revistas virtuales especializadas. No se admite bajo ningún supuesto los artículos publicados en blogs personales. La fecha de publicación del artículo debe tener una antigüedad no menor de quince (15) días previos a la fecha de publicación de la convocatoria del concurso y debe estar fehacientemente acreditada.

- El conocimiento de idiomas nativos se acreditará con el certificado correspondiente o la Declaración Jurada respectiva.

Para la calificación del currículum vitae, los miembros del Jurado debe tener en cuenta los criterios establecidos en la Tabla de Evaluación y los puntajes asignados para cada rubro. La calificación puede hacerse en conjunto por todos los miembros del Jurado o en forma individual según lo acuerden; en cualquier caso se deja constancia en el Acta correspondiente. Para pasar a la siguiente fase del concurso, el postulante deberá haber aprobado la evaluación curricular con nota mínima de 13/20.

Artículo 25.- Entrevista Personal.- La entrevista personal tiene como objetivo la evaluación directa del perfil del postulante. Los miembros del Jurado pueden realizar preguntas referidas a aspectos técnicos o éticos, así como a la experiencia y méritos del postulante. La calificación en este caso, está fundada en los principios de imparcialidad, razonabilidad y libre convicción con que deben actuar los miembros del Jurado.

Concluida la entrevista personal, los miembros del Jurado puede optar por calificarla conjunta o separadamente; en este último caso lo harán en cédula secreta que se deposita en sobre cerrado, rubricado por todos ellos, el que queda en custodia del Presidente hasta que concluyen todas las entrevistas, oportunidad en que será abierto para su lectura y anotación en el acta correspondiente. La nota mínima requerida en esta tercera etapa es de 13/20; la no obtención de dicha nota genera la descalificación automática del postulante del concurso.

Artículo 26.- Inasistencia del postulante.- La inasistencia o impuntualidad del postulante, en cualquiera de las fases del concurso lo descalifica para seguir participando en el mismo, sin admitirse excusa alguna. Se dejará constancia en acta de tal circunstancia.

Artículo 27.- Las etapas de la evaluación, correspondientes al examen escrito y evaluación de currículum vitae podrán ser realizadas por una Institución Educativa de prestigio, en cuyo caso, se harán cargo de las actividades de registro y depuración de la lista de postulantes aptos, a que se refieren los artículos 12, 18 y 19 del presente Reglamento, debiendo remitir la información correspondiente para su publicación en la página web institucional.

Cuando se presenten tachas contra los postulantes, éstas serán resueltas por el Jurado calificador designado.

Concluida la evaluación de ambas etapas, la Institución Educativa presentará, la relación de postulantes aprobados y que cumplen con los requisitos para el puesto al que postulan, con el fin que el Jurado Calificador realice la entrevista correspondiente.

TÍTULO VII

CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE CONCURSO

Artículo 28.- Conclusión del Concurso.- El Proceso de Concurso Público de Méritos concluye con la proclamación de ganadores o con la declaración de desierto, según sea el caso. En cualquier caso, las actas serán remitidas por el Presidente del Jurado conforme

al procedimiento señalado en el artículo 33 del presente Reglamento.

Artículo 29.- Nota Final Mínima Aprobatoria.- La nota final mínima requerida es de 13/20 y se obtiene del promedio aritmético de las tres calificaciones a que se refieren los artículos 21, 24 y 25. El Jurado calcula los promedios finales en acto estrictamente privado.

Artículo 30.- Ganadores del Concurso.- De acuerdo con las plazas materia del Concurso, los postulantes que alcancen el mayor puntaje entre los aprobados, serán declarados ganadores del mismo. En caso de que dos o más postulantes alcancen igual puntaje, para determinar a los ganadores se elegirá a quien haya obtenido mayor nota de acuerdo al siguiente orden: **i)** entrevista personal; **ii)** examen escrito; y, **iii)** evaluación curricular. De subsistir el empate, el Jurado Calificador realizará un sorteo en presencia del representante del órgano de control institucional.

Dentro del mismo plazo establecido en el segundo párrafo del artículo 31, los concursantes que hayan quedado como suplentes podrán ser invitados por el Superintendente Nacional a ocupar plazas de igual nivel jerárquico que no hayan sido cubiertas en otras Zonas Registrales convocadas en el mismo Concurso Público.

Artículo 31.- Publicación de Resultados.- La relación de ganadores se publica únicamente en la página web de la SUNARP, consignándose exclusivamente los nombres de los postulantes que hubieran obtenido y alcanzado una vacante conforme a las plazas convocadas. El aviso con la lista de ganadores del Concurso contendrá además la relación de suplentes, los mismos que serán designados en estricto orden de méritos entre los aprobados y en un número no mayor a tres por cada plaza convocada.

La relación de ganadores permanecerá publicada en la página web de la SUNARP por un período no menor de 10 días hábiles. Al momento de ingresar la información a la página web de la SUNARP, se dejará constancia de la fecha y hora que se realiza la publicación.

La publicación en la web, deberá ser realizada por la Oficina responsable de la Sede Central de la administración de la página institucional

Artículo 32.- Declaración de desierto.- En caso que ningún postulante hubiere alcanzado la nota mínima requerida en el Examen Escrito o en la fase de Evaluación Curricular, el Jurado Calificador declarará desierto el Concurso. En este caso, el Superintendente Nacional aprobará realizar una nueva convocatoria en un plazo que no excederá los 10 días hábiles.

TÍTULO VIII

DE LA DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS Y SU ACREDITACIÓN

Artículo 33.- Resolución de asignación de funciones.- Concluido el proceso del Concurso Público de Méritos, el Presidente del Jurado Calificador procederá a remitir las actas contenido los resultados finales del concurso al Jefe(s) Zonal(es) correspondiente(s), para proceder a su designación mediante Resolución Jefatural.

El Jurado Calificador elevará un informe al Superintendente Nacional y a la Oficina General de Recursos Humanos, sobre el resultado del proceso de selección, adjuntando:

- a) Copia de las publicaciones de la convocatoria al Concurso Público.
- b) Lista de postulantes inscritos y aptos.
- c) Resultados de cada una de las etapas del concurso.
- d) Actas del Jurado Calificador.
- e) Una copia del examen o exámenes escritos, con sus respectivas claves de respuesta.
- e) Otros documentos relacionados con el procedimiento del Concurso Público de Méritos.

Artículo 34.- De la designación y emisión del Título.- Mediante resolución de la jefatura de la Zona Registral, se formaliza la designación como Asistente Registral o Registrador Público, según el caso.

La Oficina General de Recursos Humanos emite el Título de Registrador Público, firmado por el Superintendente Nacional de los Registros Públicos y refrendado y sellado por el Secretario General de la SUNARP.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- La documentación presentada por los postulantes nombrados y los declarados suplentes, y todo lo correspondiente al desarrollo del concurso, se conserva en el archivo de la Zona Registral que lo convocó. La correspondiente a los otros postulantes deberá ser puesta a disposición de estos por un plazo de treinta (30) días calendarios siguientes a la publicación del resultado final, para su recojo.

Transcurrido ese plazo sin haber sido retirada, se procederá a su destrucción.

Segunda.- Dentro de los seis (6) meses siguiente a la publicación del resultado final de un Concurso Público de Méritos, los postulantes que hubieran obtenido calificación aprobatoria sin alcanzar plaza, y hayan sido designados como suplentes, cubrirán por estricto orden de méritos, según el cargo al cual postularon, las vacantes de Asistente Registral, o Registrador que se produzcan en la Zona Registral a la que postuló. Vencido el plazo sin presentarse vacante alguna, se procederá a la devolución y/o destrucción de los expedientes.

Para los efectos de lo establecido en el párrafo anterior el Jefe de la Zona Registral correspondiente cursará invitación al postulante que deba ocupar la

vacante. Transcurridos cinco (5) días hábiles de enviada la invitación sin recibirse respuesta afirmativa, se invitará al siguiente postulante y así sucesivamente, de ser el caso. De no haber postulante hábil, deberá convocarse a un nuevo concurso.

Tercera.- Los postulantes ganadores deberán presentar dentro de los 30 días siguientes a la publicación de los resultados finales en la Web y al requerimiento de la Unidad de Recursos Humanos o la que haga sus veces, los documentos originales, o en su defecto las copias fedateadas por funcionario de la SUNARP o legalizadas notarialmente, que sustenten su Curriculum Vitae; caso contrario, se producirá la nulidad automática de la respectiva postulación, cubriendose la plaza con el postulante que obtuvo el puntaje inmediato inferior a aquél.

Asimismo, la Unidad de Recursos Humanos o quien cumpla sus funciones, se encargará de verificar, los antecedentes laborales, grados, estudios u otros indicados por el o los postulantes ganadores al momento de su postulación, bajo responsabilidad.

En caso se demuestre la falsedad de las declaraciones juradas efectuadas por los postulantes ganadores al momento de su inscripción, se procederá a declarar la nulidad de su postulación, sin perjuicio de las sanciones correspondientes conforme a la ley de la materia. Asimismo, en el caso que el postulante ganador no haya declarado alguna sanción impuesta en otra institución pública, también dará origen a la nulidad de la postulación. Las sanciones impugnadas también deben haber sido declaradas por el postulante.

TABLA DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DEL CURRÍCULUM VITAE
REGISTRADOR PÚBLICO

RUBRO	PUNTAJE MÁXIMO POR RUBRO
A. Grados, Títulos y Estudios Académicos	0 4
B. Capacitación	0 6
C. Experiencia Profesional	0 4
D. Experiencia Académica y Producción Jurídica	0 2
E. Experiencia Registral y Notarial	0 4
TOTAL	2 0

A. Grados, Títulos y Estudios Académicos	Puntaje	Máximo 04 puntos
1. Estudios o egresado de Maestría en Gestión Pública, Derecho Administrativo, Constitucional u otros afines (0.25 puntos por semestre concluido)	(1,00 puntos)	
2. Grado de Maestro en Gestión Pública, Derecho Administrativo, Constitucional u otros afines	(1,50 puntos)	
3. Estudios o egresado de Maestría en Derecho Registral, Civil o Comercial (0.50 puntos por semestre concluido)	(2,00 puntos)	
4. Grado de Maestro en Derecho Registral, Civil o Comercial	(2,50 puntos)	
5. Estudios o egresado de Doctorado en Derecho (0.75 puntos por semestre concluido)	(3,00 puntos)	
6. Grado de Doctor en Derecho	(4,00 puntos)	

B. Capacitación (Acreditación con una antigüedad no mayor de 4 años)	Puntaje	Máximo 06 puntos
1. Cursos de Especialización, postgrado, diplomados (presenciales) Derecho Registral, Civil o Comercial	Hasta 6 puntos	
1.1 De 101 horas a más	(2,00 puntos)	
1.2 De 50 a 100 horas	(1,50 puntos)	
1.3 De 10 a 49 horas	(0,5 puntos)	
1.3 Menos de 10 horas	(0,25 puntos)	
2. Cursos de Especialización, postgrado, diplomados (presenciales) Gestión Pública, Derecho Administrativo, Constitucional u otros afines	Hasta 4 puntos	
2.1 De 101 horas a más	(1,50 puntos)	
2.2 De 50 a 100 horas	(1,00 puntos)	
2.3 De 10 a 49 horas	(0,25 puntos)	
2.4 Menos de 10 horas	(0,125 puntos)	
3. Cursos de Especialización, postgrado, diplomados (virtuales o semipresenciales) Derecho Registral, Civil o Comercial	Hasta 3 puntos	
3.1 De 101 horas a más	(0,75 puntos)	
3.2 De 50 a 100 horas	(0,50 puntos)	

4. Cursos de Especialización, postgrado, diplomados (virtuales o semipresenciales) Gestión Pública, Derecho Administrativo, Constitucional u otros afines	Hasta 2 puntos	
4.1 De 100 horas a más	(0,50 puntos)	
4.2 De 50 a 100 horas	(0,25 puntos)	
5. Certámenes Académicos	Hasta 2 puntos	
Expositor, Ponente, Panelista (por evento)	(0,50 puntos por cada uno)	
6. Idioma nativo: Quechua o Aymara	Hasta 0,5 puntos	

C. Experiencia Profesional	Puntaje	Máximo 04 puntos
1. Ejercicio Profesional como Abogado		
1.1 Despues del cuarto año de abogado (de no haber sido Asistente Registral)	(1,00 por cada año)	
1.2 Despues del segundo año como Asistente Registral.	(1,00 por cada año)	

D. Experiencia Académica y Publicación Jurídica	Puntaje	Máximo 02 puntos
1. Docencia Universitaria	(1,00 por cada año)	
2. Publicación de artículos y ensayos jurídicos	(0,50 por cada artículo)	
3. Publicación de libros	(1,00 por cada libro)	

E. Experiencia Registral y Notarial	Puntaje	Máximo 04 puntos
1. Experiencia en el Sistema Registral -SUNARP (mínimo 1 año), desempeñando funciones directamente vinculadas al área registral.	(1,00 puntos por cada año)	
2. Experiencia en Notarías Públicas (mínimo 1 año), desempeñando funciones directamente vinculadas al área registral.	(0,50 puntos por cada año)	

**TABLA DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DEL CURRÍCULUM VITAE
ASISTENTE REGISTRAL**

RUBRO	PUNTAJE MÁXIMO POR RUBRO
A. Grados, Títulos y Estudios Académicos	0 5
B. Capacitación	0 6
C. Experiencia Profesional	0 3
D. Experiencia Académica y Producción Jurídica	0 2
E. Experiencia Registral y Notarial	0 4
TOTAL	2 0

A. Grados, Títulos y Estudios Académicos	Puntaje	Máximo 05 puntos
1. Título de Abogado	(2,00 puntos)	
1. Estudios o egresado de Maestría en Gestión Pública, Derecho Administrativo, Constitucional u otros afines (0,50 puntos por semestre concluido)	(2,00 puntos)	
2. Grado de Maestro en Gestión Pública, Derecho Administrativo, Constitucional u otros afines	(3,00 puntos)	
3. Estudios o egresado de Maestría en Derecho Registral, Civil o Comercial y Doctorado en Derecho (1,25 puntos por semestre concluido)	(4,00 puntos)	
4. Grado de Maestro en Derecho Registral, Civil o Comercial - Grado de Doctor en Derecho	(5,00 puntos)	

B. Capacitación (Acreditación con una antigüedad no mayor de 4 años)	Puntaje	Máximo 06 puntos
1. Cursos de Especialización, postgrado, diplomados (presenciales) Derecho Registral, Civil o Comercial	Hasta 6 puntos	
1.1 De 101 horas a más	(2,00 puntos)	
1.2 De 50 a 100 horas	(1,50 puntos)	
1.3 De 10 a 49 horas	(0,5 puntos)	
1.3 Menos de 10 horas	(0,25 puntos)	
2. Cursos de Especialización, postgrado, diplomados (presenciales) Gestión Pública, Derecho Administrativo, Constitucional u otros afines	Hasta 4 puntos	
2.1 De 101 horas a más	(1,50 puntos)	
2.2 De 50 a 100 horas	(1,00 puntos)	
2.3 De 10 a 49 horas	(0,25 puntos)	
2.4 Menos de 10 horas	(0,125 puntos)	
3. Cursos de Especialización, postgrado, diplomados (virtuales o semipresenciales) Derecho Registral, Civil o Comercial	Hasta 3 puntos	
3.1 De 101 horas a más	(0,75 puntos)	
3.2 De 50 a 100 horas	(0,50 puntos)	

4. Cursos de Especialización, postgrado, diplomados (virtuales o semipresenciales) Gestión Pública, Derecho Administrativo, Constitucional u otros afines	Hasta 2 puntos	
4.1 De 100 horas a más	(0,50 puntos)	
4.2 De 50 a 100 horas	(0,25 puntos)	
5. Certámenes Académicos	Hasta 2 puntos	
Expositor, Ponente, Panelista (por evento)	(0,50 puntos por cada uno)	
6. Idioma nativo: Quechua o Aymara	Hasta 0,5 puntos	

C. Experiencia Profesional	Puntaje	Máximo 03 puntos
1. Ejercicio Profesional como Bachiller en Derecho	(1,00 por cada año)	
2. Ejercicio Profesional como Abogado	(1,50 por cada año)	

D. Experiencia Académica y Publicación Jurídica	Puntaje	Máximo 02 puntos
1. Docencia Universitaria	(1,00 por cada año)	
2. Publicación de artículos y ensayos jurídicos	(0,50 por cada artículo)	
3. Publicación de libros	(1,00 por cada libro)	

E. Experiencia Registral y Notarial	Puntaje	Máximo 04 puntos
1. Experiencia en el Sistema Registral -SUNARP (mínimo 1 año), desempeñando funciones directamente vinculadas al área registral	(1,00 puntos por cada año)	
2. Experiencia en Notarías Públicas (mínimo 1 año), desempeñando funciones directamente vinculadas al área registral.	(0,50 punto por cada año)	

TEMARIO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA EL ACCESO A LOS CARGOS DE REGISTRADOR PÚBLICO Y ASISTENTE REGISTRAL

DERECHO REGISTRAL

1. Derecho registral: Concepto, caracteres. De los diversos Registros, sus fuentes. El sistema registral alemán, francés, español y australiano. Sistema adoptado por el derecho registral peruano en los diversos registros. Importancia del registro. Registros jurídicos y registros administrativos. Publicidad efecto y publicidad noticia. Seguridad Jurídica.

2. Sistema Nacional de los Registros Públicos: Conformación y garantías. La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP): Organización y funciones. Atribuciones del Superintendente Nacional, Superintendente Adjunto y del Directorio. Organismos públicos descentralizados de la SUNARP.

3. Organización e instancias registrales. El Registrador: Atribuciones y responsabilidades. La función registral: Naturaleza, diferencias con la función judicial y la administrativa. Alcances de la calificación registral. Calificación registral de documentos judiciales. Segunda instancia registral: Tribunal Registral. Plenos Registrales. Precedentes de observancia obligatoria.

4. Principios registrales: Rogación, titulación auténtica, legalidad, legitimación, trámite sucesivo, prioridad preferente, prioridad excluyente, especialidad.

5. Fe pública registral: Definición y alcances. Requisitos. Tercero registral.

6. Oponibilidad: Definición y alcances.

7. Publicidad registral: Publicidad formal y publicidad material. Efectos. Certificaciones: Concepto, clases, requisitos de las solicitudes. Discrepancia entre certificado y la partida registral. El archivo registral.

8. Procedimiento registral: Definición y naturaleza. Título: Concepto, clases, requisitos. La rogatoria y su desistimiento. El Libro Diario: Concepto, contenido, forma de llevarlo y efectos. Asiento de presentación: Concepto, contenido, efectos, plazo de vigencia, casos de prórroga. Calificación: Plazos, observación, casos de suspensión, tacha sustantiva, tacha procesal, liquidación de derechos registrales.

9. Procedimiento en la segunda instancia registral: Requisitos, plazos y trámite. Ejecución de resoluciones. Acción judicial contra las resoluciones del Tribunal Registral.

10. Asiento de inscripción: Contenido, efectos, anotación de inscripción. Técnica de inscripción en tomos, fichas y sistemas automatizados de procesamiento de información. Rectificación de los

asientos registrales: Error material, error de concepto, efectos. Anulación de los asientos registrales. Extinción de las inscripciones.

11. Duplicidad de partidas. Reproducción y reconstrucción de partidas registrales y de títulos archivados.

12. Anotaciones preventivas: Concepto, clases. Anotación preventiva por falta subsanable y por falta de trámite. Extinción de las anotaciones preventivas.

13. Registro de la Propiedad Inmueble: Antecedentes, importancia, objeto y efectos. Registro de Concesiones para la Explotación de los Servicios Públicos, Registro de Derechos Mineros: Actos inscribibles.

14. Catastro: Concepto. Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios. Código Único Catastral. Saneamiento Catastral y Registral. Tolerancia registral.

15. Inmatriculación de predios: Formas y requisitos.

16. Inscripción de habilitación urbana: Actos inscribibles, requisitos.

17. Independización: Definición, clases y requisitos.

18. Formalización de la propiedad informal. Saneamiento físico legal.

19. Inscripción de predios rurales. Normatividad, actos inscribibles, requisitos.

20. Inscripciones de declaratoria de fábrica, predeclaratoria de fábrica, reglamento interno: Requisitos. Junta de propietarios. Acumulación y desacumulación.

21. Inscripción de transferencia de propiedad: Requisitos, formalidades y contenido del asiento.

22. Inscripción de cargas y gravámenes: Requisitos, formalidades y contenido del asiento. Cancelaciones. El bloqueo registral: Concepto, duración y efectos. Levantamiento del bloqueo registral.

23. Registro de Personas Jurídicas: Importancia, objeto y efectos. Registros que lo componen.

24. Registro de Personas Jurídicas no societarias: Libros que lo componen, principios, actos inscribibles y sus requisitos. Reglas especiales de calificación. Contenido de las inscripciones.

25. Registro de Sociedades: Importancia, objeto y efectos. Principios, actos inscribibles y sus requisitos. Contenido de las inscripciones.

26. Registro de Personas Naturales: Importancia, objeto y efectos. Registros que lo componen. Registro de Mandatos y Poderes, Registro de Testamentos, Registro de Sucesión Intestada, Registro Personal: Actos inscribibles y sus requisitos.

27. Registro de Bienes Muebles: Importancia, objeto y efectos. Registros que lo componen. Registro de Propiedad Vehicular, Registro Mobiliario de Contratos, Registro de Aeronaves, Registro de Embarcaciones Pesqueras, Registro de Buques: Actos inscribibles y sus requisitos.

DERECHO CIVIL

1. Título Preliminar.

2. Sujetos de derecho. Los derechos de la persona. Nombre. Capacidad de goce y capacidad de ejercicio. Incapacidad absoluta y relativa: Conceptos, supuestos y efectos de cada una.

3. Desaparición, ausencia y muerte presunta: Conceptos, diferencias, efectos y requisitos para la procedencia de cada figura. Reconocimiento de existencia.

4. Persona jurídica: Concepto y clases. Constitución de la persona jurídica. Existencia. Capacidad. Representación. Responsabilidad. Fin de la Persona Jurídica.

5. Asociación: Concepto, características y órganos. Diferencias y similitudes con las otras personas jurídicas. Los asociados y el patrimonio de la asociación. Destino del patrimonio y resultante luego de la liquidación.

6. Fundación: Concepto, características y órganos. El acto fundacional y la revocabilidad por parte del fundador. Diferencias con el acto de donación. Control de las fundaciones.

7. Comité: Concepto, características y órganos. Control de las actividades del comité. Destino del patrimonio resultante luego de la liquidación.

8. Asociación, fundación y comité no inscritos. Características generales y diferenciales.

9. Comunidades campesinas y nativas: Concepto, características y órganos. Validez de las decisiones. Empresas comunales y multicomunales. Rondas campesinas y organizaciones sociales de base.

10. Acto jurídico: Concepto, clasificaciones, estructura y requisitos de validez. La manifestación de voluntad y el silencio. La forma del acto jurídico. Interpretación del acto jurídico. Modalidades del acto jurídico. Representación.

11. Existencia, validez y eficacia: Concepto, diferencias y similitudes. Causales de nulidad y anulación. Los vicios de voluntad: Tipos y efectos. La simulación: Clases y efectos. El fraude del acto jurídico: Acción pauliana, efectos, diferencias y similitudes con la acción subrogatoria. Confirmación del acto jurídico.

12. Regímenes patrimoniales en el matrimonio: Sociedad de gananciales, separación de patrimonios. Bienes propios y bienes sociales: Concepto y determinación del tipo de bien. Administración, gravamen, representación y disposición de los bienes sociales. Invalididad del matrimonio. Separación de cuerpos y reconciliación. Divorcio.

13. Formalización de la autorización para disponer derechos de incapaces. Patria potestad. Tutela. Curatela.

14. Patrimonio familiar: Concepto, objeto, requisitos, extinción y trámite.

15. Testamento: Concepto, requisitos generales y clases. Capacidad para testar. Testamento por escritura pública: Concepto y formalidades. Testamento cerrado: Formalidades, custodia, restitución, apertura y protocolización. Testamento ológrafo: Formalidades, comprobación y protocolización. Testamentos especiales. Impedimentos del notario y de los testigos testamentarios.

16. Condiciones para heredar: Existencia. Teoría de la premoriedad y la conmoredencia. Representación. Invalidación de disposiciones testamentarias: Revocación, caducidad, nulidad y anulación. Petición y reivindicación de herencia. Aceptación y renuncia de herencia.

17. Legítima: Concepto y sistema de fijación. Intangibilidad de la legítima. Legítima de los hijos y demás descendientes. Legítima de los padres y demás ascendientes. Legítima del cónyuge. La cuota de libre disposición. El derecho de habitación del cónyuge supérstite.

18. Institución de herederos o legatarios: Concepto y diferencias. Herederos voluntarios. La cuarta falcidía.

19. Albacea: Concepto, requisitos, formas de nombramiento y atribuciones. Caracteres y terminación del cargo.

20. Desheredación: Concepto, causales, efectos y contradicción. Personas exentas de desheredación. Indignidad: Concepto, causales y efectos.

21. Sucesión intestada: Orden sucesorio.

22. Masa hereditaria: Colación. Anticipo de herencia. Indivisión y partición. Deudas y cargas de la herencia. Responsabilidad intra vires y ultra vires hereditatis.

23. Derechos reales: Concepto, diferencias y

similitudes con los derechos obligacionales. Numerus clausus y numerus apertus. Prohibición de enajenar. Bienes: Clases. Partes integrantes y accesorias. Frutos y productos.

24. Propiedad: Concepto, atributos y caracteres. Formas de adquisición y extinción. Propiedad predial: Extensión de la propiedad, limitaciones por razón de vecindad.

25. Copropiedad: Noción, caracteres. Derechos y obligaciones de los copropietarios. Partición y pacto de indivisión. Extinción de la copropiedad. Medianería.

26. Posesión: Concepto, clasificación y efectos. Modo de adquisición de la posesión. Derechos del poseedor: Suma de plazos posesorios, defensa posesoria, presunciones a favor del poseedor. Extinción de la posesión.

27. Usufructo: Concepto, constitución, clases, deberes y derechos. Extinción y modificación. Uso y habitación, superficie y servidumbre: Concepto, características y efectos.

28. Garantías mobiliarias: Definición, disposiciones generales, constitución, prelación de acreedores y ejecución.

29. Hipoteca: Definición, caracteres, requisitos, extensión, rango y extinción. Efectos. Hipotecas legales: Supuestos.

30. Anticresis y derecho de retención.

31. Obligaciones. La relación obligatoria: Concepto y estructura. Concurso de acreedores en bienes muebles e inmuebles. Clases de obligaciones. Cesión de derechos. Efectos de las obligaciones.

32. Pago: Noción, principios y efectos. Pago con subrogación: Concepto y efectos. Dación en pago.

33. Transacción. Mutuo disenso.

34. Contratos: Concepto, clases. Disposiciones generales. El consentimiento. El objeto. Forma del contrato. Los contratos preparatorios. Los contratos con prestaciones recíprocas.

35. Contrato por persona a nombrar y la cesión de la posición contractual. El contrato a favor de tercero. La promesa de la obligación o del hecho de un tercero.

36. Rescisión y resolución: Diferencias y efectos. Tipos de resolución.

37. Arras, concepto, tipos, similitudes y diferencias. Obligaciones de saneamiento.

38. Compraventa: Concepto y elementos. Obligaciones del vendedor. Obligaciones del comprador. Pactos especiales que pueden integrar la compraventa. Modalidades de compraventa. Derecho de retracto. Permuta. Comercio electrónico y firma digital.

39. Donación: Concepto, características y forma. Obligaciones del donante. Pacto de reversión. Derecho de revocación.

40. Mutuo: Concepto, características, forma y efectos. Obligaciones del mutuante y del mutuatario. Plazo del mutuo. Modalidades del mutuo.

41. Arrendamiento: Concepto y características. Obligaciones del arrendador. Obligaciones del arrendatario. Duración del arrendamiento. Subarrendamiento y cesión del arrendamiento. Resolución del contrato. Conclusión del arrendamiento.

42. Mandatos: Concepto, características y forma. El mandato con y sin representación. Obligaciones del mandatario y del mandante. Extinción del mandato.

43. Prescripción extintiva y caducidad.

44. Derecho internacional privado: Disposiciones generales, ley aplicable. Reconocimiento y ejecución de sentencia y laudos arbitrales extranjeros. Convenio de la Apostilla de La Haya.

DERECHO COMERCIAL

1. Sociedades: Tipos, diferencias y similitudes con las personas jurídicas no societarias.

2. Sociedad anónima: Características esenciales. Sociedad anónima abierta, sociedad anónima cerrada. Constitución de la sociedad anónima. Denominación, domicilio, duración y objeto social. El capital social. Los aportes. Las acciones. La junta general de accionistas. El directorio. La gerencia.

3. Otras formas societarias: Las sociedades comerciales de responsabilidad limitada, las sociedades civiles.

4. Otras personas jurídicas: La empresa individual de responsabilidad limitada, las cooperativas.

5. La modificación del estatuto social. Aumento y reducción de capital. Emisión de obligaciones.
6. Transformación y fusión de sociedades. Disolución y liquidación de sociedades. Irregularidad en las sociedades. Sucursales.
7. Título de crédito hipotecario negociable.
8. Sistema concursal. Ley General del Sistema Concursal: Título preliminar, patrimonio sujeto a los procedimientos concursales, inscripciones, reestructuración patrimonial y disolución y liquidación.

DERECHO NOTARIAL

1. Derecho notarial: Concepto. Caracteres, contenido y fines. Los sistemas notariales.
2. Notario: Concepto. Alcances de su función. Competencia territorial y localización distrital. Caracteres del ejercicio de la función notarial. Deberes, derechos y prohibiciones. Cese del notario.
3. Función notarial: Concepto. Caracteres. Ejercicio de la función notarial por otros funcionarios. Funciones notariales en el Reglamento Consular: Disposiciones generales, instrumento público, poderes, traslados.
4. Fe pública: Concepto y clases. Caracteres de la fe pública. La fe de conocimiento. La fe de identificación.
5. Instrumento público notarial: Definición. Instrumentos públicos protocolares y extraproTOCOLARES. El documento privado. Eficacia legal. Diferencias entre documento privado e instrumento público.
6. Protocolo notarial: Concepto, finalidad e importancia. El Registro: Características y formalidades. El archivo notarial: Índices cronológico y alfabético de instrumentos públicos y protocolares. Traslados instrumentales: Concepto, formas, contenido y efectos. Testimonio, boleta, partes notariales.
7. Escritura pública: Concepto, contenido y partes. La introducción. Testigos y firma a ruego: Impedimentos. El cuerpo. La minuta. Casos en que no es exigible la minuta. La conclusión. Las firmas. Efectos probatorios de la escritura pública.
8. Acta notarial: Definición, forma, clases y finalidad. Diferencia entre actas y escritura pública. Certificaciones: Clases y efectos.
9. Formulario registral certificado por notario.
10. Poderes: Concepto, clases, formalidades y cuantía. Renuncia, revocación, sustitución y delegación de poderes.
11. Competencia notarial en asuntos no contenciosos: Patrimonio familiar, comprobación de testamentos, sucesión intestada y separación convencional y divorcio ulterior, reconocimiento de unión de hecho, convocatoria a junta obligatoria anual y a junta general.
12. Nulidad y falsoedad del instrumento público notarial.

DERECHO PROCESAL CIVIL

1. Proceso civil. La relación jurídica sustantiva y la relación jurídica procesal. Proceso y procedimiento. Las distintas vías procesales en el ordenamiento procesal civil.
2. Formas de actos procesales. Oficios y exhortos. Nulidad de actos procesales.
3. Documentos. Clases de documentos. Documento público. Documento privado.
4. Títulos supletorios. Diferencias entre un proceso de declaración judicial de propiedad y uno de prescripción adquisitiva de dominio. Rectificación o delimitación de áreas o linderos.
5. Expropiación. Tercería de propiedad. Separación de Cuerpos y Divorcio. Interdicción.
6. Medidas cautelares: Disposiciones generales, procedimiento. Embargo: Concepto, bienes embargables, embargo de inmuebles no inscritos, embargo en forma de inscripción. Anotación de demanda. Medidas innovativas. Medidas de no innovar. Caducidad de las medidas cautelares.
7. Ejecución forzada: Remate y adjudicación.
8. Procesos no contenciosos: Patrimonio familiar. Comprobación de testamento. Sucesión intestada.
9. Arbitraje: Principios, convenio arbitral, medidas cautelares, laudo, anulación y ejecución de laudo.

DERECHO CONSTITUCIONAL

1. Constitución: Concepto. Constitución formal y constitución material. La constitución dentro del sistema

jurídico. Estructura del ordenamiento constitucional peruano.

2. Derechos fundamentales de la persona. Derechos y libertades individuales. Derechos económicos, sociales y culturales. Régimen económico: Propiedad, comunidades campesinas y nativas.

3. Poder Legislativo. Formación y promulgación de leyes.

4. Poder Judicial. Principios y garantías constitucionales de la función jurisdiccional.

5. Control difuso de la constitución y la supremacía constitucional en los actos administrativos.

6. Procesos constitucionales: Proceso de inconstitucionalidad, proceso de amparo, proceso de hábeas data.

DERECHO ADMINISTRATIVO

1. Fuentes del derecho administrativo
2. Acto administrativo: Validez del acto administrativo y nulidad.
3. Procedimiento administrativo. Los recursos administrativos. El agotamiento de la vía administrativa. El silencio administrativo. Ejecución de resoluciones.
4. Contratos administrativos: Noción, características, elementos, similitudes y diferencias con los contratos civiles. El contrato de concesión de servicios públicos.
5. El proceso contencioso administrativo.
6. Sistema Nacional de Bienes Estatales: De los actos vinculados a los bienes estatales. Disposición de los bienes municipales.

1218175-1

Autorizan traslado de la Oficina Receptora de San Luis al distrito de San Borja, departamento de Lima, bajo la jurisdicción de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS Nº 071-2015-SUNARP/SN

Lima, 27 de marzo de 2015

VISTOS, el Oficio Nº 576-2015-SUNARP-Z.R.NºIX-JEF de la Jefatura (e) de la Zona Registral Nº IX – Sede Lima y los Informes N°s. 043-2015-SUNARP-Z.R.NºIX-UPP, 122-2015-SUNARP/OGPP; 055-2015-SUNARP/OGA y 328-2015-SUNARP/OGAJ; de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto de la Zona Registral Nº IX – Sede Lima; y, de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto; de Administración y de Asesoría Jurídica, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 26366, se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, organismo autónomo del Sector Justicia y ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos, cuyo objetivo principal es dictar políticas y normas técnico - administrativas de los Registros Públicos;

Que, una de estas políticas de la Sunarp es brindar servicios registrales de manera adecuada, eficiente y oportuna, procurando el acercamiento y la descentralización de los servicios en beneficio de mayor número de ciudadanos;

Que, la Zona Registral Nº IX-Sede Lima, Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con ámbito geográfico y competencia registral en el departamento de Lima, solicita autorización para el traslado de la Oficina Receptora de San Luis al distrito de San Borja, remitiendo para ello la documentación que contiene los estudios preliminares que sustentan el Expediente Técnico-Económico realizado por la Comisión conformada por las áreas funcionales responsables de la Zona Registral a su cargo, elaborado bajo los lineamientos de la Directiva Nº 002-2008-SUNARP-GPD/SN "Procedimiento de autorización para la creación, suspensión y traslado de las Oficinas Receptoras de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos";

Que, conforme a lo establecido en la Directiva N° 002-2008-SUNARP-GPD/SN "Procedimiento de autorización para la creación, supresión o traslado de las Oficinas Receptoras de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos", aprobada por Resolución N° 139-2008-SUNARP/SN, el expediente técnico debe contener los estudios preliminares, el análisis de la demanda, costos y beneficios que se generen a partir de la puesta en marcha de la Oficina Receptora, así como los beneficios que se reflejarán en los pobladores del lugar;

Que, mediante Informe N° 043-2015-SUNARP-Z.R.N°IX-UPP, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, señala que el estudio ha sido realizado respetando los lineamientos establecidos en el numeral 7, de la Directiva N° 002-2008-SUNARP-GPD/SN, aprobada por Resolución N° 139-2008-SUNARP/SN, comprendiendo en el estudio el análisis de la demanda de los servicios registrales que sustenta la reubicación de la mencionada Oficina Receptora en un ámbito de influencia que reúne seis distritos (San Borja, San Luis, Ate, El Agustino, Surquillo y La Victoria) que serán beneficiados con una adecuada, eficiente y oportuna prestación de servicios registrales, buscando con ello el acercamiento de los servicios que brindará la entidad a los usuarios de dichas localidades, desconcentrando y simplificando los servicios registrales;

Que, se suman al estudio, los costos y beneficios relacionados al traslado de la Oficina Receptora; el análisis costo-beneficio; los indicadores de valor actual neto y tasa interna de retorno, con los cuales se apunta a un horizonte propicio y una proyección de tres (03) años de resultados favorables para la ejecución del proyecto;

Que, asimismo, se ha tenido en cuenta aspectos relacionados a las externalidades positivas y negativas que el impacto de su traslado tendría en beneficio de la población, así como lo relacionado al archivo registral y la evaluación tecnológica de la implementación de la nueva Oficina;

Que, en relación al tema presupuestal, se cuenta con la disponibilidad respectiva en el Presupuesto Institucional 2015 de la Unidad Ejecutora 002 SUNARP – Sede Lima, para el pago de arrendamiento del local en donde funcionará la Oficina Receptora de San Borja y los diversos gastos que ocasione la implementación de la nueva Oficina, indicando este aspecto se encuentra incluido dentro de las Tareas de Desarrollo de la Unidad de Administración;

Que, por otro lado, se ha considerado que los servicios registrales que se brindarán en la nueva Oficina Receptora serán los de inscripción y publicidad, siendo estos servicios detallados mediante resolución del Jefe de la Zona Registral N° IX – Sede Lima;

Que, las Oficinas Generales de Administración, así como de Planeamiento y Presupuesto han opinado favorablemente respecto al traslado de la Oficina Receptora de San Luis al distrito de San Borja, señalando que el estudio efectuado por la Zona Registral N° IX – Sede Lima refleja satisfactoriamente la conveniencia de su reubicación al distrito de San Borja;

Que, contándose además con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se determina que el Expediente Técnico cuenta con los estudios preliminares emitidos por las áreas funcionales, así como las conformidades legal, administrativa y presupuestal, considerándose que cumple con todos los sustentos técnicos conforme a la Directiva N° 002-2008-SUNARP-GPD/SN;

Que, estando a lo acordado en sesión de Consejo Directivo N° 290, de fecha 05 de febrero de 2013, que delega la facultad al Superintendente Nacional de crear, trasladar y suprimir las Oficinas Receptoras en el ámbito nacional, dando cuenta al Directorio (hoy Consejo Directivo), y con los vistos de Secretaría General; las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto; de Administración; y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el traslado de la Oficina Receptora de San Luis, ubicada en el distrito de San Luis, al distrito de San Borja, departamento de Lima, bajo la jurisdicción de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.

Artículo Segundo.- La Jefatura de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, mediante resolución, detallará los servicios registrales que brindará la Oficina Receptora cuyo traslado se aprueba en el artículo que antecede.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARIO SOLARI ZERPA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP

1218134-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Acuerdos adoptados sobre Directores de Empresas en las que FONAFE participa como Accionista

ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 001-2015/005-FONAFE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24º del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que mediante Acuerdo de Directorio N° 001-2015/005-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 24 de marzo de 2015, se aprobó lo siguiente:

Tomar conocimiento de las renuncias al cargo de Miembros de Directores presentadas por las personas señaladas a continuación, dándoles las gracias por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

NOMBRE	CARGO	EMPRESA
AMERICO MONTAÑEZ TUPAYACHI	PRESIDENTE DE DIRECTORIO	ELECTROSUR ESTE
CARLOS EDUARDO FUENTES RIVERA GUTIERREZ,	DIRECTOR	ELECTROSUR ESTE
CLAUDIO ALFREDO VAZQUEZ LAZO	DIRECTOR	ELECTROSUR ESTE

Dar conocimiento de la revocatoria del cargo de Miembro de Directorio de la persona señalada a continuación.

NOMBRE	CARGO	EMPRESA
ROLFI ABRAHAM ALARCÓN FARFÁN	DIRECTOR	ELECTROSUR ESTE

Designar como Miembros de Directores, a las personas que se señalan a continuación:

NOMBRE DEL RENUNCIANTE	CARGO	EMPRESA	Sector que Propone
JOSÉ ERNESTO MONTALVA DE FALLA	PRESIDENTE	ELECTROSUR ESTE	MEM
MARIO GILBERTO RIOS ESPINOZA	DIRECTOR	ELECTROSUR ESTE	MEM
DAVID ABRAHAM SALAZAR MOROTE	DIRECTOR	ELECTROSUR ESTE	MEM
PATRICIA CRISTINA CARREÑO FERRE	DIRECTOR	CORPAC	MTC
ERNESTO LOPEZ MAREOVICH	DIRECTOR	ENAPU	MTC

PATRICIA ELLIOT BLAS
Directora Ejecutiva (e)

1218191-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Sancionan con destitución a Secretaria Judicial del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, Corte Superior de Justicia de Lima

(Se publican las siguientes resoluciones a solicitud del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Oficio N° 2458-2015-CE-PJ, recibido el 27 de marzo de 2015)

INVESTIGACIÓN N° 454-2010-LIMA

Lima, dos de julio de dos mil catorce.-

VISTA:

La Investigación número cuatrocientos cincuenta y cuatro guión dos mil diez guión Lima que contiene la propuesta de destitución de la servidora judicial Lilia Mercedes Fernández Moncada, por su desempeño como Secretaria Judicial del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, Corte Superior de Justicia de Lima, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número cuarenta y dos, de fecha veintiocho de diciembre de dos mil doce, de fojas seiscientos veintisiete a seiscientos cuarenta.

CONSIDERANDO:

Primero. Que en mérito de la queja interpuesta por el abogado Eugenio Rivera García, de fojas uno a diez, se denunciaron actos irregulares en la tramitación del Expediente número dos mil setecientos cuatro guión dos mil nueve, sobre alimentos, seguido por la señora Fanny Vanessa Salas Rojas contra el señor Diego Meseguer Guich, atribuyendo a la investigada Lilia Mercedes Fernández Moncada, en su condición de secretaria judicial del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, Corte Superior de Justicia de Lima, el quebrantamiento del deber contenido en el literal b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, aprobado por Resolución Administrativa número cero diez guión dos mil cuatro guión CE guión PJ, y de la obligación contenida en el inciso t) del artículo cuarenta y tres del indicado reglamento, atentando públicamente contra la respetabilidad del Poder Judicial, por notoria conducta irregular, vicios y costumbres que menoscaban el decoro y la respetabilidad del cargo y el servicio de justicia. Conducta que se encuentra tipificada como falta muy grave prevista en los numerales ocho y diez del artículo diez del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Segundo. Que con la expedición de la resolución impugnada, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial propuso a este Órgano de Gobierno se imponga a la investigada Lilia Mercedes Fernández Moncada la medida disciplinaria de destitución, por su actuación como Secretaria Judicial del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, Corte Superior de Justicia de Lima, concluyendo del análisis de los recaudos, diligencias y pruebas aportadas en el desarrollo de la investigación que la investigada mantuvo relaciones extraprocesales con terceros; en el caso concreto con el demandado Meseguer Guich para favorecerlo en el proceso judicial de alimentos que se le seguía, a fin que se fije un monto menor como asignación anticipada, tratando de convencer al Secretario Judicial Manuel Castillo Villaseca, a cargo del expediente, para que rebaje dicho monto.

Así el Órgano de Control en la resolución que contiene la propuesta de destitución de la investigada, da por acreditada con las pruebas aportadas la actuación irregular como intermediaria entre el demandado y el secretario judicial mencionado, teniendo una comunicación fluida

con el litigante con la finalidad descrita, tratando de borrar elementos probatorios que servirían para corroborar las comunicaciones telefónicas sostenidas con el demandado Meseguer Guich.

Finalmente concluye que la investigada no ha cumplido las funciones inherentes a su cargo con honestidad, actuando con evidente y notoria conducta irregular, lo que menoscaba el decoro y la respetabilidad del cargo; así como la credibilidad y confianza en la administración de justicia, al haber infringido sus deberes previstos en el artículo cuarenta y uno, inciso b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; así como lo previsto en el artículo siete, inciso seis, de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, y la obligación contenida en el inciso t) del artículo cuarenta y tres del citado reglamento; por lo que, estando enmarcada la irregularidad funcional atribuida dentro del alcance de los incisos ocho y diez del artículo diez del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, corresponde que se proponga a este Órgano de Gobierno la imposición de la medida disciplinaria de destitución a la investigada Lilia Mercedes Fernández Moncada.

Tercero. Que el objeto del procedimiento administrativo sancionador es investigar y, de ser el caso, sancionar infracciones cometidas como consecuencia de una conducta irregular cometida por parte de los administrados. En consecuencia, corresponde a este Órgano de Gobierno adoptar el acto administrativo que concluya el procedimiento en base a las pruebas recabadas y tramitadas por el Órgano de Control de la Magistratura.

Cuarto. Que de la revisión y análisis de los hechos y de las pruebas aportadas al procedimiento disciplinario se tiene que conforme a la declaración del demandado Diego Meseguer Guich, en el mes de enero de dos mil diez, recibió la llamada telefónica de la investigada Lilia Mercedes Fernández Moncada, quien le refirió que había sido demandado por alimentos ante el Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja; indicándole, además, que el proceso se encontraba a cargo del Secretario Manuel Antonio Castillo Villaseca, y que deseaba hablar con él para tratar sobre el caso concreto, a lo que el demandado respondió que no le preocupaba el asunto porque no habían medios probatorios válidos que sustenten la demanda incoada en su contra.

Posteriormente, al concurrir al referido Juzgado de Paz Letrado por otro proceso judicial, el demandado Meseguer Guich fue abordado por la investigada haciéndole pasar a su oficina, presentándole al Secretario Castillo Villaseca, quien le habría alcanzado una copia de la demanda solicitándole, además, la suma de doscientos nuevos soles, pedido que el demandado no habría aceptado, recibiendo únicamente las referidas copias. Luego, comenzaron las llamadas en forma insistente por parte de la servidora judicial investigada, indicándole que lo hacía por encargo del Secretario de la causa y del Juez, para que se acerque al despacho con el fin de favorecerlo en el proceso a cambio de dinero.

Así, cuando se iba a emitir la resolución de asignación anticipada recibió la llamada de la investigada, dándole a conocer que el Juez y el Secretario le solicitaban la suma de mil quinientos nuevos soles para fijar una asignación de ochocientos nuevos soles, lo que fue rechazado por el demandado Meseguer Guich; y a los pocos minutos recibió otra llamada por parte de la investigada Fernández Moncada comunicándole que por su negativa le había sido impuesta la asignación de cuatro mil quinientos nuevos soles, y que la demandante ya había recogido el oficio de la notificación cautelar, manifestándole además que tuviese cuidado porque se estaba buscando que se dé por notificado al demandado con engaño, y sin que físicamente recibiera la notificación para que pierda el derecho a impugnar.

Quinto. Que lo declarado por el demandado Meseguer Guich ha sido corroborado por la propia investigada en su declaración de fojas cuatrocientos sesenta y tres a cuatrocientos sesenta y seis, en la cual sostiene que mantuvo comunicación telefónica con el mencionado demandado por una sola vez, llamándolo al teléfono

celular número nueve nueve ocho cinco cero tres siete uno cero, comentándole en esa oportunidad que tenía un proceso de desalojo por el alquiler de un departamento, manifestándole la investigada que ella no veía asuntos civiles. De otro lado, la investigada también acepta haber llamado al Secretario Castillo Villaseca intercediendo por el demandado, a fin que aquel rebaje la pretensión de mil quinientos nuevos soles, ya que su amigo Meseguer Guich se mostraba desesperado con la solicitud de dinero, por lo que quería evitar que se fije una asignación anticipada muy alta.

Sexto. Que, a mayor abundamiento, obra en autos la declaración del señor Rubén Fernando Carbajal Torrico, de fojas doscientos seis, en la cual manifiesta entre otros que conoce a la investigada debido a que chocaron su automóvil en el mes de julio de dos mil nueve, y su proceso fue conocido por el Juzgado donde se desempeñaba como Secretaria la servidora judicial investigada Fernández Moncada.

Agrega el citado que con fecha veintisiete de enero la investigada lo habría llamado para pretender borrar algunas llamadas realizadas desde su celular; estableciendo el Órgano de Control que ponga a disposición del despacho para que sea escuchada la llamada, que en efecto, de su transcripción de fojas doscientos setenta y ocho a doscientos ochenta y uno, contiene la comunicación sostenida por el señor Carbajal Torrico con la servidora judicial investigada, de la cual se desprende que efectivamente ésta le solicitó que suprima los registros de algunas llamadas telefónicas de su celular personal, actitud que denota que ella trató de ocultar y encubrir elementos probatorios, básicamente la conversación que había sostenido con el demandado Meseguer Guich.

Al respecto, cabe precisar que la Empresa Nextel Peru, de fojas doscientos cuarenta y ocho a doscientos sesenta y seis, reportó que el teléfono signado con el número cuatrocientos diez asterisco siete mil trescientos treinta y tres efectuó aproximadamente sesenta llamadas al teléfono número cincuenta y uno asterisco ciento cuatro asterisco ocho mil novecientos diecisiete de la investigada Fernández Moncada. A su turno, Telefónica Móviles también reportó llamadas del teléfono celular nueve nueve seis dos cero ocho ocho cero dos del demandado Diego Luis Meseguer Guich, tal como se verifica de fojas doscientos treinta y cuatro a doscientos cuarenta y uno, demostrándose la comunicación continua entre la investigada y el demandado. Aunado a ello, de fojas cuatrocientos ochenta y cinco a cuatrocientos ochenta y seis, obra la declaración indagatoria de la doctora Silvia Priscila Romero Mendoza, Juez del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, quien refiere que la investigada le había comentado que su error había sido conectar al abogado patrocinante con el Secretario Castillo Villaseca, llamándole por ello la atención severamente.

Séptimo. Que con lo expuesto se acredita que la investigada mantuvo relaciones extraprocesales con el justiciable Meseguer Guich, quien sería su compañero de estudios, para favorecerlo en el Expediente número dos mil cuatrocientos siete guion dos mil nueve, que se venía tramitando en el Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, sobre prestación de alimentos, seguido en su contra a instancia de Fanny Vanessa Salas Rojas, tratando de convencer al Secretario Judicial Castillo Villaseca, quien tenía a su cargo el expediente, para que rebaje el monto de las pretensiones económicas.

La referida conducta resulta grave y atenta contra el cargo que ostentaba la servidora judicial investigada, ya que actuó como intermediaria entre el Secretario Judicial Castillo Villaseca y el justiciable Meseguer Guich, con la finalidad de favorecer a este último, lo que evidentemente colisiona con su deber de actuar con honestidad y probidad en el desempeño de sus funciones, como es la obligación de todo miembro de este Poder del Estado, que debe comportarse con coherencia, responsabilidad y de acuerdo a los valores de verdad y justicia, según lo prevé el artículo seis del Código de Ética de la Función Pública.

En consecuencia, la responsabilidad disciplinaria por incumplimiento de deberes atribuida a la investigada Lilia

Mercedes Fernández Moncada, prevista en el literal b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial queda debidamente demostrada; además, la conducta irregular que se le atribuye, de intentar favorecer a un ex compañero de estudios de la Universidad, implica infracción a su deber establecido en el artículo cuarenta y tres, literal t), del acotado reglamento, esto es, valerse de su condición de trabajador del Poder Judicial para obtener ventajas de cualquier índole en las entidades públicas o privadas, manteniendo o no relación con sus actividades.

Octavo. Que determinada la responsabilidad funcional de la investigada, corresponde analizar si la sanción impuesta se encuentra acorde con la falta cometida.

Así, de la resolución contralora que propone la máxima sanción disciplinaria de destitución, se tiene que conforme a lo previsto en el artículo diez del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, las sanciones se imponen teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- i) El perjuicio ocasionado a los administrados o a la Administración Pública.
- ii) La afectación a los procedimientos
- iii) La naturaleza de las funciones desempeñadas, así como el cargo y jerarquía del infractor.
- iv) El beneficio obtenido por el infractor; y,
- v) La reincidencia o reiterancia.

Asimismo, resulta de aplicación los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

En tal sentido, el Tribunal Constitucional respecto al principio de razonabilidad, en la sentencia recaída en el Expediente número mil ochocientos tres guion dos mil cuatro guion AA diagonal TC ha establecido "La razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado al valor justicia y está en la esencia misma del Estado Constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos en el uso de las facultades discrecionales y exige que las decisiones que se toman en ese contexto respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias. Como lo ha sostenido este Colegiado, implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos...".

Por su parte, respecto al principio de proporcionalidad, el último párrafo del artículo trece del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales establece que "En la imposición de sanciones deberá observarse el principio de inmediatez, razonabilidad y proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada valorando el nivel del auxiliar jurisdiccional, el grado de participación en la infracción, el concurso de otras personas; así como el grado de perturbación del servicio judicial, la transcendencia social de la infracción o el perjuicio causado. Asimismo, se considera el grado de culpabilidad del autor, el motivo determinante del comportamiento, el cuidado empleado en la preparación de la infracción, o, entre otros, la presencia de situaciones personales excepcionales que aminoran la capacidad de autodeterminación".

Noveno. Que, en este orden de ideas, los hechos atribuidos a la investigada tienen tal gravedad, en razón a que ella estableció relaciones extraprocesales y trató de favorecer al demandado Meseguer Guich en la tramitación del Expediente número dos mil cuatrocientos siete guion dos mil nueve, aprovechando que tenía el cargo de Secretaria Judicial del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, Corte Superior de Justicia de Lima; conducta que constituye falta muy grave tipificada en los numerales ocho y diez del artículo diez del Reglamento que regula el Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

De otro lado, la conducta disfuncional atribuida en el presente procedimiento disciplinario resulta reprochable, dado el impacto social causado; así como el grave perjuicio que ha ocasionado a la imagen y decoro del Poder Judicial, no siendo aceptable que la servidora judicial Lilia Mercedes Fernández Moncada en su condición de profesional y secretaria judicial de este Poder del Estado, desconozca sus obligaciones; por lo que resulta merecedora de la sanción máxima de destitución prevista en el artículo diecisiete del acotado reglamento, en tanto se justifica la necesidad de su apartamiento definitivo del

cargo, en razón a que el Poder Judicial no puede contar con personal que no esté seriamente comprometido con la función, y sobre lo cual el artículo treinta y nueve de la Constitución Política del Estado establece que "todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación", lo que implica que en la práctica cotidiana del trabajo deben tener un comportamiento orientado al servicio de la ciudadanía, y no a la inversa; y, si esto no es internalizado voluntariamente por el trabajador e incumple sus funciones, no es posible que continúe en el servicio público.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 563-2014 de la vigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses González, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe del señor Meneses Gonzales. Preside el Colegiado el señor De Valdivia Cano por impedimento del señor Mendoza Ramírez, quien se inhibe de intervenir al haber emitido pronunciamiento en la Oficina de Control de Magistratura del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Primer. Declarar fundada la inhibición formulada por el señor Enrique Javier Mendoza Ramírez, de intervenir en el presente asunto administrativo.

Segundo. Imponer la medida disciplinaria de destitución a la servidora judicial investigada Lilia Mercedes Fernández Moncada, por su desempeño como Secretaria Judicial del Quinto Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja, Corte Superior de Justicia de Lima. Insciriéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Presidente (a.i.)

1218096-3

Sancionan con destitución a Juez de Paz del Distrito de Río Grande - Provincia de Palpa de la Corte Superior de Justicia de Ica

INVESTIGACIÓN ODECMA N° 383-2012-ICA

Lima, dieciséis de julio de dos mil catorce.

VISTA:

La Investigación ODECMA número trescientos ochenta y tres guion dos mil doce guion Ica, que contiene la propuesta de destitución del señor Jorge Luis Yauri Quispe, por faltas disciplinarias cometidas con ocasión de su actuación como Juez de Paz del Distrito de Río Grande- Provincia de Palpa, Corte Superior de Justicia de Ica, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veintitrés, de fecha cuatro de octubre del dos mil trece, de fojas doscientos veintinueve a doscientos treinta y seis. Oído el informe oral.

CONSIDERANDO:

Primer. Que con fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, el encargado de la Secretaría de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Ica, toma conocimiento que el señor Jorge Luis Yauri Quispe, Juez de Paz del Distrito de Río Grande de la Provincia de Palpa, vendría litigando, llevando casos particulares e inclusive en el despacho que éste atiende; no obstante el cargo de Juez de Paz que el mismo ostenta. Siendo que la referida oficina, mediante

resolución número uno de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, dispuso abrir investigación preliminar a efectos de constatar los hechos denunciados para reunir los medios de prueba suficientes.

Segundo. Que, después de realizada la referida investigación, mediante resolución número nueve de fecha tres de febrero de dos mil doce se abrió procedimiento disciplinario contra el señor Jorge Luis Yauri Quispe, en su actuación como Juez del Juzgado de Paz del Distrito de Río Grande; ampliada posteriormente mediante resolución número quince del nueve de agosto de dos mil doce, por el cargo de "Desempeñarse como abogado patrocinante de Luis Paucar Azurza en el Expediente número ciento noventa guión dos mil diez sobre Filiación de Paternidad Extramatrimonial, interpuesta por Angela Luisa Florindez Puma contra Luis Paucar Azurza, tramitado por ante el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Palpa- Ica, cuando se encontraba conociendo como Juez de Paz del Distrito de Río Grande, el proceso de pago en soles en el Expediente número seis guión dos mil ocho, donde dicha persona era demandante, trastocando su deber de impartir justicia con respecto al debido proceso previsto en el artículo ciento treinta y nueve, inciso tres, de la Constitución, al haber inobservado el deber previsto en el artículo número treinta y cuatro, inciso uno, de la Ley de Carrera Judicial, lo que constituye falta disciplinaria de conformidad con el artículo cuarenta y ocho inciso noveno de la misma ley".

Tercero. Que de la revisión del escrito presentado por el investigado señor Jorge Luis Yauri Quispe, mediante el cual formula descargo respecto de los cargos imputados en su contra, se aprecia que éste esboza como fundamentos de su defensa lo siguiente:

a) A parte de ser Juez de Paz se desempeña como abogado de libre ejercicio; y, desconocía que estuviera impedido para defender causas litigiosas fuera del local del juzgado y fuera del horario de atención al público.

b) En cuanto al trámite realizado respecto del Expediente número seis guión dos mil ocho, sobre pago de nuevos soles, interpuesto por Luis Paucar Azurza contra Ever Martín Quispe Apari, éste se inició en el año dos mil ocho, siendo que el mismo estuvo paralizado por más de dos años, lo cual le hizo suponer que el demandante se había desistido de su pretensión. Posteriormente, el señor Luis Paucar Azurza solicitó sus servicios profesionales en el Expediente número ciento noventa guión dos mil diez, sobre Filiación Judicial de Paternidad Extramatrimonial, lo cual realizó; y, que con fecha veintidós de noviembre de dos mil diez, el señor Paucar Azurza solicita la continuación del proceso instaurado por ante el Juzgado de Paz su cargo, petición que no podía negar por ser su derecho, de lo contrario atentaría contra su derecho de petición.

c) No considera que haya incurrido en error, ya que desconocía que defender en un proceso a una persona que litigó en su despacho estaba prohibido, siendo que en todo caso antes de procesar o sancionar a los Jueces de Paz por dichos actos se debería de capacitarlos eficientemente para no cometerlos y no caer en dichos errores; asimismo, se les comprende dentro de la Ley de Carrera Judicial, cuando ellos son jueces de paz no letrados, trabajo que realizan Ad-Honorem al servicio de la colectividad.

Cuarto. Que la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Distrito Judicial del Ica mediante resolución número diecisésis, de fecha diecisiete de setiembre de dos mil doce, emite propuesta a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, en el sentido que se imponga al abogado Jorge Luis Yauri Quispe, en su condición de Juez del Juzgado de Paz de Río Grande, Provincia de Palpa, la medida disciplinaria de destitución. Posteriormente, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial emitió la resolución número veintitrés, de fecha cuatro de octubre de dos mil trece, mediante la cual propone al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial se imponga la medida disciplinaria de destitución al mencionado juez de paz.

Quinto. Que de la revisión de los actuados se tiene que en el presente procedimiento disciplinario se han incorporado fotocopias certificadas de los siguientes procesos judiciales:

a) Expediente número ciento noventa guión dos mil diez, sobre Filiación de Paternidad Extramatrimonial,

interpuesta por Angela Luisa Florindez Puma contra Luis Paucar Azurza, tramitado ante el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Palpa, Corte Superior de Justicia de Ica; en el cual se ha encontrado un escrito presentado por el demandado con fecha seis de diciembre de dos mil diez, el mismo que se encuentra autorizado por el letrado Jorge Luis Yauri Quispe, Juez de Paz investigado en el presente procedimiento disciplinario; y,

b) Expediente número seis del dos mil ocho, sobre Pago de nuevos soles, seguido por Luis Paucar Azurza contra Ever Martín Quispe Apari, tramitado ante el Juzgado de Paz de Río Grande- Palpa; en el cual se ha verificado que el señor Jorge Luis Yauri Quispe ha intervenido en la tramitación del proceso en su calidad de Juez de Paz, la misma que culminó con la expedición de la sentencia en diciembre de dos mil diez.

Sexto. Que, de la revisión de los actuados se advierte que el señor Jorge Luis Yauri Quispe ha ejercido el cargo de Juez de Paz del Distrito de Río Grande desde el día veintiséis de mayo del dos mil ocho, conforme lo señala el Oficio número cuatro mil noventa y dos guión dos mil once guión ODAJUP guión CSJIC diagonal PJ, lo cual se debe tener presente a efectos de aplicar la norma reglamentaria correspondiente. En el caso materia de análisis teniendo en cuenta que la infracción se habría cometido en noviembre de dos mil diez, corresponde aplicar las normas establecidas en la Ley de la Carrera Judicial. Es menester señalar que la Ley número veintiocho mil quinientos cuarenta y cinco, Ley que regula la Elección de Jueces de Paz, la misma que fue derogada mediante Ley número veintinueve mil ochocientos veinticuatro, establecía en sus artículos primero, segundo y tercero que el cargo de Juez de Paz era ejercido por el plazo de dos años; y, que su actividad se encontraba sujeta a lo regulado en la Ley Orgánica del Poder Judicial en lo que fuera pertinente. Asimismo, en el artículo quinto de la primera norma citada se estableció los requisitos que deberían cumplir los candidatos a Jueces de Paz, más no establecía la prohibición que éstos fueran abogados, lo que conlleva a aquellas personas que fuesen elegidas para tal cargo y que tuvieran como profesión la de abogado no se encontraban impedidos de ejercer de manera libre la misma.

Séptimo. Que, estando a lo antes expuesto, se debe tener presente que al juez de paz investigado no se le reprocha haber desarrollado el ejercicio libre de la profesión (abogado), lo cual le estaba permitido según la norma vigente al momento de la comisión de los hechos; sino que éste, en su calidad de Juez de Paz del Distrito de Río Grande, haya dado trámite al Expediente número seis guión dos mil ocho sobre Pago de Nuevos Soles seguido por Luis Paucar Azurza contra Ever Martín Quispe Apari; y mediante resolución número uno, de fecha veinte de agosto del dos mil ocho, admite a trámite la demanda interpuesta; y luego de ello, no existe trámite alguno hasta el doce de noviembre de dos mil diez, cuando de acuerdo al cargo que obra a folios ciento veintiuno, se notificó por segunda vez la demanda incoada al señor Quispe Apari, y su rebeldía. Luego el investigado emitió sentencia mediante resolución número seis de fecha veintisiete de diciembre de dos mil diez, resolviendo declarar fundada la demanda interpuesta por el señor Paucar Azurza; y, que a la vez con fecha diez de noviembre de dos mil diez, haya suscrito en calidad de abogado patrocinador un escrito que tenía como sumilla "*formula oposición a demanda*" el cual fue presentado el seis de diciembre de dos mil diez en el Expediente número ciento noventa guión dos mil diez, sobre Filiación de Paternidad Extramatrimonial, interpuesta por Angela Luisa Florindez Puma contra Luis Paucar Azurza, tramitado por ante el Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Palpa- Ica.

Octavo. Que, resulta reprochable el hecho de que teniendo el señor Luis Paucar Azurza un proceso sobre obligación de dar suma de dinero, en trámite ante el Juzgado de Paz a cargo del investigado, éste a su vez sostenía una relación laboral con el antes citado, lo cual le impedía intervenir paralelamente en ambos procesos judiciales, incluso hasta un año después de producido el cese de dicho vínculo laboral conforme lo establece el artículo cuarenta, inciso once, de la Ley número veintinueve mil doscientos setenta y siete, Ley denominada de la Carrera Judicial. Por lo que, al haber quedado acreditado los cargos atribuidos al juez de paz investigado, se ha establecido que éste tuvo relaciones laborales con el demandante durante el trámite

de su proceso a nivel de Juzgado de Paz, por lo que con su actuación ha puesto en tela de juicio su imparcialidad en el ejercicio de la labor jurisdiccional, lo cual se subsume como trastocamiento de la garantía constitucional prevista en los incisos primero y tercero del artículo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Perú, incumplimiento del deber previsto en el inciso uno del artículo treinta y cuatro de la Ley de Carrera Judicial, la cual guarda concordancia con lo establecido en los incisos uno y once del artículo cuarenta de la misma.

Por lo que siendo ello así, la falta cometida se encuentra tipificada en el artículo cuarenta y ocho, incisos dos y nueve, de la norma antes acotada.

Noveno. Que, en lo referente a los argumentos de defensa esgrimidos por el Juez de Paz investigado, se debe señalar que: **a)** No conocía de las normas que regulaban sus deberes a cabalidad.- no puede ser aceptado, por cuanto como el mismo refiere es abogado de profesión, y en tal condición, es su deber como profesional estar al tanto de las mismas, más aún si éstas serán citadas en el desempeño de sus funciones y en ejercicio de su profesión; **b)** No percibir remuneración en el ejercicio del cargo de Juez de Paz.- como se ha señalado anteriormente, el ejercicio de ambas actividades no fue materia de reproche, sino el hecho de que al momento de llevar a cabo las mismas, el investigado no tuvo presente las limitaciones que las normas establecían (artículo cuarenta, inciso once, de la Ley de la Carrera Judicial); y **c)** No hubo parcialización respecto del proceso sobre pago de nuevos soles tramitado ante su Juzgado.- la garantía de imparcialidad no ha sido cumplida cabalmente por el investigado, quien vulneró su deber al establecer relaciones extraprocesales con el demandante, lo cual acarrea responsabilidad disciplinaria.

Décimo. Que, estando a lo expuesto, la infracción cometida por el investigado se encuentra regulada en el artículo treinta y cuatro, inciso uno, de la Ley de Carrera Judicial, la cual guarda concordancia con lo establecido en los incisos uno y once del artículo cuarenta de la misma; por consiguiente, se ha cometido una falta muy grave conforme lo establece el artículo cuarenta y ocho, incisos dos y nueve, del mismo cuerpo normativo; la cual debe ser sancionada teniendo en cuenta lo establecido en el artículo cincuenta y uno, inciso tercero, de la Ley de la Carrera Judicial; por lo que teniendo en cuenta la gravedad de la infracción cometida por el investigado, ésta debe ser sancionada conforme lo establece el artículo cincuenta y cinco de la norma antes referida, es decir imponiendo la destitución en el cargo de Juez de Paz al investigado.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 611-2014 de la vigésimo quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses González, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe emitido por el señor Taboada Pilco. Preside el Colegiado el señor De Valdivia Cano por impedimento del señor Mendoza Ramírez, quien se inhibe de intervenir al haber emitido pronunciamiento en la Oficina de Control de Magistratura del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Declarar fundada la inhibición para intervenir en el presente procedimiento disciplinario, formulada por el señor Enrique Javier Mendoza Ramírez.

Artículo Segundo. Imponer medida disciplinaria de **destitución** al señor Jorge Luis Yauri Quispe, por responsabilidad disciplinaria cometida con ocasión de su desempeño como Juez de Paz del Distrito de Río Grande - Provincia de Palpa de la Corte Superior de Justicia de Ica, por el cargo que se le atribuye. Inscriptiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Presidente (a.i)

1218096-4

Sancionan con destitución a Juez de Paz del Distrito de Santiago, Corte Superior de Justicia de Ica

INVESTIGACIÓN ODECMA N° 410-2012-ICA

Lima, dieciséis de julio de dos mil catorce.

VISTA:

La Investigación ODECMA número cuatrocientos diez guión dos mil doce guión Ica que contiene la propuesta de destitución del señor Alberto Yony Cárdenas Ccencho, por faltas disciplinarias cometidas con ocasión de su actuación como Juez de Paz del Distrito de Santiago, Corte Superior de Justicia de Ica, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veinticinco, de fecha dieciséis de octubre del dos mil trece, de fojas doscientos setenta y nueve a doscientos ochenta y tres.

CONSIDERANDO:

Primer. Que con fecha catorce de noviembre de dos mil once la señora Raquel Chacaltana Huarcaya pone en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ica, copias de la boleta de venta de kit electoral del veintiséis de febrero de dos mil diez y declaración jurada de vida de Alberto Yony Cárdenas Ccencho, Juez de Paz del Distrito de Santiago, Provincia de Ica, como candidato a la alcaldía del mencionado distrito por el partido político Acción Popular; además de un formulario único para la adquisición del sistema de lista de adherentes de la misma fecha.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Ica mediante resolución número siete, de fecha cinco de marzo de dos mil doce, abrió procedimiento disciplinario contra el señor Alberto Yony Cárdenas Ccencho, en su actuación como Juez de Paz del Distrito de Santiago, Provincia de Ica, Corte Superior de Ica, atribuyéndole el cargo de *"Haber incurrido en la prohibición de no participar en política, prevista en el numeral seis del artículo cuarenta de la Ley de la Carrera Judicial, lo que constituiría falta establecida en el numeral once del artículo cuarenta y ocho de la citada Ley"*.

Tercero. Que mediante escrito de fecha veinticuatro de abril de dos mil doce el señor Alberto Yony Cárdenas Ccencho, presenta su descargo frente a los cargos formulados en su contra, solicitando se declare infundada; centrándose sus argumentos de defensa en que la compra del kit electoral lo puede realizar cualquier persona sin participar en política, y recién se consolidaría ello cuando se realice la inscripción respectiva en la Oficina de Procesos Electorales; agrega que el "Frente Independiente Progreso con Justicia" la agrupación para la cual compró el kit, nunca participó en las elecciones municipales; y, que en su declaración jurada precisó que ha sido Juez de Paz desde enero de dos mil cinco hasta julio del dos mil diez, por cuanto renunció al referido cargo para participar como invitado del partido de Acción Popular, precisando que su persona no es ni ha sido afiliado al mencionado partido político.

Cuarto. Que la mencionada Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura mediante resolución número diecisiete, de fecha diez de octubre de dos mil doce, emite propuesta a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial en el sentido que se declare la responsabilidad disciplinaria del Juez de Paz Alberto Yony Cárdenas Ccencho, en su desempeño como Juez de Paz del Distrito de Santiago, Corte Superior de Justicia de Ica, por el cargo de inconducta funcional de prohibición de no participar en política, prevista en el inciso seis del artículo cuarenta de la Ley de la Carrera Judicial; y por consiguiente, falta disciplinaria según el artículo cuarenta y ocho, inciso once, de la misma ley. En consecuencia, propone que se le imponga la medida disciplinaria de destitución. Posteriormente, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial expide la resolución número veinticinco, del dieciséis de octubre de dos mil trece, mediante la cual propone al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que imponga medida

disciplinaria de destitución al señor Alberto Yony Cárdenas Ccencho.

Quinto. Que, de la revisión de los actuados se tiene que el juez de paz investigado ha ocupado el cargo de Juez de Paz del Distrito de Santiago, en la Provincia de Ica, conforme se aprecia de las Resoluciones Administrativas número doscientos sesenta y siete guión dos mil cuatro guión P guión CSJIC diagonal PJ, del uno de diciembre de dos mil cuatro; y número doce guión CED guión CSJIC/PJ, del veintiséis de mayo del dos mil ocho, cargo que desempeñó hasta el veintiséis de julio de dos mil diez, en mérito a la renuncia presentada por éste. Posteriormente, mediante Resolución Administrativa número veinticinco guión dos mil once guión CED guión CSJIC diagonal PJ, de fecha siete de octubre del dos mil once, se le designó nuevamente en el referido cargo.

Sexto. Que, de la documentación remitida por el Jurado Nacional de Elecciones, la cual corre a fojas treinta y cinco, se aprecia que el juez de paz investigado estuvo afiliado al Partido Político Popular Cristiano desde el once de octubre de dos mil cuatro hasta el tres de febrero de dos mil diez; aunado a lo antes referido, se tiene que el investigado Cárdenas Ccencho participó en actividades políticas, referidas a haber sido elegido como candidato a Alcalde del Distrito de Santiago, Provincia de Ica por el Partido Político Acción Popular, conforme se verifica de folios cuarenta y dos a cincuenta y ocho. Asimismo, con fecha veintiséis de febrero de dos mil diez, el mencionado investigado adquirió un kit electoral en calidad de promotor, para la inscripción de la organización política "Frente Independiente Progreso con Justicia" ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Séptimo. Que, de lo antes referido, se puede señalar que la conducta desplegada por el Juez de Paz Cárdenas Ccencho contraviene lo establecido en el artículo ciento cincuenta y tres de la Constitución Política del Perú, el artículo cuarenta, inciso séptimo, de la Ley número veintinueve mil doscientos setenta y siete, denominada "Ley de la Carrera Judicial", el artículo sexto del Código de Ética del Poder Judicial; y, el artículo séptimo, inciso primero, de la Ley número veintinueve mil ochocientos veinticuatro, denominada "Ley de Justicia de Paz"; así pues, ha quedado acreditado que el investigado se encontraba afiliado a una agrupación política (Partido Popular Cristiano) mientras desempeñaba el cargo de Juez de Paz; que éste adquirió un kit electoral en calidad de promotor de la agrupación política "Frente Independiente Progreso con Justicia", y que si bien esta no logró su inscripción ante la Oficina Nacional de Procesos Electorales, ello no lo exime de responsabilidad por cuanto con el simple hecho de haber adquirido el kit electoral, éste ha contravenido la norma establecida; que el investigado participó en la elección al interior de una agrupación política (Acción Popular), estando aún en ejercicio del cargo de Juez de Paz.

Octavo. Que, estando a lo antes expuesto, se tiene que la conducta realizada por el juez de paz investigado Cárdenas Ccencho configura falta grave, conforme lo establece el artículo cincuenta, inciso décimo, de la Ley número veintinueve mil ochocientos veinticuatro - Ley de Justicia de Paz-, la misma que debe ser sancionada con la medida disciplinaria de destitución, conforme lo establece el artículo cincuenta y cuatro de la norma antes citada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 610-2014 de la vigésimo quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses González, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe emitido por el señor Taboada Pilco. Preside el Colegiado el señor De Valdivia Cano por impedimento del señor Mendoza Ramírez, quien se inhibe de intervenir al haber emitido pronunciamiento en la Oficina de Control de Magistratura del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Declarar fundada la inhibición para intervenir en el presente procedimiento, formulada por el señor Enrique Javier Mendoza Ramírez.

Artículo Segundo. Imponer medida disciplinaria de destitución al señor Alberto Yony Cárdenas Ccencho, por responsabilidad disciplinaria cometida con ocasión de su

desempeño como Juez de Paz del Distrito de Santiago, Corte Superior de Justicia de Ica; inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Presidente (a.i)

1218096-5

Sancionan con destitución a Especialista Legal del Segundo Juzgado Penal de Andahuaylas, Corte Superior de Justicia de Apurímac

QUEJA ODECMA N° 1514-2012-APURÍMAC

Lima, dos de julio de dos mil catorce.-

VISTOS:

La Queja ODECMA número mil quinientos catorce guion dos mil doce guión Apurímac que contiene la propuesta de destitución del señor Dionicio Quintana Condori, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veintitrés, de fecha diecisésis de mayo de dos mil trece; así como el recurso de apelación interpuesto por el mismo investigado contra la citada resolución, en el extremo que dispuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, hasta que se resuelva en definitiva su situación materia de investigación disciplinaria, por su desempeño como Especialista Legal del Segundo Juzgado Penal de Andahuaylas, Corte Superior de Justicia de Apurímac; de fojas setecientos catorce a setecientos veinticinco.

CONSIDERANDO:

Primer. Que en mérito de la queja formulada por el señor Teodocio Huaitara Huamán, de fojas uno a cuatro, se puso en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Apurímac que el señor Dionicio Quintana Condori en la tramitación del Expediente número doscientos cuarenta y uno guión dos mil diez y del Cuaderno Cautelar número doscientos cuarenta y uno guión dos mil diez guión ochenta y dos, habría aceptado como "obsequio" la suma de cien nuevos soles del quejoso a fin de favorecerlo en dichos expedientes que estaban a su cargo, incurriendo en falta muy grave prevista en el artículo diez, numeral uno, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, al haber infringido su deber establecido en el artículo cuarenta y uno, incisos a) y b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial.

Segundo. Que con la expedición de la resolución impugnada, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial en uno de sus extremos propuso a este Órgano de Gobierno se imponga al servidor judicial investigado Dionicio Quintana Condori la medida disciplinaria de destitución, por su actuación como Especialista Legal del Segundo Juzgado Penal de Andahuaylas, Corte Superior de Justicia de Apurímac, sustentando que en el decurso del procedimiento administrativo disciplinario se ha acreditado la conversación sostenida por el investigado con el señor Teodocio Huaitara Huamán, respecto del proceso penal en trámite en el cual se encontraba el quejoso como agraviado, que data del tres de setiembre de dos mil diez, como consta de fojas doscientos once a doscientos diecisésis; y cuya transcripción de la grabación efectuada de dicha conversación no ha sido cuestionada durante el procedimiento; por lo que se acredita también que el investigado recibió cuando menos dinero por parte del quejoso. Ello, en consecuencia, constituye un acto de corrupción reprochable que transgrede los cánones éticos de la labor jurisdiccional encomendada al investigado, lo que menoscaba la imagen del Poder Judicial, no resultando

creíble la versión del investigado señor Quintana Condori, quien manifiesta que el quejoso le estaría devolviendo el dinero prestado a su cuñado, como se aprecia de los descargas de fojas quinientos noventa y seis, seiscientos quince a quinientos diecisiete; sin embargo, del contexto completo de dicha conversación se aprecia que la entrega de dinero efectuada por el quejoso a favor del investigado fue para que lo ayude en la tramitación del Expediente número doscientos cuarenta y uno guión dos mil diez y del cuaderno cautelar; suma que el quejoso afirma asciende a cien nuevos soles. No obstante ello, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura no ha podido determinar la cantidad de dinero entregada, pese a que se adjuntó fotocopia del billete de dicha denominación, pero esto no enerva lo verificado con las pruebas aportadas; por lo que, el Órgano de Control concluye que el servidor judicial investigado Dionicio Quintana Condori ha incurrido en falta muy grave, al haber infringido lo establecido en el artículo diez, numeral uno, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, concordante con el artículo diecisiete de la norma acotada; y que lo haría merecedor de la sanción disciplinaria de destitución.

En dicho sentido, respecto a la medida cautelar de suspensión preventiva, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial señala que se ha evaluado los actuados estableciendo que el investigado ha incurrido en responsabilidad disciplinaria por falta muy grave, se ha acreditado el primer supuesto de procedencia de la medida cautelar de suspensión preventiva; y, asimismo, se ha justificado la imposición de ésta, dado el peligro en la demora del trámite del procedimiento administrativo disciplinario, por lo que se considera necesario asegurar la eficacia de la resolución final, al existir la posibilidad que el investigado en el futuro pueda incurrir en hechos similares de inconducta funcional.

Tercero. Que a fojas setecientos cuarenta y ocho, el señor Quintana Condori interpuso recurso de apelación contra la referida decisión contralora, en los extremos referidos a la propuesta de destitución y a la disposición de la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, solicitando su revocación y que se declare la improcedencia de la queja formulada en su contra.

Sin embargo, a fojas setecientos sesenta y seis, se aprecia que sobre la pretendida impugnación de la propuesta de destitución, el Órgano de Control declaró la improcedencia del recurso de apelación mediante resolución número veinticinco, de fecha quince de julio de dos mil trece, argumentando que conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo ciento tres del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, las resoluciones o el extremo de éstas, que opinen o propongan la imposición de una sanción ante el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, y en este caso, ante el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial por extensión, no son susceptibles de impugnación.

De otro lado, la mencionada resolución, en su otro extremo, concedió el recurso de apelación interpuesto contra el extremo de la resolución número veintitrés, de fecha diecisésis de mayo de dos mil trece, que impuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo; en consecuencia, sobre el particular el investigado señor Quintana Condori en su recurso impugnador sostiene que, la sanción impuesta resulta lesiva y arbitraria, atentando contra el principio del debido proceso, en tanto la queja formulada por el quejoso señor Teodocio Huaitara Huamán es “una calumnia maniobrada por un abogado” que le tiene animadversión; señalando que las grabaciones que obran en el procedimiento como pruebas carecen de veracidad, no pudiendo ser valoradas como medios probatorios al no haberse realizado el peritaje correspondiente.

Cuarto. Que si bien el principio *tantum devolutum quantum appellatum* permite que el órgano revisor conozca los cuestionamientos efectuados por el recurrente en su recurso de apelación; en el presente caso, el pronunciamiento sólo deberá circunscribir a los agravios que se relacionen con la imposición de la medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, conforme lo expuesto en la resolución de fojas setecientos sesenta y seis a setecientos sesenta y siete.

Quinto. Que de la revisión de los actuados se determina que los hechos materia de investigación guardan relación con los actos de corrupción cometidos por el investigado señor Dionicio Quintana Condori, quien en su condición de Especialista Legal del Segundo Juzgado Penal de Andahuaylas, Corte Superior de Justicia de Apurímac, solicitó el pago indebido de la suma de cien nuevos soles al quejoso don Teodocio Huaitara Huamán para favorecerlo en la tramitación del Expediente número doscientos cuarenta y uno guión dos mil diez y del Cuaderno Cautelar número doscientos cuarenta y uno guión dos mil diez guión cuarenta y ocho, seguido contra don Agustín Guizado Iñigo y otros, por el delito de defraudación específica, en agravio del quejoso, ante el juzgado en el cual se desempeñaba como especialista legal el servidor judicial investigado.

Así, se tiene que en dicho proceso penal se había dispuesto mediante resolución número uno, del catorce de octubre de dos mil diez, de fojas quinientos trece a quinientos catorce, el embargo de la unidad vehicular de placa de rodaje XQ guión tres mil setecientos treinta y dos, en forma de depósito con secuestro conservativo y desposesión, nombrándose como custodio al agraviado señor Huaitara Huamán; apreciándose de dicha resolución que la misma fue autorizada por el especialista legal investigado, quien posteriormente emitió el informe de fecha veinticinco de octubre de dos mil diez, de fojas quinientos diecinueve, en el cual comunicó al Juez a cargo del proceso que no era posible tratar embargo; razón por la cual se emitió la resolución número tres del veintinueve de octubre de dos mil diez, de fojas quinientos veintiuno a quinientos veintidós, declarando nula la resolución número uno, y efectuándose la entrega del vehículo referido, según acta de fecha dieciséis de noviembre de dos mil diez, de fojas quinientos cincuenta y siete, siendo que el levantamiento de dicha medida de embargo y posterior desafectación y entrega a su propietario se encontraría supeditada, precisamente, al requerimiento económico por parte del servidor judicial investigado.

Sexto. Que, al respecto, de las instrumentales que obran en autos se ha determinado objetivamente lo siguiente:

i) Que sí hubo el requerimiento económico solicitado por el investigado al quejoso Teodocio Huaitara Huamán, quien es parte agravada y parte civil en el expediente judicial en cuestión; y que dicho requerimiento tuvo como finalidad que se realice el embargo del vehículo de placa de rodaje número XQ guión tres mil setecientos treinta y dos, y su posterior entrega al custodio quejoso.

ii) Que el investigado orientó al quejoso sobre cómo debía encausar su pedido para los efectos de obtener la agilización de su trámite en el Ministerio Público, lo cual fue plenamente reconocido por el propio investigado en su escrito de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, de fojas seiscientos treinta y uno a seiscientos treinta y dos, en el cual señala “Dionicio: ... y en la Fiscalía hazlo revisar con tu abogado, habrá que presentar un escrito, anda con tu abogado”; expresión que coincide plenamente con la transcripción del diálogo entre el quejoso y el investigado, de fojas cuatrocientos cuarenta y cuatro, en la cual el investigado señala “esperar o no, podemos esperar por siempre, hay que ver, hay que “xxx” para levantar un escrito que puedas plantear ahí porque si vas a esperar que saquen ellos, nada, por eso es que los abogados se dejan ganar antes “xxx” un escrito”.

iii) Que en la misma transcripción antes referida, la cual el investigado reconoce fue realizada en el despacho a su cargo de la Primera Secretaría del Segundo Juzgado Penal de Andahuaylas, se desprende literalmente las conversaciones entre el quejoso y Dionicio Quintana Condori, las cuales constan en CD cuya transcripción fue realizada por el señor Luis Pacheco Zanabria el diez de abril de dos mil once; la misma que determina concluir que el citado investigado resulta responsable disciplinariamente, en tanto ha quedado acreditado:

a) Que sostenía una relación extraprocesal con el quejoso señor Teodoro Huaitara Huamán, dado el nivel de confianza con el que se trataban en la conversación que sostuvieron, al extremo que incluso habrían proferido palabras de grueso calibre en reiteradas ocasiones; expresiones vulgares que de modo alguno pueden ser mencionadas por un auxiliar jurisdiccional en el ejercicio de sus funciones, durante la conversación con un litigante.

b) Que, también, se encuentra fehacientemente acreditado que el investigado brindó asesoría y asistencia jurídica al quejoso, es decir, lo ayudó en la tramitación del proceso penal, como el mismo lo reconoce de modo reiterativo: *"lamentablemente yo no soy el único que decido, yo por mas quiero colaborarte, quiero ayudarte"*; y,

c) Que se encuentra acreditado que el investigado recibió dinero del quejoso a cambio de apoyarlo en la tramitación de su proceso, lo que el mismo denominó "colaboración", conforme se aprecia de las siguientes expresiones: *"cuando tu colaboras de mala voluntad, piensas que alguien no te ayuda"*; *"si una persona me ha dado un sol me gustaría que me dé por su cariño"*, lo que se ve corroborado con la respuesta del quejoso *"yo también te he dado con mi cariño doctor, yo no te he dado con mala voluntad"*.

Séptimo. Que todo lo expuesto corrobora que las tratativas económicas entre el quejoso y el investigado se habrían producido a efectos que se materialice el embargo de la unidad vehicular de placa de rodaje XQ guión tres mil setecientos treinta y dos, en forma de secuestro conservativo con desposesión y entrega al custodio, quien venía a ser el mismo quejoso, lo cual no se concretó debido a que el vehículo estaba a nombre de una tercera persona, motivando tal hecho el requerimiento económico de devolución por parte del quejoso al investigado; teniendo en cuenta que en la conversación referida no se aprecia de modo alguno, actitud de asombro o de rechazo por parte del servidor judicial investigado, ante la insistencia que en diversos momentos le hace el quejoso, en el sentido que le devuelva el sencillo que le habría dado (entendiendo como el dinero solicitado por el investigado), e incluso se ha verificado de tal conversación la aceptación plena por parte del investigado de las expresiones expuestas por el quejoso.

Octavo. Que, por lo tanto, no existe duda de la responsabilidad disciplinaria del investigado, ni de la gravedad de tal inconducta funcional, la misma que se encuentra tipificada como falta muy grave, y que no tiene justificación en quien ostenta el cargo de especialista legal de este Poder del Estado, por cuanto le es exigible por su condición de tal el conocimiento de las normas imperativas que regulan la administración de justicia.

Por ello, las alegaciones vertidas por el recurrente en su recurso de apelación, respecto al extremo que le impuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, no enervan los fundamentos en los cuales se amparó la disposición de dicha medida; más aun, cuando tales alegaciones han estado dirigidas a cuestionar la propuesta de destitución, pretendiendo desmerecer las pruebas aportadas al procedimiento con la finalidad de sostener su inocencia; lo que no ha sido posible en razón a la contundencia de los cargos atribuidos en su contra; por lo que corresponde confirmar la medida cautelar dictada en autos.

Noveno. Que, en consecuencia, respecto a la propuesta de destitución resulta menester precisar que en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, es indiscutible la imposición de la máxima sanción disciplinaria; toda vez que como auxiliar jurisdiccional del Poder Judicial está prohibido de mantener relaciones extraprocesales con los justiciables o terceros que afecten y/o alteren el proceso; y menos aun recibir dadivas o prebendas económicas por la realización de sus funciones inherentes al cargo, en tanto que según lo establecido en el artículo treinta y nueve de la Constitución Política del Estado *"todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación"*, lo que implica que en la práctica cotidiana de su trabajo su comportamiento debe estar orientado a servir al público y no a la inversa, y si esto no es internalizado voluntariamente por el trabajador e incumple sus funciones, no es posible que continúe en el servicio público.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 562-2014 de la vigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses González, Taboada Pilco y Escalante

Cárdenas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con el informe del señor Meneses Gonzales. Preside el Colegiado el señor De Valdivia Cano por impedimento del señor Mendoza Ramírez, quien se inhibe de intervenir al haber emitido pronunciamiento en la Oficina de Control de Magistratura del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar fundada la inhibición formulada por el señor Enrique Javier Mendoza Ramírez, de intervenir en el presente procedimiento administrativo disciplinario.

Segundo. Confirmar la resolución número veintitrés, de fecha dieciséis de mayo de dos mil trece, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, en el extremo que dispuso medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial del investigado señor Dionicio Quintana Condori, hasta que se resuelva en definitiva su situación funcional materia de investigación, por su desempeño como Especialista Legal del Segundo Juzgado Penal de Andahuaylas, de la Corte Superior de Justicia de Apurímac; agotándose la vía administrativa.

Tercero. Imponer la medida disciplinaria de **destitución** al señor Dionicio Quintana Condori, por su desempeño como Especialista Legal del Segundo Juzgado Penal de Andahuaylas, Corte Superior de Justicia de Apurímac. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Presidente (a.i.)

1218096-2

Sancionan con destitución a Asistente del Módulo de Atención al Usuario del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Sullana

VISITA ODECMA N° 15-2013-SULLANA

Lima, once de junio de dos mil catorce.-

VISTA:

La investigación seguida contra el señor Juan Castillo Alburqueque, en su actuación como asistente del Módulo de Atención al Usuario del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Sullana, en mérito a la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder judicial, mediante resolución número veintidós, de fecha catorce de mayo de dos mil trece.

CONSIDERANDO:

Primero. Que como resultado de la visita programada y las diligencias preliminares practicadas, se han detectado indicios de irregularidades que conllevaron a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Sullana, mediante resolución número nueve del quince de junio de dos mil doce, disponga investigación disciplinaria contra el servidor Juan Castillo Alburqueque, asistente del Módulo de Atención al Usuario del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Sullana, por haber infringido el artículo cuarenta y tres, literal f), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial (aprobado por Resolución Administrativa número cero diez guión dos mil cuatro guión CE guión PJ); así como el artículo diez, numerales dos y ocho, del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial (aprobado por Resolución Administrativa doscientos veintisiete guión dos mil nueve guión CE guión PJ).

Segundo. Que al servidor judicial se le atribuyen los siguientes cargos:

a) Haber elaborado en la computadora del servidor Pedro Mendoza Alvarado una demanda de autorización para disponer bienes de menor, con lo cual se infringe lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres, literal f), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial; y

b) Haberse encontrado actas de audiencias y documentación de distintos procesos judiciales, como resoluciones, notificaciones, escritos y demandas, dirigidas al Primer Juzgado de Paz Letrado de Sullana, Juzgado de Bellavista y al Juzgado de Familia de Sullana.

Tercero.- Que pese a que fue declarado rebelde, el investigado mediante documento de fecha cinco de octubre de dos mil doce, de fojas doscientos treinta y cinco a doscientos treinta y seis, sostiene que respecto a la utilización de la computadora del señor Pedro Mendoza Alvarado es porque en la computadora que se le asignó no se encuentra operativa la salida para el uso de USB y que sólo procedió a abrir un documento para ver información de carácter personal; y que en ningún momento redactó documento alguno. Asimismo, alega que los documentos tipo Word pertenecen al Registro de Actas de Audiencia, los cuales son elaborados por los Especialistas Judiciales de Audiencia que laboran en el Módulo Penal, información que es propia de la institución, que como usuario de Mesa de Partes tenía acceso a los mismos. Por último, los documentos encontrados en su escritorio son cargos de escritos recibidos, documentos que fueron entregados a su hijo y que le haría el favor de entregarlos a Mesa de Partes; y los otros documentos son de pertenencia de su hijo que trabaja en un estudio jurídico.

Cuarto. Que con la declaración del señor Pedro Mendoza Alvarado, que obra a fojas doce, se acredita que el servidor judicial investigado venía utilizando bienes del Poder Judicial para fines extra jurisdiccionales, elaborando escritos de demandas y ejerciendo asesoría legal en beneficio de terceros.

Sexto. Que el Informe número cero cuarenta y uno guión uno guión CSJS diagonal PJ, de fojas noventa y dos, emitido por el responsable de informática de la Corte Superior de Justicia de Sullana, señala expresamente que en la computadora asignada al servidor Pedro Mendoza Alvarado se encontró el nombre de un archivo que fue abierto de un USB, que tenía como nombre "autorización para disponer bienes de menor", con lo cual queda demostrado la existencia del archivo que es materia de investigación; así como la redacción del escrito de autorización para disponer de bienes de menor, en la computadora del servidor Pedro Mendoza Alvarado. También, en el Acta de Visita Judicial Extraordinaria número diecinueve guión dos mil once, del veinte de setiembre de dos mil once, obrante a fojas trece, se verifica que el puerto USB de la computadora asignada al servidor investigado se encuentra deshabilitado pero se puede copiar archivos; no obstante, no pueden modificarse ni trabajar dichos archivos; recuperándose un archivo "Actas de Audiencias Penal", del veinte de junio del dos mil once; así como treinta y cuatro archivos del diecinueve de mayo de dos mil once, fecha de inicio de labores en dicha dependencia del investigado. También se toma en cuenta el Acta de Constatación, de fecha veinte de setiembre de dos mil once, donde se revisó los cajones del escritorio asignado al servidor investigado, encontrándose documentos, cédula de notificación, comprobante de pago; y escritos de diferentes procesos.

Séptimo. Que, aunado a ello, el servidor investigado Juan Castillo Alburqueque afirma que está arrepentido y acepta los cargos que se le imputan, que cometió tales irregularidades debido a la penosa enfermedad que venía sufriendo su señora madre, como consta en su escrito de fojas doscientos sesenta y siete a doscientos sesenta y ocho. Que, por consiguiente, estando a lo expuesto, existen pruebas suficientes que acreditan la responsabilidad disciplinaria del investigado, quien valiéndose de su cargo brindaba asesoría legal privada, habiendo establecido relaciones extraprocesales con las partes intervenientes en procesos judiciales; por lo que con su accionar infringió de manera dolosa sus deberes previstos en el artículo cuarenta y uno, literal b), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, como es el de cumplir con honestidad, dedicación, eficiencia y productividad las funciones inherentes al cargo que desempeña, olvidando que es un servidor de un Poder del Estado.

Octavo. Que, en consecuencia, queda acreditado que el investigado con su accionar ha incurrido en faltas muy graves, previsto en el artículo diez, numerales dos y ocho, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial. Además, de lo analizado para efectos de sustentar la proporcionalidad de la sanción a imponerse, debe tomarse en cuenta la conducta laboral desplegada por el investigado en los diversos cargos desempeñados en el Poder Judicial. Es así, que sobre el servidor Juan Castillo Alburqueque también recae la Investigación ODECMA número trescientos cincuenta y cinco guión dos mil doce guión Sullana, que también tiene propuesta de destitución cuando se desempeñaba como Secretario Judicial del Primer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Sullana, donde además se detalló que debe tomarse en cuenta la sentencia de fecha diecinueve de diciembre de dos mil doce, expedida por la Sala Penal de Apelaciones de la mencionada Corte Superior, que confirma la condena al servidor investigado como autor de delito doloso, sentencia que se encuentra firme.

Noveno. Que los hechos descritos afectan gravemente la imagen del Poder Judicial y ameritan imponer la sanción más drástica, en concordancia con lo previsto en el artículo diecisiete del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 465-2014 de la vigésima sesión de Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Almenara Bryson, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Meneses González, Taboada Pilco y Escalante Cárdenas. Preside el Colegiado el señor Almenara Bryson por licencia concedida al señor Mendoza Ramírez, de conformidad con el informe del señor Consejero Escalante Cárdenas; y en uso de sus atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Primer. Imponer la medida disciplinaria de **DESTITUCIÓN** al señor Juan Castillo Alburqueque, en su actuación como Asistente del Módulo de Atención al Usuario del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Sullana, de conformidad a lo previsto en el artículo diecisiete del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa número doscientos veintisiete guión dos mil nueve guión CE guión PJ, al haber incurrido en faltas muy graves en el desempeño de sus funciones, inobservando el artículo diez, numerales dos y ocho del citado reglamento.

Segundo. Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

LUIS FELIPE ALMENARA BRYSON
Presidente (e)

1218096-1

CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Cuarta Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima y designan juez supernumerario

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 146-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 27 de marzo de 2015

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 116-2015-P-CSJLI/PJ de fecha 12 de marzo del presente año, la Presidencia de esta Corte Superior ejecutando el Acuerdo de Sala Plena resolvió Proclamar la elección de la doctora Hilda Cecilia Piedra Rojas, como Presidenta del Jurado electoral Especial de Lima con sede en el Distrito de Jesús María y como Suplente a la doctora Velia Odalís Begazo Villegas, para el proceso de las Elecciones Municipales Complementarias 2015, convocada por Resolución N° 063-2015-JNE; concediéndole licencia de trabajo a la doctora Hilda Cecilia Piedra Rojas, a partir del 30 de marzo del presente año y hasta que culmine el Proceso Electoral a fin que ejerza el referido cargo.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales proceder a la designación de los Jueces conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la permanencia del doctor ROBINSON EZEQUEL LOZADA RIVERA, Juez Titular del 14º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, a partir del día 30 de marzo del presente año y mientras dure la licencia de doctora Piedra Rojas, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

CUARTA SALA PENAL

Dr. Jorge Alberto Egoavil Abad	Presidente
Dr. Carlos Segundo Ventura Cueva	(T)
Dra. Luisa Estela Napa Lévano	(P)
Dra. Josefa Vicenta Izaga Pellegrin	(P)
Dr. Manuel Alejandro Carranza Paniagua	(P)
Dr. Robinson Ezequel Lozada Rivera	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor GEORGE CANORIO HUARANCCA, como Juez Supernumerario de los Juzgados de Paz Letrados de Lima, a partir del día 30 de marzo del presente año.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1218133-1

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de Especialista en Contabilidad de la Gerencia de Contabilidad y Supervisión a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
N°010-2015-BCRP

Lima, 20 de marzo de 2015

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Banco de España y del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) para participar en el curso sobre Contabilidad y Valoración de Instrumentos Financieros en Banca Central, que se realizará en la ciudad de Madrid, España, del 14 al 17 de abril;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con su finalidad y funciones;

Para el cumplimiento del anterior considerando, la Gerencia de Contabilidad y Supervisión tiene entre sus objetivos proporcionar información financiera y presupuestaria confiable y oportuna, así como ejercer el control contable de las operaciones y gasto administrativo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619, su Reglamento el Decreto Supremo N°047-2002-PCM y modificatorias, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 12 de febrero de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior del señor Miguel Ángel Urbano Chávez, Especialista en Contabilidad de la Gerencia de Contabilidad y Supervisión, en la ciudad de Madrid, España, del 14 al 17 de abril y el pago de los gastos no cubiertos por los organizadores, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasajes y otros	US\$ 775,00
Viáticos	US\$ 340,00
TOTAL	US\$1115,00

Artículo 3º.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1217317-1

CONTRALORIA
GENERAL

Aprueban Planes Anuales de Control 2015 de Órganos de Control Institucional de seis entidades que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 142-2015-CG

Lima, 27 de marzo de 2015

VISTO, la Hoja Informativa N° 00006-2015-CG/PEC de la Gerencia Central de Planeamiento Estratégico, mediante la cual propone la aprobación de los Planes Anuales de Control 2015 de seis (06) Órganos de Control Institucional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 22º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es atribución de este Organismo Superior de Control aprobar los planes anuales de control de las entidades;

Que, el literal b) del artículo 32º de la Ley N° 27785, establece como facultades del Contralor General de la República, planear, aprobar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Contraloría General y de los órganos del Sistema; asimismo, el literal c) lo faculta a dictar las normas y las disposiciones especializadas que aseguren el funcionamiento del proceso integral de control, en función de los principios de especialización y flexibilidad;

Que, por Resolución de Contraloría N° 022-2015-CG del 03 de febrero 2015, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, el cual establece en el numeral 1 del artículo 22º que el Departamento de Control de Gestión propone la aprobación de los Planes Anuales de Control. Asimismo, en el numeral 3 del artículo 18º señala que la Gerencia Central de Planeamiento Estratégico revisa y eleva para su aprobación los Planes Anuales de Control;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 546-2014-CG del 12 de noviembre 2014 se aprobaron los "Lineamientos de Política para el control gubernamental a cargo del Sistema Nacional de Control – año 2015" y la Directiva

N° 009-2014-CG/PEC "Programación, Ejecución y Evaluación del Plan Anual de Control 2015 de los Órganos de Control Institucional", la cual regula el proceso de programación, ejecución y evaluación del Plan Anual de Control a cargo de los Órganos de Control Institucional (OCI) de las entidades bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control;

Que, la mencionada directiva establece en el numeral 6.1.7 que los OCI registrarán su proyecto de Plan Anual de Control (PAC) en el Sistema de Control Gubernamental Web (SCG Web), los cuales serán revisados y validados por las unidades orgánicas de línea, para posteriormente enviar la propuesta de aprobación al Departamento de Control de Gestión, quién efectúa la revisión selectiva y la consolidación de los proyectos de PAC de los OCI en el SCG Web y elabora los documentos correspondientes para su aprobación;

Que, mediante las Resoluciones de Contraloría N°s. 598-2014-CG, 605-2014-CG y 095-2015-CG de 23 y 31 de diciembre de 2014 y 12 de febrero de 2015, se aprobaron los Planes Anuales de Control 2015 de seiscientos veinticuatro (624), sesenta (60) y cincuenta y seis (56) Órganos de Control Institucional, respectivamente;

Que, conforme al documento de visto, la Gerencia Central de Planeamiento Estratégico recomienda la aprobación de los Planes Anuales de Control 2015 de seis (06) Órganos de Control Institucional, los cuales han sido revisados y cuentan con la conformidad de las unidades orgánicas de línea competentes, correspondiendo proceder a la aprobación respectiva;

En uso de las facultades conferidas por el literal h) del artículo 22º y los literales b) y c) del artículo 32º de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y la Resolución de Contraloría N° 130-2015-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los Planes Anuales de Control 2015 de seis (06) Órganos de Control Institucional de las entidades que se detallan en anexo adjunto, las mismas que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control.

Artículo Segundo.- Las unidades orgánicas de línea de la Contraloría General de la República, bajo cuyo ámbito de control se encuentran los Órganos de Control Institucional anteriormente señalados, se encargarán de supervisar la ejecución de los Planes Anuales de Control 2015 aprobados.

Artículo Tercero.- Encargar al Departamento de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

EDGAR ALARCÓN TEJADA
Vicecontralor General
Contralor General de la República (e)

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 142-2015-CG

Item	COD.	ENTIDAD
1	0633	GERENCIA REGIONAL DE SALUD II LAMBAYEQUE
2	2232	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN
3	2682	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS
4	4234	HOSPITAL SAN JOSÉ - CALLAO
5	4405	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CHINCHEROS - UGEL CHINCHEROS
6	5456	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN LIMA PROVINCIAS

1218130-1

MINISTERIO PÚBLICO

Crean Despachos Fiscales en los Distritos Fiscales en Apurímac y Huancavelica

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 027-2015-MP-FN-JFS

Lima, 27 de marzo de 2015

VISTOS y CONSIDERANDO:

El Informe N° 09-2015-MP-FN-ETI-NCPP/ST, de fecha 26 de febrero del 2015, cursado por el Equipo Técnico del Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, mediante el cual remite la propuesta de los Diseños Organizacionales de los Despachos Fiscales y Órganos de Apoyo para los Distritos Fiscales de Apurímac y Huancavelica, que aplicarán el Nuevo Código Procesal Penal, para el 01 de abril de 2015;

Que mediante Decreto Supremo N° 003-2014-JUS, se aprobó el Plan para la Consolidación de la Reforma Procesal Penal y el Reglamento de la Comisión Especial de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, disponiéndose en su Artículo 3º.- El Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal que modifica el Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal (...), quedando de la siguiente manera: Año 2015: Primera Fase: Apurímac y Huancavelica (...); por lo que se hace necesario convertir, crear, fortalecer y delimitar las competencias de los Despachos Fiscales;

La Junta de Fiscales Supremos mediante Acuerdo N° 3753, aprobó por unanimidad en sesión ordinaria de fecha 12 de febrero de 2015, la propuesta de los Diseños Organizacionales de los Despachos Fiscales y Órganos de Apoyo para los Distritos Fiscales de Apurímac y Huancavelica, que aplicarán el Nuevo Código Procesal Penal, el 01 de abril de 2015;

Que, estando a la necesidad de creación de nuevos despachos y plazas fiscales, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y en cumplimiento al Acuerdo N° 3753, adoptado por unanimidad en sesión ordinaria de Junta de Fiscales Supremos de fecha 12 de febrero de 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear en el Distrito Fiscal de Apurímac, los Despachos Fiscales que a continuación se detallan:

PROVINCIA DE ABANCAY:

- Segunda Fiscalía Superior Penal de Abancay.
- Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay con competencia en la Provincia de Abancay, excepto el distrito de Curahuasi.
- Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Apurímac.

- Fiscalía Provincial Mixta de Curahuasi – Abancay en el distrito de Curahuasi, con competencia en el distrito de Curahuasi.

PROVINCIA DE ANTABAMBA:

- Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antabamba.

PROVINCIA DE GRAÚ:

- Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Graú.

PROVINCIA DE AYMARAES:

- Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Aymaraes.

PROVINCIA DE COTABAMBAS:

- Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cotabambas con competencia en la Provincia de Cotabambas, excepto los distritos de Chalhuahuacho y Haquira.
 - Fiscalía Provincial Mixta de Chalhuahuacho – Cotabambas en el distrito de Chalhuahuacho, con competencia en los distritos de Chalhuahuacho y Haquira.

PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS:

- Primera Fiscalía Superior Penal de Andahuaylas.
- Segunda Fiscalía Superior Penal de Andahuaylas.
- Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas con competencia en la Provincia de Andahuaylas, excepto los distritos de Huancarama, Pacobamba y Kishuara.
 - Fiscalía Provincial Mixta de Huancarama – Andahuaylas en el distrito de Huancarama, con competencia en los distritos de Huancarama, Pacobamba y Kishuara.

PROVINCIA DE CHINCHEROS:

- Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chinchoros con competencia en la provincia de Chinchoros, excepto el distrito de Ocobamba.
- Fiscalía Provincial Mixta de Ocobamba – Chinchoros en el distrito de Ocobamba, con competencia en el distrito de Ocobamba.

Artículo Segundo.- Crear en el Distrito Fiscal de Huancavelica, los Despachos Fiscales que a continuación se detallan:

PROVINCIA DE HUANCABELICA:

- Segunda Fiscalía Superior Penal de Huancavelica.
- Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica con competencia en la Provincia de Huancavelica, excepto los distritos de: Izcuchaca, Moya, Huayllahuara, Vilca, Cuenca, Laria, Conayca y Pilchaca.
- Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica con competencia en la Provincia de Huancavelica, excepto los distritos de Izcuchaca, Moya, Huayllahuara, Vilca, Cuenca, Laria, Conayca y Pilchaca.
- Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas de Huancavelica.
- Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Huancavelica.
- Fiscalía Provincial Mixta de Izcuchaca – Huancavelica en el distrito de Izcuchaca con competencia en los distritos de: Izcuchaca, Moya, Huayllahuara, Vilca, Cuenca, Laria, Conayca, Pilchaca de Huancavelica y Quichuas de la Provincia de Tayacaja.

PROVINCIA DE ACOBAMBA:

- Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Acobamba con competencia en la Provincia de Acobamba, excepto los distritos de: Paucará, Andabamba, Anta y Rosario.
- Fiscalía Provincial Mixta de Paucará – Huancavelica en el distrito de Paucará con competencia en los distritos de: Paucará, Andabamba, Anta y Rosario.

PROVINCIA DE ANGARÁES:

- Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Angaráes.

PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA:

- Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castrovirreyna con competencia en la Provincia de Castrovirreyna, excepto los distritos de: Tantará, Chupamarca, Aurahua, Villa de Arma, Huamatambo, Huachos, Capillas y San Juan.

- Fiscalía Provincial Mixta de Tantará – Castrovirreyna en el distrito de Tantará con competencia en los distritos de Tantará, Chupamarca, Aurahua, Villa de Arma, Huamatambo, Huachos, Capillas y San Juan.

Artículo Tercero.- Crear las plazas fiscales para los Despachos Fiscales señalados en los artículos precedentes, así como en las Fiscalías convertidas y fortalecidas, además de las plazas de personal administrativo, conforme se detalla en los anexos de folios 52 que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Facultar al Fiscal de la Nación para la distribución y/o redistribución de las plazas fiscales que conforman los Despachos creados en la presente resolución, de acuerdo a las necesidades y requerimientos del servicio.

Artículo Quinto.- Disponer que la Gerencia General del Ministerio Público adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Apurímac y Huancavelica, Presidentes de la Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Apurímac y Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1218105-1

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1061-2015-MP-FN

Lima, 27 de marzo de 2015

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 048-2015-CNM, de fecha 05 de febrero del 2015 y el Oficio Nº 48-2015-AMAG/DG, de fecha 16 de marzo del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 008-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Provinciales Titulares Especializados Contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) y Fiscales Provinciales Titulares Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo), en ambos casos del Distrito Judicial de Ica.

Que, con el Oficio Nº 48-2015-AMAG/DG, de fecha 16 de marzo del 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutiva de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por

concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Sergio Alfonso Anticona Muñoz, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4913-2014-MP-FN, de fecha 21 de noviembre del 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Percy Samir Palomino Cruz, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4913-2014-MP-FN, de fecha 21 de noviembre del 2014.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Miguel Ángel Saavedra Palomino, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ica y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5509-2014-MP-FN, de fecha 29 de diciembre del 2014.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación de la doctora Erika Elizabeth Solís Castro, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Tumbes, Distrito Fiscal de Tumbes, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 504-2012-MP-FN, de fecha 27 de febrero del 2012.

Artículo Quinto.- Designar a la doctora Erika Elizabeth Solís Castro, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Ica, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica.

Artículo Sexto.- Designar a la doctora Noris Elva Ricse Cisneros, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Ica, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ica.

Artículo Séptimo.- Designar al doctor Percy Samir Palomino Cruz, Fiscal Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de Ica, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ica.

Artículo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ica y Tumbes, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1218126-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1062-2015-MP-FN**

Lima, 27 de marzo de 2015

VISTA:

Las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura N° 048 y 049-2015-CNM, de fecha 05 de

febrero del 2015 y los Oficios N° 47 y 48-2015-AMAG/DG, de fechas 16 de marzo del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales Titulares Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativos) del Distrito Judicial de Lambayeque.

Que, con los Oficio N° 47 y 48-2015-AMAG/DG, de fechas 16 de marzo del 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutiva de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Magaly Elizabeth Quiróz Caballero, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativa de Lambayeque, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lambayeque, asimismo su ampliación de destaque como apoyo al Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2979-2012-MP-FN y N° 417-2015-MP-FN, de fechas 08 de noviembre del 2012 y 10 de febrero del 2015; respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Marlene Mabel Mariños Lecca, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5321-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre del 2014.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora Ana Estroilda Zegarra Azula, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Chiclayo, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, asimismo la ampliación de su destaque como apoyo al Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2176-2010-MP-FN y N° 417-2015-MP-FN, de fechas 30 de diciembre del 2010 y 10 de febrero del 2015; respectivamente.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor José Óscar Guevara Gilarmas, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Chiclayo, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, asimismo su ampliación de destaque como apoyo al Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 107-2010-MP-FN y N° 417-2015-MP-FN, de fechas 15 de enero del 2010 y 10 de febrero del 2015; respectivamente.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora María Yanet Eneque Yauce, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal Del Santa y su designación en el Despacho de la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, así como la prórroga de su vigencia, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 4437-2014-MP-FN y N° 286-2015-MP-FN, de fechas 20 de octubre del 2014 y 29 de enero del 2015; respectivamente.

Artículo Sexto.- Designar a la doctora Marlene Mabel Mariños Lecca, Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

Artículo Séptimo.- Designar a los siguientes Fiscales Provinciales Titulares Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativos) de Lambayeque, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque:

- Ana Estroilda Zegarra Azula.
- Magaly Elizabeth Quiróz Caballero.
- José Oscar Guevara Gilarmas.

Artículo Octavo.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativos) de Lambayeque, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque:

- Julio César Taboada Ramón.
- Javier Ricardo Idrogo Rodríguez.
- Daniel Gerardo Flores Aguinaga.
- José Leoncio Iván Constantino Espino.
- María Janet Eneque Yauce.

Artículo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lambayeque y Del Santa, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1218126-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1063-2015-MP-FN**

Lima, 27 de marzo de 2015

VISTA:

Las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 048 y 049-2015-CNM, de fecha 05 de febrero del 2015 y los Oficios Nº 47 y 48-2015-AMAG/DG, de fechas 16 de marzo del 2015, remitido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 008-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales Titulares Especializados Contra la Criminalidad Organizada (Corporativos) y Fiscales Provinciales y Adjuntos Provinciales Titulares Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativos) del Distrito Judicial de La Libertad.

Que, con los Oficios Nº 47 y 48-2015-AMAG/DG, de fechas 16 de marzo del 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los magistrados mencionados en la parte resolutiva de la citada resolución han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor César Gustavo Espinola Carrillo, como Fiscal

Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 757-2007-MP-FN y Nº 125-2013-MP-FN, de fechas 09 de julio del 2007 y 15 de enero del 2013; respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor José Antonio Pagaza Guerra, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, así como su designación como Coordinador del mencionado Despacho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1753-2012-MP-FN, de fecha 11 de julio del 2012.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Magdalena Fredesvinda Cisterna Burga, como Fiscal Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal Del Santa y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, así como la prórroga su vigencia, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 4356-2014-MP-FN y Nº 286-2015-MP-FN, de fechas 16 de octubre del 2014 y 29 de enero del 2015; respectivamente.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Briseyda Isabel Inca Villacorta, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 5173-2014-MP-FN, de fecha 03 de diciembre del 2014.

Artículo Quinto.- Dar por concluido la designación del doctor Reggis Oliver Chávez Sánchez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad - Sede Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 210-2011-MP-FN, de fecha 14 de febrero del 2011.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor Harry Raúl Lihón Vidal, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Ambo, Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ambo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 442-2015-MP-FN, de fecha 11 de febrero del 2015.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación de la doctora Rebeca Rentería Rodríguez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Chepén, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chepén, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2164-2010-MP-FN, de fecha 30 de diciembre del 2010.

Artículo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Daisy Julissa Lázaro Acevedo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Funcionarios de La Libertad - Sede Trujillo, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 3079 y 5454-2014-MP-FN, de fechas 06 de agosto y 24 de diciembre del 2014; respectivamente.

Artículo Noveno.- Dar por concluida la designación de la doctora Lis Eliana Reto De Los Ríos, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa Del Santa, Distrito Fiscal del Santa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa Del Santa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4163-2013-MP-FN, de fecha 20 de diciembre del 2013.

Artículo Décimo.- Dar por concluida la designación de la doctora Magali Erika Zumarán Ramírez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 407-2013-MP-FN, de fecha 07 de febrero del 2013.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Eveling María De Las Nieves Mendoza Eustaquio, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Paita, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paita, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1334-2011-MP-FN, de fecha 18 de julio del 2011.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Edson Del Carmen Saucedo Ramos, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Ferreñafe, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ferreñafe, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1019-2011-MP-FN, de fecha 13 de junio del 2011.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora Angélica Rocío Castillo Obregón, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2160-2011-MP-FN, de fecha 07 de noviembre del 2011.

Artículo Décimo Cuarto.- Designar a los siguientes Fiscales Provinciales Titulares Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativos) de La Libertad, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad - Sede Trujillo:

- Reggis Oliver Chávez Sánchez.
- Harry Raúl Lihón Vidal.
- César Gustavo Espinola Carrillo.

Artículo Décimo Quinto.- Designar a los siguientes Fiscales Provinciales Titulares Especializados Contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de La Libertad, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de La Libertad:

- José Antonio Pagaza Guerra.
- Magdalena Fredesvinda Cisterna Burga.

Artículo Décimo Sexto.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativos) de La Libertad, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de La Libertad - Sede Trujillo:

- Rebeca Rentería Rodríguez.
- Daisy Julissa Lázaro Acevedo.
- Lis Eliana Reto De Los Ríos.
- Magali Erika Zumarán Ramírez.
- Eveling María De Las Nieves Mendoza Eustaquio.

Artículo Décimo Séptimo.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializadas Contra la Criminalidad Organizada (Corporativos) de La Libertad, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada:

- Edson Del Carmen Saucedo Ramos.
- Angélica Rocío Castillo Obregón.

Artículo Décimo Octavo.- Designar a la doctora Briseyda Isabel Inca Villacorta, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Artículo Décimo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ancash, Cajamarca, Huánuco, La Libertad, Lambayeque, Piura y Dél Santa, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1218126-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1064-2015-MP-FN**

Lima, 27 de marzo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 1039-2015-MP-FN, de fecha 26 de marzo del 2015, se designa al doctor Samuel Agustín Rojas Chávez, Fiscal Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de Junín, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Junín.

Que, con Resolución N° 1043-2015-MP-FN, de fecha 26 de marzo del 2015, se nombra al mencionado doctor como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima, designándolo como Adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación, en el Área Especializada en Enriquecimiento Ilícito y Denuncias Constitucionales de la Fiscalía de la Nación, con retención de su cargo de carrera; por lo que es necesario dar por concluida su designación del Despacho asignado en el cargo de Fiscal Provincial Titular en el Distrito Fiscal de Junín, debiendo subsituir su nombramiento y designación en el Distrito Fiscal de Lima.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Samuel Agustín Rojas Chávez, Fiscal Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de Junín, Distrito Fiscal de Junín, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Junín, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1039-2015-MP-FN, de fecha 26 de marzo del 2015.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Junín y Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1218126-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACION
N° 1065-2015-MP-FN**

Lima, 27 de marzo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto el artículo cuarto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1035-2015-MP-FN, de fecha 26 de marzo del 2015, en la cual se designa a la doctora Susana Margarita Cuentas Jara, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Quincuagésima Quinta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Segundo.- Designar a la doctora Susana Margarita Cuentas Jara, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Cuadragésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial

Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1218126-5

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1066-2015-MP-FN**

Lima, 27 de marzo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 309-2015-MP-PJFS-DFCALLAO, cursado por el doctor Carlos Manuel Sáenz Loayza, Fiscal Superior Titular Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Callao, mediante el cual remite propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Provincial de la Cuarta Fiscalía Provincial de Familia del Callao, la cual se encuentra vacante.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la doctora Ana María Reyes Farfán, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Familia del Callao, Distrito Judicial del Callao, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial de Familia del Callao, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1316-2002-MP-FN, de fecha 19 de julio del 2002.

Artículo Segundo.- Nombrar a la doctora Ana María Reyes Farfán, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial de Familia del Callao, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar a la doctora Domenica Moncada Gálvez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial de Familia del Callao, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1218126-6

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1067-2015-MP-FN**

Lima, 27 de marzo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio Nº 833-2015-MP-PJFS-DFCALLAO, cursado por el doctor Carlos Manuel Sáenz Loayza, Fiscal Superior Titular Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial del Callao, mediante el cual remite una terna para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial del Pool de Fiscales del Callao, la cual se encuentra vacante.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Milagros Marlene Espinoza Cruz, como Fiscal Adjunta Provincial

Provisional del Distrito Fiscal del Callao, designándola en el Pool de Fiscales del Callao, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Callao, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1218126-7

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1070-2015-MP-FN**

Lima, 27 de marzo de 2015

VISTA:

Las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura Nro. 048 y 049-2015-CNM, de fechas 05 de febrero del 2015 y los Oficios Nº 47 y 48-2015-AMAG/DG, de fechas 16 de marzo del 2015, remitidos por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones de vistas, emitidas por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 008-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Titulares en el Distrito Judicial de Piura.

Que, con los Oficios Nº 47 y 48-2015-AMAG/DG, de fechas 16 de marzo del 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los Magistrados mencionados en la parte resolutiva de las citadas resoluciones han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Melina Timana Álvarez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4852-2014-MP-FN, de fecha 19 de noviembre del 2014.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Yesenia Karla Miroslava Saldarriaga Lores, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativa de Tambo Grande, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4852-2014-MP-FN, de fecha 19 de noviembre del 2014.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora Magdalena Calle Ambulay, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativa de Paita, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4852-2014-MP-FN, de fecha 19 de noviembre del 2014.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor Orlando Urbina Cerqueira, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativo de Pisco, Distrito Fiscal de Ica, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pisco, materia de la Resolución de la

Fiscalía de la Nación N° 1828-2012-MP-FN, de fecha 18 de julio del 2012.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Emerita Fyorella Montero Talledo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4852-2014-MP-FN, de fecha 19 de noviembre del 2014.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Lucio Edwin Alexander Gallo Coello, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sechura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5331-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre del 2014.

Artículo Séptimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Patricia Milagros Yovera Torres, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Piura y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paita, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5025-2014-MP-FN, de fecha 25 de noviembre del 2014.

Artículo Octavo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Pedro Ricardo Ipenza Peralta, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Tumbes y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4358-2014-MP-FN, de fecha 16 de octubre del 2014, y la prórroga de su vigencia, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 286-2015-MP-FN, de fecha 29 de enero del 2015.

Artículo Noveno.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Cintia Raquel Barba Nole, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Sullana y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4353-2014-MP-FN, de fecha 16 de octubre del 2014, y la prórroga de su vigencia, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 286-2015-MP-FN, de fecha 29 de enero del 2015.

Artículo Décimo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Marita Del Rosario Bayona Flores, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Sullana y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Sullana, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4859-2014-MP-FN, de fecha 19 de noviembre del 2014.

Artículo Décimo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Estuardo Salvador Savitzky Rodríguez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Tambo Grande, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4851-2014-MP-FN, de fecha 19 de noviembre del 2014.

Artículo Décimo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Javier Aristides Ocampo García, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Sechura, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4851-2014-MP-FN, de fecha 19 de noviembre del 2014.

Artículo Décimo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora Rosa Cristina Peñaloza Marigorda, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Morropón, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4852-2014-MP-FN, de fecha 19 de noviembre del 2014.

Artículo Decimo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor Javier Eduardo López Romani, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Piura, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2655-2013-MP-FN, de fecha 05 de setiembre del 2013.

Artículo Décimo Quinto.- Dar por concluida la designación de la doctora Estenia Doliveth Infante Castillo, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Piura, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 094-2010-MP-FN, de fecha 15 de enero del 2010.

Artículo Décimo Sexto.- Dar por concluida la designación del doctor Wilson Aliaga Angulo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Tumbes, Distrito Fiscal de Tumbes, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Piura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3854-2013-MP-FN, de fecha 22 de noviembre del 2013.

Artículo Décimo Séptimo.- Dar por concluida la designación del doctor Jorge Luis Zamora Zamora, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Utcubamba, Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Utcubamba, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1571-2014-MP-FN, de fecha 30 de abril del 2014.

Artículo Décimo Octavo.- Designar al doctor Orlando Urbina Cerqueira, Fiscal Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Piura.

Artículo Décimo Noveno.- Designar a los siguientes Fiscales Provinciales Titulares Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativos) de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Piura:

- Wilson Aliaga Angulo
- Estenia Doliveth Infante Castillo
- Javier Eduardo López Romani

Artículo Vigésimo.- Designar a la doctora Yesenia Karla Miroslava Saldarriaga Lores, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativa de Tambo Grande, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambo Grande.

Artículo Vigésimo Primero.- Designar a la doctora Magdalena Calle Ambulay, Fiscal Provincial Titular Penal Corporativa de Paita, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paita.

Artículo Vigésimo Segundo.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados Contra la Criminalidad Organizada (Corporativos) de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Piura:

- Luigi Anthonino Ginocchio Zapata
- Jorge Luis Zamora Zamora
- Cintia Raquel Barba Nole

Artículo Vigésimo Tercero.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativos) de Piura, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Piura:

- Jorge Miguel Terrones Terrones
- Emerita Fyorella Montero Talledo
- Pedro Ricardo Ipenza Peralta
- Marita Del Rosario Bayona Flores

Artículo Vigésimo Cuarto.- Designar a la doctora Melina Timaná Álvarez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Catacaos, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Catacaos.

Artículo Vigésimo Quinto.- Designar al doctor Estuardo Salvador Savitzky Rodríguez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Tambo Grande, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tambo Grande.

Artículo Vigésimo Sexto.- Designar al doctor Javier

Arístides Ocampo García, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Sechura, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sechura.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Designar a la doctora Rosa Cristina Peñaloza Marigorda, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Morropón, Distrito Fiscal de Piura, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Morropón.

Artículo Vigésimo Octavo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Amazonas, Ica, Piura, Sullana y Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1218126-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1071-2015-MP-FN**

Lima, 27 de marzo de 2015

VISTA:

Las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura Nro. 048 y 049-2015-CNM, de fechas 05 de febrero del 2015 y los Oficios N° 47 y 48-2015-AMAG/DG, de fechas 16 de marzo del 2015, remitidos por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones de vistas, emitidas por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Titulares en el Distrito Judicial de Puno.

Que, con los Oficios N° 47 y 48-2015-AMAG/DG, de fechas 16 de marzo del 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los Magistrados mencionados en la parte resolutiva de las citadas resoluciones han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Arturo Saúl Zirena Asencio, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de El Collao, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 720-2008-MP-FN y N° 1383-2009-MP-FN, de fechas 30 de mayo del 2008 y 29 de setiembre del 2009, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Richard Hanco Soncco, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4915-2014-MP-FN, de fecha 21 de noviembre del 2014.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Mariela Lizbeth Mansilla Gallegos, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía

Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5329-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre del 2014.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Jhony Ronald Ruelas Roque, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5329-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre del 2014.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Izocimo Cazas Flores, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Puno y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio de San Román - Juliaca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5329-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre del 2014.

Artículo Sexto.- Dar por concluida la designación de la doctora Yngrid Keila Gratelli Agramonte, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativa) de Apurímac, Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4040-2013-MP-FN, de fecha 09 de diciembre del 2013.

Artículo Séptimo.- Dar por concluida la designación de la doctora Licely Antonieta Tejada Fernández, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal Corporativa de Huaraz, Distrito Fiscal de Ancash, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 411-2014-MP-FN, de fecha 03 de febrero del 2014.

Artículo Octavo.- Designar al doctor Arturo Saúl Zirena Asencio, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Puno, Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno.

Artículo Noveno.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativos) de Puno, Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Puno:

- Yngrid Keila Gratelli Agramonte
- Licely Antonieta Tejada Fernández

Artículo Décimo.- Designar a la doctora Cyntia Carrillo Cutire, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada Contra la Criminalidad Organizada (Corporativa) de Puno, Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Puno.

Artículo Décimo Primero.- Designar al doctor Nando Hubert López Blanco, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (Corporativo) de San Román – Juliaca, Distrito Judicial de Puno, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio de San Román – Juliaca.

Artículo Décimo Segundo.- Designar al doctor Richard Hanco Soncco, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Puno, Distrito Fiscal de Puno, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno.

Artículo Décimo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ancash, Apurímac y Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1218126-11

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1072-2015-MP-FN**

Lima, 27 de marzo de 2015

VISTA:

Las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura Nro. 048 y 049-2015-CNM, de fechas 05 de febrero del 2015 y los Oficios N°47 y 48-2015-AMAG/DG, de fechas 16 de marzo del 2015, remitidos por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones de vistas, emitidas por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 008-2014-SN/CNM, se nombran Fiscales Titulares en el Distrito Judicial de Tumbes.

Que, con los Oficios N° 47 y 48-2015-AMAG/DG, de fechas 16 de marzo del 2015, la Directora General de la Academia de la Magistratura, comunica quienes de los Magistrados mencionados en la parte resolutiva de las citadas resoluciones han aprobado el Programa de Formación de Aspirantes (PROFA) o el Curso de Ascenso.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Rogelio Pita Jiménez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ancash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Marañón, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1159-2005-MP-FN y N° 4621-2014-MP-FN, de fechas 18 de mayo del 2005 y 03 de noviembre del 2014, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora Roxana Del Carmen Tantalean Garay, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 238-2012-MP-FN, de fecha 25 de enero del 2012.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Elber Jonathan Rivas Céspedes, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Sullana y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sullana, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5150-2014-MP-FN, de fecha 01 de diciembre del 2014.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor Lorenzo Del Maestro Periche, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Zarumilla, Distrito Fiscal de Tumbes, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5328-2014-MP-FN, de fecha 12 de diciembre del 2014.

Artículo Quinto.- Designar al doctor Rogelio Pita Jiménez, Fiscal Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Tumbes.

Artículo Sexto.- Designar al doctor Alexander Pérez López, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tumbes.

Artículo Séptimo.- Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativos) de Tumbes, Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Fiscalía

Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Tumbes:

- Mirian Margot Umbo Ruiz
- Roxana Del Carmen Tantalean Garay
- Elber Jonathan Rivas Céspedes

Artículo Octavo.- Designar al doctor Lorenzo Del Maestro Periche, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Zarumilla, Distrito Judicial de Tumbes, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Zarumilla.

Artículo Noveno.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ancash, Sullana y Tumbes, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los Fiscales mencionados.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1218126-12

Convierten fiscalías ubicadas en diversos Distritos Fiscales y aprueban otras disposiciones

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1068-2015-MP-FN**

Lima, 27 de marzo de 2015

VISTO:

El Informe N° 09-2015-MP-FN-ETI-NCPP/ST, de fecha 26 de febrero del 2015, elaborado por la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, y la opinión del Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, relacionado con la conversión de la actual estructura organizacional fiscal del Distrito Fiscal de Apurímac, en Fiscalías Superiores de Liquidación y Apelaciones y Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, las mismas que conocerán los procesos en estado de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Código Procesal Penal, a partir del 01 de abril del presente año.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en sus artículos 16º, 17º y 18º, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-JUS, se aprueba el Plan Para la Consolidación de la Reforma Penal y la modificación del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado código, entrará en vigencia en su primera fase en los Distritos Judiciales de Apurímac y Huancavelica, el primero de abril del presente año; por lo que, se hace necesario convertir, crear y delimitar las competencias de los Despachos Fiscales.

Que, por Resolución N°027-2015-MP-FN-JFS, de fecha 28 de marzo de 2015, según Acuerdo N° 3753 de Junta de Fiscales Supremos, se crearon Fiscalías Provinciales para ser implementadas en el Distrito Fiscal de Apurímac, ante la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.– Convertir la Fiscalía Superior Penal Transitoria de Abancay en Primera Fiscalía Superior Penal de Abancay.

Artículo Segundo.– Convertir la Fiscalía Superior Mixta de Apurímac en Fiscalía Superior Civil y Familia de Abancay.

Artículo Tercero.– Disponer que la Primera Fiscalía Superior Penal de Abancay, conozca los procesos penales, las apelaciones y recursos en queja de los casos en liquidación y adecuación.

Artículo Cuarto.– Disponer que la Segunda Fiscalía Superior Penal de Abancay, conozca los procesos penales, las apelaciones y recursos en queja que se inician con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Quinto.– Convertir la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Penal de Abancay en Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay.

Artículo Sexto.– Disponer que la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay, conozcan los casos que se inician con el nuevo Código Procesal Penal y los procesos en liquidación y adecuación.

Artículo Séptimo.– Convertir la Fiscalía Provincial Mixta de Antabamba en Fiscalía Provincial Civil y Familia de Antabamba.

Artículo Octavo.– Disponer que la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Antabamba, conozca los casos que se inician con el nuevo Código Procesal Penal y los procesos en liquidación y adecuación.

Artículo Noveno.– Convertir la Fiscalía Provincial Mixta de Grau en Fiscalía Provincial Civil y Familia de Grau.

Artículo Décimo.– Disponer que la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Grau, conozca los casos que se inician con el nuevo Código Procesal Penal y los procesos en liquidación y adecuación.

Artículo Décimo Primero.– Convertir la Fiscalía Provincial Mixta de Aymaraes en Fiscalía Provincial Civil y Familia de Aymaraes.

Artículo Décimo Segundo.– Disponer que la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Aymaraes, conozca los casos que se inician con el nuevo Código Procesal Penal y los procesos en liquidación y adecuación.

Artículo Décimo Tercero.– Convertir la Fiscalía Provincial Mixta de Cotabambas en Fiscalía Provincial Civil y Familia de Cotabambas.

Artículo Décimo Cuarto.– Disponer que la Fiscalía Provincial Penal de Cotabambas, conozca los casos que se inician con el nuevo Código Procesal Penal y los procesos en liquidación y adecuación.

Artículo Décimo Quinto.– Convertir la Fiscalía Superior Mixta Descentralizada de Andahuaylas en Fiscalía Superior Civil y Familia de Andahuaylas.

Artículo Décimo Sexto.– Disponer que la Primera Fiscalía Superior Penal Andahuaylas – Chincheros, conozca los procesos penales, las apelaciones y recursos en queja de los casos en liquidación y adecuación.

Artículo Décimo Séptimo.– Disponer que la Segunda Fiscalía Superior Penal Andahuaylas – Chincheros, conozca que los procesos penales, las apelaciones y recursos en queja que se inician con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Décimo Octavo.– Convertir la Primera Fiscalía Provincial Penal de Andahuaylas en Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas.

Artículo Décimo Noveno.– Disponer que la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas, conozcan los casos que se inician con el nuevo Código Procesal Penal y los procesos en liquidación y adecuación.

Artículo Vigésimo.– Convertir la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Andahuaylas en Fiscalía Provincial en Prevención del Delito de Andahuaylas.

Artículo Vigésimo Primero.– Convertir la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Andahuaylas en Primera y Segunda Fiscalía Provincial Civil y Familia de Andahuaylas.

Artículo Vigésimo Segundo.– Convertir la Fiscalía Provincial Mixta de Chincheros en Fiscalía Provincial Civil y Familia de Chincheros.

Artículo Vigésimo Tercero.– Disponer que la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chincheros, conozca los casos que se inician con el nuevo Código Procesal Penal y los procesos en liquidación y adecuación.

Artículo Vigésimo Cuarto.– Disponer que las Fiscalías Provinciales Mixtas de Curahuasi – Abancay, Chalhuahuacho – Cotabamba, Huancarama – Andahuaylas y Ocobamba – Chincheros, conozcan las causas en materia civil y familia, adicionalmente de los casos que se inician con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Vigésimo Quinto.– Fortalecer, conforme a la Resolución N°027-2015-MP-FN-JFS, de fecha 28 de marzo del 2015, de la Junta de Fiscales Supremos y sus 52 anexos, las siguientes Fiscalías: Oficina Desconcentrada de Control Interno de Apurímac, Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Abancay, Fiscalía Provincial Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas de Andahuaylas, Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay, Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas, Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Andahuaylas y Primera Fiscalía Superior Penal de Abancay.

Artículo Vigésimo Sexto.– Disponer que la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, en los casos que se han creado Fiscalías Provinciales Penal Corporativas y Mixtas, conforme a lo establecido en el artículo 85º, literal g del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N°5552-2014-MP-FN, de fecha 29 de diciembre del 2014, disponga las medidas destinadas a regular la carga procesal de las fiscalías antes mencionadas.

Artículo Vigésimo Séptimo.– Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministro de Justicia, Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1218126-8

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 1069-2015-MP-FN

Lima, 27 de marzo de 2015

VISTO:

El Informe N° 09-2015-MP-FN-ETI-NCPP/ST, de fecha 26 de febrero del 2015, elaborado por la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, y la opinión del Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, relacionado con la conversión de la actual estructura organizacional fiscal del Distrito Fiscal de Huancavelica, en Fiscalías Superiores de Liquidación y Apelaciones y Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, las mismas que conocerán los procesos en estado de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Código Procesal Penal a partir del 01 de abril del presente año.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 957, se promulgó el Código Procesal Penal, el mismo que establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo N° 958, en sus artículos 16º, 17º y 18º, regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada norma procesal, así como la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-JUS, se aprobó la actualización del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal.

Que, mediante Decreto Supremo N° 003-2014-JUS, se aprueba el Plan Para la Consolidación de la Reforma Penal y la modificación del Calendario Oficial de Aplicación Progresiva del Código Procesal Penal, especificando en dicha norma que la implementación del mencionado código, entrará en vigencia en su primera fase en los Distritos Judiciales de Apurímac y Huancavelica, el primero de abril del presente año; por lo que, se hace necesario convertir, crear y delimitar las competencias de los Despachos Fiscales.

Que, por Resolución N° 027-2015-MP-FN-JFS, de fecha 28 de marzo de 2015, según Acuerdo N° 3753 de Junta de Fiscales Supremos, se crearon Fiscalías Provinciales para ser implementadas en el Distrito Fiscal de Huancavelica, ante la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Convertir la Fiscalía Superior Penal de Huancavelica en Primera Fiscalía Superior Penal de Huancavelica.

Artículo Segundo. - Convertir la Fiscalía Superior Civil de Huancavelica en Fiscalía Superior Civil y Familia de Huancavelica.

Artículo Tercero. - Disponer que la Primera y Segunda Fiscalía Superior Penal Huancavelica, conozcan los procesos penales, las apelaciones y recursos en queja que se inician con el nuevo Código Procesal Penal, así como las apelaciones y recursos en queja de los casos en liquidación y adecuación.

Artículo Cuarto. - Convertir la Primera Fiscalía Provincial Penal de Huancavelica en Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica.

Artículo Quinto. - Disponer que la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica, conozcan los casos que se inician con el nuevo Código Procesal Penal y los procesos en liquidación y adecuación.

Artículo Sexto. - Convertir la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Huancavelica en Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Huancavelica.

Artículo Séptimo. - Convertir la denominación de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Huancavelica, en Primera Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Huancavelica.

Artículo Octavo. - Convertir la Fiscalía Provincial Mixta de Acobamba en Fiscalía Provincial Civil y Familia de Acobamba.

Artículo Noveno. - Disponer que la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Acobamba, conozca los casos que se inician con el nuevo Código Procesal Penal y los procesos en liquidación y adecuación.

Artículo Décimo. - Convertir la Fiscalía Provincial Mixta de Angaraes en Fiscalía Provincial Civil y Familia de Angaraes.

Artículo Décimo Primero. - Disponer que la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Angaraes, conozca los casos que se inician con el nuevo Código Procesal Penal y los procesos en liquidación y adecuación.

Artículo Décimo Segundo. - Convertir la Fiscalía Provincial Mixta de Castrovirreyna en Fiscalía Provincial Civil y Familia de Castrovirreyna.

Artículo Décimo Tercero. - Disponer que la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Castrovirreyna, conozca los casos que se inician con el nuevo Código Procesal Penal y los procesos en liquidación y adecuación.

Artículo Décimo Cuarto. - Disponer que las Fiscalías Provinciales Mixtas de Izcuchaca, Paucará y Tantará conozcan las causas en materia civil y familia, adicionalmente de los casos que se inician con el nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Décimo Quinto. - Fortalecer, conforme a la Resolución N°027-2015-MP-FN-JFS, de fecha 28 de marzo del 2015, de la Junta de Fiscales Supremos y sus 52 anexos, las siguientes Fiscalías: Primera Fiscalía Superior Penal de Huancavelica, Oficina Desconcentrada de Control Interno de Huancavelica Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancavelica; y,

Primera y Segunda Fiscalía de Prevención del Delito de Huancavelica.

Artículo Décimo Sexto. - Disponer que la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, en los casos que se han creado Fiscalías Provinciales Penal Corporativas y Mixtas, conforme a lo establecido en el artículo 85º, literal g del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5552-2014-MP-FN, de fecha 29 de diciembre del 2014, disponga las medidas destinadas a regular la carga procesal de las fiscalías antes mencionadas.

Artículo Décimo Séptimo. - Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministro de Justicia, Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huancavelica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Equipo Técnico Institucional de Implementación del nuevo Código Procesal Penal, y a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1218126-9

Aceptan renuncia de magistrada como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1073-2015-MP-FN**

Lima, 27 de marzo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N° 383-2015-MP-PJFS-LL, de fecha 18 de marzo del 2015, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, se eleva la renuncia al cargo de la doctora Johana Milagros Yacono Uriol, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designada en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, por motivos personales y familiares.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aceptar la renuncia formulada por la doctora Johana Milagros Yacono Uriol, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2149-2012-MP-FN, de fecha 27 de agosto del 2012.

Artículo Segundo. - Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (i)

1218126-13

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan al Banco Financiero del Perú el traslado definitivo de oficina especial ubicada en el departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN SBS N° 1715-2015

Lima, 16 de marzo de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Financiero del Perú para que esta Superintendencia autorice el traslado definitivo de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución SBS N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Banco Financiero del Perú, el traslado definitivo de la siguiente oficina especial:

Oficina especial	De (Dirección actual)	A (Nueva dirección)
Carsa	Jr. Dos de Mayo N° 985. Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco	Jr. Dos de Mayo N° 918. Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1217141-1

Autorizan viaje de funcionario a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 1887-2015

Lima, 25 de marzo de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por The Global Data Management Community, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Enterprise Data World

Conference, la misma que se llevará a cabo del 29 de marzo al 03 de abril del 2015, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, la citada conferencia tiene como objetivo principal reunir a expertos de nivel internacional en materias de gobierno y gestión de datos para el desarrollo de conferencias, tutoriales y talleres;

Que, asimismo, en este evento se desarrollarán temas vinculados con programas exitosos de gobierno de datos, estrategias y políticas para la gestión de datos, estándares de la industria para la calidad de datos y su medición, arquitectura de información financiera para reportes regulatorios y para análisis de grandes volúmenes de datos, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar serán de utilidad y aplicación en las actividades de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Magno Condori Mollehuara, Coordinador Ejecutivo de Sistemas de Información y Tecnología del Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional de la Superintendencia Adjunta de Riesgos para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a Resolución SBS N° 8582-2014 sobre medidas de austeridad en el gasto para el ejercicio 2015, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Magno Condori Mollehuara, Coordinador Ejecutivo de Sistemas de Información y Tecnología del Departamento de Supervisión de Riesgo Operacional de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 28 de marzo al 05 de abril del 2015, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	1,272.58
Viáticos	US\$	3,080.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1217358-1

Modifican el Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario

RESOLUCIÓN SBS N° 1890-2015

Lima, 25 de marzo de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, establece que las empresas del sistema financiero deben establecer un adecuado proceso de administración de activos y pasivos;

Que, el artículo 347° de la Ley General establece que corresponde a la Superintendencia defender los intereses del público, cautelando la solidez económica y financiera de las personas jurídicas sujetas a su control, ejerciendo para ello el más amplio control de todas sus operaciones y negocios;

Que, en el numeral 1 del artículo 132° de la Ley General se precisa que los límites contemplados en la misma Ley y en las demás disposiciones que regulan a las empresas del sistema financiero constituyen una forma mediante la cual se procura la atenuación de los riesgos para el ahorrista;

Que, en el numeral 8 del artículo 200° de la Ley General se establece que en las operaciones que efectúen las empresas con arreglo al artículo 221° de la misma Ley, por razones prudenciales, la Superintendencia podrá establecer otros límites globales, previa opinión del Banco Central;

Que, mediante Resolución SBS N° 1455-2003 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario; el cual incluye, entre sus medidas prudenciales, límites a las posiciones globales de sobrecompra y sobreventa en moneda extranjera, así como a la posición neta en productos financieros derivados de moneda extranjera;

Que, resulta conveniente modificar el cálculo del límite a la posición neta en productos financieros derivados de moneda extranjera, contemplado en el Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario;

Que, mediante Oficio N° 024-2015-BCRP, el Banco Central de Reserva del Perú comunicó a esta Superintendencia su opinión favorable respecto de la propuesta de modificación del límite a la posición neta en productos financieros derivados de moneda extranjera;

Que, a efectos de recoger las opiniones de los usuarios y del público en general respecto de las propuestas de modificación a la normativa del Sistema Financiero, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 13 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Sustituir el literal d. del artículo 2° del Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario, aprobado por la Resolución SBS N° 1455-2003 y sus normas modificatorias, por el siguiente texto:

d. Posición neta en productos financieros derivados: Total de posiciones de compra a futuro de moneda extranjera menos el total de posiciones de venta a futuro de moneda extranjera en productos financieros derivados, con o sin fines de cobertura contable, del tipo forward, swap y futuro de monedas, únicamente. Los importes a considerar para este cálculo corresponderán a aquellos registrados en las subcuentas analíticas correspondientes del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero.

Artículo Segundo.- Sustituir el artículo 6-A° del Reglamento para la Administración del Riesgo Cambiario, aprobado por la Resolución SBS N° 1455-2003 y sus normas modificatorias, por el siguiente texto:

“Límite a la posición neta en productos financieros derivados de moneda extranjera

Artículo 6-A°.- El valor absoluto de la posición neta en productos financieros derivados de moneda extranjera de las empresas, no podrá ser mayor al veinte por ciento (20%) de su patrimonio efectivo o a trescientos millones de nuevos soles (S/. 300 millones), el que resulte mayor.

Para el cálculo de este límite deberá emplearse (i) el último patrimonio efectivo remitido por la empresa y validado por esta Superintendencia y (ii) solo los contratos que involucren alguna moneda extranjera y moneda nacional.

En el cálculo de este límite no se incluirán las posiciones en productos financieros derivados de moneda extranjera clasificados como con fines de cobertura contable.”

Artículo Tercero.- Las empresas de operaciones múltiples que a la entrada en vigencia de la presente Resolución excedan el límite contemplado en el artículo segundo, contarán con un plazo de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha antes mencionada, para adecuarse al nuevo límite.

Artículo Cuarto.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1217366-1

Designan responsable del Libro de Reclamaciones de la SBS

RESOLUCIÓN SBS N° 1891-2015

Lima, 25 de marzo de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, publicado el 08 de mayo de 2011, establece la obligación de las entidades del Sector Público de contar con un Libro de Reclamaciones, como herramienta orientada a salvaguardar los derechos de los usuarios en lo referido a presentar reclamos por la atención en los trámites y servicios que se les brinda;

Que, el artículo 5° del referido Decreto Supremo, señala que mediante Resolución del Titular se designará al responsable del Libro de Reclamaciones de la entidad;

Que, mediante Resolución SBS N° 11389-2011 del 09 de noviembre de 2011, se designó como responsable del Libro de Reclamaciones de esta Superintendencia, al señor Jorge Antonio Machuca Vilchez;

Que, atendiendo a que el señor Machuca se encuentra atendiendo recargadas labores de supervisión y con el fin de continuar con este mecanismo de reclamo en la Superintendencia, en resguardo de los derechos de los administrados con relación a la entidad, resulta necesario designar a otro funcionario responsable del Libro de Reclamaciones;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Asesoría Jurídica y de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera;

En uso de las atribuciones contenidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución SBS N° 11389-2011 de fecha 09 de noviembre del 2011.

Artículo Segundo.- Designar como responsable del Libro de Reclamaciones de esta Superintendencia, al señor Luis Daniel Bouroncle Maldonado.

Artículo Tercero.- Las diferentes áreas de la Superintendencia brindarán información que, sobre reclamos formulados por los usuarios, solicite el responsable del Libro de Reclamaciones, en los plazos establecidos en la normatividad vigente.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1217368-1

Aprueban Reglamento para la Gestión del Riesgo Social y Ambiental

RESOLUCIÓN SBS N° 1928-2015

Lima, 27 de marzo de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, las empresas del sistema financiero vienen adoptando voluntariamente prácticas de evaluación y gestión de riesgos sociales y ambientales de los proyectos y/o de sus proveedores primarios a los que otorgan créditos. Si estas prácticas son implementadas de manera correcta y oportuna, se traducen en menores riesgos para la entidad financiera, en mejoras en su reputación y valor, y especialmente en una mejor relación entre sus clientes y las comunidades, lo que a su vez puede contribuir a la disminución de la conflictividad social;

Que, la posibilidad de que se presenten conflictos sociales es relevante para las empresas del sistema financiero porque estos pueden incrementar su riesgo de crédito al alterar la capacidad de pago de los proyectos y/o de sus proveedores primarios que directa o indirectamente puedan ser influenciados por la conflictividad social;

Que, es objetivo de esta Superintendencia, reconociendo las iniciativas voluntarias de las empresas del sistema financiero, promover que las empresas implementen prácticas comunes de buen gobierno corporativo y gestión que procuren alinear los intereses de la entidad al cumplimiento de estándares que contribuyan a lograr un sistema sólido, íntegro y de respeto a la legalidad. Para ello, se ha considerado necesario establecer requerimientos mínimos para la gestión del riesgo social y ambiental, de modo que se promueva el intercambio de buenas prácticas entre las entidades financieras y -de este modo- se reduzca la probabilidad y severidad de los conflictos sociales asociados a las actividades económicas a las que otorgan créditos;

Que, es necesario modificar el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 895-98 del 1 de setiembre de 1998 y sus normas modificatorias y complementarias, para incluir el reporte de riesgo social y ambiental;

Que, es necesario modificar el Reglamento de Auditoría Interna, aprobado por Resolución SBS N° 11699-2008 y sus normas modificatorias, a efectos de incorporar como actividad programada la evaluación de las disposiciones sobre la gestión del riesgo social y ambiental;

Que, es necesario modificar el Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución SBS N° 816-2005 y sus normas modificatorias, a efectos de incorporar las infracciones por incumplimiento de las disposiciones sobre la gestión del riesgo social y ambiental;

Que, a efectos de recoger las opiniones de los usuarios y del público en general respecto de las propuestas de modificación a la normativa del sistema financiero, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia,

al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento para la Gestión del Riesgo Social y Ambiental en los siguientes términos:

“REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO SOCIAL Y AMBIENTAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Alcance

El presente reglamento será de aplicación a las empresas comprendidas en los literales A y C del artículo 16º de la Ley General, a la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), al Banco de la Nación, a las empresas de arrendamiento financiero, a las empresas de factoring y a las empresas afianzadoras y de garantías, en adelante empresas.

Artículo 2º.- Objetivo del Reglamento

El objetivo del Reglamento es establecer requerimientos mínimos para la gestión del riesgo social y ambiental, de modo que se promueva la implementación de buenas prácticas y una toma prudente de riesgos en las empresas del sistema financiero. El Reglamento no tiene por finalidad trasladar a las empresas del sistema financiero, las responsabilidades o funciones de los organismos públicos competentes en temas sociales y ambientales, ni hacer responsables a dichas empresas de eventuales incumplimientos de las regulaciones sociales y ambientales por parte de los proyectos y/o los proveedores primarios de proyectos.

Artículo 3º.- Definiciones

Para la aplicación del presente reglamento deberán considerarse las siguientes definiciones:

a) Actividad económica.- conjunto de actividades que realiza una entidad o grupo de personas que satisfacen una demanda.

b) Área de influencia- incluye:

- El área potencialmente influenciada por: i) el proyecto y las instalaciones pertenecientes al cliente o que son operadas o manejadas por el cliente o sus contratistas y que son utilizadas para desarrollar el proyecto, o ii) el impacto de avances no planificados pero predecibles causados por el proyecto, que puedan ocurrir luego o en otra localidad;

- Las instalaciones asociadas, es decir, las instalaciones para las que no se otorgan créditos como parte del proyecto pero que no hubiesen sido construidas o expandidas si el proyecto no existiese y sin las cuales el proyecto es inviable; o,

- Los impactos acumulativos, es decir, aquellos reconocidos como importantes en base a preocupaciones científicas o preocupaciones de las comunidades influenciadas por el proyecto, que resultan del impacto incremental (por ejemplo el incremento en las emisiones gaseosas o la reducción del flujo de agua) del proyecto, en combinación con otras actividades económicas o no, sobre localidades o recursos utilizados o directamente impactados por el proyecto o los avances planificados que han sido identificados en el proceso de evaluación.

c) Cliente.- receptor de financiamiento o de servicio de asesoría financiera para el financiamiento de un proyecto.

d) Crédito.- crédito directo o indirecto según las definiciones contempladas en el Reglamento para la

Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado por la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus normas modificatorias, otorgado directamente o a través de terceros.

e) Crédito corporativo.- créditos otorgados a personas jurídicas y/o entes jurídicos según la definición del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado por la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus normas modificatorias. Para fines del presente reglamento no incluye a los créditos soberanos, a los créditos concedidos a bancos multilaterales de desarrollo, a intermediarios de valores, a empresas del sistema financiero, a los patrimonios autónomos de seguro de crédito y a fondos de garantía constituidos conforme a Ley.

f) Crédito puente.- préstamo temporal otorgado a un cliente para el financiamiento de un proyecto hasta que pueda obtener financiamiento de más largo plazo.

g) Desarrollo sostenible.- desarrollo de una actividad económica que permite a la generación presente satisfacer sus necesidades sociales, económicas y ambientales, sin perjudicar la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer las suyas.

h) Línea de base social y ambiental.- descripción exhaustiva de la situación ambiental y social previa al desarrollo de la actividad económica.

i) Plan de gestión del riesgo social y ambiental.- conjunto de medidas necesarias para que el proyecto o proveedor primario de un proyecto reduzca su riesgo social y ambiental.

j) Proveedores primarios.- aquellos que proveen bienes y servicios esenciales para el proyecto.

k) Proyecto.- desarrollo de una actividad económica en una ubicación concreta que requiere estudios sobre su viabilidad e impacto social y/o ambiental en el área de influencia. Incluye las etapas de exploración, instalación, operación, ampliación o modificación material, y cierre de las instalaciones requeridas.

l) Revisor independiente.- empresa o profesional calificado y con experiencia en temas relacionados con el riesgo social y ambiental, y que no se encuentra vinculado por riesgo único al cliente de acuerdo con lo establecido en las Normas Especiales sobre Vinculación y Grupo Económico, aprobadas por la Resolución SBS N° 445-2000 y sus normas modificatorias.

m) Riesgo social y ambiental.- la posibilidad de pérdidas por la ocurrencia de conflictos sociales relacionados al desarrollo de proyectos que puedan impactar en forma significativa sobre el sistema económico, social o ambiental en el cual estos se desarrollan.

n) Superintendencia.- Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Artículo 4º.- Ámbito de aplicación del reglamento

Las empresas deben aplicar el presente reglamento cuando brinden alguno de los siguientes servicios:

a) Servicio de asesoría para el financiamiento de un proyecto cuando la inversión total estimada en el proyecto supere los US\$ 10 millones.

b) Financiamiento de un proyecto cuando la inversión total estimada en el proyecto supere los US\$ 10 millones. Un caso particular es la financiación de proyectos definida en el Anexo N°2 del Reglamento para el requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito, aprobado por la Resolución SBS N° 14354-2009 y sus normas modificatorias.

c) Créditos a un cliente no minorista relacionados a una etapa de un proyecto, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

i. El importe total de créditos del cliente relacionados con el proyecto en el sistema financiero asciende como mínimo a US\$ 50 millones; y

ii. El importe total de créditos del cliente relacionados con el proyecto en la empresa (antes de la sindicación o la reventa) es, como mínimo, de US\$ 25 millones.

d) Crédito puente destinado al financiamiento de un proyecto que requiera una inversión total estimada que supere los US\$ 10 millones.

e) Crédito corporativo por encima de US\$ 10 millones destinado a proveedores primarios de un proyecto.

Asimismo, deben aplicarse las disposiciones del presente reglamento cuando se brinden los servicios antes señalados mediante fideicomisos.

Además, la empresa puede aplicar disposiciones similares o idénticas a las del presente reglamento cuando ofrezca otros servicios no mencionados en el presente artículo.

Artículo 5º.- Responsabilidad del Directorio

El Directorio de la empresa es responsable de definir la política general para la gestión del riesgo social y ambiental, la cual debe considerar como mínimo los siguientes aspectos:

a) Asignar los recursos necesarios para la adecuada gestión del riesgo social y ambiental, a fin de contar con la infraestructura, metodología y personal apropiados.

b) Aprobar el manual de gestión del riesgo social y ambiental que, por lo menos, contemple las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

c) Establecer un sistema adecuado de delegación de facultades y de segregación de funciones relacionadas a la gestión del riesgo social y ambiental a través de toda la organización.

d) Asegurar que la empresa cuenta con una efectiva gestión del riesgo social y ambiental, y que los principales riesgos identificados se encuentran bajo control dentro de los límites que han establecido.

e) Definir, como parte de las políticas de admisión de riesgos, los requisitos mínimos que deben cumplir los clientes en materia social y ambiental.

En concordancia con el artículo 11º del Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, aprobado por Resolución SBS N° 037-2008 y sus normas modificatorias, el Directorio puede constituir un comité que asuma las responsabilidades antes señaladas o delegar estas a un comité existente.

Artículo 6º.- Responsabilidad de la Gerencia

La Gerencia General de la empresa tiene la responsabilidad de implementar la política para la gestión del riesgo social y ambiental conforme a las disposiciones del Directorio.

Los gerentes de las unidades organizativas de negocios o de apoyo tienen la responsabilidad de gestionar el riesgo social y ambiental en su ámbito de acción, dentro de las políticas, límites y procedimientos establecidos.

Artículo 7º.- Funciones de la Unidad de Riesgos

La Unidad de Riesgos de la empresa o, de ser el caso, la unidad especializada en la gestión del riesgo social y ambiental, deberá cumplir con las siguientes funciones:

a) Proponer al Directorio políticas para la gestión del riesgo social y ambiental.

b) Participar en el diseño y la actualización permanente del manual de gestión del riesgo social y ambiental.

c) Desarrollar la metodología para la gestión del riesgo social y ambiental.

d) Apoyar y asistir a las demás unidades de la empresa en la aplicación de la metodología de gestión del riesgo social y ambiental.

e) Evaluar el riesgo social y ambiental de forma previa al otorgamiento del financiamiento y una vez otorgados monitorear el riesgo de dichas operaciones.

f) Consolidar y desarrollar reportes e informes sobre la gestión del riesgo social y ambiental.

g) Identificar las necesidades de capacitación y difusión para una adecuada gestión del riesgo social y ambiental.

Las empresas deben asignar recursos suficientes para la gestión del riesgo social y ambiental, que les permitan un cumplimiento adecuado de las funciones aquí señaladas.

Asimismo, es responsabilidad de las empresas asegurar que una adecuada atención es dada al riesgo social y ambiental, así como que haya independencia entre el área que asuma las funciones de gestión del riesgo social y ambiental y aquellas otras unidades de negocio o de apoyo.

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN DEL RIESGO SOCIAL Y AMBIENTAL DE PROYECTOS

Artículo 8º.- Requisitos mínimos para la evaluación del riesgo social y ambiental de proyectos

Las empresas que brinden los servicios indicados en los literales a), b), c) y d) del artículo 4º, deberán como mínimo:

a) Solicitar que sus clientes respondan un cuestionario según lo indicado en el artículo 9º. El cuestionario deberá ser firmado por el Gerente General del cliente o a quien este designe. Asimismo, si el cliente tuviera un responsable de temas sociales y ambientales, este también deberá firmarlo.

b) Hacer uso de fuentes de información pública que faciliten la tarea de evaluación y monitoreo del riesgo social y ambiental.

c) Categorizar los proyectos según lo indicado en el artículo 10º. El sustento de dicha categorización deberá estar a disposición de la Superintendencia.

d) Recurrir a la opinión de un revisor independiente, según lo indicado en el artículo 11º.

Artículo 9º.- Contenido mínimo del cuestionario para proyectos

El cuestionario a que se hace referencia en el literal a) del artículo anterior debe abordar al menos las siguientes áreas:

a) **Antecedentes.** Identificación del área de influencia; información sobre la línea de base social y ambiental y las condiciones económicas y sociales en el área de influencia, incluyendo antecedentes de conflictos sociales previos y una evaluación de la gobernanza y potencial de desarrollo del área de influencia; así como los antecedentes del cliente, de las entidades bajo el control del cliente, o de las empresas previamente involucradas con el proyecto respecto a sus capacidades (en términos de personal experimentado y recursos dedicados) para gestionar la relación entre el cliente y la comunidad y el cuidado del medio ambiente.

b) **Debida diligencia.** La situación de cumplimiento de los requisitos establecidos en las regulaciones sociales y ambientales, así como los tratados, convenios y acuerdos internacionales que sean de estricto cumplimiento de acuerdo a ley.

c) **Evaluación de potenciales impactos.** Incluye:

- Los impactos sobre la calidad del aire y la cantidad y calidad del agua, incluyendo agua del subsuelo.
- Los impactos sobre el desarrollo sostenible y el uso de recursos naturales renovables y no renovables.
- Los impactos socio-económicos asociados a la adquisición y uso de la tierra y el agua.
- Los impactos debido al reasentamiento y desplazamiento económico involuntario.
- Los impactos sobre los pueblos indígenas y las comunidades en el área de influencia.
- Los impactos acumulativos sobre otras actividades económicas existentes que se vean afectadas directamente por el desarrollo del proyecto que ha recibido el crédito.
- Los impactos de la creación de disparidades económicas entre los trabajadores del proyecto y la población del área de influencia.

d) **Medidas de mitigación.** Incluye:

- Medidas adoptadas para la protección de la salud humana, los bienes culturales y la biodiversidad, incluyendo especies en peligro de extinción y los ecosistemas frágiles.
- Medidas respecto al uso de sustancias peligrosas, salud ocupacional y seguridad, gestión de incendios y seguridad de la vida.

• Medidas para asegurar producción eficiente, entrega y uso de energía, control de la contaminación (líquidos efluentes y emisiones atmosféricas) y residuos sólidos y químicos.

• La consideración de programas de compensación tales como programas de adquisición de tierras y reubicación de poblaciones que compensen razonablemente los impactos del proyecto.

e) **Participación y diálogo.** El cliente deberá informar respecto a:

• La participación efectiva de las comunidades en el área de influencia de manera continuada, estructurada y culturalmente adecuada.

• Si, en el caso de proyectos con potenciales impactos significativos adversos en las comunidades en el área de influencia, se realizó un proceso de consulta y participación informada; y si el cliente adaptó su proceso de consulta a: los riesgos e impactos del proyecto; la fase de desarrollo del proyecto; las preferencias lingüísticas de las comunidades del área de influencia; sus procesos de toma de decisiones, y a las necesidades de grupos desfavorecidos y vulnerables.

• Si el proceso de consulta estuvo exento de manipulación externa, interferencias, coacciones e intimidación.

• Si, para facilitar la participación de las comunidades en el área de influencia, el cliente -de manera proporcional a los riesgos e impactos del proyecto- puso a disposición de las comunidades en el área de influencia la correspondiente documentación de la evaluación en el idioma local y de forma culturalmente adecuada.

f) **Mecanismo de quejas.** El cliente deberá informar respecto a:

• Si existe un mecanismo de quejas concebido para recibir y facilitar la resolución de las preocupaciones y las quejas relacionadas con el desempeño ambiental y social del proyecto.

• Si el mecanismo de quejas se adecuó a los riesgos e impactos del proyecto, y si las comunidades en el área de influencia fueron sus principales usuarios.

• Si el mecanismo de quejas ha procurado resolver las preocupaciones con prontitud, empleando un proceso de consulta comprensible y transparente que sea culturalmente apropiado y de fácil acceso, sin costes, y sin represalia alguna para quienes plantearon el asunto o la preocupación.

• Si el mecanismo de quejas no impide el acceso a recursos administrativos o judiciales.

• Si el cliente informó a las comunidades en el área de influencia acerca del mecanismo de quejas durante el proceso de participación.

Artículo 10º.- Categorización de los proyectos

En función de las respuestas al cuestionario, en particular aquellas referidas a la línea de base social, el nivel de participación de las comunidades en el área de influencia y la calidad del diálogo y los mecanismos de quejas, las empresas deben categorizar cada uno de los proyectos de los clientes a los que otorgue alguno de los servicios señalados en los literales a), b), c) y d) del artículo 4º según sus niveles de riesgo social y ambiental, considerando tres posibles categorías (a ser definidas por la propia empresa):

- a) Proyectos de riesgo social y ambiental alto.
- b) Proyectos de riesgo social y ambiental medio.
- c) Proyectos de riesgo social y ambiental bajo.

Para una adecuada categorización de los proyectos las empresas pueden tomar como referencia los criterios establecidos en los Principios del Ecuador.

Artículo 11º.- Exigencia de revisor independiente

En el caso de proyectos clasificados como riesgo social alto, las empresas deben solicitar al cliente la contratación de un revisor independiente para que evalúe, como mínimo, las secciones a), c), e) y f) del cuestionario, efectuando las labores de verificación in-situ que correspondan a la sección e) y f). Adicionalmente, la empresa puede solicitar que se evalúen otras secciones del cuestionario.

CAPÍTULO III

EVALUACIÓN DEL RIESGO SOCIAL Y AMBIENTAL DE PROVEEDORES PRIMARIOS DE UN PROYECTO

Artículo 12º.- Requisitos mínimos para la evaluación del riesgo social y ambiental de proveedores primarios de un proyecto

Las empresas que brinden el servicio indicado en el literal e) del artículo 4º, deberán como mínimo:

- a) Solicitar que los proveedores primarios respondan un cuestionario según lo indicado en el artículo 13º.
- b) Hacer uso de fuentes de información pública que faciliten la tarea de evaluación y monitoreo del riesgo social y ambiental.
- c) Categorizar las actividades económicas del proveedor primario según lo indicado en el artículo 14º. El sustento de dicha categorización deberá estar a disposición de la Superintendencia.

Artículo 13º.- Contenido mínimo del cuestionario para proveedores primarios de un proyecto

El cuestionario a que se hace referencia en el literal a) del artículo anterior debe elaborarse tomando en consideración únicamente los bienes y servicios que presta el proveedor primario a un proyecto y debe abordar al menos las siguientes áreas:

a) *Debida diligencia.* La situación de cumplimiento de los requisitos establecidos en las regulaciones sociales y ambientales, así como los tratados, convenios y acuerdos internacionales que sean de estricto cumplimiento de acuerdo a ley.

b) *Evaluación de potenciales impactos.* Incluye:

- Los impactos sobre la calidad del aire y la cantidad y calidad del agua, incluyendo agua del subsuelo.
- Los impactos sobre el desarrollo sostenible y el uso de recursos naturales renovables y no renovables.

c) *Medidas de mitigación.* Incluye:

- Medidas adoptadas para la protección de la salud humana, los bienes culturales y la biodiversidad, incluyendo especies en peligro de extinción y los ecosistemas frágiles.
- Medidas respecto al uso de sustancias peligrosas, salud ocupacional y seguridad, gestión de incendios y seguridad de la vida.
- Medidas para asegurar producción eficiente, entrega y uso de energía, control de la contaminación (líquidos efluentes y emisiones atmosféricas) y residuos sólidos y químicos.

Artículo 14º.- Categorización de proveedores primarios de un proyecto

En función de las respuestas al cuestionario, las empresas deben categorizar cada uno de los proveedores primarios a los que otorgue el servicio mencionado en el literal e) del artículo 4º, según sus niveles de riesgo social y ambiental, considerando tres posibles categorías (a ser definidas por la propia empresa):

- a) Actividades económicas de riesgo social y ambiental alto.
- b) Actividades económicas de riesgo social y ambiental medio.
- c) Actividades económicas de riesgo social y ambiental bajo.

Para una adecuada categorización de los proveedores primarios las empresas pueden tomar como referencia los criterios establecidos en los Principios del Ecuador.

CAPÍTULO IV

TRATAMIENTO DEL RIESGO SOCIAL Y AMBIENTAL ASOCIADO A SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 15º.- Negación del servicio financiero

En cualquier etapa del proceso de evaluación del riesgo social y ambiental, la empresa puede negarse

a brindar el servicio a un determinado proyecto o proveedores primarios de un proyecto cuando, a su criterio, el riesgo social y ambiental esté por encima del nivel que la empresa considera aceptable.

Artículo 16º.- Exigencia de plan de gestión de riesgo social y ambiental

Como parte del proceso de respuesta a la evaluación del riesgo y en caso esta evaluación señale que el proyecto o proveedor primario de un proyecto tiene riesgo social y ambiental alto y se encuentre dentro de los niveles aceptables por la empresa, esta deberá acordar con el cliente un plan de gestión de riesgo social y ambiental que incluya las medidas que, a criterio de la empresa, sean necesarias para que el proyecto o proveedor primario de un proyecto mejore su calificación de riesgo social y ambiental.

La empresa también puede solicitar, basándose en su propia evaluación, planes de gestión de riesgo social y ambiental para el resto de actividades económicas del cliente.

La empresa debe monitorear, por lo menos anualmente, el cumplimiento de las observaciones planteadas al cliente tras la evaluación y el grado de ejecución de las acciones acordadas en el plan de gestión de riesgo social y ambiental.

Artículo 17º.- Cláusulas adicionales al contrato de crédito

Todas las empresas que brinden alguno de los servicios señalados en el artículo 4º deben asegurarse que sus clientes firmen, junto con la documentación del crédito:

a) Un compromiso y/u obligación para cumplir, durante la duración del proyecto, los requisitos establecidos en las regulaciones sociales y ambientales, así como los tratados, convenios y acuerdos internacionales que sean de estricto cumplimiento de acuerdo a ley.

b) Un compromiso y/u obligación para proporcionar a la empresa informes periódicos, de acuerdo con la estructura definida por la empresa, con una frecuencia de reporte proporcional a la severidad de los potenciales impactos, pero no debe ser mayor a un año. Los informes deben ser elaborados por especialistas que trabajan para el cliente o revisores independientes y deben incluir, como mínimo, evidencia del cumplimiento de los requisitos establecidos en las regulaciones sociales y ambientales, así como los tratados, convenios y acuerdos internacionales que sean de estricto cumplimiento de acuerdo a ley; y si el riesgo social y ambiental es alto, una descripción del plan de gestión de riesgo social y ambiental.

c) Un compromiso y/u obligación para cumplir las indicaciones incluidas en el plan de gestión de riesgo social y ambiental; y

Las empresas que otorguen algunos de los servicios señalados en los literales, a), b), c), y d) del artículo 4º, deben asegurarse que sus clientes firmen adicionalmente:

d) Un compromiso y/u obligación para permitir a la empresa el libre acceso a las instalaciones del proyecto;

e) Un compromiso y/u obligación para cumplir con los términos y condiciones de los permisos otorgados al proyecto;

f) Un compromiso y/u obligación para desmantelar las instalaciones del proyecto, si corresponde, de acuerdo con un plan de cierre previamente acordado con la comunidad;

g) Cláusulas que indiquen las acciones que la empresa y el cliente deberán tomar en caso el proyecto se lleve a cabo sin cumplir con los requisitos establecidos en las regulaciones sociales y ambientales, así como los tratados, convenios y acuerdos internacionales que sean de estricto cumplimiento de acuerdo a ley.

CAPÍTULO V

INFORMACIÓN A LA SUPERINTENDENCIA

Artículo 18º.- Informe de evaluación de los riesgos sociales y ambientales

Las empresas deben presentar a esta Superintendencia y poner a disposición del público en su página web,

al menos al cierre del ejercicio anual, un informe de evaluación de los riesgos sociales y ambientales asociados a los servicios que otorgan dentro del ámbito del presente reglamento.

Artículo 19º.- Reporte de clientes

Las empresas reportarán trimestralmente a esta Superintendencia, vía SUCAVE, a cada uno de los clientes a los que hayan brindado los servicios descritos en el artículo 4º, así como el monto de financiamiento, la categorización, sector de actividad económica y ubicación geográfica de los proyectos y/o proveedores primarios de un proyecto, de acuerdo con el "Reporte trimestral de riesgo social y ambiental" del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Sanciones

El incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento dará lugar a la imposición de sanciones conforme a lo previsto en el Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución SBS N° 816-2005 y sus normas modificatorias.

Segunda.- Aplicación

Este reglamento se aplica para los servicios enumerados en el artículo 4º que se aprueben a partir de la vigencia del presente Reglamento.

Artículo Segundo.- En un plazo que no excederá del 1 de junio de 2015 las empresas deberán remitir a esta Superintendencia un Plan de Adecuación a los requerimientos establecidos en el Reglamento para la Gestión del Riesgo Social y Ambiental. Dicho plan deberá estar aprobado por el Directorio. La Superintendencia mediante Oficio Múltiple establecerá el contenido del plan de adecuación, el que podrá ser enviado por medios electrónicos.

Asimismo, la actividad programada de auditoría interna que se incorpora en el Artículo Tercero de la presente Resolución, debe ser incluida en el Plan Anual de Trabajo correspondiente al año 2016.

Artículo Tercero.- Modificar el Reglamento de Auditoría Interna, aprobado mediante Resolución SBS N° 11699-2008 y sus normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

1. Incorporar en la sección I "Empresas señaladas en los literales A y B del artículo 16º de la Ley General (excepto las empresas afianzadoras y de garantías), Banco de la Nación, Banco Agropecuario, Fondo MIVIVIENDA y Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE)" del Anexo "Actividades Programadas", lo siguiente:

"15) Evaluación del cumplimiento de las disposiciones señaladas en el Reglamento para la Gestión del Riesgo Social y Ambiental, en caso el citado reglamento resulte aplicable."

2. Incorporar en la Sección IV "Empresas afianzadoras y de garantías" del Anexo "Actividades Programadas", lo siguiente:

"10) Evaluación del cumplimiento de las disposiciones señaladas en el Reglamento para la Gestión del Riesgo Social y Ambiental, en caso el citado reglamento resulte aplicable."

Artículo Cuarto.- Modificar el Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución SBS N° 816-2005 y sus normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

1. Incorporar las siguientes infracciones en la sección I del Anexo 2 "Infracciones específicas del Sistema Financiero y de las Empresas de Servicios Complementarios y Conexos":

"22C) Elaborar los cuestionarios para la evaluación del riesgo social y ambiental sin cubrir los aspectos mínimos señalados en el Reglamento para la Gestión del Riesgo Social y Ambiental."

2. Incorporar las siguientes infracciones en la sección II del Anexo 2 "Infracciones específicas del Sistema Financiero y de las Empresas de Servicios Complementarios y Conexos":

35C) No cumplir con la elaboración de los cuestionarios a que se refiere el Reglamento para la Gestión del Riesgo Social y Ambiental.

35D) No cumplir con la categorización de proyectos y/o proveedores primarios de un proyecto, de conformidad con lo señalado en el Reglamento para la Gestión del Riesgo Social y Ambiental.

35E) No cumplir con solicitar al cliente la contratación de un revisor independiente, cuando sea requerido por el Reglamento para la Gestión del Riesgo Social y Ambiental.

35F) No cumplir con solicitar al cliente la elaboración de un plan de gestión de riesgo social y ambiental en el caso de proyectos y/o proveedores primarios de un proyecto categorizados con riesgo social y ambiental alto.

35G) No incluir en los contratos de crédito las cláusulas a que se refiere el artículo 17º del Reglamento para la Gestión del Riesgo Social y Ambiental.

35H) No presentar o no poner a disposición del público en su página web el informe de evaluación de los riesgos sociales y ambientales.

35I) No reportar a la Superintendencia las exposiciones con cada uno de los clientes a los que ofrezcan los servicios señalados en el artículo 4º del Reglamento para la Gestión del Riesgo Social y Ambiental.

Artículo Quinto.- Modificar el Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero conforme al Anexo adjunto a la presente resolución, el cual se publica en el Portal Institucional –www.sbs.gob.pe – conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Sexto.- La presente resolución entra en vigencia el 1 de febrero de 2016, con excepción de lo dispuesto en Artículo Segundo, el cual entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano. El "Reporte trimestral de riesgo social y ambiental" será remitido por primera vez con información correspondiente al 31 de marzo de 2016.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1218101-1

Autorizan viaje de funcionario de la SBS a Malasia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 1930-2015

Lima, 27 de marzo de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI, por sus siglas en inglés) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la 11th Financial Inclusion Data Working Group (FIDWG) Meeting, organizada conjuntamente con el Bank Negara Malaysia (BNM), que se llevará a cabo del 07 al 09 de abril de 2015, en la ciudad de Kuala Lumpur, Malasia;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es miembro oficial de la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI, por sus siglas en inglés) y participa en el Financial Inclusion Data Working Group (FIDWG);

Que, la 11th Financial Inclusion Data Working Group (FIDWG) Meeting tiene como objetivos intercambiar datos actualizados de inclusión financiera y desarrollos de medición e iniciativas de progreso en cada país; discutir entre pares (Fundación Gates, Finmark/Cenfri y otros asociados para el desarrollo) los datos clave de inclusión financiera y las iniciativas de medición; actualizar el estado y el progreso de las metas respectivas de los subgrupos y acordar las metas del Grupo de Trabajo hasta el 2015 Global Policy Forum (GPF) en Maputo;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Juan Carlos Chong Chong, Jefe del Departamento de Educación e Inclusión Financiera de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera, para que participe en el citado evento, en su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos (vía reembolso) y alojamiento serán cubiertos por la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI), en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Juan Carlos Chong Chong, Jefe del Departamento de Educación e Inclusión Financiera de la Superintendencia Adjunta de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera de la SBS, del 04 al 11 de abril de 2015, a la ciudad de Kuala Lumpur, Malasia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos (vía reembolso) y alojamiento serán cubiertos por la Alianza para la Inclusión Financiera (AFI), en tanto que los gastos por concepto de viáticos complementarios serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos Complementarios US\$ 600,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1218100-1

Autorizan viaje de funcionarios de la SBS a Cuba, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 1931-2015

Lima, 27 de marzo de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por el Comité Ibero Latinoamericano (CILA) de la Asociación Internacional de Derecho de Seguros (AIDA), a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el XIV Congreso del Comité Ibero Latinoamericano, el mismo que se llevará a cabo del 07 al 10 de abril de 2015, en la ciudad de La Habana, República de Cuba;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento tiene como objetivo realizar grupos internacionales de trabajo, así como llevar a cabo conferencias sobre temas relacionados a acciones colectivas, seguros de responsabilidad civil profesional, seguros de salud, judicialización de las relaciones contractuales del seguro, reaseguros, seguros de transporte multimodal e intermediación en seguros, entre otros;

Que, asimismo, en el evento se realizarán conferencias sobre los desafíos actuales para los seguros de responsabilidad civil profesional, las normativas recientes sobre el contrato de seguros en Latinoamérica, las tendencias en materia de reaseguros, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar serán de utilidad y aplicación en las actividades de esta superintendencia, se ha considerado conveniente designar a las señoritas Lourdes Paola Gallardo Salazar, Jefe del Departamento de Supervisión Legal y de Contratos de Servicios Financieros, Lourdes Sabina Poma Cañazaca, Analista Principal de Regulación y María Lourdes Puma Gutiérrez, Coordinador Ejecutivo de Supervisión Legal y de Contratos de Servicios Financieros, de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, y la señora Carla Chiappe Villegas, Intendente de Supervisión de Reaseguros y el señor Ronald Oswaldo Cuba Carbó, Jefe de Supervisión de Seguros, del Departamento de Supervisión de AFOCAT, ambos de la Superintendencia Adjunta de Seguros, para que participen en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para que participen en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2015, N° SBS-DIR-ADM-085-18, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de las señoritas Lourdes Paola Gallardo Salazar, Jefe del Departamento de

Supervisión Legal y de Contratos de Servicios Financieros, *Lourdes Sabina Poma Cañazaca*, Analista Principal de Regulación y *Maria Lourdes Puma Gutierrez*, Coordinador Ejecutivo de Supervisión Legal y de Contratos de Servicios Financieros, de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica, y la señora *Carla Chiappe Villegas*, Intendente de Supervisión de Reaseguros de la Superintendencia Adjunta de Seguros, del 06 al 11 de abril de 2015 y el señor *Ronald Oswaldo Cuba Carbonel*, Jefe de Supervisión de Seguros, del Departamento de Supervisión de AFOCAT, de la Superintendencia Adjunta de Seguros, de la SBS del 05 al 11 de abril de 2015, a la ciudad de La Habana, República de Cuba, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 4,560.24
Viáticos	US\$ 10,750.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1218103-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Aprueban modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Red de Salud Leoncio Prado

ORDENANZA REGIONAL Nº 001-2015-CR-GRH

Huánuco, 19 de marzo del 2015

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
HUÁNUCO

POR CUANTO:

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Consejo Regional, de fecha cuatro de marzo del dos mil quince, el Dictamen Nº 001-2015-CPPPATAL, de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, y Acondicionamiento Territorial y Asuntos Legales, relacionado a la aprobación de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la Red de Salud Leoncio Prado – Unidad Ejecutora 403 – Salud Leoncio Prado, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y el artículo 192º en su

inciso 1) establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el artículo 35º de la Ley de Bases de la Descentralización Nº 27783, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, en el literal a) y b) del artículo 49º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala como funciones en materia de Salud: Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la Región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; así como formular y ejecutar, concertadamente el Plan de Desarrollo Regional de Salud;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 de la Ley Nº 27658, Ley Marco de la Modernización de Gestión del Estado señala que el proceso de modernización de la gestión del estado, tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, alcanzando un estado con servidores públicos calificados y adecuadamente remunerados;

Que, la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Leoncio Prado, se modifica en razón de la incorporación en el Órgano de Línea de dos Microredes de Salud de Huacrachuco y de Buenaventura, en cumplimiento a la Adscripción Funcional, Administrativa, Presupuestal y Asistencial de la Red de Salud Marañón a la Red de Salud Leoncio Prado – U.E. 403 Salud Leoncio Prado, aprobado por R.E.R. Nº 584-2014-GRH/PR, y a la accesibilidad vial que va permitir a la población de Huacrachuco aminorar el tiempo de desplazamiento que requieren para acceder al servicio de salud. Asimismo, los establecimientos de Salud que están comprendidos en la Microred de Paraíso, con el presente acto administrativo R.E.R Nº 746-2011-GRH/PR, están considerados en la Microred Cholón, debido a que corresponden al ámbito del Distrito de Cholón;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 043-2006-PCM, de fecha 26 de Julio de 2006, se aprobaron los lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de las Entidades de la Administración Pública, de los criterios para la creación de unidades orgánicas de acuerdo al inciso c) Art. 22 Si se establece, por la naturaleza de las funciones a desarrollar, la necesidad de independizar ciertos servicios o tareas, y en base a lo establecido en el Título III Aprobación del ROF.- Art. 28º De la necesidad de aprobar el ROF, inciso c) Por efecto de la transferencia de funciones en el marco del proceso de descentralización y f) Para optimizar o simplificar los procesos de la entidad, con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones;

Que, de conformidad a lo establecido en el literal a), del Artículo 15º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional, aprobar modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, mediante Informe Nº 004-2015-GRH-GRPPAT/SGDIS/GACB de fecha 20 de enero del 2015, presentado por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas solicita la aprobación del proyecto de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Red de Salud Leoncio Prado – Unidad Ejecutora 403 – Salud Leoncio Prado, instrumento de gestión adecuado y modificado en el marco de las necesidades surgidas de la experiencia de la Descentralización; así como concordado con la normatividad legal vigente que rige el actual proceso de modernización de la gestión del Estado y de las nuevas tendencias del desarrollo organizacional; evitándose cualquier caso de duplicidad de funciones entre sus distintos Órganos y Dependencias;

Que, la presente Ordenanza Regional cuenta con el dictamen favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial del Consejo Regional y de conformidad con las atribuciones conferidas por los Artículos 9º, 10º, 11º, 15º, y 38 de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales Nº 27867;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 15 y 38 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo aprobado

por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta.

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN
DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONES (ROF) DE LA RED DE SALUD
LEONCIO PRADO - UNIDAD EJECUTORA 403
- SALUD LEONCIO PRADO - HUÁNUCO**

Artículo Primero.- APROBAR, la modificación del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - ROF DE LA RED DE SALUD LEONCIO PRADO - UNIDAD EJECUTORA 403 - SALUD LEONCIO PRADO - HUÁNUCO, el mismo que consta de siete (07) Títulos, Treinta y Tres (33) Artículos, una (01) Disposiciones Complementaria, una (01) Disposiciones Transitoria y una Estructura Orgánica, cuyo texto adjunto forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- PUBLICAR, la presente Ordenanza en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Huánuco, conforme a lo dispuesto en el artículo dieciséis del Decreto Supremo número cero cuarenta y tres del dos mil cuatro - PCM; concordante con lo previsto en el artículo cuarenta y dos (42) de la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobiernos Regionales.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Huánuco para su promulgación.

En Huánuco a los 09 días del mes de marzo del año dos mil quince.

FORTUNATO MÁXIMO MAYO ADVÍNCULA
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Huánuco en la Sede Central del Gobierno Regional de Huánuco, a los 19 días del mes de marzo del dos mil quince.

RUBÉN ALVA OCHOA
Presidente

1217623-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza que suspende durante el Ejercicio 2015 el Cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de Ordenanzas Distritales, que aprueban derechos de trámite por procedimientos y servicios contenidos en el TUPA

ORDENANZA N° 1879

LA TENIENTE ALCALDE METROPOLITANA DE LIMA,
ENCARGADA DE LA ALCALDÍA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de marzo de 2015, los Dictámenes Nos. 22-2015-MML-CMAEO, y 10-2015-MML-CMAL de las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización y de Asuntos Legales, respectivamente;

Ha dado la siguiente:

**ORDENANZA
QUE SUSPENDE DURANTE EL EJERCICIO 2015
EL CRONOGRAMA DE PRESENTACIÓN DE LAS
SOLICITUDES DE RATIFICACIÓN DE ORDENANZAS
DISTRITALES, QUE APRUEBAN DERECHOS DE
TRÁMITE POR PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS
CONTENIDOS EN EL TUPA**

Artículo Único.- Suspéndase durante el periodo 2015, el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de ordenanzas que aprueban los derechos de trámite de procedimientos y servicios contenidos en el TUPA, el cual se encuentra regulado en el artículo 4 de la Ordenanza N° 1533, modificada por la Ordenanza N°1833, de 11 de diciembre de 2014.

Precíse que las municipalidades distritales de la Provincia de Lima, podrán formular sus solicitudes de ratificación durante el periodo 2015, cumpliendo para tal efecto con los requisitos previstos en la citada norma.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 26 MAR.2015.

PATRICIA JUAREZ GALLEGOS
Teniente Alcalde
Encargada de la Alcaldía

1218097-1

Aprueban valores totales de tasación de inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto Línea Amarilla

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 057**

Lima, 19 de marzo de 2015

Visto en la Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de marzo de 2015, el Memorando N° 158-2015-MML-GMM, de la Gerencia Municipal Metropolitana, mediante el cual se eleva a consideración del Concejo Metropolitano la aprobación del valor total de tasación de seis inmuebles que se encuentran afectados por la ejecución del Proyecto Línea Amarilla, en el marco de lo establecido en la Ley N° 30025; el Informe N° 104-2015-MML-GAJ de fecha 03 de marzo del 2015; el Informe Técnico - Legal N° 01-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL de fecha 13 de febrero de 2015, el Informe Técnico - Legal N° 02-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL de fecha 25 de febrero de 2015 y el Informe Técnico - Legal N° 03-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL de fecha 11 de marzo de 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú reconoce autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades en asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los concejos municipales

ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y Acuerdos;

Que, el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, a través de la Ordenanza N° 867 se aprobó el Reglamento para la Promoción de la Inversión Privada en Lima Metropolitana, el mismo que establece el marco normativo para que la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales de su jurisdicción promuevan la inversión privada;

Que, asimismo, el marco general aplicable para la promoción de la inversión privada se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1012, que aprueba la Ley Marco de Asociaciones Público - Privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 127-2014-EF, y sus respectivas normas modificatorias;

Que, conforme con lo dispuesto en el numeral 18) del Artículo 170º-B del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por la Ordenanza N° 812 y modificatorias, corresponde a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, representar a la Municipalidad Metropolitana de Lima en los Contratos de Participación de la Inversión Privada en los cuales ésta sea parte;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 170º-H del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada es el órgano encargado de cumplir las obligaciones y ejercer los derechos y demás facultades que corresponda a la Municipalidad Metropolitana de Lima en su calidad de parte otorgante de los Contratos de Participación de la Inversión Privada, de conformidad con las normas vigentes en materia de Promoción de la Inversión Privada, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en lo que resulte aplicable;

Que, con fecha 12 de noviembre de 2009, la Municipalidad Metropolitana de Lima, en calidad de Concedente, y la empresa Línea Amarilla S.A.C., en calidad de Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión del Proyecto Línea Amarilla (en adelante, el Contrato de Concesión), en virtud del cual el Concedente otorga al Concesionario el derecho a explotar los bienes de la concesión, el mismo que fue modificado mediante Adenda N° 1 de fecha 13 de febrero de 2013;

Que, mediante Resolución N° 001-2011-MML-GPIP-SGCPP de fecha 09 de diciembre de 2011, modificada en parte por la Resolución N° 001-2012-MML-GPIP-SGCPP de fecha 09 de junio de 2012, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada aprobó el Trazo del Proyecto Línea Amarilla, delimitando el área de concesión del mismo, en base a lo cual se determinaron los inmuebles afectados por la ejecución del mencionada proyecto;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 70º la Constitución Política del Perú de 1993: "El derecho de propiedad es inviolable. (...) A nadie puede privarse de su propiedad sino, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. (...)";

Que, sobre el particular, el Artículo 2º de la Ley N° 27117 – Ley General de Expropiaciones establece que: "La expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Regiones o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio.";

Que, asimismo, la Ley General de Expropiaciones dispone en su Artículo 4º que: "En la ley que se expida en cada caso deberá señalarse la razón de necesidad pública o seguridad nacional que justifica la expropiación, así como también el uso o destino que se dará al bien o bienes a expropiarse.";

Que, en ese sentido, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política y en la Ley General

de Expropiaciones, la autorización para proceder a la expropiación de bienes debe cumplir con las siguientes condiciones: i) Debe ser autorizada por ley expresa emitida por el Congreso de La República, y ii) Debe justificarse en razones de necesidad pública o seguridad nacional, debiendo señalarse el uso o destino que se dará al bien expropiado;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 - Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, se declaró de necesidad pública la ejecución del Proyecto Línea Amarilla, al ser considerado como una obra de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura y, en consecuencia, se autorizó la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para su ejecución. Asimismo, en el segundo párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final, se precisan de manera expresa las razones de necesidad pública que justifican dicha autorización;

Que, en consecuencia, se han cumplido las condiciones establecidas en la Constitución Política y en la Ley General de Expropiaciones para proceder a la expropiación de los inmuebles afectados por el Trazo Optimizado del Proyecto Línea Amarilla, por lo que, corresponde iniciar el procedimiento de expropiación previsto en la Ley N° 30025;

Que, de otro lado, la Cláusula 5.37 del Contrato de Concesión establece expresamente que el Concedente es responsable de ejecutar los procedimientos de liberación de áreas, expropiación y/o imposición de servidumbres que requiera el Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Concesión, previa solicitud del Concesionario, conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en la normativa aplicable;

Que, conforme a lo establecido en la Cláusula 5.46 del Contrato de Concesión, para efectos de la liberación y/o expropiación de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión, el Concedente tiene la obligación de identificar a los propietarios o poseedores de los inmuebles que serán objeto de expropiación o adquisición, debiendo efectuar el pago de la compensación económica prevista a favor de dichos propietarios o poseedores, una vez que las áreas hayan sido efectivamente desocupadas o liberadas;

Que, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 5.43 del Contrato de Concesión, modificada por la Adenda N° 1, todo pago que el Concedente realice por concepto de compensación económica a favor de los propietarios o poseedores de los inmuebles que serán objeto de adquisición o expropiación será efectuado con cargo a los recursos financieros del fondo constituido por el Concesionario para tal efecto, hasta por el monto máximo de US\$ 40,000.00 por cada inmueble;

Que, en el supuesto que los costos derivados de la liberación y/o expropiación de las áreas de terreno comprendidas en el Área de la Concesión excedan la suma de US\$ 40,000.00 por cada inmueble, el Concedente reconocerá el monto que excede dicho límite y compensará económicalemente al Concesionario por dicho costo adicional utilizando el mecanismo o mecanismos de compensación previstos en la Cláusula 17.6 del Contrato de Concesión, según corresponda. Por tanto, en tales casos el Concedente no efectuará el pago del monto que excede la suma de US\$ 40,000.00 a través de un desembolso, depósito o transferencia de dinero u operación similar, por lo que en ningún caso serán comprometidos fondos públicos ni significará erogación dinaria por parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, en ese orden de ideas, mediante Informe Técnico – Legal N° 01-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL, de fecha 13 de febrero de 2015, precisado y complementado mediante el Informe Técnico – Legal N° 02-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL, de fecha 25 de febrero de 2015, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada determinó la necesidad de iniciar el procedimiento de expropiación regulado en la Ley N° 30025, respecto de un primer grupo de seis inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto Línea Amarilla;

Que, al respecto, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada revisó la

documentación que consta en los expedientes de los predios en mención. Dichos expedientes contienen documentación técnica y legal de los predios, tales como, el plano de afectación que contiene el cuadro técnico de linderos, medidas perimétricas del área matriz y área afectada, ubicación y/o localización del predio, detalle de afectación georeferenciado en coordenadas UTM, la memoria descriptiva, la partida electrónica, Informe Técnico de Tasación, entre otros;

Que, del análisis técnico de la documentación adjunta a los expedientes antes mencionados, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada constató que los referidos inmuebles se encuentran dentro del Área de Concesión establecida en el Contrato de Concesión, conforme se desprende del Trazo del Proyecto Línea Amarilla, aprobado mediante Resolución N° 001-2011-MML-GPIP-SGCPP, de fecha 09 de diciembre de 2011, modificada en parte por la Resolución N° 001-2012-MML-GPIP-SGCPP, de fecha 09 de junio de 2012, y por tanto, se encuentran afectados por la ejecución del Proyecto Línea Amarilla;

Que, sobre el particular, en el Informe Técnico – Legal N° 01-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL, precisado mediante el Informe Técnico – Legal N° 02-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL, se señala que se remitió la tasación sólo de seis inmuebles, comprendidos dentro del total de inmuebles afectados por la ejecución del proyecto, cuya documentación había sido completada y evaluada para efectos de iniciar el procedimiento de expropiación regulado por la Ley N° 30025, y respecto de los cuales se había identificado a las personas que tienen la calidad de propietarios de dichos predios y que, por tanto, gozan de todos los derechos sobre los mismos. Por tal razón, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada, contando con la opinión favorable del Área Legal de la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, consideró pertinente iniciar las gestiones necesarias para la adquisición de tales inmuebles en la etapa de trato directo, prevista en el literal a) del Artículo 4º de la Ley N° 30025;

Que, no obstante lo señalado, mediante Informe Técnico – Legal N° 03-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL, de fecha 11 de marzo de 2015, la Subgerencia de Gestión de Contratos con Participación Privada informa que el registrador público ha efectuado observaciones respecto a la emisión de los Certificados de Búsqueda Catastral correspondientes a los inmuebles inscritos en las Partidas N° P02074177 y P02074090, del Registro de Predios (Expedientes N° 052 y 063-2013/ICL-LAMSAC, respectivamente), las cuales deben ser previamente levantadas, motivo por el cual dichos inmuebles no serán considerados en el presente proceso de expropiación;

Que, asimismo, en el Informe Técnico – Legal N° 03-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL se señala que los inmuebles inscritos en las Partidas N° P02072088 y P02072089 del Registro de Predios (Expedientes N° 940 y 945-2014/ICL-LAMSAC) han sido liberados a través del trato directo llevado a cabo por el Concesionario con los propietarios, en aplicación de lo dispuesto en la Cláusula 5.43A del Contrato de Concesión. Por tal motivo, dichos inmuebles tampoco serán considerados en el presente proceso de expropiación;

Que, por consiguiente, de acuerdo a lo establecido mediante Informe Técnico – Legal N° 03-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL, corresponde iniciar el procedimiento de expropiación regulado en la Ley N° 30025, respecto de un primer grupo de dos inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto Línea Amarilla, los mismos que se detallan a continuación:

Cuadro 1: Inmuebles afectados a ser expropiados

Nº	Partida / Expediente	Propietarios	Ubicación del Inmueble
1	P02072093 935-2014/ICL-LAMSAC	Edmundo Oliveros Valverde y María Liñán de los Santos	Malecón Rímac N° 659, Mz. N, Lote 17, AA.HH. Huáscaran, Rímac.
2	P02072094 946-2014/ICL-LAMSAC	Benigno Diestra Jaque Alejandrina Retuerto Jara De Diestra	Malecón Rímac N° 655, Mz. N, Lote 18, AA.HH. Huáscaran, Rímac.

Que, para efectos de iniciar la etapa de trato directo a que se refiere el Artículo 4º de la Ley N° 30025, es necesario determinar el valor de la tasación para adquirir los inmuebles afectados por la ejecución de obras de

infraestructura, el cual, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5º de la citada ley, es fijado por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, en atención a lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley N° 30025, la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada cumplió con gestionar y obtener los Informes Técnicos de Tasación correspondientes a los dos inmuebles afectados, emitidos por la Dirección Nacional de Construcción, los cuales fueron remitidos a través del Oficio N° 528-2014/VIVIENDA-VMCS-DGPRCS-DC de fecha 02 de diciembre de 2014;

Que, asimismo, el mencionado artículo establece que en el caso de los gobiernos locales el valor total de la tasación debe ser aprobado mediante Acuerdo de Concejo y el mismo es fijado considerando el monto determinado por la Dirección Nacional de Construcción y un porcentaje adicional del 10% del valor a que se refiere el literal a) del numeral 5.1 del Artículo 5º de la Ley N° 30025. Dicho valor de la tasación debe tener una antigüedad no mayor a dos años al momento de su aprobación y constituye el precio a pagarse por todo concepto a los afectados por la ejecución del Proyecto Línea Amarilla. En ese sentido, el valor total de la tasación que sería aprobado por el Concejo Metropolitano se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 2: Valores Totales de Tasación

Partida / N° Expediente	Valor de Tasación (1)	10% del Valor de Tasación (2)	Valor Total de Tasación (1) + (2)
P02072093 935-2014/CL-LAMSAC	S/. 232,279.84	S/. 23,227.98	S/. 255,507.82
P02072094 946-2014/ICL-LAMSAC	S/. 115,419.36	S/. 11,541.93	S/. 126,961.29

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5.4 del Artículo 5º de la Ley N° 30025, el valor total de tasación de los inmuebles indicados en el Cuadro 1 deberá contener como mínimo lo siguiente: a) Identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación; b) Identificación precisa del bien, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda; c) La orden de notificación al sujeto pasivo del bien a expropiarse; y d) La orden de anotación preventiva ante la correspondiente oficina registral del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP);

Que, en el Informe Técnico-Legal N° 01-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL, precisado mediante el Informe Técnico-Legal N° 02-2015-MML-GPIP-SGCPP-AL, se señala que, en relación a la información exigida conforme a lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 5.4 del Artículo 5º de la Ley N° 30025, se ha cumplido con efectuar la identificación del sujeto activo y del sujeto pasivo de la expropiación, así como la identificación precisa del bien a expropiar, en base a la información contenida en cada uno de los expedientes indicados en el Cuadro 1. La identificación del sujeto activo, del sujeto pasivo y del bien a ser expropiado se detalla en el Anexo 1 que forma parte del presente Acuerdo;

De conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización y de Asuntos Legales en sus Dictámenes N°17-2015-MML-CMAEO y 8-2015-MML-CMAL;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Aprobar los valores totales de tasación de los inmuebles afectados por la ejecución del Proyecto Línea Amarilla que se detallan en el Anexo 1, los mismos que se indican en el siguiente cuadro:

Partida / N° Expediente	Valor de Tasación (1)	10% del Valor de Tasación (2)	Valor Total de Tasación (1) + (2)
P02072093 935-2014/CL-LAMSAC	S/. 232,279.84	S/. 23,227.98	S/. 255,507.82
P02072094 946-2014/ICL-LAMSAC	S/. 115,419.36	S/. 11,541.93	S/. 126,961.29

Artículo Segundo.- Autorizar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada que ejecute el proceso de expropiación en la etapa del trato directo, a que se refiere el Artículo 4º de la Ley N° 30025 y, por tanto, inicie las negociaciones para la adquisición de los predios que se indican en el Anexo 1 del presente Acuerdo, siempre y cuando se hayan cumplido los presupuestos establecidos en la Ley N° 30025.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada efectuar la notificación a la que se refiere el literal c) del numeral 5.4 del Artículo 5º de la Ley N° 30025, debiendo notificar el presente Acuerdo de Concejo a los propietarios de los inmuebles a ser expropiados, conforme se indica en el Anexo 1.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Promoción de la Inversión Privada efectuar la anotación preventiva de la expropiación ante la correspondiente oficina registral del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, conforme a lo establecido en el literal d) del numeral 5.4 del artículo 5º de la Ley N° 30025.

Artículo Quinto.- Encargar a la Secretaría General del Concejo publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

PATRICIA JUAREZ GALLEGOS

PATRICIA JUAREZ
Teniente Alcalde

Encargada de la Alcaldía

ANEXO 1

RELACIÓN DE INMUEBLES A SER EXPROPIADOS

EXPEDIENTE N° 935-2014/ICL-LAMSAC							
IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO ACTIVO/PASIVO DE LA EXPROPIACIÓN							
SUJETO PASIVO	EDMUNDO OLIVEROS VALVERDE DNI 06150816 MARÍA LIÑÁN DE LOS SANTOS DNI 06123366						
SUJETO ACTIVO MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA							
IDENTIFICACION PRECISA DEL BIEN							
DIRECCIÓN	MALECÓN RÍMAC N° 659 MZ.N LOTE 17, A.H.HUASCARÁN, RÍMAC						
NUMERO DE PISOS	3						
USO	CASA HABITACIÓN						
AREA TOTAL	144.65 m2						
PERIMETRO	56.55.ml						
LINDEROS, PERIMETRALES COORDENADAS MUNDIAL	MEDIDAS Y DE USO	MEDIDAS PERIMETRALES				COORDENADAS UTM DATUM WGS 84 ZONA 18 SUR	
		LINDERO	COLINDANTE	LARGO	LADO	VERTICE	ESTE (X)
		FRENTE	Pasaje Rímac	6.15 ml	A-B	A	278056.7090 m
		DERECHA	Lt. Cat. 010,018	21.55 ml	B-C	B	278051.2266 m
		FONDO	Malecón Rímac	7.00 ml	C-D	C	278041.2897 m
		IZQUIERDA	Lt. Cat. 012,017	15.75 ml	D-E	D	278047.7670 m
				0.85	E-F	E	278054.9831m
				5.25 ml	F-A	F	278054.2181m
PARTIDA ELECTRÓNICA		P02072093 (Zona Registral N° IX- Sede Lima)					
INFORME CATASTRAL Y/O CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL		En el certificado de fecha 23.01.2015 no se indica que existe duplicidad de partidas. Se adjunta el Expediente N° 935-2014/ICL-LAMSAC, el cual cuenta con la conformidad correspondiente del Gerente de Proyectos del Instituto Catastral de Lima, Ing. Godofredo Chuquichanca San Miguel de fecha 03.07.2014.					

EXPEDIENTE N° 946-2014/ICL-LAMSAC	
IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO ACTIVO/PASIVO DE LA EXPROPIACIÓN	
SUJETO PASIVO	BENIGNO DIESTRA JAQUE DNI 08042965 ALEJANDRINA RETUERTO JARA DE DIESTRA DNI 08102205
SUJETO ACTIVO MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA	
IDENTIFICACION PRECISA DEL BIEN	
DIRECCIÓN	JR. MALECÓN RÍMAC N° 655 –A.H.HUASCARÁN MZ.N LOTE 18, RÍMAC
NUMERO DE PISOS	3
USO	CASA HABITACIÓN
AREA TOTAL	61.85 m2
PERIMETRO	34.00 ml

LINDEROS, PERIMETRALES Y COORDENADAS MUNDIAL DE USO	MEDIDAS PERIMETRALES				COORDENADAS UTM DATUM WGS 84 ZONA 18 SUR		
	LINDERO	COLINDANTE	LARGO	LADO	VERTICE	ESTE (X)	NORTE (Y)
FRENTE	Malecón Rímac	5.35 m	A-B	A	278036.3032 m	8668309.5013 m	
DERECHA	Lt. Cat. 011	11.70 m	B-C	B	278041.2940 m	8668311.6404 m	
IZQUIERDA	Lt. Cat. 019	11.65 m	C-D	C	278041.4333 m	8668311.0176 m	
FONDO	Lt. Cat. 010	5.30 m	D-E	D	278046.3969 m	8668309.1594 m	
PARTIDA ELECTRÓNICA	P02072094 (Zona Registral N° IX- Sede Lima)						
INFORME CATASTRAL Y/O CERTIFICADO DE BÚSQUEDA CATASTRAL	En el certificado de fecha 13.02.2015 no se indica que existe duplicidad de partidas. Se adjunta el Expediente N° 946-2014/ICL-LAMSAC, el cual cuenta con la conformidad correspondiente del Gerente de Proyectos del Instituto Catastral de Lima, Ing. Godofredo Chuquichanca San Miguel, de fecha 04.07.2014.						

1217261-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 432/MC

Comas, 26 de marzo de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha;

VISTO:

El Dictamen de fecha 24 de Marzo del 2015 emitido por la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Administración, Finanzas, Planificación y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Comas; el Informe N° 073-2015-GPPR/MC, emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización; el Informe N° 084-2015-GAJ-MDC, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; y, el Informe N° 003-2015-GM/MC del Gerente Municipal; respecto del Proyecto de Ordenanza del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y los derechos administrativos contenidos en el mismo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado mediante Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9º en lo referente a las atribuciones del Concejo Municipal, en sus numerales 8) y 9) establece que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" y "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley", respectivamente;

Que, la Ley General del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444, en su artículo 44º establece que: "Procede establecer derecho de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas a analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad. Dicho costo incluye los gastos de operación

y mantenimiento de la infraestructura asociada a cada procedimiento". Asimismo en su artículo 45º indica que: "El monto de derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad. Su monto es sustentado por el funcionario a cargo de la Oficina de Administración de cada Entidad. Cuando el costo sea superior a 1 UIT, se requiere acogerse a un régimen de excepción, el cual será establecido mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas".

Que, según Informe N° 073-2015-GPPR/MC, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización presenta el Proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Comas, y lo que remite a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para su opinión legal;

Que, mediante Informe N° 084-2015-GAJ/MDC, la Gerencia de Asuntos Jurídicos opina que es procedente la aprobación del Proyecto del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Comas, debiendo elevarse los actuados al Concejo Municipal, para que en uso de sus atribuciones proceda a su aprobación y consiguientemente sea derivado al Concejo Municipal de Lima Metropolitana para su respectiva ratificación;

Que, mediante Informe N° 003-2015-GM/MC, la Gerencia Municipal emite opinión favorable respecto del Proyecto de Ordenanza que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Distrital de Comas, así como con relación a los costos establecidos en su formulación, recomendando elevar los actuados al Concejo Municipal para su aprobación respectiva.

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) y 9) del artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, con el voto unánime de los señores regidores, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA - DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

Artículo Primero.- APROBAR los Derechos de Trámite de los Procedimientos Administrativos y Servicios prestados en exclusividad contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Comas.

Artículo Segundo.- APROBAR el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Comas, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DEROGAR toda Ordenanza o disposición municipal que se oponga a la presente.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en Vigencia a partir del día siguiente de publicado en el Diario Oficial El Peruano el Acuerdo de Concejo Metropolitano de Lima que aprueba su ratificación.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General la Publicación y difusión de la presente norma municipal y su Anexo conforme a Ley.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización efectuar las acciones y documentación necesarias para la ratificación de la presente norma por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL SALDAÑA REÁTEGUI
Alcalde

1218039-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Aprueban los Estados Financieros y Memoria Anual de la Municipalidad de La Molina correspondientes al Ejercicio Fiscal 2014

ACUERDO DE CONCEJO Nº 028-2015

La Molina, 26 de marzo de 2015

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto Nº 12-2015 de la Comisión de Administración, Administración Tributaria, Presupuesto e Informática y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre los Estados Financieros y Memoria Anual de la Municipalidad de La Molina, correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades como órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el numeral 11) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, establece que es atribución del alcalde, someter a aprobación del concejo municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido.

Que, conforme al numeral 17) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, corresponde al Concejo Municipal, aprobar el Balance y la Memoria Anual; asimismo el artículo 54º de la precitada norma, establece que fenecido el ejercicio presupuestal se formula el Balance General de Ingresos y Egresos y se presenta la Memoria Anual, documentos que deben ser aprobados por el Concejo Municipal dentro de los plazos establecidos por el Sistema Nacional de Contabilidad.

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, define a la Cuenta General de la República como el instrumento de gestión pública que contiene información y análisis de los resultados presupuestarios, financieros, económicos, patrimoniales y de cumplimiento de metas e indicadores de gestión financiera, en la actuación de las entidades del sector público durante el ejercicio fiscal.

Que, conforme a los artículos 28º y 36º de la precitada Ley, el titular del Pliego presupuestario está obligado a suscribir y remitir la información requerida para la elaboración de la Cuenta General de la República hasta el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal materia de rendición de cuenta.

Que, con Informe Nº 034-2015-MDLM-GAF-SGCC de la Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, Informe Nº 054-2015-MDLM-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas y Memorando Nº 275-2015-MDLM-GM de la Gerencia Municipal se eleva los Estados Financieros al 31 de Diciembre de 2014, así como las Notas y cuadros explicativos.

Que, asimismo con Informe Nº 036-2015-MDLM-GPPDI de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional y Memorando Nº 279-2015-MDLM-GM de la Gerencia Municipal se eleva la Memoria Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Que, conforme a la Nota 2 a los Estados Financieros, los mismos se han elaborado sobre los principios del Sistema Nacional de Contabilidad normado mediante Ley Nº 28708 – Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, según los lineamientos establecidos en la Directiva Nº 007-2014-EF/51.01 “Cierre Contable y Presentación de Información para la elaboración de la Cuenta General de República por las Entidades Gubernamentales del Estado”, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 012-2014-EF/51.01.

Estando a lo expuesto, así como al Dictamen Conjunto Nº 12-2015 de la Comisión de Administración, Administración Tributaria, Presupuesto e Informática y la Comisión de Asuntos Jurídicos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, el Concejo Municipal adoptó por mayoría, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- APROBAR los Estados Financieros y Memoria Anual de la Municipalidad de La Molina correspondientes al Ejercicio Fiscal 2014, de conformidad con las normas establecidas por la Contaduría Pública de la Nación y la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, cuyo contenido como Anexos forman parte integrante del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas para que en coordinación con la Subgerencia de Contabilidad y Costos, efectúe la presentación de los Estados Financieros y Memoria Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal 2014, ante la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas para la elaboración de la Cuenta General de la República, dentro del plazo exigido por Ley.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnologías de Información la publicación del Acuerdo de Concejo y sus anexos en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

1218174-1

Autorizan viaje de Regidor a España, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO Nº 036-2015

La Molina, 26 de marzo de 2015

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la Carta Nº 01-2015-MDLM-HMBN, presentada por el señor Regidor Harry Mac Bride Navea, mediante la cual comunica haber recibido una invitación de la Organización ONWARD Internacional, a fin de participar en la Gira Internacional de capacitación sobre Desarrollo Local Sostenible, Planeación y Gestión Eficiente: “Los nuevos desafíos y tendencias en la gestión de territorios en el siglo XXI - Experiencias sostenibles de la Comunidad Autónoma

del Principado de Asturias - España", a efectuarse del 13 al 18 de abril del 2015; por lo cual solicita al Concejo Municipal la autorización correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, y concordado con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 11 del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario"; asimismo, en su numeral 27 señala "Aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores";

Que, la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, Ley N° 30281, en el Subcapítulo III establece las Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público que deben tener todas las entidades del Estado, siendo que en su Artículo 10º se señala las medidas en materia de bienes y servicios; indicando en el numeral 10.1 que se encuentra prohibido los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, excepto los casos establecidos, entre otros, lo señalado en su literal c), concerniente a los Titulares de los organismos constitucionalmente autónomos, los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212. Asimismo, en su segundo y tercer párrafo prescribe que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales precedentes, en el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por Resolución del titular de la entidad; y en los gobiernos regionales y locales, se autoriza mediante Acuerdo del Concejo Regional o Municipal, respectivamente, siendo obligatorio que en todos los casos, la Resolución o Acuerdo se publique en el Diario Oficial El Peruano; además, los viajes que se autoricen deben realizarse en categoría económica;

Que, mediante Ley N° 27619, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificados por Decreto Supremo N° 005-2006-PCM y Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, se regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos o representantes del Estado que irroguen gastos al Tesoro Público, y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público; siendo que el Artículo 5º del citado Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, prescribe que los gastos por concepto de viáticos que ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, serán calculados conforme a la Escala de Viáticos por Zonas Geográficas, los cuales deberán ser autorizados mediante Resolución del Titular de la Entidad, debidamente publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Carta N° 01-2015-MDLM-HMBN, de fecha 19 de febrero del 2015, presentada por el señor Regidor Harry Mac Bride Navea, comunica haber recibido una invitación de la Organización ONWARD Internacional, a fin de participar en la Gira Internacional de Capacitación sobre Desarrollo Local Sostenible, Planeación y Gestión Eficiente: "Los nuevos desafíos y tendencias en la gestión de territorios en el siglo XXI - Experiencias sostenibles de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias - España", a efectuarse del 13 al 18 de abril del 2015, en las Ciudades de Oviedo, Gijón, Avilés y Llanes - España; toda vez que dicho evento constituye un espacio de intercambio de experiencias internacionales e integración, ya que se realizará un panel de experiencias Latinoamericanas y de África con la participación de los diferentes países asistentes a la misión técnica; asimismo, el evento en mención permitirá conocer de forma teórica y práctica los

principales proyectos de gestión orientados al desarrollo desde la planificación, transporte urbano colectivo, programas medioambientales de reciclaje, manejo de residuos sólidos, acceso a tecnologías de información y comunicación para el fortalecimiento de la gestión de territorios, así como la inclusión para los proyectos salud y educación; que convirtieron a la comunidad autónoma del Principado de Asturias, en una región modelo de desarrollo, sostenibilidad ambiental e inclusión, bajo las nuevas tendencias y desafíos del crecimiento de los territorios. En tal sentido, dichas actividades constituyen temas de gran importancia que coadyuvarán a continuar con el desarrollo del Distrito de La Molina, reflejado en una mejor prestación de los servicios públicos; por lo cual, solicita al Concejo Municipal la autorización correspondiente en las fechas precitadas;

Que, a través del Informe N° 281-2015-MDLM-GAF/SGLSG, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, remite el detalle de gastos que representará el viaje y participación del señor Regidor Harry Mac Bride Navea, en el mencionado evento Internacional, el cual asciende a la suma de S/. 23,639.36 Nuevos soles; siendo que con Informe N° 041-2015-MDLM-GPPDI, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, otorga la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, mediante Informe N° 098-2015-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable, señalando que de acuerdo a los informes de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, y la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, corresponde que el señor Harry Mac Bride Navea, asista en su condición de Regidor del Distrito de La Molina, a las Ciudades de Oviedo, Gijón, Avilés y Llanes - España, los días 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de abril del 2015, para participar en el evento denominado Gira Internacional de Capacitación sobre Desarrollo Local Sostenible, Planeación y Gestión Eficiente: "Los nuevos desafíos y tendencias en la gestión de territorios en el siglo XXI - Experiencias sostenibles de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias - España", organizado por la Organización ONWARD Internacional; siendo ratificada dicha opinión legal por la Gerencia Municipal con Memorando N° 0298-2015-MDLM-GM;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo previsto en los numerales 11 y 27 del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; por unanimidad, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje que en representación oficial de la Municipalidad de La Molina, realizará el señor Regidor Harry Mac Bride Navea, a las Ciudades de Oviedo, Gijón, Avilés y Llanes - España, los días 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de abril del 2015, para participar en el evento denominado Gira Internacional de Capacitación sobre Desarrollo Local Sostenible, Planeación y Gestión Eficiente: "Los nuevos desafíos y tendencias en la gestión de territorios en el siglo XXI - Experiencias sostenibles de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias - España", organizado por la Organización ONWARD Internacional.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que los gastos que irrogue el cumplimiento del viaje oficial mencionado en el artículo precedente, se afectará a la específica del gasto correspondiente del Presupuesto Institucional del presente ejercicio fiscal, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje Aéreo (tarifa económica)	S/. 5,724.88
• Lima - Madrid - Lima	
• Costa Capacitación	S/. 7,867.24
• Viáticos (06 días)	S/. 10,047.24

TOTAL S/. 23,639.36 Nuevos Soles.

Artículo Tercero.- APROBAR la Licencia para ausentarse de la localidad del señor Regidor Harry Mac Bride Navea, durante los días 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de abril del 2015.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo; así como a la Secretaría General la publicación del mismo en

el Diario Oficial El Peruano, y a la Gerencia de Tecnologías de Información, su publicación en la página Web de la Municipalidad: www.munimolina.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

1218174-2

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Autorizan viaje de Regidora y Gerente Municipal a España, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO Nº 013-2015-MDL

Lince, 25 de marzo de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE

POR CUANTO:

El Concejo Distrital en Sesión Ordinaria Nº 006-2015 de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que dicha autonomía, reconocida por la Constitución Política del Perú, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante documento de fecha 10 de febrero de 2015, INEO, la Asociación Gallega de Empresas dedicadas a las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), está organizando una MISION INTERNACIONAL INVERSA, financiada por el Instituto Gallego de Promoción Económica (IGAPE) y cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), por lo que está invitando a distintas personalidades de países como Perú, Argentina y México para visitar la Comunidad de Galicia y, a su vez, conocer los productos y servicios tecnológicos que vienen siendo desarrollados en la ciudad por las empresas TIC Gallegas;

Que, en ese sentido, la organización solicita la confirmación de la participación del titular de la entidad, así como de un (1) representante de Alcaldía, para que participen de este evento internacional, que se desarrollará los días 20, 21 y 22 de abril de 2015, en la ciudad de Santiago de Compostela - España;

Que, se ha visto por conveniente que sea la Regidora EMILY CARLA RONCAL OLAYA y el Gerente Municipal, ING. IVAN IGOR RODRIGUEZ JADROSICH, para que en representación de la Municipalidad de Lince, asistan y participen del evento internacional que se llevará a cabo en la ciudad de Santiago de Compostela - España;

Que, es importante precisar que los gastos derivados del viaje que demanden la participación de la Regidora y del Gerente Municipal serán asumidos en su totalidad por INEO, los organizadores del evento;

Que, el numeral 11) del Artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

En uso de las facultades conferidas por los Artículos 9º y 41º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.-AUTORIZAR el viaje de la Regidora EMILY CARLA RONCAL OLAYA y del Gerente Municipal, ING. IVAN IGOR RODRIGUEZ JADROSICH, para que en representación de la Municipalidad de Lince, asistan al evento denominado MISION INVERSA A GALICIA, que se llevará a cabo en la ciudad de Santiago de Compostela - España, los días 20, 21 y 22 de abril de 2015.

Artículo Segundo.- PRECISAR que la participación de la Regidora y del Gerente Municipal en el evento señalado en el artículo precedente, no irrogará gasto económico alguno a la Municipalidad de Lince.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Acuerdo en el diario oficial EL PERUANO y a la Subgerencia de Desarrollo Corporativo y Tecnología su publicación en el Portal Institucional.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTÍN PRÍNCIPE LAINES
Alcalde

1217666-1

MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

Aprueban implementación del Programa de Atención Pre Hospitalaria y Social de la Municipalidad

ORDENANZA Nº 216-MDL

Chosica, 27 de febrero de 2015

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LURIGANCHO – CHOSICA, en Sesión de la fecha; y,

VISTO: El Dictamen Nº 001-2015-CDHS-MDLCH emitido por la Comisión de Desarrollo Humano y Salud del Concejo Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 80º, numeral 2) y 4), ítems 2.5) y 4.4) de la Ley Nº 27972, establecen como funciones exclusivas de las municipalidades distritales en materia de saneamiento, salubridad y salud, gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que necesiten, en coordinación con las municipales distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes;

Que, el artículo 37º de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establece que los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera que sea su naturaleza o su modalidad de gestión deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la autoridad de salud a nivel nacional;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 005-2014/CDL, de fecha 30 de enero del 2014, se declara de interés público local el servicio de Atención Médica de Urgencias y Ambulancia Municipal, por la importancia que este servicio representa a favor de toda la población del distrito;

Que, por medio del Informe Nº 007-15-MDLCH/GSC, de fecha 15 de enero del 2015, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Lurigancho Chosica, remite el Informe Nº 01-2015/MDLCH/GSC/AMA, referente al Informe Técnico del Estudio denominado "Necesidades de Atención Inmediata en Salud mediante la Implementación de Ambulancias Tipo II en el Distrito de Lurigancho Chosica"; el mismo que tiene como objetivo primordial cubrir las necesidades de atención inmediata en salud, que se presentan en las atenciones de urgencias

y emergencias pre hospitalarias (Ambulancia Tipo II en el Distrito) mediante la implementación de unidades médicas equipadas;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 068-2015-MDLCH/GAJ, emite opinión favorable para la aprobación de la Ordenanza respectiva;

Que, la presente propuesta, garantiza fomentar no sólo los lineamientos de política sanitaria, sino además que su implementación servirá para amparar y salvaguardar la vida de nuestra población en situaciones de emergencia, brindándoles los servicios básicos de atención inmediata sin discriminación de raza, sexo, religión, condición social o económica, apoyándonos en los principios de calidad y solidaridad satisfaciendo las necesidades emergentes de cada individuo en forma oportuna y eficaz;

Que, siendo una de las prioridades de nuestra Entidad Edil, proporcionar un acceso pleno y de calidad a los servicios de salud, y viendo la necesidad de fortalecer dichos servicios en nuestro Distrito, resulta necesario dictar una norma que otorgue la posibilidad de la atención pre hospitalaria en la Municipalidad Distrital Lurigancho Chosica, de acuerdo al Reglamento de Transporte Asistido de Pacientes por vía terrestre – Resolución Ministerial N° 343-2005/MINSA;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 9) de los artículos 9º y 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el voto unánime de los regidores y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA
LA IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO DE
ATENCIÓN PRE HOSPITALARIA Y SOCIAL
EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
LURIGANCHO CHOSICA.**

Artículo 1º.- Aprobar la implementación del Programa de Atención Pre Hospitalaria y Social de la Municipalidad Distrital Lurigancho Chosica, el cual contará con módulos de atención del Primer Nivel de Salud y Ambulancias de Tipo II que permita el traslado de pacientes y reciban la atención pre-hospitalaria; cuyo sustento técnico se encuentra contenido en el Estudio de “Necesidades de Atención Inmediata en Salud mediante la Implementación de Ambulancias Tipo II en el Distrito de Lurigancho Chosica”, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Disponer la implementación de la Bótega Municipal con su respectiva área de almacén de medicamentos, materiales e insumos a cargo de la Sub Gerencia de Salud Pública, que garantice el abastecimiento logístico necesario para la eficacia y eficiencia operativa del Programa.

Artículo 3º.- Declarar que el Programa de Atención Pre Hospitalaria y Servicio de Ambulancias Municipales, cuyo Estudio de Necesidades se aprueba, es totalmente gratuito para los residentes en el casco urbano y demás zonas, incluyendo las rurales en toda la extensión del Distrito Lurigancho Chosica, que necesiten en caso de emergencia un sistema de atención pre hospitalario.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia Municipal a través de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales el cumplimiento de la presente norma y su correcta difusión y publicación a Secretaría General.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- El Alcalde del Distrito Lurigancho Chosica mediante Decreto de Alcaldía, podrá emitir las Disposiciones Reglamentarias que permitan el cumplimiento de la presente norma.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Dispóngase las acciones administrativas y/o de urgencia que sean necesarias para que la Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, garanticen de manera eficaz y en cumplimiento de la Ley, la adquisición de

insumos y nuevas unidades necesarias para la continuidad y sostenibilidad del Programa, declarado como de interés público de conformidad al Acuerdo de Concejo N° 05-2014/CDL, de fecha 30 de enero de 2014.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

LUIS FERNANDO BUENO QUINO
Alcalde

1217101-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
JUAN DE LURIGANCHO**

**Aprueban Propuesta Metodológica y el
Cronograma de Actividades del proceso
del Presupuesto Participativo Basado
en Resultados del Año Fiscal 2016 en
el distrito**

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 005-2015-A/MDSJL**

San Juan de Lurigancho, 20 de marzo de 2015

VISTO el Memorándum N° 0431-2015-GM/MDSJL del 20 de marzo de 2015, emitido por la Gerencia Municipal y el Informe N° 041-2015-GP/MDSJL de fecha 16 de marzo de 2015, de la Gerencia de Planificación, respecto al Proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba la Propuesta Metodológica y el Cronograma del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del año fiscal 2016 en el distrito de San Juan de Lurigancho; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19º de la Constitución Política del Estado modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad, con las funciones y atribuciones que la ley le señala;

Que, la Ordenanza N° 289-MDSJL de fecha 27 de febrero del 2015, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 12 de Marzo del 2015, en su artículo primero aprueba el Reglamento que Regula el Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2016 en el Distrito de San Juan de Lurigancho, el mismo que en su artículo 12 numeral 1) establece que, el equipo técnico propone la metodología y cronograma de trabajo del proceso participativo, por cada fase y actividad, fechas de ejecución, mecanismos de registro y responsabilidades de los agentes participantes, responsables de cada acción y los recursos que se requiera; asimismo, su numeral 2) dispone que, corresponde al Alcalde aprobar mediante Decreto de Alcaldía la metodología y cronograma de trabajo del proceso participativo concertado, disponiendo su publicación correspondiente;

Que, bajo el marco normativo precitado, mediante Informe N° 041-2015-GP/MDSJL de fecha 16 de marzo de 2015, la Gerencia de Planificación remite la Propuesta de Decreto de Alcaldía que aprueba el Cronograma de Trabajo y la Propuesta Metodológica del proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el 2016; por lo que corresponde aprobar dicho instrumento de gestión a efectos de garantizar una adecuada participación de la sociedad civil en dicho proceso;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la Propuesta Metodológica y el Cronograma de Actividades del proceso

del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2016 en el distrito de San Juan de Lurigancho, conforme a lo detallado en el Anexo N° 1 que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- CONVOCAR a la población debidamente organizada y no organizada, a las organizaciones y entidades públicas y privadas, entre otros, al proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2016 en el distrito de San Juan de Lurigancho.

Artículo Tercero.- DESARROLLAR el proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Año Fiscal 2016 en el distrito de San Juan de Lurigancho, conforme a la sectorización del distrito aprobado mediante Ordenanza N° 280 de fecha 13 de Octubre del 2014.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho (www.munisjl.gob.pe), el íntegro del Anexo N° 1.

Artículo Quinto.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Desarrollo Urbano y Equipo Técnico del Presupuesto Participativo Basado en Resultados y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN VALENTIN NAVARRO JIMENEZ
Alcalde

1217384-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Fijan remuneración mensual de Alcalde y dieta de Regidores

ACUERDO DE CONCEJO Nº 010-2015-MDE.

La Esperanza, 30 de enero de 2015.

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de enero de 2015, el Informe Legal No. 3-2015-CVB/ALE/MDE, emitido por el Asesor Legal Externo, Estudio Jurídico Carlos Vásquez Boyer sobre Remuneración de Alcalde y dieta de regidores; y,

CONSIDERANDO:

Que, teniendo en cuenta el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, también prescribe que dicha autonomía política que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico tal como lo prescribe el precitado cuerpo legal.

Que, la Ley N° 28212 en su Art. 4º, literal e) dispone que los alcaldes Provinciales y Distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de un cuarto de la unidad de ingresos del sector público, por todo concepto. Así mismo dicha norma establece en sus disposiciones transitorias fijar la remuneración del Alcalde en función a su población electoral.

Que, asimismo la Ley N° 28212, modificado en su artículo 5º dispone entre otros, que los regidores Municipales reciben dietas, según el monto que fije el Concejo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del alcalde.

Que, el artículo 9 inc.28 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades concede a los gobiernos locales las facultades para aprobar dentro del primer trimestre del primer año de gestión la remuneración mensual del alcalde y las dietas que percibirán los regidores.

Posteriormente dicha disposición fue contemplada en fecha 3 de mayo de 2007, mediante el D.S No. 025-2007-PCM, el cual brinda los criterios para la determinación de dicha remuneración y dietas.

Pero es preciso mencionar a la Ley No. 30281 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015- cuyo artículo 6 prescribe lo siguiente: "Prohibése en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

Que, en ese sentido existe una sucesión de leyes en el tiempo constituida por disposiciones legales de igual jerarquía normativa, y en este supuesto, el criterio para determinar cuál es la ley aplicable al presente caso es de temporalidad, que señala que la ley posterior deroga a la ley anterior. Por lo que la disposición aplicable es la Ley 30281.

Por lo que luego del debate y en mérito a las atribuciones conferidas por la Ley de Municipalidades N° 27972 en su artículo 9 inc. 28, y a lo acordado, en Concejo en Sesión Ordinaria de fecha 30 de enero de 2015, con exoneración de trámite de lectura y aprobación de acta.

POR UNANIMIDAD

SE ACORDÓ:

Artículo 1º.- FIJAR, a partir del 01.Enero.2015, la remuneración del Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Esperanza en la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 5,850.00), por concepto de remuneración mensual.

Artículo 2º.- FIJAR, a partir del 01.ENERO.2015, la Dieta de los Regidores de la Municipalidad Distrital de La Esperanza en el equivalente al 30% del sueldo del Alcalde que está establecido en S/.5,850.00 nuevos soles, por concepto de asistencia real y efectiva a cada Sesión, hasta un máximo de CUATRO (04) Sesiones por mes.

Artículo 3º.- RESPONSABILIZAR, a la Gerencia de Recursos Humanos, y a las Sub Gerencia de Tesorería y Contabilidad y Control Patrimonial de la Municipalidad Distrital de La Esperanza el estricto cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo 4º.- DISPONER, la publicación obligatoria del presente Acuerdo de Concejo, por una sola vez y en el Diario Oficial El Peruano, encargando al responsable de la Secretaría de Relaciones Públicas y Comunicaciones efectuar el trámite respectivo para su publicación.

Regístrate, comuníquese, cúmplase y archívese.

DANIEL MARCELO JACINTO
Alcalde

1217945-1